



Auditoría Superior de la Federación

Fiscalización Superior en México

Reformas a la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos
y a la Ley Reglamentaria

185 Aniversario
(1824 - 2009)



Honorable Cámara de Diputados

Índice General

	<i>Página</i>
1.- Presentación	5
2.- Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	15
LVII Legislatura. Reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79	17
• Cámara de Diputados	
• Cámara de Senadores	
• Decreto	
LX Legislatura. Reformas a los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134	79
• Cámara de Diputados	
• Cámara de Senadores	
• Decreto	
3.- Ley de Fiscalización Superior de la Federación y sus Reformas	143
LVIII Legislatura	145
• Cámara de Diputados	
• Cámara de Senadores	
• Decreto	
LIX Legislatura. Reforma al artículo 2º	219
• Cámara de Diputados	
• Cámara de Senadores	
• Decreto	
LX Legislatura. Reforma al artículo 32	235
• Cámara de Diputados	
• Cámara de Senadores	
• Decreto	
LX Legislatura. Reforma al artículo 86	249
• Cámara de Diputados	
• Cámara de Senadores	
• Decreto	

Índice General

Página

4.-	Nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	265
	LX Legislatura	267
	• Cámara de Diputados	
	• Cámara de Senadores	
	• Decreto	

1. Presentación

Fel 16 de noviembre de 2009 se conmemora el 185 aniversario de la creación de la institución del Poder Legislativo encargada de la revisión y fiscalización del uso y destino de los recursos públicos que se autorizan para el impulso del desarrollo nacional y el bienestar de la población.

Al honrar sus orígenes, la Auditoría Superior de la Federación reconoce el esfuerzo que durante 185 años de vida independiente del país, el legislador mexicano ha realizado para que la función de fiscalización superior se encuentre presente en la letra y espíritu de los textos constitucionales, complementada con una legislación reglamentaria que ha ordenado las atribuciones y organización de la Institución responsable de esta trascendente misión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 da lugar a la creación de la Contaduría Mayor de Hacienda misma que, durante el siglo XIX, registró diversas transformaciones mediante decretos que promovieron la formación de Tribunales de Cuentas y posteriormente la reconstitución a su denominación original. Su primera ley orgánica data de 1896, la que establecía las obligaciones, las atribuciones y la planta de empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda. Éste, era un ordenamiento que respondía a su tiempo y a las circunstancias económicas, políticas y sociales imperantes en el país, instituyéndose, por primera vez, una legislación reglamentaria del mandato constitucional.

Diversas reformas a la Constitución en lo relativo a las facultades exclusivas de la H. Cámara de Diputados y a las leyes orgánicas de la Contaduría Mayor de Hacienda de 1904, 1936 y 1978, fueron los soportes jurídicos que dieron vigencia a la fiscalización superior en el siglo XX.

El desarrollo de México y la evolución política en el avance democrático que fortaleció el equilibrio entre los Poderes, hizo imperativo que se revisaran y actualizaran las instituciones y el marco jurídico rector de la fiscalización superior, con el fin de diseñar y construir nuevos ordenamientos que atendieran una exigente demanda social de transparencia y de una efectiva rendición de cuentas del uso y destino de los recursos públicos federales, así como del desempeño de las instituciones y de la actuación de los servidores públicos.

Con una acendrada vocación republicana, Diputados Federales y Senadores de la República se abocaron, desde la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, a la revisión, análisis, reflexión y propuesta del papel que debería tener la fiscalización superior de México frente a los retos y oportunidades del siglo XXI. En un trabajo parlamentario colegiado, se impulsó una trascendental reforma constitucional en el año de 1999 que propició la creación de la Auditoría Superior de la Federación.

Con base en una legislación moderna y de vanguardia, y recogiendo la experiencia internacional en Derecho comparado, se reformaron los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política, por medio de los cuales se dotó a la entidad de fiscalización superior de la Federación de autonomía técnica y de gestión, se otorgaron mayores facultades para la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se impulsaron nuevos procedimientos de revisión, entre otros, el de iniciar las prácticas de auditoría al desempeño, y se establecieron facultades en la determinación de daños y perjuicios y el fincamiento de responsabilidades económicas resarcitorias.

A partir de la aprobación de la reforma constitucional de 1999, se tuvo un intenso trabajo legislativo para diseñar la ley reglamentaria, promulgándose, en el año 2000, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual precisa un marco renovado de facultades, fija el nombre a la Auditoría Superior de la Federación, establece las atribuciones de responsabilidades sancionatorias, señala el procedimiento para elegir a su titular, da cuerpo a la organización interna y enuncia las atribuciones de la H. Cámara de Diputados para normar la comunicación y la coordinación con su órgano técnico.

Las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, así como la acreditación de resultados de la fiscalización superior y la reiterada demanda social por avanzar en la rendición de cuentas, impulsaron al Poder Legislativo Federal a propiciar una segunda generación de reformas constitucionales para fortalecer a la fiscalización superior.

En el marco de la Reforma Hacendaria, durante los años de 2007 y 2008 se aprobaron por el Constituyente Permanente reformas constitucionales en materia de gasto público y fiscalización superior, cuyas principales aportaciones son las siguientes:

- Se faculta al H. Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental.
- Se reduce el tiempo de la revisión de la Cuenta Pública.
- Se establecen los principios de fiscalización, con alcance también para los estados de la República y el Distrito Federal.
- Se precisan los sujetos de la fiscalización.
- Se señala la obligación a las entidades fiscalizadas de llevar control y registro contable, patrimonial y presupuestario.

- Se somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que se formule sobre la revisión y contenido de la Cuenta Pública.
- Se amplía el alcance de la revisión de la Cuenta Pública, incorporando la verificación del desempeño en el cumplimiento de objetivos.
- Se dan a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión de manera previa a la presentación del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior a la H. Cámara de Diputados.
- Se establece que las Legislaturas de los estados de la República y del Distrito Federal deberán contar con Entidades de Fiscalización dotadas de autonomía técnica y de gestión.
- Se indica que, los titulares de las Entidades de Fiscalización en las entidades federativas y el Distrito Federal serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años con derecho a una reelección, debiendo contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Siguiendo las mismas premisas que guiaron la reforma constitucional, y con base en iniciativas formuladas por Diputados de diversos grupos parlamentarios, se integró un proyecto de Dictamen para la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que abroga a la anterior Ley de Fiscalización Superior de la Federación, incorporando a este ordenamiento las reformas constitucionales de 2008. Este proyecto de Dictamen se aprobó con 305 votos por la H. Cámara de Diputados y con 89 votos por la H. Cámara de Senadores, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009.

La nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación así aprobada, mantiene una estructura similar a la ley anterior, precisando algunas fases del proceso de fiscalización superior, e incorporando nuevos elementos y facultades en la materia, de entre los cuales destacan los siguientes:

- Se adecua la definición de la Cuenta Pública de acuerdo a los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental recientemente aprobada;
- Se modifica el precepto referente a los objetivos de la fiscalización, a fin de que guarde mayor congruencia con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Se ajusta el plazo de presentación de la Cuenta Pública a la H. Cámara de Diputados como máximo al 30 de abril del año siguiente, y la del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior que rinde la Auditoría Superior de la Federación al 20 de febrero del año posterior al de su recepción;

- Se establece el procedimiento para que la H. Cámara de Diputados dictamine la Cuenta Pública, estableciéndose el plazo del 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública para la votación del Pleno sobre el Dictamen correspondiente;

- Se suprime la obligación por parte de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías al Informe de Avance de Gestión Financiera que rinde el Ejecutivo Federal por el primer semestre del ejercicio fiscal, para, en su lugar, efectuar un análisis técnico, imparcial y profesional que, sobre el mismo, deberá presentar a la H. Cámara de Diputados 30 días después de la recepción de dicho Informe;

- Se otorga potestad a la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas federales, con la atribución de efectuar recomendaciones a los entes fiscalizados para mejorar la gestión pública. Esta atribución, sin duda, evitará las controversias constitucionales para no rendir cuentas que en el pasado promovían los entes fiscalizados en contra de la acción de la Auditoría Superior de la Federación;

- Se incorpora el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), con el propósito de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por las Entidades de Fiscalización Superior Locales al ejercicio de los recursos federales transferidos a los órdenes de gobierno estatal y municipal;

- Se reconoce la facultad de que la Auditoría Superior de la Federación realice requerimientos de información a los sujetos de fiscalización y la imposición de multas por su incumplimiento, las cuales serán de un mínimo de 650 a una máxima de 2,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta. También se otorgan facultades para sancionar el incumplimiento en la presentación del Informe de Situación Excepcional que sea requerido por la Auditoría Superior de la Federación, con una multa mínima de 1,000 a una máxima de 2,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta y podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables;

- Se establece también el plazo de 30 días hábiles a las entidades fiscalizadas para la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas. La Auditoría Superior de la Federación podrá sancionar su incumplimiento con una multa mínima de 650 a una máxima de 2,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

- Se formaliza el Servicio Fiscalizador de Carrera que actualmente opera en la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de atraer y retener perfiles competentes y especializados de su personal responsable de las materias relativas a la fiscalización superior;

- Finalmente, se integra un nuevo capítulo para crear la figura de la “Contraloría Social”, a través de la cual la sociedad podrá participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la Cuenta Pública, cuyas denuncias que se reciban deberán estar debidamente fundadas, motivadas y con evidencias suficientes.

Para la integración de esta obra conmemorativa del 185 aniversario, la Auditoría Superior de la Federación actualizó el volumen editado en septiembre de 2008 titulado “Fiscalización Superior en México. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Reglamentaria”, cuyos propósitos principales son el dar continuidad al esfuerzo institucional de investigación realizado con anterioridad e incorporar en un sólo volumen todas las reformas a la Constitución y su ley reglamentaria en materia de fiscalización superior en los últimos años.

Por cada reforma constitucional y por cada iniciativa de ley efectuada, esta obra se organiza de la siguiente manera:

- Dictamen, que da cuenta del trabajo parlamentario sobre el análisis de las iniciativas en las comisiones dictaminadoras;

- Debate, que recoge las posiciones y pronunciamientos de los partidos políticos representados en el H. Congreso de la Unión;

- Votación, que refleja la pluralidad política presente en ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.

Las diversas reformas y las leyes aprobadas que incluye el presente volumen, acreditan las importantes apreciaciones siguientes:

- Destacan la voluntad, vocación y decisión política del Poder Legislativo Federal para fortalecer sus atribuciones en materia de fiscalización superior.

-
- Certifican la vigencia y aseguran el futuro de la política de la rendición de cuentas.
 - Expresan el apoyo de los partidos políticos representados en el H. Congreso de la Unión a la actuación y resultados de la fiscalización superior.
 - Reflejan la pluralidad política en torno a un propósito común, al plantear distintos partidos políticos las iniciativas correspondientes y alcanzar votaciones mayoritarias en los proyectos de dictamen.

Con la difusión de las reformas constitucionales y a su ley reglamentaria, la Auditoría Superior de la Federación contribuye a actualizar hasta 2009 el marco jurídico de la fiscalización superior en México.

Si bien es cierto que las reformas jurídicas efectuadas significan un avance importante, aún quedan acciones pendientes que deben ser impulsadas para lograr un mayor fortalecimiento de los procesos de rendición de cuentas y fiscalización superior, entre las que destacan:

- Otorgar a la Auditoría Superior de la Federación autonomía constitucional en el ejercicio de sus funciones, resoluciones, presupuesto y administración, sin afectar o reducir las facultades de la H. Cámara de Diputados en materia de revisión y dictamen de las cuentas públicas correspondientes;
- Vincular las observaciones-acciones de las auditorías de desempeño que se practiquen con las responsabilidades en que incurran los servidores públicos derivadas de incumplimientos de objetivos, metas y funciones;
- Dotar a la Auditoría Superior de la Federación de facultades para fincar directamente responsabilidades administrativas sancionatorias a los servidores públicos que incurran en conductas irregulares sobre el manejo de los recursos públicos, sin menoscabo de las atribuciones con que cuenta en la materia la Secretaría de la Función Pública;
- Iniciar las revisiones a partir del mes de enero siguiente al cierre del año fiscal, con el fin de ampliar la capacidad fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, y hacer más oportuna la entrega del informe de su revisión a la H. Cámara de Diputados;
- Aprobar, como asignación anual de recursos para la Auditoría Superior de la Federación, un porcentaje del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año anterior, toda vez que éste es la materia substantiva sobre la que ejerce sus funciones, y

- Sujeta a la Auditoría Superior de la Federación, como cualquier entidad pública, a los principios de transparencia y rendición de cuentas, y a un proceso externo de fiscalización que sea profesional e independiente.

Con la disposición de un renovado marco jurídico de actuación, la Auditoría Superior de la Federación tiene una clara visión con perspectiva, entendiendo el papel fundamental que le corresponde desempeñar para hacer posible un mejor país en beneficio de todos. Sólo el camino de las instituciones verdaderamente comprometidas con la ética política y la moral pública harán realidad la aspiración legítima de libertad, desarrollo y justicia para todos los mexicanos.

Estos tiempos de crisis por los que atraviesa el país, exigen que sociedad y gobierno impulsen, con renovado esfuerzo, los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos de todos los servidores públicos.

Construir una cultura de la transparencia y un sistema amplio y sólido de rendición de cuentas, es batalla institucional que debemos seguir sosteniendo para dar guía y sentido a las acciones de gobierno. Como todas las luchas sociales, los resultados pueden ser inciertos en el corto plazo, pero son contiendas que hay que pelear. En ellas va nuestra esperanza y la de las generaciones futuras.

La función fiscalizadora se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente, e implica, adicionalmente, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

El posicionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, como una institución creíble y confiable, ha sido consecuencia de su actuación autónoma e independiente, ya que no actúa para satisfacer intereses particulares o de grupo, sino que privilegia siempre la transparencia y la rendición de cuentas.

Una mayor autonomía de las instituciones responsables de la transparencia y de la fiscalización superior, fortalece la actuación de los poderes públicos, de la misma forma que una actuación más independiente de las instancias judiciales, fortalece el Estado de Derecho.

La autonomía de los Poderes Federales y de los órganos constitucionalmente autónomos, no puede corresponder a “paraísos de opacidad” en el desempeño de la función pública. La

transparencia y la rendición de cuentas, son base de nuestro sistema constitucional y eje de nuestro desarrollo democrático. Por ello, no es posible aceptar que existan excepciones ni privilegios en estas materias.

La Auditoría Superior de la Federación expresa su más amplio reconocimiento a los Diputados Federales y Senadores de la República de varias Legislaturas, por su apoyo y su perseverante atención a los postulados y resultados de la fiscalización superior.

Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación reitera que, dentro de la legalidad, en conciencia y con la certeza de que ha actuado con ética y profesionalismo, seguirá adelante con la convicción y la firmeza renovadas para honrar el compromiso adquirido de anteponer, sobre todas las cosas, el interés superior de la Nación.

C.P.C. Arturo González de Aragón
Auditor Superior de la Federación

2. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**LVII Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

***Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos
Reformas a los artículos 73, 74, 78, 79
Años de 1998 y 1999***

Cámara de Diputados

I. Dictamen. Lunes 14 de diciembre de 1998.

Se presentaron en la Cámara de Diputados tres iniciativas con proyectos de decreto de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones constitucionales; entre otras, en materia de auditoría, control y evaluación del sector público federal, a través de un órgano superior de fiscalización que fueron presentadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fechas 28 de noviembre de 1995, 2 de abril de 1996 y 24 de abril de 1997, en ejercicio de la facultad que les confería el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la iniciativa de reforma constitucional formulada por el titular del Ejecutivo Federal se establecía que “se debe recoger y asumir la iniciativa de un amplio sector de la población para emprender una reforma profunda al esquema de control y supervisión de la gestión pública federal, que prevea instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al Gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos”.

Al efecto, el Ejecutivo Federal propuso revisar y reorganizar el sistema de control y evaluación de la gestión administrativa del Gobierno Federal, mediante la creación de la Auditoría Superior de la Federación, como órgano de la Cámara de Diputados de carácter técnico, imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones, que sustituyera a la actual Contaduría Mayor de Hacienda.

La administración y dirección de este nuevo órgano estaría confiada, en los términos de la iniciativa presidencial a un cuerpo colegiado de auditores generales quienes actuarían con plena independencia e imparcialidad. Se propuso que fueran designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República, por periodos escalonados y que sólo pudieran ser removidos mediante juicio político, declaración de procedencia o sanción por causas graves de responsabilidad administrativa. Los auditores generales designarían de entre ellos a su presidente.

La reforma constitucional promovida por los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional del 2 de abril de 1996, sostenía que “la reforma del Estado tiene que ser integral, entendida ésta como la transformación de actitudes y de prácticas gubernamentales, de instituciones y de normas, encaminadas al fortalecimiento de los poderes”.

Para contribuir al fortalecimiento del Poder Legislativo Federal, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propuso otorgarle mayores atribuciones en materia presupuestaria y de control sobre la gestión gubernamental, así como reafirmar la existencia de la Contaduría Mayor de Hacienda, que además debería, verificar la regularidad, la eficacia, la economía y la eficiencia de la gestión gubernamental.

La actuación de la Contaduría Mayor de Hacienda, bajo este nuevo esquema, sería evaluada por una comisión legislativa integrada en forma mayoritaria por diputados de partido político distinto a aquel por el que hubiese sido electo el Presidente de la República, “a fin de garantizar un mínimo de independencia e imparcialidad entre el fiscalizado y el fiscalizador”.

En el desarrollo de sus funciones, la Contaduría Mayor gozaría de autonomía técnica y su titular sería designado por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que presentara la comisión de diputados encargada de mantener la relación orgánica entre la Cámara y la propia Contaduría.

La iniciativa de reforma constitucional promovida por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, afirmaba que con la misma “se intentan fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización de la eficacia y transparencia del uso de los recursos públicos”.

Al efecto, propuso el examen, discusión y aprobación de un programa trianual de gasto, ingreso y deuda pública federal, así como de los criterios trianuales de política económica que lo sustentaran, además del examen y discusión anual de los criterios generales de política económica que debería presentar el Ejecutivo mediante una nueva obligación expresa. Asimismo, esta iniciativa propuso que la Cuenta Pública del año anterior fuera presentada a la Cámara de Diputados dentro de los 10 primeros días del mes de abril.

En la iniciativa en análisis, el tema relativo a la fiscalización superior de la Federación fue abordado en la propuesta de reforma de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, motivo por el cual la Comisión dictaminadora la había estudiado, a efecto de tenerla en cuenta en el examen global sobre la reforma constitucional en la materia.

En la misma, se formularon proposiciones respecto a la denominación y control legislativo del órgano técnico cuyo estudio fue abordado, la forma de designación, remoción y atribuciones de su autoridad ejecutiva, las funciones de control y evaluación del órgano, así como sobre la integración y funcionamiento de la comisión legislativa bajo cuyo control se encuentra dicho órgano técnico.

Para todo este trabajo de análisis se constituyó por la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una subcomisión específica para la presentación del anteproyecto de dictamen, integrada por los diputados Ricardo Cantú Garza, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Santiago Creel Miranda, Jorge Emilio González Martínez, Fauzi Hamdam Amad, Héctor Luna de la Vega, Jorge Silva Morales, Bernardo Bátiz Vázquez, Álvaro Arceo Corcuera, Héctor Francisco Castañeda Jiménez, Edgar Martín Ramírez Pech, Francisco Guevara Alvarado y Baldemar Tudón Martínez. Una vez integrado el dictamen correspondiente se presentó con las siguientes consideraciones principales:

- I. En nuestro esquema constitucional de división de poderes, tradicionalmente se ha atribuido al Poder Legislativo Federal la facultad de autorizar, mediante disposiciones de carácter general, los gastos y los ingresos de la Federación, así como la función de revisar el ejercicio de tal atribución. Corresponde, por lo tanto, al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, examinar si los gastos hechos y las percepciones obtenidas por el Estado se ajustan a los preceptos legales que fundamentan su ejercicio, y comprobar la exactitud y justificación en lo que genéricamente se denomina Cuenta Pública.
- II. La función revisora de la Cuenta Pública tiene una significación jurídica y política, ya que el orden constitucional otorga dicha facultad al pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes para vigilar y examinar la legalidad y exactitud en el manejo de la Hacienda Pública.
- III. En el texto original de la Constitución de 1917 quedó establecida como facultad del Congreso de la Unión la de expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor, disposición aún vigente contenida en la fracción XXIV del artículo 73, así como la de “examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas

gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas”.

- IV.** Por su parte, en el texto original del artículo 74, se dispuso en la fracción II que era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados “Vigilar por medio de una Comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor”. En este sentido, según quedó señalado en párrafos anteriores y dada la autonomía que las iniciativas en dictamen pretendían otorgar a la entidad de fiscalización superior de la Federación, es que sería conveniente modificar la redacción de la fracción II del artículo 74, a efecto de clarificar que la Cámara de Diputados debería coordinarse, a través de una comisión de su seno y en los términos que dispusiera la ley, con la nueva entidad de fiscalización superior.
- V.** En el año de 1977 se presentó una iniciativa de reformas de los artículos 73 y 74 constitucionales, y en la correspondiente exposición de motivos se señaló que otorgar al Congreso de la Unión, es decir, a ambas Cámaras, la atribución de revisar la Cuenta Pública y únicamente encomendar a la Cámara de Diputados la aprobación del presupuesto, resultaba poco comprensible, ya que escindía el conocimiento de dos cuestiones que por su naturaleza se hallaban plenamente vinculadas, siendo para el Senado una tarea difícil la revisión de la Cuenta Pública, ya que aparece sustraído de la facultad de conocer y votar previamente el presupuesto ejercido y, además, carece de un órgano técnico como la Contaduría Mayor de Hacienda.
- VI.** En tal virtud, la revisión de la Cuenta Pública se dejó como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, al igual que ya lo era la votación del presupuesto, por lo que se modificó la fracción I del artículo 65, así como el contenido de la fracción XXX del artículo 73 y se estableció en la fracción IV de este mismo numeral las finalidades de la revisión de la Cuenta Pública.
- VII.** A la luz de lo hasta aquí dicho, se estimó conveniente que la entidad de carácter técnico encargada de llevar a cabo la revisión y la fiscalización perteneciera a la Cámara de Diputados. Sin embargo, debía quedar claro que dicha pertenencia no debía implicar, en modo alguno, dependencia o subordinación de la entidad de fiscalización superior de la Federación respecto de la propia Cámara; por el contrario, lo que se perseguía era la existencia de un cuerpo fiscalizador vinculado orgánicamente con la Asamblea, pero dotado de plena autonomía de gestión respecto de su organización interior, recursos, funcionamiento y resoluciones. Con lo anterior, se buscaba que la función revisora y fiscalizadora quedara

depositada originariamente en la Cámara de Diputados, y que ésta la realizara a través de su entidad técnica y autónoma de auditoría.

- VIII.** A la luz de las iniciativas examinadas y considerando los antecedentes históricos que en nuestro sistema constitucional han regulado al órgano de fiscalización, la Comisión dictaminadora consideró conveniente que el titular de dicha entidad siguiera siendo unipersonal y que fuera designado exclusivamente por la Cámara de Diputados, por las razones precisadas posteriormente.
- IX.** Por lo concerniente a la designación del titular de la entidad, no obstante la autonomía de gestión y no solamente técnica que se estimó pertinente atribuirle, y que dicho ente no sólo revisaría la gestión del Ejecutivo Federal, sino también la de los demás poderes, organismos y entidades públicas y privadas que manejaran o utilizaran fondos o recursos federales, consideraron conveniente que debiera continuar vinculado predominantemente al órgano legislativo, concretamente a la Cámara de Diputados. De ahí que no se estimara procedente la intervención del Ejecutivo Federal en el nombramiento del titular de esta nueva entidad de fiscalización superior de la Federación.
- X.** Por cuanto a su denominación, el Ejecutivo Federal en su iniciativa solamente lo denominó “órgano de Auditoría Superior de la Federación”, en tanto que la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propuso que continuara con la denominación que tenía. Al respecto, la Comisión dictaminadora estimó que debía dejarse que fuera la Ley Secundaria la que estableciera la denominación concreta y privativa de la nueva instancia de fiscalización, por lo que se propuso que, a nivel constitucional, se identificara a la función simplemente como “fiscalización superior de la Federación”, y como “entidad de fiscalización superior de la Federación” a la autoridad encargada de llevarla a cabo.
- XI.** Se consideró también atendible y positiva la propuesta en el sentido de que la presidencia de la Comisión encargada de la coordinación entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización superior de la Federación recayera en un diputado que perteneciera a un partido diferente de aquel por el cual hubiera sido electo el titular del Ejecutivo Federal.
- XII.** Sin embargo, no se consideró aceptable la propuesta en el sentido de que la mayoría de los integrantes de la Comisión encargada de la coordinación entre la entidad de fiscalización superior y la Cámara de Diputados, perteneciera también a un partido político diferente de aquel del que proviniera el titular del Ejecutivo

-
- Federal. De esta manera se quiso dejar muy claro que dicha función de Estado, como los legisladores han entendido la de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, no debía ser confundida con una función en la que pudieran prevalecer intereses de partido.
- XIII.** La naturaleza de las funciones de la fiscalización superior de la Federación hacía indispensable dar una esfera de protección jurídica especial al titular de la entidad correspondiente, lo cual se lograría no sólo con el procedimiento previsto para su designación sino también para su remoción, en caso de que ésta fuese necesaria a juicio de la sociedad o de sus representantes.
- XIV.** Es por ello que el dictamen recogió la propuesta en el sentido de que su remoción sólo procediera en los términos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV.** Es importante destacar como una innovación contenida en las iniciativas que se dictaminaron, el hecho de que la función de fiscalización prevista a nivel constitucional comprendiera, a partir de ese momento, la verificación de programas —que se darían dentro del marco normativo correspondiente—, auditoría de desempeño, eficiencia, eficacia y economía, incluyendo legalidad y cumplimiento.
- XVI.** Asimismo, destacó la propuesta de otorgar facultades a la entidad de fiscalización superior de la Federación, no sólo para fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo y la aplicación de todos los fondos y recursos federales, sino también para requerir, de manera excepcional, revisiones durante el ejercicio en curso, siempre que se tratara de situaciones extraordinarias en aquellos casos señalados por la ley.
- XVII.** El ejercicio de esta facultad de verificación, tal y como lo propuso la dictaminadora, se realizaría a partir del informe semestral que se rindiera por parte del ente fiscalizado, o bien por circunstancias extraordinarias como las aludidas en el párrafo anterior. En estos casos, la entidad de fiscalización superior podría requerir a las entidades fiscalizadas que procedieran a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considerara pertinentes. Si esos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podría darse lugar al fincamiento de responsabilidades que correspondieran.
- XVIII.** Igualmente, es importante señalar que, de conformidad con las propuestas contenidas en las iniciativas del Ejecutivo Federal y del Grupo Parlamentario

de Acción Nacional, se elevó a rango constitucional la facultad de la entidad de fiscalización superior de la Federación para investigar los actos u omisiones que implicaran alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, gasto, manejo y aplicación de fondos y recursos federales, así como la de efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, además de la facultad de determinar daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales.

- XIX.** Sobre este último punto, la entidad tendría la facultad de promover responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes y en los términos que señalara la ley.
- XX.** La reubicación del numeral del precepto constitucional correspondiente a la Comisión Permanente, propuesta por el Ejecutivo Federal en su correspondiente iniciativa, sería atendible en sus términos a fin de permitir que en un solo precepto constitucional se fijaran las bases de la organización y funcionamiento de la fiscalización superior de la Federación.
- XXI.** En los artículos transitorios del proyecto de decreto sometido a la consideración de la Honorable Asamblea en el dictamen que se suscribió, se propusieron una serie de disposiciones que permitirían la aplicación de las modificaciones constitucionales que fueran aprobadas, sin menoscabo de la seguridad y de la certeza jurídicas en el desempeño de las funciones y responsabilidades cuya normatividad se proponía actualizar.

El dictamen de referencia fue suscrito por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que fueron los siguientes: diputados Santiago Creel Miranda, Presidente, PAN (rúbrica); Fernando Castellanos Pacheco, Secretario, PAN (rúbrica); Álvaro Arceo Corcuera, Secretario, PRD; Miguel Quirós Pérez, Secretario, PRI (rúbrica); Jorge Emilio González M., Secretario, PVEM (rúbrica); Juan Miguel Alcántara Soria, PAN (rúbrica); Carlos Medina Plascencia, PAN (rúbrica); Francisco José Paoli Bolio, PAN (rúbrica, abstención); Abelardo Perales Meléndez, PAN (rúbrica); Juan José Rodríguez Prats, PAN (rúbrica); Bernardo Bátiz Vázquez, PRD; Pablo Gómez Álvarez, PRD; José Luis Gutiérrez Cureño, PRD; José de Jesús Martín del Campo, PRD; Porfirio Muñoz Ledo, PRD; Demetrio Javier Sodi de la Tijera, PRD; Eduardo Bernal Martínez, PRI (rúbrica); Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI (rúbrica); Ricardo Castillo Peralta, PRI (rúbrica); Juan José García de Quevedo, PRI (rúbrica); Tulio Hernández Gómez, PRI (rúbrica); Enrique Jackson Ramírez, PRI (rúbrica); José Luis Lamadrid Sauza, PRI (rúbrica); Fidel Herrera Beltrán, PRI (rúbrica);

Enrique González Isunza, PRI (rúbrica); Arturo Núñez Jiménez, PRI (rúbrica); Marcos Augusto Bucio Jujica, PRI; Rafael Ocegüera Ramos, PRI (rúbrica); Juana González Ortiz, PRI (rúbrica); Ricardo Cantú Garza, PT.

II. Debate. Lunes 14 de diciembre de 1998.

De acuerdo con el proceso parlamentario se inició el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados y se inscribieron ante la Presidencia los siguientes diputados para fijar posición: María Mercedes Maciel Ortiz, PT; Fauzi Hamdan Amad, PAN; Pablo Gómez Álvarez, PRD e Ignacio García de la Cadena, PRI. Para el debate en lo general se inscribieron en contra: Jorge Silva Morales, PRD; Gustavo Pedro Cortés, PT; Demetrio Sodi de la Tijera, PRD y Pablo Sandoval, PRD. A favor: Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, PAN; Héctor Luna de la Vega, PRI; Edgar Martínez Ramírez Peech, PAN y Charbel Jorge Estefan Chidiac, PRI.

El debate se llevó a cabo en un clima de constantes interpelaciones y enfrentamientos partidistas, donde se destacaron importantes tesis y se expresaron posturas que se reflejan en los pronunciamientos de cada fracción parlamentaria, siendo los más relevantes los siguientes:

1. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por su partido, la diputada María Mercedes Maciel Ortiz manifestó que la instancia de fiscalización era notoriamente insuficiente para establecer las medidas preventivas y correctivas a efecto de sancionar a quienes abusan de sus funciones, además de considerar un gran retraso en los tiempos para la aprobación de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales correspondientes, ya que ello se daría con posterioridad a la utilización de los recursos aprobados y en caso de que pudieran fincarse responsabilidades a quienes hubieran cometido ilícito, fácilmente podrían sustraerse a la acción de la justicia, por lo que el grupo parlamentario de su partido (PT) se pronunció porque el control ínter orgánico del gasto público se diera en el mismo ejercicio fiscal.

La diputada expresó la creencia de su partido de que el órgano de fiscalización debería depender directamente de la Cámara de Diputados, ya que al estar integrada por representantes de la nación, una de sus facultades más importantes consiste en la aprobación del decreto de presupuesto de egresos y, a la par de ello, debería verificar a través del análisis de la Cuenta Pública la correcta aplicación de las partidas presupuestales.

También dijo que, en el dictamen a discusión, se disponía que la Cámara de Diputados, por conducto de una comisión de su seno, se coordinara con dicha entidad de fiscalización. La opinión del PT era que debería existir una dependencia funcional y técnica hacia el Pleno de esa soberanía y que la comisión de referencia fuese tan sólo un medio para hacer llegar al órgano de fiscalización, las opiniones o determinaciones del Pleno, como por ejemplo, instruir la realización de auditorías a determinados programas.

Además, este grupo parlamentario no estaba conforme con lo dispuesto en el párrafo primero de la fracción I del artículo 79, en lo referente a fiscalizar en forma posterior los egresos, ya que consideraban que una efectiva forma de control ínter orgánica sería cuando existiera la posibilidad de que dicho control se diera precisamente en el momento en que es ejercido el gasto.

Ese grupo parlamentario también estaba inconforme con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del propio artículo 79, en donde se establecía que el Poder Ejecutivo Federal aplicaría el procedimiento administrativo de ejecución y facilitaría a la entidad de fiscalización superior de la Federación los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones.

La diputada preguntó: ¿Cómo sería autónoma para la ejecución de sus resoluciones si a fin de cuentas el titular del Ejecutivo aplicaría el procedimiento administrativo de ejecución?. En todo caso ésta debería ser una facultad de la propia entidad de fiscalización para que cuando detectara alguna irregularidad, en ese mismo momento pudiera fincar las responsabilidades correspondientes.

En lo referente a los artículos transitorios, no estuvieron de acuerdo con lo establecido en el segundo transitorio, en cuanto a que la entidad de fiscalización iniciara sus funciones el 1° de enero del año 2001, puesto que si el motivo que originaba su creación era tener mayores controles sobre el ejercicio del gasto público, entonces no se justificaba retrasar por dos años el inicio de sus funciones.

Por último, dijo que, en términos de cómo estaba formulado el dictamen, constituiría una regresión en más de un sentido, ya que como lo habían demostrado a lo largo de la exposición, el eliminar la relación de dependencia del órgano de fiscalización respecto a la Cámara de Diputados, vulneraría la facultad de ésta para poder fiscalizar con efectividad el gasto público. Además el presupuesto con el que contaba la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, era superior al presupuesto de la Contaduría Mayor de Hacienda, y con tan bajos recursos ¿cómo podría desarrollar adecuadamente su función?. Lo que se requeriría no era sólo cambiar la denominación al órgano de fiscalización, sino renovar a la totalidad de sus integrantes para erradicar vicios ancestrales.

2. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Fauzi Hamdan Amad dijo que la instauración de la entidad de fiscalización superior de la Federación constituía sin lugar a dudas un hito, un parte aguas en el devenir histórico de la idea fiscalizadora en el país, ya que durante 175 años se había fiscalizado al sistema de la gestión pública de manera muy pobre, sumamente limitada. Así que ésa era la oportunidad de dar un paso realmente trascendental en la materia, que finalmente constituía la esencia de la actividad democrática en el ámbito de la gestión pública.

La entidad que se proponía tendría muchísimas más facultades que la existente Contaduría Mayor de Hacienda. Que no sólo se iba a limitar la llamada glosa del ingreso y el egreso, sino adicionalmente a sus facultades sustantivas iban a aumentar, para también verificar, fiscalizar el desempeño, la eficiencia y la eficacia de toda la actividad pública. Es decir, finalmente la actividad que desempeñaría esta entidad sería una evaluación integral de la gestión pública del Estado.

Adicionalmente esta entidad tendría una autonomía orgánica y funcional propia. Una entidad es autónoma, pero no necesariamente soberana, porque nada más el Estado lo es, cuando orgánicamente su estructura de funcionamiento es propia, no de la manera absoluta como pretendieran pensar algunos. El propio titular propuesto, que sería unipersonal, sería nombrado por esa soberanía por dos terceras partes de los presentes en la sesión correspondiente.

Por lo tanto, el esquema planteado por el Partido Acción Nacional en el dictamen establecía que el titular fuese nombrado por la Cámara, pero automáticamente la Cámara no tendría el poder de mando, que sería uno de los poderes jerárquicos fundamentales en la redacción de supraordenación y subordinación. Carecería absolutamente del poder de mando. Tendría, en efecto, cierto grado de supervisión en el quehacer formal de su actuación, pero no en el ámbito interno; tendría una auténtica autonomía funcional, organizativa, presupuestaria y, de acuerdo con la ley que desarrollaría y reglamentaría esos preceptos constitucionales, su quehacer sería autónomo, sin vinculación con la Cámara.

Adicionalmente, esa entidad pretendería auditar a todos los entes públicos federales; todos, desde el órgano primario constitucional, Poder Judicial, esa legislatura, el Poder Legislativo y desde luego el Ejecutivo, pero primordialmente preocuparía al PAN el Ejecutivo, porque en razón de sus funciones es el que lleva a cabo la función de aplicación y ejecución de la ley y por ello la actividad de la conducción de la gestión pública merece mayor atención y preocupación, pero no sería excluyente el control a esa legislatura y al propio Poder Judicial. Incluso cualquier ente público, fuese descentralizado o de cualquier otra naturaleza, los propios órganos autónomos estatales como Banco de México, Instituto

Federal Electoral e incluso los partidos políticos, por razón de los financiamientos públicos que reciban, podría ser fiscalizado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

En tercer término, a diferencia de la Contaduría Mayor de Hacienda, que sólo tenía facultades de pliego de observaciones, pero no de decisión, se proponía que la nueva entidad se arrogara facultades de decisión en cuanto a la posibilidad de imposición de sanciones o en cuanto a la posibilidad de presentar de denuncias y querellas de carácter penal y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en las materias concernientes a su ámbito fiscalizador o incluso la de promover el inicio de juicios políticos, concretamente en la aplicación de sanciones en todo lo relativo a la afectación del patrimonio del Estado.

De esa forma la entidad gozaría de facultades de sanción plena, de las que hasta entonces carecía la Contaduría Mayor de Hacienda, que solamente hacía recomendaciones, o en el mejor de los casos, un mero pliego de observaciones que podía acatar o no, desafortunadamente, la autoridad fiscalizada.

Igualmente, se propuso que el titular fuera unipersonal y no colegiado, porque como lo expuso el dictamen, se centralizaría en una sola persona la responsabilidad integral de la conducción de esa entidad. De ser colegiado, tendría dos grandes peligros: uno, que podría atomizarse el nombramiento de sus integrantes con actitudes partidistas proclives; dos, diluirse entre los integrantes del cuerpo colegiado la responsabilidad.

La entidad quedaría relacionada con el Congreso y particularmente con la Cámara de Diputados, que 21 años antes mediante reforma constitucional recibió la facultad de revisar la Cuenta Pública, y se excluyó a la Cámara de Senadores.

Adicionalmente, se pretendía que la Cuenta Pública se presentara en un año a más tardar, de la fecha en que rindiera el Ejecutivo la Cuenta Pública del estado de la administración pública. En ese entonces el resultado de la gestión pública se conocía 22 meses después de su presentación, o sea, se presentaba a más tardar el 10 de junio del siguiente ejercicio. La Contaduría hacía lo que se acababa de aprobar o de revisar en un informe previo, porque con base en la Cuenta Pública no se haría un análisis, un desglose, una verificación, una auditoría. Por lo tanto, era una quimera la revisión o el informe preliminar efectuado. Se estaba eliminando esta fase para que directamente, a la presentación de la Cuenta Pública, la nueva entidad se abocara a la gestión, a la auditoría, a la verificación en toda la actividad integral del Estado y tendría un año para realizarlo.

En otra reforma propuesta por separado se presentaría a consideración de esa Asamblea, que la Cuenta Pública fuese rendida anticipadamente a más tardar el 31 de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio fiscal y no, como hasta entonces, casi cinco meses y 10 días después

Es muy importante señalar que la entidad fiscalizadora no ha sido una entidad inquisitorial, sino una entidad de previsión, de dar un alcance de lo que se llama evaluación integral de la actividad pública como una medida preventiva y por ello se proponía por primera vez en el esquema constitucional mexicano que la revisión de la actividad de la gestión pública no sólo fuera *ex post*, sino también *ex ante*, durante el ejercicio que haya corrido la actividad; claro, con ciertas limitantes y condicionamientos que la misma Constitución en su precepto, en el 79 que se proponía, señalaba cuáles Informes semestrales integrales tendrían que rendir las entidades fiscalizadas, incluyendo a la Cámara.

A partir de dichos informes semestrales, se podrían llevar a cabo verificaciones fuera de los informes en situaciones extraordinarias, excepcionales. Por ejemplo, una denuncia de dimensiones especiales que por su trascendencia e importancia mereciera el que interviniera la entidad para verificar y constatar en la dinámica de la actividad de la gestión pública, esos hechos o esas circunstancias o esos elementos que pudieren dar lugar a un desvío no sólo de los fondos, sino de la efectividad de la gestión, por ejemplo, programática, subrayando lo programático, de modo que la entidad fiscalizadora propuesta estuviera realmente y sin el ánimo de hacer comparaciones con otros países, al nivel más alto de las entidades de fiscalización de cualquier país. Así de simple.

Faltaría instrumentar, ya que el transitorio proponía que entrara en operación a más tardar el 1º de enero del año 2001, pero la labor de generar más leyes reglamentarias concernientes a la materia no se podría concluir de la noche a la mañana, sino con instituciones que hubiera que crear adecuada y eficazmente. Por último, se anticipó un año para que entrara en vigor el 1º de enero del año 2000, de todas maneras, como estaba la iniciativa, la verificación, la fiscalización de la Cuenta Pública iría hasta el siguiente ejercicio fiscal, es decir, el correspondiente a 2001.

3. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Pablo Gómez Álvarez expuso que el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados, a la anterior Legislatura, un proyecto para crear una entidad superior de fiscalización de la Federación, y propuso entonces que el Presidente nombrara a los integrantes del consejo de ese organismo y la Cámara de Diputados los confirmara. Como

el partido oficial (PRI) no tenía ya entonces la capacidad de votar en esa Cámara reformas constitucionales con su voto, con su solo voto, eso quedó en suspenso.

La primera discusión era si se trataba de una entidad que perteneciera a la Cámara de Diputados, o tenía la facultad exclusiva de aprobar el gasto y de revisar la cuenta pública o si debía ser un organismo por encima de los poderes públicos.

Se había decidido un híbrido, por desgracia bastante mediocre, que declaraba que la entidad de fiscalización superior de la Federación era la Cámara de Diputados, pero no le asignaba a la Cámara ninguna función para dirigir dicha entidad.

La propuesta del Partido de la Revolución Democrática había sido que se creara un organismo completamente independiente de los poderes públicos, con amplias facultades, que no recibiera órdenes de nadie, pero cuyo desempeño pudiera vigilar la Cámara, sin que formara parte de la Cámara y del Poder Legislativo. Sacarla del Poder Legislativo para darle facultades mayores, incluso la mismísima acción penal, porque no se veía justificado que se mantuviera como un dogma inamovible el monopolio de la acción penal en el Ministerio Público.

Entre las nuevas facultades que se le darían había algunas ciertamente nada despreciables, admitiendo que eran avances, pero no suficientes para el estado que guardaba la corrupción en el país.

¿Pero qué se decía ahí en la fracción II de ese mismo precepto ya mencionado?, que “la entidad fiscalizadora entregaría el resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara”. Solamente el resultado de la revisión de la cuenta.

¿Y la banca de desarrollo?, ¿Y el Banco de México?, ¿Y todo lo que no está en la Cuenta Pública?. Eso seguiría pasando completamente de noche a la Cámara de Diputados. Porque el Poder Ejecutivo se ha opuesto sistemáticamente a ser fiscalizado durante el ejercicio presupuestal. Porque el Poder Ejecutivo solamente ha aceptado, históricamente, la revisión de la cuenta y la acción de auditoría del órgano de fiscalización que se ha empezado a hacer prácticamente dos años después de terminado el ejercicio. Ése sería uno de los grandes problemas que ha tenido la función fiscalizadora en este país.

Y ese híbrido no satisfacía las expectativas que se habían abierto, de un órgano auténticamente fiscalizador, independiente, con amplias facultades. ¿Por qué se requería un órgano así en el país? porque el mexicano era un Estado corrupto.

4. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Ignacio García Cadena Romero expuso que el control en un estado de derecho era un medio y un fin en sí mismo. Uno de esos controles lo constituía el ejercido por la Cámara de Diputados para fiscalizar a través de un órgano técnico, especializado, profesional, la gestión financiera del sector público federal, si el pueblo a través de sus representantes ha aprobado los ingresos y los egresos de la Federación provenientes fundamentalmente de las contribuciones de todos, derecho que se tiene en todo régimen democrático.

En un contexto histórico e ideológico y a partir de la existencia social de un México a la altura de las estructuras contemporáneas, tres años antes Ernesto Zedillo había enviado, en cumplimiento del ofrecimiento público hecho en la Cámara a toda la nación en su II Informe de Gobierno, la iniciativa de reformas de los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya trascendencia implicaría el fortalecimiento de la instancia de control externo sobre la gestión de los poderes de la Unión y de las entidades autónomas.

La transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en una entidad de fiscalización superior mereció un amplio debate entre las diferentes fuerzas políticas de la nación, que involucró las expresiones de académicos, organizaciones civiles, colegiadas y eruditos en la materia.

El control técnico a través de una entidad de fiscalización superior ubicada en el Poder Legislativo había tenido un desarrollo excepcional en la mayor parte de los países del mundo, independientemente de su grado de desarrollo y de su forma de gobierno, desarrollo que no había tenido la hasta entonces Contaduría Mayor de Hacienda, que por diversas limitaciones, entre otras en el marco constitucional y legal, no había podido alcanzar los resultados que en otras partes se habían logrado en beneficio del propio Gobierno, de su administración pública y, sobre todo, de la sociedad.

En 1997, las entidades superiores de fiscalización de 170 países que formaban parte de la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior, suscribieron la Declaración de Lima, en la cual se señalaba que la finalidad de los controles externos a cargo de dichas entidades tenía como finalidad señalar oportunamente las transgresiones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que se pudieran adoptar medidas correctivas, determinar las responsabilidades, exigir las indemnizaciones y hacer las recomendaciones necesarias.

Como se destaca en la iniciativa del caso, la creación de la nueva entidad de fiscalización superior de la Federación atendería a un reclamo sentido de la propia sociedad. Es decir, el

origen de la iniciativa se encontraba en la exigencia de un amplio sector de la población para emprender una reforma profunda del esquema de control, y de la supervisión de la gestión pública federal; proveer de instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al Gobierno, y propiciar un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos.

En el fortalecimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda para convertirse en la nueva entidad, resaltaban los siguientes puntos: Una mayor oportunidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública, el otorgamiento de plenas facultades de autoridad administrativa para fiscalizar y sancionar la más amplia cobertura de auditorías sobre el Gobierno o empresas y entidades públicas por auditar, fiscalizar y verificar el cumplimiento de los programas, garantías constitucionales y legales para preservar su autonomía técnica e imparcialidad con las reformas de los artículos 74 y 79 constitucionales, lo que en conjunto subsanaría la notoria falta de oportunidad con que se revisaba la Cuenta Pública.

Al momento del debate, el inicio del examen de la Cuenta Pública se realizaba 6 meses después de concluido el ejercicio; los resultados finales eran conocidos 14 meses más tarde. Con las reformas, serían presentados a más tardar el 31 de marzo del siguiente año a aquel en que se hubiera presentado la Cuenta Pública. Los resultados tendrían carácter público y comprenderían los comentarios y observaciones del caso.

La Contaduría Mayor había sido una autoridad administrativa formalmente colocada en el Poder Legislativo. En la reforma de 1978 del artículo 74 constitucional, se reafirmó ese carácter y se le otorgaron a la Contaduría facultades para determinar responsabilidades conforme a la ley, aunque formalmente fuera parte del Poder Legislativo.

De conformidad con la reforma propuesta en la fracción IV del artículo 79 constitucional, la entidad de fiscalización podría fincar directamente las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a quienes afectaran la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de las entidades públicas federales, y podría promover ante las autoridades correspondientes el fincamiento de otras responsabilidades e incluso presentar querellas o denuncias penales.

Al revisarse sólo la Cuenta Pública, si bien era fiscalizado todo el gobierno, es decir, a los recursos presupuestarios y el ingreso y gasto público de los tres poderes, no sucedía lo mismo respecto a las entidades paraestatales u órganos autónomos como el mismo Banco de México, pues sólo se podían revisar las contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y por tanto reportadas en la Cuenta Pública, lo que imponía límites a la cobertura de control externo.

La nueva entidad de fiscalización estaría facultada para fiscalizar en forma superior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, sin ningún límite. Además, gozaría de plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna y funciones.

La entidad sólo estaría subordinada a la ley, para garantizar objetividad en sus resultados y resoluciones, de otra forma no funcionaría como una verdadera entidad superior de fiscalización ni llegaría a gozar de confianza y credibilidad.

Por eso propugnó la fracción priísta porque los resultados de la revisión de la Cuenta Pública tuvieran carácter público, por lo que se propuso garantizar el acceso a la información y proporcionar herramientas que eliminaran nuestros rezagos estructurales en materia fiscalizadora.

No era posible acercarse a la consecución del bien sin caminar con firmeza y energía, sin titubeos contra la corrupción. No bastaría con decir que se estaba en contra de ella, era necesario construir sistemas de control cada vez más eficaces para detenerla y combatirla en la práctica y cotidianamente.

Para el debate en lo general, se inscribieron, para hablar en contra, Jorge Silva Morales, del grupo parlamentario del PRD; Gustavo Pedro Cortés, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Demetrio Sodi de la Tijera, del PRD; y Pablo Sandoval, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

5. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jorge Silva Morales manifestó que el órgano presentado a consideración de los legisladores era un ente muy diferente de lo que el propio Ejecutivo Federal en su iniciativa hizo llegar al Poder Legislativo, del cual inclusive no habían podido definir exactamente la característica del nombre apropiado, por lo que se manejó un órgano superior de fiscalización, una entidad de fiscalización superior de la Federación, y finalizó por ser un híbrido, un ente que ni siquiera se podría reforzar más allá de las propias funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda realizadas hasta ese momento.

A su parecer, el organismo propuesto tenía muchos errores, ya desde su propio nacimiento. Se habló de que ese órgano pudiera realizar auditorías, supervisiones en forma colegiada, e incluso de que la nueva auditoría, realizara diferentes revisiones colegiadas que actuarían con

plena independencia e imparcialidad, lo que suponía que entonces la Contaduría Mayor de Hacienda no había hecho una revisión profesional, y que ni la propia Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda había respetado la ley.

En la Comisión de Vigilancia se acostumbraba aprobar los presupuestos que se presentaban para su revisión y el ejercicio trimestral, semestral y anual de los mismos, sin siquiera revisarlos. Ya ahí se marcaba una frase tan simple que metida dentro de la propia Constitución daría margen a la interpretación. La coordinación misma, al ser parte del proceso administrativo desde sus elementos más simples, dejaba entreabierta la posibilidad de que ese nuevo ente se coordinara con el Poder Legislativo o no, que asumiera o no las funciones o las instrucciones que se deberían derivar de una vigilancia que en ese momento la Constitución avalaba que la Contaduría pudiera ser vigilada y supervisada.

El diputado Silva Morales dijo que la Constitución vigente en el artículo 73 marcaba que el Congreso podía expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y que siendo clara, era contundente. Sin embargo, la propuesta realizada era que pudiera expedirse la ley que regulara la organización de la entidad de fiscalización, la cual que ni siquiera se matizaba correctamente, aun cuando se proponía en lo genérico el ente que se iba a autorizar ahí.

Dijo que deberían ser más claros si realmente se quería hacer una propuesta fuerte y firme de un fiscalizador, entonces deberían de haberle agregado la fuerza que ésta necesitaba y habló en concreto de que se le debería dar fuerza a la auditoría del desempeño, de la eficiencia, de la eficacia en el manejo de los recursos federales que se autorizaban a todas las entidades del Gobierno. También, que solamente una entidad podía hacer dicha función de la auditoría del desempeño y que ya la realizaba porque llevaba cinco auditorías de esa naturaleza, refiriéndose a la Secodam. Entonces, se dejaría que el fiscalizador del Poder Legislativo tuviera muchos grados menores de la misma propuesta que hacían ahí los diputados panistas para efectos del Presupuesto de Egresos en que desapareciera esa Secodam, cuando su propio órgano de fiscalización no tenía ni siquiera esa función primordial de auditar bajo las nuevas normas de auditoría, de desempeño, de eficacia y que obviamente quedaría entonces un ente pequeño, un ente enano, con el cual el Poder Legislativo ni siquiera podría instruir.

El diputado perredista expresó que era importante comentar que aun cuando él había hecho la propuesta de que ese órgano de fiscalización al convertirse en el hombre fiscal, en el hombre auditor, pudiera tener la capacidad de dictaminar y, sin embargo, quedaba fuera del texto principal constitucional, la función de dictamen, siendo éste una de las fuerzas que precisamente resolvía todo ese pliego de observaciones a final de cuentas, el dictamen que era la única forma de concluir un trabajo de auditoría. Pero eso quedaba también fuera de cualquier orden.

Por último, no había una reforma profunda, ya que se trataba de un órgano de dimensiones menores, de un órgano que no iba a representar lo que el Poder Legislativo requería.

6. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés habló de que en esa sesión se iba a dar cuenta del nacimiento de un órgano nuevo, el órgano inferior de fiscalización y que lo anterior era porque para los diputados de su partido la iniciativa discutida ese día representaba una regresión en función de lo establecido en el artículo 74 de la Constitución General de la República. Que con esa propuesta se haría una reforma del artículo 74, lo que para ellos era una regresión, porque la fracción segunda establecía con claridad que “son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: “Fracción II. Coordinarse por conducto de una Comisión de su seno, con la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley”. En la Ley Orgánica anterior se establecía con mucha precisión cuál era la relación que existía entre el Congreso de la Unión y su órgano técnico. El órgano técnico, la Contaduría Mayor de Hacienda, era un órgano subordinado, el brazo técnico del Congreso a través del cual se realizaba la fiscalización de los recursos públicos hasta ese momento; esa función era atribución del Congreso y que nadie más tenía, y si se delegaba sería sólo para establecer una relación de coordinación con ese nuevo órgano.

Por otra parte, dijo que en la comisión donde se discutió la redacción de si era “coordinación” o “vigilancia” como estaba originalmente en la Constitución, los panistas habían aceptado la reforma para establecer una relación diferente, ya que el Congreso nombraría al Contador Mayor, pero en su relación cotidiana sólo se coordinaría con él. Hizo un llamado a los diputados panistas, porque en ellos se encontraba la posibilidad de que al aprobarse el decreto no se perdiera la facultad que el Congreso tenía y con ello no se perdiera ni se redujera la posibilidad que los diputados tenían de vigilar el manejo de los recursos públicos, pues hasta ese momento el Congreso no había asumido su función plena de vigilante de los recursos públicos y prueba de ello era que la Secodam tenía más recursos que la propia Contaduría Mayor de Hacienda.

7. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Demetrio Javier Sodi de la Tijera tomó la palabra para apelar a ver las modificaciones que estaban proponiendo para la Contaduría Mayor de Hacienda y el dictamen que se estaba discutiendo, no en función de una postura política de un partido o de otro, ya que se trataba de un tema de tal importancia que no era un debate sobre si se votaba a favor o en

contra simplemente por una cuestión política, ya que no se estaba hablando de la Contaduría Mayor de Hacienda, sino de cómo combatir la corrupción, de crear los instrumentos de Estado para combatirla, para aumentar la eficiencia del gobierno, de los programas de gobierno, para garantizar la honorabilidad, la honestidad de los funcionarios públicos.

Por ello, cuando el diputado Pablo Gómez señaló que se proponía la idea de un órgano totalmente independiente, inclusive de la Cámara, no era para debilitar a la Cámara, sino que era una discusión para ver cómo se eliminaba la contraloría y cómo se fusionaría con la Contaduría, discusión en que el PAN tenía una demanda de muchos años, y he ahí el gran cambio que se propondría crear un órgano independiente, realmente independiente, que vigilara a los tres poderes, por lo que su partido consideraba al ente fiscalizador de la propuesta como un híbrido que marcaría un retroceso en el punto de vigilar. Los perredistas creían que era el único órgano del Estado que nadie vigilaría, hasta el IFE era vigilado por alguien; al Poder Judicial; a las universidades, a todos. Pero a ese órgano nadie lo iba a vigilar y creían que la Cámara tenía y debería conservar la facultad de vigilarlo, la facultad de exigirle que hiciera revisiones de ciertos programas, de ciertas áreas donde se creyera que había malos manejos, donde se creía que había ineficiencia por parte del Gobierno.

Expuso el diputado Sodi que si se viera en el contexto político en que se estaban moviendo, se trataba de parte de un acuerdo que habían hecho fundamentalmente PRD y PAN para obligar al Gobierno a una agenda legislativa equilibrada que tuviera las prioridades del gobierno que era el Fobaproa fundamentalmente y las prioridades de la oposición que era entrarle en serio a una reforma política de Estado. Con lo cual surgía la pregunta de si con ello se resolvía el tema o simplemente se posponía; es decir, ¿cuándo iban a discutir la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos?, ¿Cuándo iban a tratar en serio que la Contraloría dejara de ser ese monstruo dependiente del Estado, dependiente del Ejecutivo, que tapaba todo? ¿Cuándo iban a luchar para tener ese órgano con el poder, con la fuerza, con la facultad de ejercer la acción penal para que realmente no quedara en manos del Ejecutivo todo?.

Defendió la postura de su partido cuando se señaló que en él había contradicciones, y dijo que en el PRD hablaban de un órgano totalmente independiente de la Cámara de Diputados, totalmente independiente del Poder Ejecutivo; de cancelar la Contraloría e incorporarla a ese órgano independiente; que ese órgano independiente vigilara a los funcionarios, vigilara los programas e informara a todo mundo con una autonomía total y que había quedado un órgano dentro de la Cámara, pero que la Cámara no podía ordenarle muchas cosas, pues tenía como única obligación entregarle el resultado de la Cuenta Pública a la Cámara, nada más. Además, señaló que el nuevo auditor, a nadie tendría que dar cuenta y que eso no podía ser, puesto que siempre cualquier órgano que existiera en el Estado debía darle cuentas a alguien.

En una solicitud de interpelación, el diputado Raúl Martínez Almazán realizó observaciones en relación con que el Partido de la Revolución Democrática se encontraba inclinado y prolijo a crear organismos autónomos, intentando suplantar a las facultades que la ley le confería a la Contaduría Mayor de Hacienda, hablando de un organismo independiente que estaría por encima del Poder Legislativo, y recordó que es al Poder Legislativo a quien corresponde vigilar el dinero del pueblo y a los diputados cuidarlo, por lo que solicitó al diputado Sodi de la Tijera una mejor explicación acerca del organismo independiente que se pretendía crear por encima de las leyes y de las atribuciones que el sistema republicano le confiere al Poder Legislativo.

El diputado Sodi replicó que los perredistas no querían llegar a la Cámara de Diputados en el año 2000 y tener mayoría, quien la tuviera, podría utilizar el órgano de fiscalización como un órgano de control político y por ello querían desvincularlo totalmente del Congreso y del Ejecutivo, para que tuviera autonomía total y pudiera juzgar al Ejecutivo o al Legislativo sin una vinculación directa. Continuó señalando que se había perdido la oportunidad de los cambios políticos en temas centrales de la oposición en ese sexenio y que lo iban a lamentar puesto que, teniendo al Gobierno obligado a conceder cambios políticos por *motu proprio*, no iba a hacer ninguna modificación que implicara realmente el combate a la corrupción y la persecución de funcionarios que hubieran actuado en forma deshonesto.

8. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Pablo Sandoval Ramírez dijo que en el artículo 74 se señalaba: “para la revisión de la Cuenta Pública la Cámara de Diputados se apoyará en una entidad de fiscalización superior de la Federación”, eso quería decir, sólo para la revisión de la Cuenta Pública, que la Cámara de Diputados no tendría más posibilidad de plantear a la entidad de fiscalización superior que sería la de la revisión de la Cuenta Pública y no como hasta el momento tener abierta la posibilidad de auditar a los órganos de la Administración Pública Federal en su conjunto, de tal manera que habría una reducción de las posibilidades de la Cámara de Diputados en relación con el órgano de fiscalización y desde luego lo que ahí se había señalado, se le excluirían las posibilidades de la vigilancia a la Cámara de Diputados de ese órgano de fiscalización.

Dijo que se iría hacia atrás, ya que había una Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, o que se eliminaría. Desde luego reconoció que había avances, que no habían sido señalados, como, por ejemplo, poder fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, lo que era uno de esos avances pero en general eran mayores y más graves los retrocesos que se establecían en esa iniciativa y en particular la imposibilidad de la vigilancia de ese órgano de fiscalización.

A su parecer lo mejor sería un órgano nuevo, de carácter independiente como lo exigía la modernidad democrática aquí y en todo el mundo y ahí estaba un órgano autónomo como el Instituto Federal Electoral, que lo había exigido la transición democrática; así también podrían erigir un órgano independiente de fiscalización de los recursos públicos de la nación.

Reiteró que la propuesta de su fracción era de un órgano de fiscalización con capacidad no sólo de fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión, sino en el curso del ejercicio fiscal en marcha. Que ésa era su propuesta de principio, a lo que se había negado el Poder Ejecutivo de manera permanente, y contar con un órgano dotado de plenos poderes.

Dado que esa posibilidad dotaría al órgano de fiscalización de plenos poderes, el planteamiento que había formulado el PRD para un cambio sustancial en relación con el problema de la fiscalización de los recursos públicos, desde luego trataba de un órgano capaz de enfrentar al Estado corrupto en este país. Eso era exactamente el tema y desde luego se trataba de dotar a esa instancia de plenos poderes, ya fuera como órgano independiente o como órgano supeditado a la Cámara, pero dotado de la capacidad para auditar no sólo *ex post*, sino *ex ante* en el curso del ejercicio fiscal en marcha.

Finalmente, dijo que lo principal era que no se estaba configurando un órgano auténtico de fiscalización en el Estado mexicano, que era un híbrido que ni era un órgano independiente de los poderes públicos, tampoco una instancia supeditada a la Cámara para que ésa cumpliera su papel de vigilancia y se le restarían facultades a esa Cámara de Diputados en esa dirección; se restringía la posibilidad de la Cámara de Diputados para vigilar la actuación de ese órgano de fiscalización, supuesto que implicaría una involución respecto de lo que en ese momento era la Contaduría Mayor de Hacienda.

Se inscribieron para hablar en pro de la reforma constitucional, el diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, del grupo parlamentario de Acción Nacional, el diputado Héctor Luna de la Vega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Edgar Martín Ramírez Pech, del Partido Acción Nacional y el diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, del Partido Revolucionario Institucional.

9. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez hizo referencia a lo que tres oradores dijeron en tribuna. En lo referente a la coordinación que mediante una comisión, la que permitiría que no estuvieran los 500 diputados en la especialización de funciones. Que si se querían

revisiones *ex ante* y que según se dijo no estaban expresamente determinadas, solamente había que leer, a *contrario sensu*, lo estipulado en la fracción I, párrafos primero y segundo, siendo el primero acerca de fiscalizar en forma posterior los ingresos, y tratando el segundo de manera excepcional, en los casos en que se presentaran situaciones extraordinarias así consideradas por la ley.

Respecto a que la ley se hiciera o entrara en vigor dos años después, la legislación, ya vista —y vaya que se había visto en esa legislatura—, no se armaría en un día, sino con trabajo diario, con las aportaciones que pudieran hacer los propios legisladores y tanto los organismos intermedios como los ciudadanos.

La Contaduría Mayor, por su parte, debería adecuar sus condiciones, sus capacidades para alcanzar ese estado de transición frente al nuevo órgano, especialmente a sabiendas de que en la Cámara se acababa de nombrar al titular de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ante el juicio anticipado de que se trataba de un híbrido bastante mediocre, al diputado Cantú le pareció un juicio anticipado, y a la vez no le quedaba claro el significado de un órgano autónomo que mantuviera vigilancia por parte de la Cámara, lo que finalmente podría catalogarse como híbrido, por esa composición, e hizo referencia a lo dicho por el diputado Jorge Silva de que sería mejor un órgano dependiente de la Cámara, de donde se desprendió una evidente contradicción entre ambos oradores del Partido de la Revolución Democrática.

En referencia al efecto del informe de resultados de la cuenta entregado a la Cámara y que el diputado Gómez categóricamente estableció que no podría saberse lo que pasa con el Banco de México o con la banca de desarrollo, dijo que el diputado Gómez omitió leer la parte del artículo 79 que mejor le convenía, artículo que “habla de esta entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, que tendrá carácter imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones”, y señala que ahí se encuentra la autonomía que quería Pablo Gómez.

El diputado Cantú mencionó la parte de la fracción I “la entidad de fiscalización superior de la Federación tendría a su cargo en su parte primera: Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión y de las entidades públicas federales”. Anotó que la banca de desarrollo no sabía, por lo menos hasta ese momento, que hubiera sido una entidad privada. El Banco de México, que él pensaba que era público, el diputado Gómez les fue a enseñar que era un ente privado.

Si de debatir se trataba, el diputado Cantú esperaba que se presentaran por lo menos argumentos sólidos, pues bastaría leer el documento para darse cuenta de que ahí estaban

contenidas las exigencias del PRD y que si no lo querían votar, eso era otra cosa. Pero ahí estaban incluidas las propuestas del PRD. El diputado Cantú dijo que él esperaría un poco de congruencia en ese sentido, pues le preocupaba el hecho de hacer afirmaciones categóricas que abarcaran el todo y se refirió a lo que el diputado Gómez afirmó categóricamente respecto al estado mexicano como corrupto. Ello incluía naturalmente al órgano que los legisladores presentes integraban como un órgano corrupto, con lo cual no estaba de acuerdo.

Por último dijo, que se trataba de hacer juicios sobre lo que se estaba presentando, no juicios anticipados sobre cosas de las que ni siquiera había razón, congruencia ni coincidencia entre los oradores del partido, con lo que se intentaba echar abajo el buen trabajo de los legisladores.

10. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La intervención del diputado Héctor Luna de la Vega puso de manifiesto la falta de sustancia de las argumentaciones dadas, que en ningún momento habían sido propositivas, y habían confundido de manera reiterada el qué con el cómo pretendiendo que la Constitución fuese casi el manual de procedimientos y aplicación de cómo habría de actuar y cómo habría de desempeñarse la entidad superior de fiscalización.

La entidad superior de fiscalización provendría precisamente como producto de las inquietudes de la sociedad mexicana que había demandado de manera reiterada la necesidad de valores entre los diputados que se enfrentaban de manera radical y una reiteración ética, para atacar a la corrupción y combatir a la impunidad.

El diputado Luna de la Vega hizo referencia a la manera reiterada que había catalogado a la reforma como un híbrido, porque no se alcanzaba a comprender y se pretendía la secuencia permanente para que se configuraran muchos e innumerables órganos de Estado. En una pretendida autonomía, que sin embargo, habría de debilitar el equilibrio de poderes y por ello precisamente debería vincular esa entidad de fiscalización al Poder Legislativo. De esa forma se estaría permitiendo y dando la posibilidad de que en la toma de decisiones de la entidad de fiscalización, se tuviera la oportunidad de contar con el respaldo de carácter político para la toma de decisiones, que llevaría a cabo quien se encontrara al frente de esa entidad de fiscalización.

También se establecía que habría que evaluar el desempeño, dejando de manifiesto que quizá no se había comprendido que al evaluarse el cumplimiento de los programas, precisamente se estaría verificando el desempeño. El diputado Luna dijo al respecto, que los programas eran la cuantificación y la determinación de la temporalidad de las políticas públicas y de los efectos y beneficios esperados; que los presupuestos, el costo del cumplimiento de esos programas

y en consecuencia la satisfacción de las políticas públicas; que ése era el instante donde era evaluado el desempeño, y, adicionalmente, por la forma de estructura de los presupuestos públicos, se tenía la oportunidad de vincular la responsabilidad al contar con presupuestos por áreas de responsabilidad.

Quedaba así ubicada de inmediato la responsabilidad en el individuo que incumple o corrompe; también se determinaba la temporalidad y el avance financiero que habría de ser congruente con el avance físico de los programas. Esos dos elementos evaluatorios quedarían en gran parte para ser verificados y calificados por esa entidad de fiscalización.

Un comentario adicional fue que se trataba sin duda de un problema correlacionado con la responsabilidad y con la moral pública que no podría satisfacerse ni cumplirse de manera mágica nada más porque se tuviera un determinado órgano de Estado y que se calificara como un híbrido porque no atendiera a las necesidades, las demandas específicas o los criterios de quien propusiera una autonomía absoluta.

En 1977 se transformó la Contaduría Mayor de Hacienda y en 1983 se le dotó de los recursos; sin embargo, continuó acotada, porque habría que circunscribirse a la revisión de la Cuenta Pública y a los elementos en ella contenidos; lo que no estaba expresado en la Cuenta Pública no era materia y había sido motivo de discusión permanente en la Comisión de Vigilancia, si tenía facultades la Contaduría Mayor de Hacienda para ejercer una revisión o no las tenía.

La reforma daría la oportunidad para que se efectuara la revisión en todos los entes públicos, tratárase de órganos de Estado, estuvieran contenidas las entidades o las dependencias en cualquiera de los tres poderes y además se les facultaría para hacer revisión tratándose de recursos de carácter federal a los municipios y a los gobiernos estatales, sin atentar contra su autonomía ni transgredir su soberanía.

La propuesta que se hacía a esa soberanía era congruente de manera absoluta y atendería en gran medida el esquema comparado con todas las entidades de fiscalización de los países más avanzados.

La autonomía de gestión valorada sin excesos facilitaría la investidura de amplias atribuciones y recursos, yendo más allá de la limitación de la revisión de la Cuenta Pública, al facultarle el fincamiento de responsabilidades y la presentación de querellas y denuncias.

Por último, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través del diputado Luna, propugnaron las reformas constitucionales como

estaban previstas y de ellas concluir el marco legal suficiente para satisfacer la demanda de la sociedad mexicana, de propiciar credibilidad, certidumbre y confiabilidad y satisfacer la aspiración de instituciones lo suficientemente sólidas para desarrollar la confianza requerida por nuestra nación.

11. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En su intervención, el diputado Edgar Martín Ramírez Pech discrepó de la propuesta del diputado del Partido de la Revolución Democrática, Demetrio Sodi, quien dijo que el tema no era hablar de la entidad de fiscalización superior de la Federación, sino de corrupción y que ése era el problema de los compañeros legisladores del Partido de la Revolución Democrática, que siempre querían hablar de las generalidades, no de las soluciones o de las propuestas específicas concretas. Hablar de la creación de la entidad de fiscalización superior de la Federación era hablar de una propuesta concreta para empezar a solucionar el problema de la corrupción.

El diputado Ramírez Pech expresó que era un viejo anhelo de Acción Nacional ir construyendo un instrumento que fiscalizara los recursos públicos y que diera certeza al pueblo de México de que no habría robos, ni despilfarros, ni ineficiencia en el uso de esos recursos.

En el dictamen que recogió las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal en 1995, la iniciativa presentada por Acción Nacional en 1996 y por el PRD en 1997, empezaron a dar grandes pasos; se empezó a construir un esquema de control y supervisión verdadero de la gestión pública federal. Un instrumento de fiscalización de uso eficiente y honesto que diera certeza y que diera cuenta con oportunidad y con claridad de la Cuenta Pública al pueblo. Y a ese instrumento se le dio en ese momento plena autonomía de gestión, para decidir según el artículo 79, plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Para que ese órgano tuviera la confianza del pueblo, tendría ese tipo de autonomía, para que ningún partido político representado en la Cámara influyera, le ordenara, tuviera don de mando sobre ese instrumento de fiscalización que se quería construir y que se tuviera certeza de que las cosas se estaban haciendo con cuestiones técnicas y no con cuestiones o presiones partidistas y que en consecuencia diera esa certeza a los ciudadanos mexicanos.

Por supuesto que esa entidad sería y tendría que ser de la Cámara de Diputados, aun con la autonomía de gestión y la autonomía en su funcionamiento, sus resoluciones, porque habría que recordar que dos de las funciones primordiales del Poder Legislativo son la creación de leyes y controlar el ejercicio presupuestal del Gobierno, y que además ayudaría al equilibrio de poderes. Además, para fiscalizar debería tener, y así lo establecía el dictamen, algunas

medidas para que fuese independiente del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo proponía en su iniciativa que él sugeriría a quienes ocuparan, hablaba de un cuerpo colegiado, la dirección de este órgano de fiscalización y la propuesta de Acción Nacional fue que se eligiera a la persona por las dos terceras partes de la Asamblea y así quedó en el dictamen. Se propuso que tuviera duración de ocho años y que pudiera ser reelecto y que sólo pudiera ser removido por la misma votación de las dos terceras partes.

También incluiría a esta entidad fiscalizar los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, incluyendo los recursos de origen federal que ejercieran las entidades federativas, los municipios y los particulares y aquí recordaría mucho de rescates carreteros, así como el cumplimiento de los programas federales.

Se elevaría también a rango constitucional la facultad de investigar los actos u omisiones que implicaran alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, gasto y aplicación de fondos y recursos federales. Y también determinar los daños y perjuicios que afectaran a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes para recuperar lo que mal hubieran tenido en sus bolsas.

No querría culminar sin mencionar un argumento que quien lo antecedió en el uso de la palabra esgrimió: “Dijo y así lo dijo” y podría verse en la versión estenográfica, “que no se debería de haber aprobado el Fobaproa si no habría a cambio algo”, y es que ése fue el reconocimiento explícito de que la propuesta presentada por Acción Nacional como dictamen ¡no fue aprobada por el PRD no porque no fuera buena, no porque no diera solución, sino porque el tema se quería utilizar para chantajear, para obtener sin trabajar!, ¡Ése era el reconocimiento que se ha hecho!.

Por último, el diputado Ramírez Pech dijo que quizá el pueblo pronto habría de conocer al PRD como el partido de la ruptura diaria.

12. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, en su intervención, expuso que ese día quedaría marcado en la historia, como un día de gran trascendencia. Para poder lograr la transformación del órgano de fiscalización superior, que durante meses estuvo trabajando la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Gobernación, consultando con académicos, con expertos, platicando con ex contadores mayores de Hacienda, revisando las experiencias

internacionales en materia de fiscalización superior y no descubriendo en ese momento el hilo negro ni trayendo un engendro ni un invento de sus propias mentes. Se estaba proponiendo algo que había funcionado en muchos países del mundo y que había sido ejemplo de las transformaciones internacionales en materia de fiscalización. Quienes estaban en contra del dictamen y quienes estaban a favor del dictamen, habían señalado una serie de objetivos que debía cumplir el órgano que se pretendía crear con la iniciativa que se estaba discutiendo.

Se pretendía abatir la corrupción y disminuir las ineficiencias en el Gobierno de la República y en los poderes y entidades; fortalecer en la facultad de fiscalización de esa Cámara; y buscar mayor independencia y autonomía de ese órgano y al mismo tiempo dotarlo de mayor oportunidad en su trabajo. Eso era precisamente lo que contenía la iniciativa que se estaba presentando el día del debate, ése era el reflejo del documento.

Manifestó que quienes siempre veían todo como medio vacío cuando estaba medio lleno o probablemente completamente lleno, descalificaban esa iniciativa sin ni siquiera haberse puesto de acuerdo internamente en lo que iban a proponer. Algunos, a los que no les avisaron los otros que hablaron ahí, que representaban en el comité que se formó para tomar esa decisión en el seno de las subcomisiones unidas de Gobernación y de Vigilancia, no les avisaron que otros compañeros querían que fuera total y plenamente autónomo ese organismo y por eso junto con diputados de otros partidos, vinieron a decir que eso era una regresión, cuando compañeros de su mismo partido vinieron a decir que regresión era que no fuese totalmente autónomo.

Era clara la existencia de graves contradicciones en los planteamientos. El diputado Estefan creía que no habían leído la iniciativa que el 24 de abril presentó el PRD. Si hubieran leído la iniciativa que presentó su partido y que sirvió también de fundamento para ese dictamen, se habrían dado cuenta de que mucho de lo que ahí afirmaron, no lo sostenía su partido en la iniciativa que ahí presentó.

Pidió referir textualmente algo que decía en la exposición de motivos de la iniciativa que presentó el Partido de la Revolución Democrática: “por esta última se reforma sus funciones de órganos de carácter técnico imparcial y con plena autonomía de gestión sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones, pero dependiente íntegramente de esta Cámara de Diputados”. No era eso lo que dijo el diputado Pablo Gómez ni el diputado Demetrio Sodi.

En su propia iniciativa, habían dicho: “en la propuesta que se realiza se busca fortalecer las funciones de vigilancia y fiscalización del órgano técnico, a la vez que se refuerza su supeditación al Poder Legislativo, a la Cámara de Diputados a través de la comisión correspondiente”. Lo que quería decir que proponían una mayor autonomía, una mayor independencia a la vez que una mayor supeditación a la Cámara de Diputados. Era claro que esa iniciativa no tenía un

diseño muy claro en ese respecto. Más adelante nos decían que el desempeño de sus funciones estaría bajo el control de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia, lo que quería decir que de nuevo se señalaba la falta de independencia.

Y más adelante señalaron que la destitución de ese contador mayor o contralor se podría hacer por mayoría de la Cámara de Diputados y no por las dos terceras partes, como lo sería su nombramiento, lo que pondría en riesgo también conceptos de chantajes políticos a quien pudiera ser el contador mayor.

Sobre la autonomía propuesta en su iniciativa por el PRD, dijo que no podría el contador mayor o contralor aprobar su presupuesto porque esa facultad se le ha dado a la comisión correspondiente. Tendría que informar sobre el avance de su presupuesto, tendría que formular y ejecutar programas de trabajo, para que se los aprobara la comisión correspondiente. Podría recibir órdenes de ese órgano de vigilancia para llevar a cabo sus funciones.

Peor aún, la comisión correspondiente de la Cámara establecería la organización, expediría el reglamento de esa fiscalía que le llamaban y al mismo tiempo aprobaría los nombramientos de todo el personal. ¿Ése sería el órgano autónomo, independiente, imparcial, que al principio de su exposición de motivos señalaban?. Prácticamente sería todo lo contrario, por eso no le extrañaba al diputado Estefan que dos diputados del PRD señalaran cosas diferentes que otros diputados del PRD. Primero habría que ponerse de acuerdo y después habría que exponer las posiciones de las bancadas.

También les dijo que ellos descalificaban a ese órgano, porque decían que quedaba reducido a lo mínimo y textualmente se había dicho que era “un enano”. Para ver si el “enano” que unos veían con ojos miopes, era un gigante de la fiscalización que se iba a crear en este país.

De la exposición de motivos: “se busca reducir considerablemente los plazos entre el fin del ejercicio presupuestal que debe ser fiscalizado y la fiscalización misma”. Se había señalado en ese foro que se adelantaría al día 31 de marzo a más tardar del ejercicio siguiente al que se revisara, la entrega de los resultados de la Contaduría Mayor de Hacienda. En ello se concuerda con la propuesta presentada por el PRD.

Se dijo: “en virtud de las facultades con las que cuenta esta entidad de promover el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes, en caso de detectar irregularidades en el uso de recursos públicos”. Precisamente era lo que traía la iniciativa que ese día se negaban a votar y que rechazaban en ese momento, aduciendo que debería tener el ejercicio de la acción penal. Así estaba la iniciativa del PRD. Segundo punto de coincidencia de ese órgano “enano” que se estaba presentando ese día a la consideración del Pleno.

Posteriormente: “se propone que este servidor público dé seguimiento tanto a los procesos que inicia como consecuencia de su propia actividad fiscalizadora, así como aquellos que le sean ordenados a la fiscalía y Contaduría Mayor por la iniciativa del 25% de los diputados”. ¿Dónde estaría la autonomía de gestión?, no existiría autonomía de gestión.

Continuó con: “proponemos modificaciones para que la presidencia de esta comisión sea ocupada por un diputado surgido del grupo parlamentario que haya obtenido el segundo mayor número de curules en la legislatura”. En el texto del dictamen que se presentaba en ese entonces quedaba claro que la presidencia de la comisión correspondiente estaría a cargo de un partido de oposición diferente del partido que ostentara el Poder Ejecutivo de la nación. Tercer punto en que ese órgano “enano” correspondía con la propuesta de la iniciativa del PRD.

Expuso que: “esta instancia tendrá la facultad autónoma del Ejecutivo para proceder a la promoción de la acción penal correspondiente en los casos que lo ameriten”. Efectivamente ese nuevo órgano podría promover la acción penal ante las autoridades correspondientes. Cuarto punto en que estaban en el mismo sentido de la propuesta del PRD.

Señaló que: “la información y documentos relacionados con el ejercicio del gasto público, sin que pueda existir causa para negar dicha información a cualquiera de los miembros de esta comisión”. Coincidían en la propuesta con el PRD.

Y luego: “se propone también que para el nombramiento del fiscal contralor mayor de Hacienda, la terna propuesta por la comisión de fiscalización se pondrá a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados y se votará requiriéndose dos terceras partes de la votación para su designación”. Así venía en la iniciativa que entonces el PRD pretendía votar en contra.

También expresó que habría inamovilidad en el cargo de contralor mayor y que habría un buen número de años para su funcionamiento. Pues así venía la iniciativa que se estaba presentando.

Por eso comentó que no era posible que los perredistas prácticamente rechazaran lo mismo que ellos habían presentado. Si había una diferencia de fondo entre ellos y los demás y la diferencia de fondo era que consideraban que el control político debería ser el control técnico-financiero y de la gestión gubernamental y no habría que confundir el control político que ha ejercido la Cámara de Diputados sobre el Poder Ejecutivo, con el control técnico-financiero que ese órgano dotaría a esa Cámara para evaluar la gestión financiera de la Administración Pública Federal y de los poderes. De esa manera el órgano coadyuvaría para que la Cámara ejerciera un verdadero y eficaz control político, pero no debería hacerse el control político a través del órgano de fiscalización.

Si se hubiera presentado la iniciativa como el PRD proponía, esa fracción estaría sugiriendo lo que se exponía entonces en la Cámara. Se trata del partido de los antónimos. Cuando el Sol sale para ellos está oscuro; para los otros nunca sale el Sol y siempre está oscuro.

Si tanta convicción tenían en lo que se estaba señalando ahí, deberían sugerirle al gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea de Representantes, con esa amplia mayoría que tenían, que convirtiera a la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal en el no híbrido, sino especializado órgano que proponían. Pidió que les enseñaran el camino para la fiscalización y con esa absoluta mayoría que tenían en la Asamblea dieran muestra a la nación de que efectivamente sabían resolver los problemas. Así deberían hacerlo, porque el diputado Estefan creía que daría muchos resultados.

Además, dijo que el diputado Sodi había cometido ese día una confesión muy grave. Éste había dicho que el Fobaproa era la gran oportunidad para obtener concesiones del Gobierno para las propuestas del PRD; ese día fue a decir que esa oportunidad se había perdido en vez de ir a decir que esa gran oportunidad se perdió.

Por último, el diputado Estefan dijo a la fracción del PRD que tenían toda la confianza de que ese órgano iba a funcionar; que tenían la más plena seguridad de que querían combatir la corrupción, pero que los priistas sí estaban haciendo algo en tanto que los perredistas no estaban haciendo nada.

III. Votación.

Habiéndose agotado las intervenciones, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó la votación nominal, con el resultado siguiente: 338 votos emitidos a favor y 21 en contra.

Posteriormente se ordenó que pasara para los efectos del proceso parlamentario al Senado de la República.

Cámara de Senadores

Al recibir el Senado de la República la minuta de la Cámara de Diputados relativa a la reforma de los artículos 73, 74, 78 y 79, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos.

El dictamen que generó el trabajo conjunto de esas comisiones comenzó con el análisis de las iniciativas que constituyeron materia de consideración, dictamen y resolución de la Cámara de Diputados. Las iniciativas de reforma constitucional referidas, coincidieron en el propósito de favorecer el principio de respeto y colaboración entre los Poderes de la Unión y de fortalecer a la entidad fiscalizadora de los recursos públicos, difiriendo en cuanto al alcance y los instrumentos propuestos para ese fin.

El Presidente de la República propuso revisar y reorganizar el sistema de control y evaluación de la gestión administrativa del gobierno, mediante la creación de una Auditoría Superior de la Federación, como órgano de la Cámara de Diputados, para sustituir a la Contaduría Mayor de Hacienda. En tal proyecto, la administración y dirección del nuevo órgano sería confiado a un cuerpo colegiado de auditores generales, designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República, por periodos escalonados y quienes tendrían la facultad de designar, de entre ellos, a su Presidente.

Por su parte, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional propuso fortalecer y reafirmar la existencia de la actual Contaduría Mayor de Hacienda, otorgándole mayores atribuciones, y que ésta fuera evaluada por una comisión legislativa integrada por diputados de un partido político distinto a aquél por el que hubiese sido electo el Presidente de la República, para garantizar mayor independencia entre el órgano fiscalizador y quien fuese fiscalizado. El titular de la Contaduría Mayor sería designado por una mayoría calificada de los miembros

presentes de la Cámara de Diputados de entre las propuestas presentadas por la comisión del propio órgano legislativo.

La iniciativa de reforma constitucional presentada por los diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se proyectaba a fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización de la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos, mediante la aprobación de un programa trianual de gasto, ingreso y deuda pública federal y de los criterios trianuales de política económica sustentados. Esta iniciativa fue abordada dentro de una propuesta de reforma de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Es de advertirse que tanto la iniciativa del Ejecutivo Federal, como la de los diputados del grupo parlamentario del PAN, coincidían en proponer derogar las fracciones II y III del artículo 74 constitucional, aunque con diferente terminología en el señalamiento de las funciones sustantivas de la entidad de fiscalización. La propuesta del PRD también tocaba esas materias, pero en referencia a sus reformas propuestas a la legislación secundaria.

Pero a pesar de los puntos comunes, las iniciativas que originaron este proceso legislativo presentaban diferencias importantes en diversas cuestiones, tales como la propia denominación de la entidad encargada de la fiscalización superior; el ámbito propuesto para la reforma de la fracción XXIV del artículo 73 constitucional; la aceptación o no de informes parciales previos; la naturaleza unitaria o colegiada del órgano de dirección de la entidad fiscalizadora; la forma de designación de su titular; la duración en su cargo y las causas de su remoción; los requisitos para su designación; también la caracterización esencial del órgano, ya se tratara de una autonomía de gestión o autonomía técnica, así como en otras muchas materias, como lo relativo a las visitas domiciliarias y el establecimiento de sistemas, métodos y normatividad de la contabilidad gubernamental.

I. Dictamen. Martes 27 de abril de 1999.

El cuerpo del dictamen incluyó, como parte de los análisis practicados, los antecedentes de los órganos de fiscalización en el Derecho comparado. Después de un estudio exhaustivo, se advirtió que, independientemente de su diverso régimen de gobierno, la mayor parte de los países del mundo con una organización comparable a la mexicana, contaban con un Órgano de Fiscalización Superior.

La mayor parte de los organismos estudiados tenían la característica común de ubicar las entidades de fiscalización como dependientes o subordinadas al Poder Legislativo. Tal

ocurría en ese momento en sistemas parlamentarios como Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Holanda, Japón, Noruega, Nueva Zelanda y en el Reino Unido, o en esquemas de gobierno presidenciales como Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Paraguay, Uruguay y Venezuela. No obstante, existían otros países que ubicaban las entidades fuera del ámbito del Poder Legislativo como en Francia, Italia e Irlanda e inclusive con independencia absoluta respecto a los demás poderes, como en el caso de la República Checa, Chile, Colombia y Filipinas.

Las características comunes de los diversos órganos de fiscalización superior son, básicamente, las siguientes:

- Las entidades respectivas encabezan el sistema de control y vigilancia de la función pública.
- Son órganos ampliamente conocidos por la población y con fuerte peso moral.
- Están dotados de facultades de investigación, promoción de sanciones y emisión de recomendaciones.
- Mantienen total independencia respecto al Poder Ejecutivo y cuentan con un grado importante de autonomía de gestión.
- Sus autoridades son designadas con intervención de los poderes restantes, principalmente del Poder Legislativo; se cuida rigurosamente el perfil y el carácter imparcial de los integrantes del órgano a los que se concede inamovilidad, salvo por faltas graves previstas en la ley.

Se ha advertido en los últimos años una tendencia mundial a fortalecer a los órganos superiores de fiscalización y otorgarles el reconocimiento expreso de su autonomía técnica, así como la ampliación de sus funciones tradicionales, para emprender a plenitud tareas de verificación de principios contables, verificación de la legalidad, auditoría financiera y potestad de evaluación, tanto de desempeño como de resultados.

Asimismo, el dictamen incorporó, los antecedentes de los órganos superiores de fiscalización externa en México. El más remoto antecedente de la Contaduría Mayor de Hacienda se remonta al Tribunal Mayor de Cuentas, creado por las Cortes Españolas en 1453. En 1524 se creó el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España, el que subsistió hasta 1824, año en que se expidió la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía como facultad expresa del Congreso General el tomar anualmente las cuentas al gobierno Federal. El 16 de noviembre de ese año se expidió el Decreto de Arreglo de la Administración de la Hacienda

Pública, por el cual se suprimió el Tribunal Mayor de Cuentas y se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, órgano dependiente de la Cámara de Diputados, al que se concedió la función de examinar y glosar las cuentas de la Hacienda y del Crédito Público.

Con la Constitución de 1917 se introdujeron cambios y adiciones sustanciales como la obligación de la Cámara de Diputados de revisar las cuentas públicas, dentro del periodo de sesiones inmediato siguiente al año referido de las mismas, así como la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La Constitución Política vigente incorporó a la Contaduría importantes modificaciones y adiciones respecto al texto de las constituciones precedentes, y surgió así la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del 31 de diciembre de 1936, que fue abrogada por la Ley Orgánica promulgada el 18 de diciembre de 1978 que se complementó con el Reglamento Interior de la propia Contaduría, expedido el 14 de mayo de 1980.

Y es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se define y establece el marco de sustento jurídico del órgano revisor, al señalarse en el artículo 73, fracción XXIV, la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. En el artículo 74 de la Ley Suprema se fijaron las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados respecto a esa entidad, siendo: vigilar, por medio de la comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor; nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina; y examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

A su vez, la Contaduría Mayor de Hacienda se encontraba regulada por su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, pero también incidía en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones lo dispuesto en otras leyes, tales como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como otras varias disposiciones relativas a la administración de bienes y recursos públicos.

Aún con la vastedad de las disposiciones jurídicas vigentes con relevancia en la materia, evidentemente existían serias limitaciones para la operatividad de la Contaduría Mayor de Hacienda, como las había también relacionados con los órganos internos de fiscalización de las diversas dependencias y entidades del gobierno. Por lo que respecta a la Contaduría Mayor, fueron considerados como los aspectos más evidentes de esas carencias, la limitación impuesta a sus facultades para la revisión de la Cuenta Pública; la extemporaneidad de la emisión de resultados de su revisión; el que no se cuente con una garantía legal plena en su autonomía de

gestión; lo confuso de su propia denominación y el poco conocimiento que la población del país ha tenido de su carácter y atribuciones.

Lo anterior propició que tanto el propio Ejecutivo de la Unión como los diversos partidos y organizaciones políticas, especialmente los que cuentan con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, se preocuparan insistentemente por incorporar el tema del órgano superior de fiscalización como un punto fundamental de la agenda para la reforma del Estado, y coincidieran en el objetivo de crear una auténtica e imparcial instancia superior de revisión y auditoría de los diversos Poderes de la Unión y de los organismos con autonomía constitucional, propósito que además se complementaría por el esfuerzo que se había emprendido por organizar las instancias de control interno de los poderes concediéndoles un enfoque preventivo que se vinculara al desarrollo y modernización de la administración pública.

El Ejecutivo Federal y los partidos políticos han convenido en que el órgano superior de fiscalización o auditoría debería ser dotado de características y atribuciones que garanticen su eficiencia, tales como:

- Independencia técnica respecto a los entes fiscalizados: Autonomía de gestión.
- Protección jurídica frente a eventuales interferencias.
- Sujeción del Órgano a la Constitución y a la ley y no a orientaciones partidistas.
- Oportunidad en su función fiscalizadora.
- Mayor fortaleza en sus atribuciones de auditoría y fincamiento de responsabilidades.
- Imparcialidad, experiencia técnica y prestigio profesional de sus integrantes.
- Procedimiento transparente para la selección de su nivel directivo.
- Inamovilidad de su autoridad, salvo por causas graves y bajo procedimientos establecidos por la ley.
- Concesión de facultades expresas para fiscalizar no sólo el gasto público como tal, sino la debida recaudación tributaria; el uso de subvenciones y el aprovechamiento de subsidios con fondos públicos federales; los mecanismos de contratación y servicio de la deuda pública y los procesos de desincorporación y disposición de bienes públicos federales.

-
- Facultad de determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio de las Entidades Públicas Federales y de fincar directamente las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, así como de presentar en forma directa las denuncias penales procedentes.

 - Función de revisar con mayor oportunidad la Cuenta Pública, apoyándose para esa labor en los controles internos de los entes fiscalizados y de investigar aquellos actos y omisiones que impliquen irregularidades o desviaciones, con la posibilidad de efectuar visitas domiciliarias conforme a la ley y con la capacidad de promover ante las autoridades competentes el cumplimiento de otro tipo de responsabilidades, lo que incluiría la posibilidad más amplia de hacer recomendaciones a los entes revisados.

El dictamen relativo fue suscrito por los senadores integrantes de las siguientes Comisiones: Por la Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas, Presidente.- Sen. Alfredo Garcimarrero Ochoa, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. Rodolfo Arteaga Gutiérrez.- Sen. Ricardo Francisco García Cervantes.- Sen. Enrique González Pedrero.- Sen. Elba Esther Gordillo Morales.- Sen. Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Fernando Ortiz Arana.- Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Luis Santos de la Garza.- Sen. Mario Vargas Aguilar.

Por la Comisión de Gobernación, Primera: Sen. Dionisio Pérez Jácome, Presidente.- Sen. Fernando Palomino Topete, Secretario.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano, Secretario.- Sen. Cristóbal Arias Solís, Secretario.- Sen. Alberto Anaya Gutiérrez.- Sen. Marco Antonio Bernal Gutiérrez.- Sen. Jorge Rodolfo Budib Lichtle.- Sen. Pedro de León Sánchez.- Sen. Ricardo Francisco García Cervantes.- Sen. Judith Murguía Corral.- Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Sen. Eleazar Robledo Sicarios.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchía.- Sen. Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez.

Por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Amador Rodríguez Lozano, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguilar, Secretario.- Sen. Jorge Guadalupe López Tijerina.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. Francisco Javier Molina Ruiz.

II. Debate. Martes 27 de abril de 1999.

Para el debate en lo general en la sesión del Senado se inscribieron los siguientes oradores: A favor: Dionisio Pérez Jácome, PRI y Juan Antonio García Villa, PAN. En contra: Rosa Albina Garavito Elías, PRD; Jorge Calderón Salazar, PRD, y Adolfo Aguilar Zinser, Independiente.

1. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El senador Dionisio Pérez Jácome habló de la oportunidad de asistir a la culminación de un largo proceso de análisis, de discusión y de preparación de textos jurídicos, respecto de un órgano proyectado al control y vigilancia integral de la función pública.

El antecedente inmediato del quehacer legislativo de esa reunión, lo fue la Minuta de la Cámara Colegisladora, de la Cámara de Diputados, de 14 de diciembre de 1998, que les planteó reformas, adiciones y derogaciones, a diversos artículos constitucionales: al 73, fracción 24; al 74, fracciones II, III y IV; al 78 y al 79.

Se mencionó cómo ya la mayor parte de los países del mundo tenían en su legislación y en su administración, órganos parecidos: Alemania, Canadá, España, Japón, el Reino Unido, Estados Unidos; todos los países, prácticamente, de América Latina, e incluso Estados en que la función no se encomendaba a un órgano dependiente del Legislativo sino de total independencia, como ocurría en Francia, Italia, Chile, Colombia e Irlanda.

En México, el antecedente más remoto se tiene desde la legislación colonial, porque el Tribunal Mayor de Cuentas de la Hacienda Real se creó en 1453 y se reprodujo para la Nueva España en 1524.

Pero la Contaduría Mayor de Hacienda se desarrolló, sobre todo, a partir del siglo XIX por su inclusión desde 1824; se reprodujo en la Constitución del 17, y sus Leyes Orgánicas del 36 y del 78 la consagraron también.

El senador Pérez Jácome mencionó un reconocimiento generalizado a las limitaciones que el existente instrumento de control y vigilancia adolecía. Por ejemplo, el que sus facultades eran limitadas, prácticamente, a la revisión de la Cuenta Pública; la extemporaneidad de sus revisiones; la carencia de autonomía de gestión, incluso la propia confusión terminológica, por el nombre de la Contaduría Mayor de Hacienda. Se había precisado en una serie de normas que debían ser desarrolladas en una nueva legislación para conceder al órgano características y atribuciones que principalmente se significaran por su plena autonomía de gestión, por mayor independencia y fortaleza en sus atribuciones, por procedimientos transparentes de designación; pero sobre todo, por la extensión de sus facultades a aspectos de la recaudación tributaria, de la aplicación de subsidios, de la contratación y el servicio de la deuda pública y a los procesos de desincorporación.

Todo ello, dijo, seguramente, inspiró tres iniciativas diversas de reforma a la materia, que serían precisamente, el objeto del dictamen que se conoce a través de la Minuta de la Cámara de Diputados y del propio dictamen de la Cámara de Senadores.

La primera de ellas, una iniciativa del Presidente de la República del 28 de noviembre de 1995 donde proponía un cuerpo colegiado revisor.

La segunda del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, el 2 de abril de 1996, planteaba una titularidad única y una propuesta para su integración a partir de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, posición que en el debate referido, tuvo oportunidad de defender el senador García Villa.

Pero la diputación del Partido de la Revolución Democrática también aportó elementos para la consideración de la materia: el 24 de abril de 1997, la entonces diputada Ifigenia Martínez presentó una propuesta no tanto de reforma constitucional sino de reforma de diversas leyes reglamentarias de la materia, de la Ley de Planeación; de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la propia Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Propuestas que, en su medida, fueron proyectadas a las preocupaciones de materia constitucional y también tomó en cuenta la Colegisladora para la formulación de los textos que finalmente se conocieron a través de la minuta respectiva.

Independientemente del trámite legislativo hubo todo un proceso de búsqueda de consensos, desde 1995 a través de aquella mesa de la reforma del Estado y particularmente en 1998. Se encomendó este tema a la Mesa de Coordinación o enlace de la agenda legislativa entre los propios grupos parlamentarios de ambas cámaras y el Ejecutivo de la Unión.

Finalmente, con base en todos esos análisis, estudios y discusiones, se logró que la Cámara de Diputados aprobara un dictamen que consagraba como características del nuevo organismo, la vinculación orgánica con la Cámara de Diputados, y se preservó la autonomía de gestión de la nueva entidad. El procedimiento de designación del titular por la Cámara de Diputados sin propuestas, sin intervención alguna del Ejecutivo; las facultades de revisión, inclusive a temas no ex post sino durante el ejercicio mediante el requerimiento a los órganos de control interno de cada dependencia para que practicaran por encomienda expresa del órgano superior tales tareas e inclusive con la posibilidad de imposición de sanciones pecuniarias y de revisiones domiciliarias en manos del nuevo órgano.

Los senadores se reunieron un sinnúmero de ocasiones en los trabajos de los comités o de las comisiones respectivas y finalmente concluyeron en la conveniencia de proponer la aprobación de la minuta, pero con algunas modificaciones detalladas expresamente en el dictamen al que ya se había dado lectura.

El senador Pérez Jácome quería destacar únicamente algunos de ellos. Propuso modificar algunos artículos. El artículo 73, fracción XXIV, para que incluyera expresamente

las facultades del Congreso de la Unión para regular la evaluación y el control, no solo de los propios Poderes sino de las entidades constitucionalmente autónomas, el IFE, el Banco de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La fracción II del artículo 74 para establecer que la Cámara de Diputados coordinara y evaluara a la entidad, pero sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. El primer párrafo del artículo 79 y a otros apartados diversos de la reforma constitucional, para establecer expresamente la sujeción a los términos de la ley, que sería la ley reglamentaria que en su oportunidad la Cámara de Senadores habría de estudiar, analizar, discutir para que dicha institución pudiera operar con eficiencia y eficacia.

Diversas fracciones del artículo 79 constitucional, para eliminar una omisión obligada que se contenía en el Dictamen de la Colegisladora relativa a los informes semestrales y una mención innecesaria en el texto constitucional de los órganos de control interno de los entes fiscalizados, misma que en su caso sería materia de la ley reglamentaria.

También, el artículo 79 para garantizar la obligación de guardar reserva para la entidad fiscalizadora en tanto no concluyeran sus revisiones y para obligar a todas las entidades fiscalizadas, no solo al Poder Ejecutivo, a facilitar auxilios al órgano superior de fiscalización.

Se proponía la modificación de los artículos transitorios de la minuta para disponer que la entidad entrara en funciones el 1º de enero de 2000, y no de 2001, como inicialmente se proponía. Pero, claro, que la revisión de los ejercicios de 1998, 1999 y 2000 se haría conforme a las reglas vigentes para permitir un periodo de transición y de aprendizaje conforme a las nuevas normas y procedimientos.

Como se expresó en el dictamen al que se dio lectura, confiaban en que los compañeros diputados con quienes habían estado en contacto e informándoles de sus preocupaciones y decisiones, al recibir de esa cámara revisora la modificación de algunos de los preceptos que originalmente les habían remitido, los aceptaran para que pudiera continuarse el trámite del Constituyente Permanente previsto en la Constitución.

En el dictamen mencionado había algunas asignaturas pendientes, que tendrían que cumplirse en su momento. Por ejemplo, que el Senado tuviera una participación mayor no solo en la designación de funcionarios de esa entidad sino inclusive en los trabajos mismos de revisión de la cuenta pública y si fuera factible como lo habían propuesto, en una revisión integral de la actividad financiera del Estado mexicano.

Había ya, producto de la inteligencia y del cuidado de algunos senadores, iniciativas de sus comisiones que proponían retornar la función de aprobación del presupuesto de la que fueron eliminados al reintegrarse la Cámara de Senadores al Congreso de la Unión en el Siglo pasado; que se volviera a conceder a los senadores para que pudieran ser responsables ante los electores en toda su integridad de la función revisora de la actividad financiera del Estado.

Asimismo, se planteó la posibilidad de que disposiciones que hasta ese momento simplemente se reproducían y se transcribían respecto a la Comisión Permanente, pudieran ser materia de una consideración reflexiva, al efecto de determinar en qué grado esas normas, que venían prácticamente del siglo pasado, merecían conservar su vigencia y en qué medida deberían ser modificadas o sustituidas por aquellas que respondieran tanto a la modernidad como a la afortunada pluralidad que ya se tenía en el Poder Legislativo.

2. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La senadora Rosa Albina Garavito dijo que la iniciativa de reformas constitucionales que se estaba discutiendo ese día era de la mayor importancia. Tenía que ver con la creación de un órgano superior de fiscalización, cuyo nombre exacto se dejaba a la ley que reglamentara esa institución, pues no se sabía exactamente cómo se denominaría, lo que sí se sabía era que el órgano que se estaba aprobando en términos de sus atribuciones no sería más que un híbrido de lo que antes existía; es decir, de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Expuso que tenía por supuesto amplia relación el tema que ese día se discutía y uno de los objetivos que se tendrían que estar analizando era cómo lograr que el Poder Legislativo se constituyera en un efectivo contrapeso del Poder Ejecutivo para, entre otras cosas, hacer de la aplicación de los recursos públicos una práctica y un ejercicio transparente. Que por desgracia lo que estaría aprobando ese Senado con una pequeña modificación de la minuta que les llegó de la Cámara de Diputados no lograba uno de los objetivos de la agenda nacional de fin de siglo: que efectivamente se pudiera hacer ese control y esa transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Quedaba todavía muy lejano el objetivo de que el Poder Legislativo pudiera fortalecer sus funciones en ese ejercicio, la idea de crear ese órgano superior de fiscalización y, dijo, les quería ilustrar a los senadores en la página 41 con la reforma que se hacía al artículo 74 cuando se designaría con mucha claridad que para la revisión de la cuenta pública la Cámara de Diputados se apoyaría en la entidad de fiscalización superior de la Federación que ese día se estaría aprobando.

Pero eso de que se apoyaría en esa entidad, no le daba la fuerza suficiente a la Cámara de Diputados para, efectivamente, controlar y sancionar, en su caso, los hechos de desvío de recursos públicos. Si no se hacía así, había dos posibilidades: una, la de realmente fortalecer a ese órgano legislativo, a la Cámara de Diputados para la real fiscalización de esa aplicación de los recursos públicos o la de crear, como fue la expectativa que despertó la iniciativa del Ejecutivo, un real órgano supremo, autónomo e independiente de cualquier poder para hacer esa fiscalización.

Con la cita que hizo, a la senadora Garavito le quedaba claro, por supuesto, que ni era ese órgano superior de fiscalización ni tampoco se lograba el objetivo de que la Cámara de Diputados con la representación popular que le correspondiera pudiera llevar adelante a esa fiscalización. Por otro lado, leyendo el dictamen que se estaría aprobando se daban cuenta que además el ámbito de la fiscalización era totalmente limitado, se refería principalmente a los ramos presupuestales del Poder Ejecutivo: pero no se refería a una sección, a un sector de los más importantes que es la gestión financiera del Poder Ejecutivo que tendría que ver con problemas como el mencionado en esa tribuna por la propia senadora Garavito: el de la ilegal e ilegítima forma en que se había llevado adelante el rescate bancario. No formarían parte del ámbito de la fiscalización de ese órgano la gestión financiera de órganos como los correspondientes a la banca de desarrollo. Se le estaría limitando.

Por otro lado, si bien las dos terceras partes de la Cámara de Diputados de esa representación popular estarían designando a quien encabezaría a ese órgano superior de fiscalización se dejaría a la Ley Secundaria quién haría esa propuesta, aspecto que parece al PRD estaría muy lejos de llegarse a una definición precisa sobre un tema, tratándose de un tema de la mayor importancia.

Para empezar, dicha iniciativa, la del Ejecutivo, entró desde 1997 al Poder Legislativo, a su discusión, y a lo largo de 1998 se celebraron una serie de reuniones y de discusiones. Expuso la senadora que a su partido sentía que en esas discusiones y en esas reuniones, como fue también el caso para la discusión de la reforma fiscal integral totalmente relegada, no se habían tomado en cuenta todas las opiniones. Y eso se subrayó en la manera en que se había procesado en ese Senado.

Para concluir, dijo que era tan importante ese tema —y resaltó que no se había saltado el tema para el cual había pedido la palabra— que lo quería ilustrar sobre un punto de discusión en ese momento, la discusión sobre las cuotas de la UNAM. Dijo que habían podido argumentar, desde el grupo parlamentario del PRD, de qué manera el Secretario José Ángel Gurría no tenía de ninguna manera razón cuando dijo: “No existen recursos presupuestales para financiar la educación superior y no puede ser de otra manera más que por el aumento de cuotas”.

3. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El senador Juan Antonio García Villa dijo que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional votaría favorablemente el dictamen de reformas de la Constitución en materia de entidad de fiscalización superior que en ese momento estaba a discusión.

Expresó que lo iban a votar porque contenía, sin duda, una serie de avances en materia de control de la gestión financiera gubernamental. Entre otros, porque como ya se había señalado ahí, el titular de esa entidad, a diferencia de lo que sucedía, habría de ser nombrado mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados.

En segundo término señaló que sin perjuicio de que esa nueva entidad superior de fiscalización continuara vinculada orgánicamente a la Cámara de Diputados —como había sido la tradición constitucional de nuestro país— se le reconocía, sin embargo, en dos distintos preceptos de la reforma: autonomía técnica y autonomía de gestión.

Acción Nacional estaba a favor de ese dictamen porque además se incorporaba por primera vez al texto de la Constitución, así fuera de manera incipiente, la posibilidad de que indirectamente esa nueva entidad superior de fiscalización llevara a cabo revisiones *ex ante*. Es decir, sin que fuera necesario para revisar alguna operación de los poderes de la unión o de alguna entidad sujeta a su fiscalización.

Además, contra lo ahí señalado por la senadora Rosa Albino Garavito, no era cierto que no se dotara a la nueva entidad superior de fiscalización de facultades para fincar directamente responsabilidades.

El senador García Villa dijo que sería conveniente que viera la senadora Garavito el texto de la nueva fracción cuarta, del artículo 79, donde claramente se señalaba que esa entidad tendría a su cargo —leyó— “determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes Públicos Federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades, cuando menos de un tipo de responsabilidades: las de carácter civil, por aquellas irregularidades que afecten el patrimonio público. La nueva entidad de fiscalización superior sí tendrá esa facultad de la que hoy carece; es decir, de fincar directamente cuando menos responsabilidades en materia civil”. Y aún más, se establecía claramente que la ley le daría atribuciones en materia de responsabilidades penales. Es decir, por lo que se refería a las denuncias y querellas en esa materia, sería propósito incorporar en la ley, la coadyuvancia de oficio de la nueva entidad

de fiscalización superior en materia de responsabilidades de carácter penal, pero más aún, se reconocería de manera clara por lo que se refería a las responsabilidades de carácter político, decía la misma Fracción IV del nuevo artículo 79: “Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Artículo 4º de esta Constitución”, y entre esas responsabilidades comprendidas como bien es sabido en el título 4º de la Constitución, estarían entre otras las responsabilidades de carácter político.

Esas reformas sin duda significarían un avance en el sentido positivo por lo pronto en nuestro texto constitucional en una materia en la que deberíamos avanzar más en los próximos años. Ojalá y esas reformas se reflejaran adecuadamente en la legislación secundaria que a todos nos esperaba tener la oportunidad de expedirla, ojalá en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Como la senadora Rosa Albina Garavito hizo alguna serie de afirmaciones que significaban una reconvención a quienes votarían a favor del dictamen, quiso el senador García Villa hacer expresa mención a algunas de sus críticas y objeciones.

La senadora dijo que la reforma no significaría que la nueva entidad superior de fiscalización vendría a constituir un verdadero contrapeso del Legislativo respecto del Ejecutivo. En otras palabras, la señora senadora Garavito, partió del supuesto en esa afirmación que la entidad de fiscalización superior debería seguir formando parte orgánicamente del Poder Legislativo y concretamente, de acuerdo con nuestra tradición, de la Cámara de Diputados. Pero en otra de sus afirmaciones, clara y evidentemente la senadora Garavito se contradijo porque afirmó que ellos, refiriéndose a los legisladores del PRD, hubieran querido que ese órgano fuera autónomo, es decir, que no tuviera esa relación, ese vínculo con la Cámara de Diputados que es parte del Poder Legislativo.

Por fin, se quisiera un órgano autónomo de los poderes o se quisiera establecer otro, quizás con nuevas facultades, que vinieran a hacer contrapeso al Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo. El senador García Villa encontró una clara contradicción en los términos en que la senadora Garavito planteó su crítica en ese punto, o querían un órgano autónomo o un Poder Legislativo fortalecido justamente con las atribuciones de la nueva entidad de fiscalización superior.

La senadora dijo que esa nueva entidad no tendría suficientes atribuciones para fiscalizar el desempeño y la gestión, no sólo del Poder Ejecutivo, sino de otras entidades del Estado mexicano. Probablemente la senadora Garavito no tuvo oportunidad de leer la nueva fracción XXIV del artículo 73 porque en esa fracción claramente se señala que correspondería al Congreso de la Unión, expedir no solamente leyes en materia de fiscalización, sino también, y

sería la adición importante en esa fracción, leyes que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

Entonces no tendría razón en esa crítica la senadora Garavito, pero por si hubiera duda, esa misma atribución estaría comprendida en la fracción IV del nuevo artículo 79 de la Constitución cuando dice, no en la cuarta fracción, sino en la primera, del nuevo artículo 79, que esa nueva entidad de fiscalización superior tendría a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos y los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; luego, no quedarían excluidos de la fiscalización de la nueva entidad aquellos entes que por ser órganos de Estado quizás no formaran parte de algunos de los Poderes de la Unión, por lo cual quedaría claramente establecido que la objeción de la senadora Garavito no cabría ahí en ese momento.

Dijo también la señora senadora Garavito que no había en la reforma posibilidad, o así lo entendió el senador García Villa, de que se establecieran las revisiones o auditorías *ex ante*, pero justamente en el propio nuevo artículo 79 se abrió la posibilidad de que la nueva entidad superior de fiscalización sin perjuicio de que la mayoría de las revisiones fueran posteriores o *ex post*, en situaciones excepcionales que determinara la ley, podría requerir a los sujetos de fiscalización que procedieran a la revisión de los conceptos estimados pertinentes y le rindieran un informe.

La senadora Garavito dijo que si bien era cierto que significaba un avance el hecho de que el titular de la nueva entidad fuera a ser aprobado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Cámara de Diputados, no se especificaba sin embargo, quién haría la propuesta. Ciertamente que en el texto de la Constitución no se señala, ya desde ese momento la propuesta no partió del Presidente de la República, sino que formuló a través de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda al Pleno de la Cámara de Diputados, y el propósito de los senadores era que ese mismo principio de no intervención del Ejecutivo en la propuesta del titular quedara expresa y claramente establecido en el texto de la legislación secundaria.

Y por otro lado, sorprendió al senador García Villa que ese avance le pareciera insuficiente a la senadora Garavito y sin embargo en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el mes de enero, en forma apresurada, los legisladores del PRD no hubieran siquiera incorporado ese pequeño avance a la legislación que en la misma materia expidieron de una nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin incorporar avance alguno, que no fuera el cambio de la estructura del titular, que pasó de unipersonal a colegiado en la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal, y para hacer pensar a la opinión pública que era una nueva Ley Orgánica del D. F., de avanzada, se expidió, por parte de los legisladores del PRD y con el voto en contra de los

demás grupos parlamentarios, ahí sí una nueva ley que no significó en forma alguna avance ninguno, sino al contrario, un claro y evidente retroceso.

Entonces, sería inadmisibile desde ese punto de vista, la crítica que ha hecho el PRD a través de la senadora Garavito, si no estaban en condiciones de demostrar, dónde podrían hacerlo, por tener mayoría en el Órgano Legislativo, como es la Asamblea del Distrito Federal, avances mayores que quizá nos pudieran haber servido de muestra o de modelo.

4. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En su intervención el senador Jorge Calderón Salazar expuso que desde hacía ya bastante tiempo la postura del Partido de la Revolución Democrática fue la de una reforma integral de los mecanismos de supervisión y control del gasto público, con una adecuada distribución de facultades, entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La postura de ese partido a lo largo de las distintas reuniones para el examen de esa reforma constitucional era que debían verse no solamente los aspectos referentes a la redacción de la Constitución en lo que a modificaciones se refiere, sino también a la legislación secundaria.

Pero otra de las preocupaciones del PRD, que lo continuaba siendo ese momento, y lo seguiría siendo posteriormente cuando se aprobara esa reforma constitucional, era ¿cómo se iba a instrumentar la legislación secundaria?, ¿debía o no seguir existiendo la Secretaría de la Contraloría y de Desarrollo Administrativo?. Otro elemento claro, y lo dijo porque tres años fue comisionado por el PRD como Secretario de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, era ¿cómo se iba a hacer el examen en la Cámara de Diputados del Informe de Cuenta Pública que elaboraría ese órgano superior de fiscalización?.

Un problema no resuelto en ese texto sería ¿cómo se evaluaría ese informe?. Y adicionalmente ¿cómo fincaría responsabilidades políticas y penales la Cámara de Diputados?. Otro problema más no resuelto sería el vínculo entre el informe que el 31 de marzo presentaría ese órgano superior de fiscalización, y el informe final o definitivo que incorporara las características del debate que en la Cámara de Diputados se diera sobre esa cuenta pública; porque en la vigente legislación existían dos informes: uno, era el informe previo, preliminar o inicial sobre cuenta pública; y otro, era el informe final que incorporaba las observaciones y las orientaciones de investigación de presuntas irregularidades que la propia Cámara de Diputados establecía. Esa reforma constitucional no decía nada sobre el segundo informe o el segundo mecanismo o métodos de evaluación, una vez que la Cámara de Diputados tuviera en sus manos esa información.

Para el PRD, y ello se había expuesto muchas veces, Pablo Gómez lo expuso claramente en la tribuna de la Cámara de Diputados, el diputado Pablo Sandoval y Demetrio Sodi, era clave que el texto constitucional estableciera facultades ordinarias de supervisión de gasto e ingreso público en el proceso mismo de ejercicio de la gestión del Poder Ejecutivo Federal. No sólo como lo establecía el artículo 79, fracción I, de fiscalizar en forma posterior. Para los perredistas, con la experiencia de años de estar luchando contra la corrupción, y por una adecuada capacidad de supervisión en el ejercicio de gasto público, era clave, como facultad ordinaria, la supervisión cotidiana del ejercicio del gasto público, no sólo posterior.

Dijo reconocer, como lo había expresado el senador García Villa, la posibilidad extraordinaria; no era desdeñable esa posibilidad extraordinaria. Pero su postura, y los Diarios de Debates de la Cámara de Diputados lo habían dejado claro, era la facultad ordinaria, porque de esa manera, solamente la Secretaría de la Contraloría tendría la facultad de la supervisión durante el ejercicio del gasto, y los legisladores solamente podrían conocer posteriormente, al término del ejercicio presupuestal, salvo ciertos casos de excepción, que no era determinado con claridad en esa reforma constitucional, y ni siquiera existían lineamientos sobre la legislación secundaria a ese respecto.

Otro punto que el senador Calderón quiso destacar fue que había dos palabras una de ellas incorporada por cierto la Cámara de Senadores que aludía al vínculo entre Cámara de Diputados y el órgano superior de fiscalización, eran las palabras: “coordinar y evaluar”.

En el dictamen, se dijo, que la interpretación de las palabras “coordinar” y “evaluar” era vigilar y supervisar; pero la palabra coordinación aludía más a un mecanismo de enlace, y la palabra evaluación más a un vínculo, que después de las acciones realizadas se podría emitir un juicio sobre esas acciones.

Más adelante dijo que se “metía un tremendo candado” en las reformas incorporadas en el Senado sobre discreción y otros aspectos en el sentido de que no podrían ser dados a conocer los avances de investigaciones que estaba realizando ese órgano superior de fiscalización. Eso significaba que no pudieran utilizarse ciertos criterios de reserva de investigación establecidos en la iniciativa, para que ni siquiera los propios legisladores, bajo ciertas características, pudieran conocer esos aspectos que ahí se señalaron de manera imprecisa.

Aceptó que efectivamente había algunos avances, pero todavía imprecisos. Dijo que él hubiera deseado, como senador del PRD, que ahí se dijera: que la iniciativa para el nombramiento del titular del órgano superior de fiscalización partiría bajo condiciones específicas del propio cuerpo legislativo; no dejar ningún resquicio, a que nuevamente el Poder Ejecutivo siguiera tomando iniciativas en materia de designación de ese Órgano Superior de Fiscalización.

Finalmente, había una consideración que, aún con limitaciones, y pese al voto en contra que el PRD puso en la Cámara de Diputados, era positiva, en la minuta que envió la Cámara de Diputados, la de los informes semestrales. Porque cuando el Poder Ejecutivo Federal entregaba informes semestrales al órgano superior de la federación, había al menos la posibilidad cada seis meses de emitir un juicio sobre el ejercicio de ingreso y gasto público. En consecuencia, había importantes cambios que se incorporaban en el Senado, como ese de cancelar los informes semestrales, que no fueron adecuadamente reflexionados. En ese texto se aludía a programas federales que podrían ser supervisados cuando el gasto lo ejercieran municipios y estados; pero quedaba una laguna sobre cuál sería el vínculo entre el órgano superior de fiscalización, los órganos de fiscalización del propio Poder Ejecutivo Federal; los órganos de los gobiernos de los estados y de los Congresos de los estados libres y soberanos, y los órganos municipales. Ni siquiera se establecían, como el PRD lo sugirió, lineamientos de legislación secundaria, que era saludable que un texto constitucional de esa relevancia los incorporara.

5. Senador Independiente.

En su intervención, el senador Adolfo Aguilar Zinser dijo que, considerando que en relación con las condiciones existentes respecto de los poderes públicos de fiscalización, no podían negar que, si bien dejaba mucho que desear esa iniciativa, constituía un avance en el sentido de que se creaba un órgano superior de fiscalización, sobre los órganos fiscalizadores de las entidades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con determinadas facultades.

El senador dijo compartir muchas de las reservas expresadas ahí por el Partido de la Revolución Democrática, respecto al alcance de esas facultades. Y creía que podrían haber dado a ese órgano una dimensión mucho mayor y asegurar plenos poderes para ejercer esa función esencial de fiscalización. Sin embargo, su principal preocupación se refería a un hecho que sólo estaba tangencialmente contemplado por esa iniciativa, que era el relativo al derecho de la información.

Expresó que en todo el proceso de fiscalización, habían encontrado en los últimos años que el problema central era el acceso a la información. El Poder Ejecutivo, que era el depositario primordial de toda la información o de la mayor parte de la información por la gestión del ejercicio fiscal, y por todas las actividades de operaciones que llevaban a cabo las entidades públicas que estaban dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, había hecho uso de esa información de manera discrecional y había ejercido un control sobre esa información, que indudablemente obstaculizaba e impedía llevar a cabo las tareas de fiscalización, que ya existían como facultades de distintos órganos. La Cámara de Diputados ya tenía facultades de investigación, si bien no reguladas y no especificadas en una ley, para determinar su alcance.

Constitucionalmente se les concedían a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores facultades de investigación de las entidades públicas de los organismos descentralizados.

La vigente estructura de fiscalización de la Cámara de Diputados de la Cuenta Pública ya tenía poderes de investigación y acceso teórico a la información con la que cuenta el Poder Ejecutivo. Pero como lo demostraban las distintas investigaciones que había llevado a cabo el Poder Legislativo, el problema central era la disponibilidad, la actitud del Poder Ejecutivo, de darle o no acceso al Poder Legislativo para llevar a cabo esas labores de fiscalización; y una prueba contundente de ello era que todavía, hasta ese momento, la Cámara de Diputados no podía investigar de los créditos incorporados al Fobaproa, porque todavía la Comisión Nacional Bancaria esgrimía argumentos que limitaban el acceso a esa información. Seguían siendo los órganos del Poder Ejecutivo, particularmente la Secretaría de la Contraloría, el gran depositario de la información sobre todas las actividades que llevaba a cabo el Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones patrimoniales y presupuestarias.

Aguilar Zínser dijo que todas las entidades del Poder Ejecutivo concentraban la información de sus mecanismos de auditoría en la Secretaría de la Contraloría. A ese nuevo órgano se le concedía una facultad que le parecía importante y nada despreciable, en la fracción III del artículo 79, para efectuar diligencias que le dieran acceso directo a los archivos, cuando el órgano superior de fiscalización realizara una investigación en ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, hasta donde el senador Aguilar entendía, seguiría siendo la Secretaría de la Contraloría, el órgano depositario, por ejemplo, de todas las declaraciones patrimoniales que presentaban anualmente los funcionarios que presten servicios en el Poder Ejecutivo, como las declaraciones patrimoniales de quienes prestaran representación del Poder Legislativo estaban depositadas en el propio Poder Legislativo. Entonces, el depositario fundamental seguiría siendo la Secretaría de la Contraloría, que no desaparecería, y que la ley que regulara a ese órgano, no iba a modificar esa realidad. Porque la Secretaría de la Contraloría seguiría siendo el órgano fiscalizador del Poder Ejecutivo, y, por tanto, el depositario de la información sobre las actividades del Poder Ejecutivo.

El senador Aguilar creía que esa iniciativa cumpliría mucho mejor con su función si fuera acompañada de una regulación, también constitucional, del derecho de la información y del acceso al Poder Legislativo y de los otros poderes, y de las facultades y de las condiciones bajo las cuales se tiene acceso a la información. Y se preguntó por qué los ciudadanos no tenían acceso a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos.

El senador Aguilar Zínser finalizó diciendo que creía que esa iniciativa quedaría trunca si no venía acompañada también de una regulación de carácter constitucional, en donde se

establecieran plenamente las condiciones de acceso a la información, en donde se regulara el derecho a la información sobre las actividades que realizaba primordialmente el Poder Ejecutivo, pero también los demás poderes, en el ejercicio de sus atribuciones de enajenación y de administración de los bienes públicos.

III. Votación.

Habiéndose agotado las intervenciones, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó la votación nominal, siendo el resultado el siguiente: 89 votos emitidos a favor y 13 en contra. Posteriormente, ordenó que la minuta correspondiente pasara a la Cámara de Diputados para los efectos legales procedentes.

Cámara de Diputados

I. Dictamen. Jueves 29 de abril de 1999.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió la minuta del Senado de la República, la que incluía modificaciones importantes del proyecto enviado por la Cámara de Diputados. Esta Comisión realizó el análisis respectivo e integró el dictamen para someterlo al Pleno, el cual presentó las siguientes consideraciones:

- A.** En total, las propuestas de modificación formuladas por las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores fueron 12 a otros tantos artículos del proyecto de Decreto, de las cuales algunas fueron de forma o estilo en la redacción del articulado, en tanto que otras implican modificaciones de fondo a los numerales aprobados por la Cámara de Diputados. A efecto de facilitar el análisis del alcance de las modificaciones propuestas por la Honorable Colegisladora, los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dividieron su estudio en dos apartados: uno relativo a las modificaciones de estilo y otro a los cambios sustanciales.
- B.** Por cuanto a las modificaciones de forma, se tienen las propuestas de cambio de la fracción XXIV del artículo 73 constitucional; de las fracciones II y IV del artículo 74 constitucional, del segundo párrafo del artículo 79, así como de sus fracciones II, III y IV, y del artículo primero transitorio del proyecto de decreto.
- C.** Por cuanto a las modificaciones de fondo propuestas en el dictamen de las Comisiones Unidas de la Colegisladora, su descripción es la siguiente:

Las modificaciones de fondo de la fracción I del artículo 79 constitucional fueron hechas para precisar el ámbito de acción del órgano de fiscalización, así como la función misma de esta entidad. Al efecto, además del cambio de forma “entes públicos federales” por “entes públicas federales” ya conocido, se precisa que la materia de fiscalización es el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, y no sólo el cumplimiento de los programas como tales; se sustituye la mención “informe semestral que dichos poderes y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda”, por la de “informes que se rendirán en los términos que disponga la ley”, para no multiplicar la presentación de dichos informes ni establecer en la Constitución un plazo de presentación que debe ser materia de la ley reglamentaria respectiva; se propone una ordenación más adecuada para la fracción, y se corrige una expresión no muy clara respecto que le rindan un informe sobre el resultado de la revisión.

Por otra parte, en la propia fracción I del artículo 79, en la minuta turnada por la Colegisladora, se suprime el último párrafo contenido en la versión aprobada por la Cámara de Diputados: señalándose “que las normas que regulen la coordinación entre la entidad de fiscalización superior de la Federación y los Órganos de Control Interno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Entes Públicos Autónomos, deben ser materia de la Ley Secundaria”.

Reconociendo que la existencia y buen funcionamiento de los órganos de control interno de los Poderes de la Unión y los entes públicos autónomos, es indispensable para el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental, se coincide con la Colegisladora en que sea materia de la Ley Secundaria el fijar las normas que regulen la coordinación entre la entidad de fiscalización superior de la Federación y los órganos de control internos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los entes públicos autónomos.

En la fracción II del artículo 79 constitucional del proyecto de Decreto, se precisa que el órgano entregará a la Cámara de Diputados no el resultado, sino “el informe de resultado de la revisión de la Cuenta Pública”, y que en dicho informe se incluirá no sólo un dictamen, sino “los dictámenes de su revisión”; además de haberse adicionado un segundo párrafo sobre la obligación de guardar reserva de las actuaciones y observaciones hasta que la entidad de fiscalización rinda los informes correspondientes, así como para determinar que la ley establecerá sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

En el artículo segundo transitorio fueron introducidas modificaciones para precisar los siguientes hechos:

- a) La entidad de fiscalización superior deberá iniciar sus funciones el 1 de enero del año 2000.
- b) Las funciones de fiscalización a que se refiere el artículo 79 constitucional del proyecto de Decreto, incluida la revisión de la Cuenta Pública, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta reforma constitucional pero a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.
- c) La revisión que practique la entidad de fiscalización de la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000, se llevará a cabo conforme a las disposiciones actualmente en vigor.
- d) Las referencias que las disposiciones actualmente vigentes hacen a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, tratándose de los supuestos anteriores, se entenderán hechos a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

En el artículo cuarto transitorio se extiende el encargo del actual Contador Mayor de Hacienda en la calidad de titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, hasta el 31 de diciembre del año 2001, especificándose que en caso de ser ratificado en esa fecha para continuar en el encargo, sólo podrá hacerlo hasta cumplir un periodo de ocho años en los términos del artículo 79 constitucional.

El estudio y discusión de las modificaciones introducidas por la Colegisladora en la Minuta que ahora se somete a dictamen, concluyó proponer a la Cámara de Diputados la oportunidad y pertinencia de los cambios propuestos por las Comisiones Unidas que dictaminaron en el Senado de la República, la minuta aprobada por la Cámara de origen en el presente proceso legislativo de reforma constitucional.

II. Debate. Jueves 29 de abril de 1999.

Para el debate en lo general y en lo particular, no se inscribieron oradores, para la discusión del proyecto de decreto que reformaba los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que no hubo quien hiciera uso de la palabra, se instruyó a la Secretaría para que consultara a la asamblea si se encontraba suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

III. Votación.

El resultado de la votación a la iniciativa fue la siguiente: 327 votos emitidos a favor, 102 en contra y 2 abstenciones.

La Cámara de Diputados instruyó enviar a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Decreto

Miércoles 14 de julio 1999

El 14 de julio de 1999, el Constituyente Permanente reformó los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Decreto se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de julio de 1999, que a la letra dice:

Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXIII.- ...

XXIV.- Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV a XXX.- ...

ARTÍCULO 74.- *Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

I.- ...

II.- *Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la Ley;*

III.- *Derogada.*

IV.- ...

...

...

...

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley;

...

...

V a VIII.- ...

ARTÍCULO 78.- ...

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.- *Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;*

II.- *Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;*

III.- Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V.- Otorgar o negar su ratificación a la designación de Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI.- Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII.- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley disponga, y

VIII.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

ARTÍCULO 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de responsabilidades que corresponda.

II.- *Entregar el resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.*

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III.- *Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, y*

IV.- *Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales procedentes, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.*

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Dicho titular durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere, además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, lo que señale la ley. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios:*

SEGUNDO.- *La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero de 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de la fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.*

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- *En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

CUARTO.- *El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre del 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución."*

**LX Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

***Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos***

Reformas a los artículos 73, 74, 79, 116, 122, 134

Años de 2007 y 2008

Cámara de Diputados

I. Dictamen. Jueves 13 de septiembre de 2007.

El 20 de junio de 2007 y ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por su parte y con fecha 22 de febrero de 2005, la Honorable Cámara de Senadores envió a la Honorable Cámara de Diputados, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en sesión del 24 de febrero, la Honorable Cámara de Diputados dio trámite de recibo a la minuta y ordenó fuera turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen, y para opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó trabajos de revisión de la iniciativa, con objeto de expresar sus observaciones y comentarios e integrar el presente dictamen, iniciados el miércoles 27 de junio y hasta el 1 de agosto de 2007, consistentes en 15 reuniones con diversos sectores económicos, sociales y académicos del país, y con la presencia e intervención de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, con objeto de integrar sus propuestas, contribuyendo así a modificar y enriquecer las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados celebró seminarios de análisis y sesiones plenarias para discutir al seno de la Comisión las propuestas de gasto público contenidas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal y del Dictamen que se sometió a consideración de esa Honorable Asamblea.

La Comisión de Puntos Constitucionales efectuó el estudio de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, particularmente con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, relativo a las modificaciones en materia de fiscalización del gasto público federal y de las auditorías de desempeño sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

En los trabajos de revisión y análisis, las Comisiones Unidas contaron con el apoyo de los Centros de Estudio de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudio de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.

El dictamen de las Comisiones Unidas versa sobre tres temas principales:

1. Incrementar la calidad del gasto;
2. Prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, y
3. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

La iniciativa del Ejecutivo Federal propuso una adición al artículo 73 constitucional con el fin de mejorar la transparencia de la información contable, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes que normarían la contabilidad gubernamental, armonizarían los sistemas contables públicos, y se presentaría de forma homogénea la información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

La iniciativa previó también una adición al artículo 74, fracción IV constitucional, dotando de facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarcarían más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberían incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos de la Federación, con el objeto de otorgar mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, reduciendo así los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

Relativo al tema de la rendición de cuentas, la iniciativa propuso, en los artículos 74, fracción VI, y 79 constitucionales, adelantar las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe del Resultado, así como el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización, en particular, con atribuciones para fiscalizar recursos federales ejercidos por entes públicos

no federales, incluyendo a los particulares cuando los recursos públicos fuesen destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares que ejercieran recursos públicos. La iniciativa también propuso obligar a los sujetos mencionados a proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación toda la información que ésta les requiriera. Y, en lo concerniente a la fiscalización, la iniciativa introdujo un procedimiento para el desahogo de las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, incluyendo plazos y métodos para la atención de las mismas y, en su caso, para su impugnación.

La iniciativa previó reformas al artículo 134 constitucional para señalar que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, observaran los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estuvieran destinados, así como que los resultados obtenidos a través del ejercicio de dichos recursos fueran evaluados por instancias técnicas, con el fin de que las evaluaciones se tomaran en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

Relativo a la minuta enviada por el Senado, la Subcomisión de Régimen Político de la Comisión de Puntos Constitucionales estuvo realizando sesiones de trabajo durante 10 meses para poder avanzar en la minuta, con la participación de funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que en el presente dictamen se aprobó una parte de la minuta, particularmente la relacionada con los artículos 116 y 122 constitucionales, quedando pendiente de dictamen el resto de la misma.

Debido a la importancia que reviste modificar la Constitución de nuestro país, las comisiones dictaminadoras analizaron con todo cuidado las posibles implicaciones en la vida nacional, derivadas de la aprobación de la iniciativa, por lo que fue necesario realizar diversas reuniones con los grupos interesados en el tema en los ámbitos público, académico y social.

Las Comisiones Unidas que suscribieron dieron cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuaran las actividades de gobierno a los requerimientos demandados por la población, entre los que eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se constituyeron como pilares fundamentales.

Las Comisiones han considerado como exigencia de la realidad de México que su gobierno se concentrara en utilizar los recursos públicos de manera tal que lograra los objetivos esperados por la población, haciendo uso eficiente de ellos, por lo que las dictaminadoras han considerado necesario contar con mecanismos de evaluación que permitieran conocer si el curso que siguiera la ejecución de sus programas fuera el adecuado, proponiendo, al mismo tiempo, fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esta Soberanía, a

través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también contaría con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales. Se estimó que el solo objetivo de incrementar la calidad en el gasto no es suficiente si dicho ejercicio no se realizara de forma transparente.

Las Comisiones suscritas han hecho notar lo indispensable que resultaría adoptar un mecanismo que permitiera orientar la ejecución del gasto público a la obtención de resultados de una manera eficaz y eficiente, contexto en que ha sido considerado necesario modificar el artículo 134 constitucional para establecer los parámetros bajo los cuales deberían conducirse los órganos públicos en la administración de recursos públicos.

Las Comisiones consideraron también que las entidades federativas y los municipios deberían participar en esta responsabilidad, por lo que los principios citados deberían ser extensivos a los tres órdenes de gobierno.

Las Comisiones dictaminadoras estimaron que, en relación a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, circunscribir los presupuestos de los proyectos de infraestructura a un solo ejercicio fiscal, no contribuiría a una adecuada planeación de los mismos y generaría ineficiencias, por lo que se consideró que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales traería consigo una importante reducción de costos. Por ello, se consideró pertinente la propuesta de que la H. Cámara de Diputados tuviera la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, las Comisiones observaron que nuestro país requeriría de un gobierno que informara puntualmente a la sociedad cómo y en qué se han gastado los recursos provenientes de sus contribuciones, por lo que el objetivo de las modificaciones de los artículos 73, 74 y 75 constitucionales, resultaría consistente con dicho propósito.

La adición al artículo 73 constitucional se consideró de especial relevancia para que el Congreso de la Unión tuviera facultades para armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno, resultando de ello una mejor rendición de cuentas y una mayor transparencia hacia la sociedad.

Las Comisiones dictaminadoras propusieron también fortalecer la facultad de la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para

la mejora en su desempeño, con lo que se lograría un avance sustantivo en el papel fiscalizador de la H. Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Las Comisiones dictaminadoras destacaron el hecho de que las modificaciones referidas se verían fortalecidas con la reforma propuesta al artículo 79 constitucional, para fortalecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación con base en los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización, y hacerla extensiva a los recursos federales que recibieran, administraran o ejercieran los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administrara o ejerciera recursos públicos.

Las Comisiones dictaminadoras han considerado pertinente que fuesen adelantados los plazos para la presentación de la Cuenta Pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas sea realizada con mayor oportunidad y sus resultados aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

Por último, las Comisiones dictaminadoras hicieron notar que la aprobación de la presente reforma no lograría, por sí sola, el efecto deseado, pues debería acompañarse de las modificaciones a diversos ordenamientos legales que precisaran sobre la implantación de lo establecido a nivel constitucional.

De acuerdo a lo expuesto, las Comisiones dictaminadoras propusieron las siguientes modificaciones a la iniciativa del Ejecutivo Federal:

- I. En la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, se precisa que la facultad para expedir leyes con el objeto de armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental, se orientaría a regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.
- II. En el artículo 74, fracción VI constitucional, se acotaría a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicitara el Ejecutivo Federal para presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en ese supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contaría con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública.
- III. La fecha límite para concluir la revisión de la Cuenta Pública sería independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones

promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las que seguirían el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional. También, se previó que el Pleno de la H. Cámara de Diputados pudiera evaluar los trabajos de fiscalización y sus resultados.

En relación con el artículo 79 constitucional, se realizan diversos ajustes a la propuesta del Ejecutivo Federal, con objeto de fortalecer la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo, estableciéndose lo siguiente:

- I. Se incluye como principio a observar en la función de fiscalización el de confiabilidad.
- II. Se precisaría la facultad de la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, buscando que la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la Cuenta Pública, efectúe auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considerara pertinentes para promover mejoras en dichos programas.
- III. Se excluirían de la fiscalización directa, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales transferidas a las entidades federativas y a los municipios.
- IV. Se previó la fiscalización directa de los recursos federales que ejerciera cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, buscando que los particulares que ejerzan recursos públicos, al igual que los servidores públicos, rindan cuentas sobre la aplicación de dichos recursos y, en caso de que a través de la fiscalización fueran detectadas irregularidades, sean fincadas las responsabilidades que correspondan. Se pretende que los recursos públicos que sean transferidos a fideicomisos, fondos o cualquier otro acto jurídico, sean fiscalizados y, en caso de que no fuesen aplicados conforme a la ley, sean fincadas las responsabilidades correspondientes.
- V. Se consideró que todas las entidades fiscalizadas deberían llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les fueran transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios establecidos por la ley.

- VI.** Se precisó que las revisiones de las situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso, procedería derivado de denuncias, así como que la Auditoría Superior de la Federación rendiría un informe específico a la H. Cámara de Diputados y, en su caso, impondría las sanciones correspondientes o promovería el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.
- VII.** De acuerdo con el procedimiento previsto en la iniciativa referente a un informe preliminar sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se reformuló para prever que:
- La entrega del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública a la H. Cámara de Diputados sería a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta. Asimismo, se previó que el Informe se sometería a consideración del Pleno de dicha Cámara.
 - Dentro del Informe se incluirían las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluiría las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hubieran presentado sobre las mismas.
 - Previamente a la presentación del Informe del Resultado se darían a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión, en la parte que les correspondiera, a efecto de estar en posibilidad de presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas, las que deberían ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública.
 - El Titular de la Auditoría Superior de la Federación enviaría a las entidades fiscalizadas, a más tardar en los 10 días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado a la H. Cámara de Diputados, las recomendaciones y acciones promovidas correspondientes para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presentaran la información y realizaran las consideraciones que estimaran pertinentes.
 - En caso de que las entidades fiscalizadas no cumplieran con lo señalado en el inciso anterior, se harían acreedoras a las sanciones establecidas en la ley.

-
- Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidades estarían sujetas a los procedimientos y términos establecidos por la ley.
 - La entidad de fiscalización superior de la Federación debería pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo, se tendrían por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.
 - Las entidades fiscalizadas deberían informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre las mejoras que se hubiesen realizado en relación a las recomendaciones al desempeño o, en su caso, justificar su improcedencia.
- VIII.** Fue previsto que la Auditoría Superior de la Federación debería entregar a la H. Cámara de Diputados, en los días 15 de los meses de abril y de octubre de cada año, un informe acerca de la situación que guarden las observaciones, las recomendaciones y las acciones promovidas.
- IX.** Por último, se fortaleció a la Auditoría Superior de la Federación previendo que los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarían los auxilios que aquélla requiriera para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harían acreedores a las sanciones establecidas por la ley. Por su parte, los servidores públicos federales y locales que hubieran recibido o ejercido recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que recibiera o ejerciera recursos de la Federación, deberían proporcionar la información y documentación que solicitara la entidad de fiscalización superior de la Federación y, en caso de no proporcionarla, serían sancionados en los términos establecidos por la ley.

Sería importante mencionar, como razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se opusieran a que el órgano de fiscalización de la H. Cámara de Diputados auditara el uso de los recursos públicos federales que les fueran transferidos o asignados, argumentando que ello implicaría una “invasión a la soberanía de los estados”. O que 9 legislaturas locales se hubieran negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

El problema de fondo sería que, de no auditarse, quedarían fuera de control o insuficientemente fiscalizados recursos federales que, tan solo para el año 2007, ascendió a 572 mil 800.3 millones de pesos, que corresponde al Gasto Federal descentralizado a estados y

municipios, incluyendo los ramos 25, 28, 33 y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir, el 39.9 por ciento del Gasto Primario Devengado.

La reforma sería necesaria para sentar bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustentaran la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establecieran principios rectores de la fiscalización, asegurara la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la Federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, aseguraran una rendición más responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Se trataría de una exigencia ciudadana que estaríamos obligados a cumplir.

En cuanto a las modificaciones propuestas a los artículos 116 y 122 constitucionales, la exposición de motivos señaló que: “... También se reforman los artículos 116 y 122 para establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas”.

Lo anterior se ha considerado acertado, toda vez que con la reforma propuesta se buscaría homologar las funciones de fiscalización y revisión de Cuentas Públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Con esas modificaciones se previó, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización, armonizando de esa manera las disposiciones en materia de fiscalización a nivel local con las respectivas en el nivel federal, respetando la autonomía de las entidades federativas, dejando que fueran las propias entidades quienes decidieran, a través de sus legislaciones locales, las particularidades de dichos órganos y sus procedimientos.

Finalmente, se realizarían diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estuvieran sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

Por su parte, en el artículo 134 constitucional se han realizado diversas precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quedara claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos correspondería a las instancias técnicas que establecieran dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, serían facultad de la H. Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Se incluye como un principio rector el de economía, al que deberían sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos.

Fueron hechas diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno se sujeten a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Comisiones Dictaminadoras llevaron a cabo la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.

Con base en los estudios y análisis efectuados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, entre los que se destacarían: “Aspectos Relevantes de la Propuesta Reforma Integral de la Hacienda Pública”, de fecha 25 de junio de 2007; “Sistema de Evaluación del Desempeño. Una reflexión parlamentaria”, de fecha 2 de agosto de 2007; “Seminario de Análisis de la Reforma Fiscal: Temas vinculados al Gasto Público”, de fecha 3 de agosto de 2007, y las exposiciones que los funcionarios del propio Centro de Estudios realizaron en diversas reuniones ante las Comisiones Dictaminadoras, se concluyó que, en caso de que la Honorable Asamblea aprobara el Dictamen, las nuevas disposiciones promoverían un ejercicio del gasto más eficiente y eficaz y una fiscalización más efectiva, redundando en importantes ahorros en los gastos de operación y de administración del Gobierno Federal, recursos que podrían ser reasignados a la atención de la población y a la inversión en infraestructura que el país requiera.

Cabría destacar que los recursos adicionales que se recaudaran como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas leyes y de los decretos de reforma a diversas leyes fiscales que, en su caso, esa Honorable Asamblea aprobara, también se sujetarían a la nueva regulación que se ha propuesto en este Dictamen, por lo que serían asignados, ejercidos y fiscalizados de forma más eficiente y eficaz.

Sería igualmente importante señalar que, en caso de que la Honorable Asamblea decidiera aprobar el Dictamen con proyecto de Decreto que reformaría diversas leyes en materia presupuestaria, el cual tendría entre otros propósitos, reglamentar las reformas constitucionales que se pondrían a consideración en el presente Dictamen relativas a los artículos 74, fracción IV y 134, el Ejecutivo Federal establecería el compromiso de que antes de concluir su administración, se alcanzaría una meta de ahorro de hasta 20% del equivalente al gasto de operación y administrativo de las dependencias del Gobierno Federal, para lo cual se establecería una meta de ahorro anual del 5% como mínimo, con

la obligación de destinar dichos recursos a la atención de la población y a fortalecer la infraestructura pública.

El Dictamen de referencia fue suscrito por los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, que fueron los siguientes:

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica de abstención), Carlos Armando Biebrich Torres, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, Secretarios; Constantino Acosta Dávila, Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), José Luis Espinosa Piña, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuellar, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Salvador Ruiz Sánchez, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Érika Larregui Nagel (rúbrica), Gildardo Guerrero Torres (rúbrica).

El Dictamen de referencia fue suscrito por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que fueron los siguientes:

Diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Presidente; Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Érick López Barriga, Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Javier Guerrero García (rúbrica), Jorge Emilio González Martínez, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica), Secretarios; Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Artemio Torres Gómez, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, César Horacio Duarte Jáquez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), César Flores Maldonado (rúbrica), Juan Adolfo Orcí Martínez (rúbrica), Martín Ramos Castellanos, Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Osoy (rúbrica), Enrique Iragorri Durán (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica).

El Dictamen de referencia fue suscrito por los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que fueron los siguientes:

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Ramón Ceja Romero, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Lüdlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert, María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), José Antonio Almazán González, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Murat, Edgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica).

II. Debate. Jueves 13 de septiembre de 2007.

De acuerdo con el proceso parlamentario y con fundamento en el artículo 20 del Acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, se solicitó a la Presidencia consultar al Pleno la modificación al orden del día para la incorporación y trámite correspondiente para llevar a cabo la discusión de los dictámenes referentes a la reforma fiscal, inscritos en el orden del día de la sesión del 13 de septiembre de 2007. Se abrió el sistema electrónico de asistencia y votación, emitiéndose 314 votos en pro, 95 en contra y 4 abstenciones.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame procedió a dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la discusión de los dictámenes referentes a la reforma fiscal, inscritos en el orden del día de la sesión del 13 de septiembre de 2007. Por instrucción del Presidente diputado Arnoldo Ochoa González, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las atribuciones que le confiere el Acuerdo, suscrito por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, y por los artículos 5º. y 6º. del acuerdo suscrito por la Conferencia, se somete al Pleno el siguiente Acuerdo:

El orden de la discusión de los dictámenes con proyecto de decreto sería el siguiente:

1. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos; y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de diciembre de 2005. Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.

2. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras y Servicios relacionados con las Mismas.

4. Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y establece el subsidio para el empleo.

5. Que expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

6. Que reforma, adiciona, deroga diversas disposiciones fiscales para fortalecer el federalismo fiscal. Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.

7. Que expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

El Acuerdo fue firmado por los diputados: Héctor Larios Córdova, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Ángel Jiménez Godínez.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado pidió se consultara a la Secretaría, en votación económica, para aprobar el Acuerdo. El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame procedió a realizar la votación económica, resultando una mayoría por la afirmativa.

Una vez realizada la votación, se continuó con el Acuerdo enviado para su discusión por la Junta de Coordinación Política. Se anotaron para cumplir con el punto número uno del Acuerdo, para fijar posiciones de los puntos uno, dos, tres y cuatro del punto de Acuerdo recién votado, la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa, el

diputado Ariel Castillo Nájera, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el diputado Joaquín Humberto Vela González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el diputado Carlos Alberto Fuentes Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el diputado Raúl Cervantes Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y el diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

1. Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas realizó una disertación acerca de la importancia de realizar una reforma tributaria integral y profunda, ya que desde su punto de vista las reformas sometidas a votación dijo que no cumplían con las expectativas, que se requería un planteamiento distinto, acabar con una visión cortoplazista de año con año. Aduce a que no se quiso avanzar en la modificación de resabios, inercias y enormes intereses que se involucran en dicha reforma, además de no contar con un ejercicio del análisis que derivara en un gasto y en una revolución en las prioridades del gasto público, por lo que la diputada Arvizu consideró que se estaba muy lejos de una reforma fiscal para los que menos tienen. Al final, se pronunció como vocera de su grupo parlamentario, a favor de los cuatro puntos a discusión, tanto en materia de gasto como en los impuestos.

2. Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Ariel Castillo Nájera expuso algunos datos del modelo económico posrevolucionario que a partir de los años ochenta comenzó a sufrir cambios ante la necesidad de redefinir el papel del Estado en la promoción del desarrollo económico y la justicia social, habiéndose adaptado a la nueva realidad del mundo globalizado. Después de un resumen apretado de los pasos y acciones llevados a cabo por el gobierno federal a través de los años, afirmó que el Estado necesitaba contar con recursos suficientes para alcanzar un funcionamiento óptimo de la economía del país, requiriéndose un gran acuerdo nacional. El diputado Castillo Nájera se pronunció por una reforma para la transformación de la planta productiva nacional y la generación de más y mejor remunerados empleos, un presupuesto social mejor focalizado y estructurado en educación, salud y abatimiento de la pobreza y la marginación, y más y mejor inversión al sector energético.

3. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Joaquín Humberto Vela González tomó la palabra para destacar cuatro puntos en los que se trabajó intensamente, y reconoció la labor del Ejecutivo y de la Comisión de Hacienda, en la elaboración de propuestas, convocatoria de personalidades, con sus particulares puntos de vista, que en conjunto resultaron en acuerdos de todos los grupos parlamentarios. Destacó el hecho de que las operaciones de la bolsa de valores protegidas era una forma de evadir el pago de impuestos, y que con la reforma ya no quedarían impunes esas acciones. También ponderó el hecho de que con la reforma permitiría obtener recursos vía el pago de impuestos para la mejor función del Estado. Finalmente, consideró como fundamental el tratar el régimen fiscal de Pemex, propuesta que realizaron los grupos parlamentarios del PRI, del PRD, de Convergencia y del Partido del Trabajo.

4. Grupo Parlamentario de Convergencia.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña hizo uso de la palabra exhortando a actuar con serenidad y a rechazar con severidad todo aquello que pretendiera empañar la reforma fiscal, a su parecer uno de los procesos más importantes en la historia económica de México. Dijo que era necesaria la formulación de reformas con un amplio sentido de responsabilidad social para no condenar al grueso de la población a la marginación. Manifestó que su grupo parlamentario se pronunciaba por una reforma fiscal equitativa, sin preferencias para ninguno, orientada a mejorar la fiscalización y la recaudación, y que sancionara con firmeza la evasión. Expresó que la propuesta de reforma fiscal presentada no atacaba ni la concentración de privilegios ni decía nada sobre el cambio de las prioridades presupuestarias ni la orientación de los recursos hacia el área social económicamente fundamentales como educación, empleo, capacitación, desarrollo científico y tecnológico o a la productividad y competitividad. Se pronunció por un nuevo régimen fiscal de Pemex. En nombre de su grupo parlamentario emitió su voto a favor del paquete de iniciativas y reformas.

5. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas expuso la necesidad del fortalecimiento del Estado mexicano en sus capacidades para responder con eficacia a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, y a las aspiraciones de bienestar y equidad de los diversos sectores de la sociedad mexicana, para lo cual sería necesaria una reforma hacendaria integral que incluyera al régimen fiscal de Pemex, y también una perspectiva ambiental; señaló que faltaba incorporar en la propuesta estímulos fiscales e instrumentos económicos de mercado para

incentivar cambios en la conducta de las personas en favor de la salud pública y del medio ambiente. Expuso que para su grupo parlamentario, el impuesto empresarial a tasa única era un avance en la minimización de los tratos preferenciales y en las planeaciones fiscales agresivas que ocasionaban gastos finales y erosionaban la recaudación tributaria. Estuvo de acuerdo también en la deducibilidad de donativos, en la aplicación de un impuesto sobre depósitos en efectivo y el desempeño que el Servicio de Administración Tributaria tendría en materia de fiscalización.

En materia de calidad de gasto, el grupo parlamentario representado por el diputado Puente Salas consideró un gran avance el que a nivel constitucional se estipulara que podrían fiscalizarse los recursos federales que se destinaran y se ejercieran por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

Ello permitiría un mejor destino y uso de los recursos. Dijo que su grupo parlamentario consideraba que aún era deficiente, ya que en la propuesta de dictamen no se incorporaban mecanismos suficientes de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, en materia de evaluación de políticas y programas, así como tampoco instrumentos legales que permitieran reforzar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, requeridos para conocer el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de las políticas y programas gubernamentales.

Según el diputado Puente Salas, se requeriría un mecanismo de coordinación y evaluación entre ambos poderes para hacer posible la conformación de un presupuesto por resultados. Para fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sería necesario un acuerdo entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión para definir qué rubros de gasto y con qué indicadores deberían medirse los resultados del ejercicio del gasto federal.

Dijo que debería fortalecerse el papel de la Auditoría Superior de la Federación como instancia técnica de fiscalización del Congreso, en materia de evaluación de la gestión gubernamental y, en específico, en la opinión, diseño y verificación de los indicadores de evaluación.

Expuso que aún faltaba trabajo por hacer, pero también, aún con las debilidades antes planteadas, podía decirse que la reforma hacendaria que sería votada, representaba un avance para nuestro país, ya que permitiría contar con recursos adicionales para enfrentar las demandas sociales que los mexicanos reclaman día con día.

6. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Raúl Cervantes Andrade manifestó que se quería una autoridad fiscal fuerte, con facultades suficientes para evitar la evasión, atacar la elusión, aumentar la base gravable y que la recaudación fuese mejor, pero que también se quería certeza jurídica para los contribuyentes. En cuanto a Petróleos Mexicanos, dijo creer que se iba por el camino correcto, aunque aún insuficiente. Se pronunció por generar un equilibrio entre la federación, los municipios y los estados, y aumentarles un porcentaje para poder ser distribuidos.

El diputado Cervantes dijo que en las últimas semanas y en los últimos meses se había discutido la reforma hacendaria, y el elemento principal, aun cuando la iniciativa del Presidente lo tocaba, era el relativo a la facultad exclusiva de esa Soberanía en la evaluación del gasto, pero que le parecía insuficiente, y que se discutió mucho sobre cuál era el verdadero papel de la Cámara y cómo se debería evaluar el gasto.

Preguntó que para qué servía el brazo técnico de la Auditoría Superior de la Federación, y cómo y para qué servía su informe; que por qué se tenían Cuentas Públicas abiertas; por qué la discusión técnica de si era o no votable ese dictamen; qué significaba la Comisión de Vigilancia para la Cámara de Diputados y cómo se rendía cuentas a la sociedad sobre la evaluación del gasto.

A manera de respuesta, dijo que sobre ese tema principal se desgastaban en ideas y se llegó a un acuerdo. Manifestó que las modificaciones constitucionales presentadas por el Presidente de la República, más las propuestas de todos los partidos representados en la Cámara, fueron llevadas al Pleno para poder discutir el significado de la evaluación del gasto para que nunca más haya una ejecución del gasto que no se llevó a cabo y sí se aumentó de manera importante el gasto corriente.

Un segundo tema que se abordó fue el relativo a poder evaluar al Auditor Superior de la Federación, para que la H. Cámara de Diputados en el próximo año revise todas las modificaciones que se necesitan, y no vuelva a existir un inadecuado ejercicio del presupuesto y una inadecuada evaluación del mismo.

Señaló que se logró un equilibrio en el conjunto de reformas, y que en su partido se seguirá trabajando para unir al Plan Nacional de Desarrollo, a la nueva Ley de la Administración Pública, al Presupuesto, y unir a la Comisión de Vigilancia con el criterio de votación en la Comisión de Presupuesto.

7. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Antonio Soto Sánchez inició su intervención en relación al dictamen a la Ley Federal de Derechos que dota a Petróleos Mexicanos de recursos adicionales para modernizarse e invertir en sectores y ramas fundamentales como son la exploración, producción, refinación y mantenimiento de ductos. Destacó que debe abatirse la corrupción en la paraestatal a través de la Auditoría Superior de la Federación, si se cumple estrictamente con lo que se está planteando en estas iniciativas y estos dictámenes de ley.

Respecto a la fiscalización, apuntó que valía la pena destacar que al desaparecer el Consejo Nacional de Evaluación y las funciones de autoevaluación del Ejecutivo, se lograría que hubiera una anualidad para la fiscalización, ya que ahora solamente se podía fiscalizar por un año. Con esa disposición habría de poderse fiscalizar todos los años en los tres niveles de gobierno: nivel federal, nivel estatal, nivel municipal.

Expresó que valía la pena destacar que las propuestas que hizo la Comisión de Vigilancia en materia de fiscalización, de 10, siete fueron tomadas en consideración y estaban incluidas en el dictamen, por lo que había que aplaudir el trabajo de la Comisión de Vigilancia, así como el esfuerzo que se logró en comisiones para incorporar las propuestas, que fueron fundamentales para fortalecer al Congreso de la Unión, a través de su órgano técnico de fiscalización a nivel nacional.

8. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado David Figueroa Ortega tomó la palabra para posicionar a su partido sobre la miscelánea fiscal, las reformas constitucionales en materia de gasto y fiscalización, así como del régimen fiscal de Pemex.

Inició ponderando el esfuerzo en el proceso de negociación y análisis de la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal y la concreción de acuerdos significativos en beneficio de las finanzas públicas del país y de la sociedad mexicana. Destacó que el origen de la propuesta de reforma de legislación tributaria provenía de la necesidad de fortalecer las finanzas públicas mediante el combate a la evasión, a la elusión fiscal y a las actividades fuera de la ley, con el propósito de generar mayores recursos que permitieran atender diversos problemas del país. El compromiso de su partido, dijo, era hacer un esfuerzo notable por despetrolizar las finanzas públicas del país para que los mexicanos no estuvieran a expensas de factores externos que en cualquier momento podrían desencadenar una crisis. Expresó que era indispensable reforzar nuestras leyes fiscales haciéndolas más simples, más eficientes y modernas. Ponderó

el ejercicio de responsabilidad y transparencia que se realizó en la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, para la concreción de la reforma.

En materia presupuestaria y de fiscalización, el diputado Figueroa dijo considerar que se daba un paso significativo en la consolidación del ciclo presupuestario en todos los ámbitos de gobierno de nuestro país. Dijo que si bien se había avanzado en la etapa de planeación, programación y presupuestación en la Federación, en los estados y municipios, todavía se debía trabajar en aquellos mecanismos que permitieran un ejercicio de los recursos enfocados al cumplimiento de indicadores de desempleo, en metas y resultados, lo que indudablemente mejoraría la calidad del gasto.

Para consolidar ese proceso sería fundamental disponer de información presupuestaria homogénea en todas las esferas de gobierno respecto de los destinos y la forma como se ejercían los impuestos en cualquier parte del territorio nacional.

Manifestó que era positivo que se facultara al Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental, ya que ello permitiría que cada Congreso Local participara en la conformación de un sistema de fiscalización único y moderno, que le transmitiera a la población la certeza del uso adecuado de los recursos.

Para complementar la fiscalización y rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno resultaría oportuno que se dotara a los Congresos Locales de las entidades de fiscalización con autonomía técnica y de gestión para que, junto con la Auditoría Superior de la Federación, se lograra fortalecer la fiscalización de los recursos públicos de los estados y de los municipios.

Apuntó que un aspecto oportuno e innovador en materia de fiscalización que Acción Nacional celebraba, era la posibilidad de que la Auditoría Superior de la Federación pudiera intervenir durante el ejercicio fiscal en curso ante situaciones excepcionales que marque la ley, a petición de denuncia generada por la población.

Señaló que otra de las modificaciones legales que se sometían en ese dictamen a nivel de leyes secundarias, consistía en fortalecer el sistema de evaluación de desempeño, lo que permitiría que en todos los ámbitos de gobierno se implante un mecanismo de fiscalización que permitiría medir, de manera incremental, la eficiencia con que se administren los recursos públicos federales.

Dijo que un tema no menor tenía que ver con el adelanto en los tiempos para la presentación y evaluación de la Cuenta Pública Federal, lo que beneficiaría el proceso de

planeación, programación y presupuestación en la medida en que se dispusiera de información oportuna, que posibilitara una mejor toma de decisiones al momento de la aprobación de los recursos públicos en los distintos programas o proyectos.

Terminó diciendo, que con la aprobación del dictamen que se ponía a consideración, Acción Nacional estaba convencido de que haría una evaluación concisa del mismo para lograr la aprobación, en beneficio de nuestro país, contando con las aportaciones de todas las fracciones parlamentarias ahí presentes.

A continuación, la Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado convocó a continuar conforme al procedimiento, con la votación, uno por uno, en lo general y en lo particular, de los dictámenes que se expusieron.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reformaría, adicionaría y derogarían diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encontraba publicado el dictamen y sus modificaciones en la *Gaceta Parlamentaria*, se pidió a la Secretaría consultar a la asamblea la dispensa de su lectura. La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela consultó a la asamblea y, en votación económica se dispensó la lectura del dictamen. La mayoría se manifestó por la afirmativa. La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado anunció la dispensa de la lectura e instruyó a la Secretaría para consultar a la asamblea la aceptación a la modificación propuesta y publicada al dictamen, lo cual se llevó a efecto y, en votación económica, el resultado fue de mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado dio paso a la discusión en lo general de la modificación propuesta por la Comisión, y aceptada por la asamblea, nuevamente instruyendo a la Secretaría a consultar a la asamblea si el dictamen se encontraba suficientemente discutido en lo general. Se procedió y el resultado, en votación económica, fue de mayoría por la afirmativa, con lo que la diputada Presidenta anunció que se encontraba suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se preguntó a la asamblea si se reservaría algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se tratara. Se abrió el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

III. Votación.

Se emitieron 463 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Con estos resultados, la Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado anunció que se encontraban aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 463 votos.

La Presidencia informó que se había reservado para la discusión en lo particular el artículo 79 y por lo tanto una adición de un transitorio, del diputado Narciso Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y le otorgó la palabra.

El diputado Narciso Alberto Amador Leal del Grupo Parlamentario del PRI, dio las gracias a la diputada Presidenta y se dirigió al Pleno, reconociendo el esfuerzo de acuerdo en lo fundamental que habían realizado las comisiones, pero le pareció fundamental que al tratarse de una reforma a la Constitución debían dejar por lo menos constancia de temas esenciales que quedaban pendientes para otro momento, seguramente de un acuerdo político de mayor calado.

Dijo que sobre el tema que les ocupaba, obraban en los archivos de esa Cámara por lo menos ocho iniciativas que habían sido presentadas. Que lamentablemente el dictamen no recogía el breve contenido de las mismas y una minuta que fue aprobada por la Cámara de Senadores, y que se encontraba en las mismas comisiones unidas. Agregó que entendía que por procedimiento parlamentario y en aras del acuerdo logrado, esa minuta no aparecía tampoco considerada en ese dictamen.

Preguntó que cuál era el tema de fondo, y que a su juicio era que desde la aparición de la Secretaría de la Contraloría como órgano de control interno del gobierno federal, había prevalecido una confusión o no se habían delimitado las funciones o la competencias constitucionales de los órganos internos de control del Poder Ejecutivo, o incluso de los poderes del Estado y de los entes públicos federales respecto de las funciones de fiscalización que competían al Poder Legislativo a través de la Auditoría Superior de la Federación.

También cuestionó por qué había surgido la Secretaría de la Contraloría y por qué fue creciendo de tal manera que entonces aparecía como un enorme cuerpo burocrático que se reproducía en cada una de las dependencias, que se reproducía a nivel de los estados. Expresó su convencimiento de que había nacido por una omisión del Poder Legislativo, al no renovar y modificar a tiempo sus órganos técnicos de apoyo, de modo que entonces se tenía esa dualidad que era de competencia constitucional, y lo era también de ejercicio presupuestal.

Puso como ejemplo el que para 2007, el presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación era del orden de 770 millones de pesos, en tanto que el de la Secretaría de la Función Pública, sin considerar los órganos de control de las dependencias administrativas de los organismos del sector público, estaba en el orden de mil 400 millones de pesos, cerca de 200 por ciento, sólo para marcar esa diferencia de carácter presupuestal.

La iniciativa que estaba a consideración marcaba claramente los principios, que no estaban con anterioridad, a que se ceñiría la función fiscalizadora, y señalaba los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, legitimidad, parcialidad y confiabilidad.

Dijo que entonces entenderían por exclusión que la competencia constitucional del órgano de control administrativo tendría que ser justamente el control del ejercicio presupuestal en curso. Por ello, la propuesta que hacía a esa soberanía, a sabiendas de que rompía la normalidad de un acuerdo ya pactado, pero que debía dejar constancia ante la ciudadanía y ante esa soberanía, era sobre la necesidad de dejar apuntado ese tema.

Propuso, en el segundo párrafo de la fracción I, agregar lo siguiente: “Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán competencia para realizar auditorías preventivas únicamente en el ejercicio fiscal en curso e informarán de sus resultados a la entidad fiscalizadora superior de la Federación”.

Consecuentemente, un artículo transitorio, un quinto transitorio, que diría lo siguiente: “La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá presentar, en un periodo no mayor de 90 días, a la Comisión de Vigilancia de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un estudio que permita determinar las duplicidades en el desempeño de las dependencias de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales responsables del control preventivo y las de fiscalización que correspondan a la propia entidad de fiscalización superior de la Federación, así como las propuestas administrativas y legislativas de modificación que sean procedentes”.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado instruyó a la Secretaría para consultar a la asamblea si se admitía la modificación propuesta por el diputado Alberto Amador Leal al artículo 79 y la adición de un transitorio.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela procedió a la votación económica del caso y anunció que la mayoría había votado por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado procedió a anunciar la no aceptación de la propuesta del diputado Alberto Amador Leal. Pidió abrir el sistema electrónico por cinco

minutos, para proceder a la votación del artículo que se encontraba reservado, en los términos que se encontraba en el dictamen.

Se emitieron 439 votos en pro, 1 en contra y 9 abstenciones.

Pasó al Senado para sus efectos constitucionales correspondientes.

Cámara de Senadores

I. Dictamen. Martes 18 de septiembre de 2007.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio y elaboración el dictamen correspondiente minuta con proyecto de Decreto que reformaría, adicionaría y derogarí­a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a consideración de esa Honorable Cámara de Senadores el dictamen de referencia al tenor de los siguientes antecedentes:

En sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2007, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura remitió la minuta con proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores turnó la minuta con proyecto de Decreto, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de esas comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar el presente dictamen.

Con base en los trabajos de revisión de la minuta, la H. Asamblea procedió a su análisis, y el día 13 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta con proyecto de Decreto que reformaría, adicionaría y derogaría diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, enviada por la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, fuese turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, de la H. Cámara de Senadores.

El señalamiento de la minuta era que, dada la importancia de la reforma propuesta para la vida nacional, era necesario realizar diversas reuniones con los grupos interesados en el tema en los ámbitos público, académico y social. También contemplaba un mecanismo contenido en el artículo 134 constitucional, para establecer los parámetros bajo los cuales deberían conducirse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos. La Colegisladora considera que las entidades federativas y los municipios deberían participar también en dicha responsabilidad, por lo que la aplicación de los principios citados sería extensiva a los tres órdenes de gobierno.

Para inversión en infraestructura, se propuso que la H. Cámara de Diputados tuviera la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para los proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con el fin de lograr el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, la minuta propuso que el gobierno informara puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastaban los recursos provenientes de sus contribuciones, para lo cual se modificaban los artículos 73, 74 y 79 constitucionales. En cuanto a la adición al artículo 73 constitucional, la minuta consideró de especial relevancia que el Congreso de la Unión tuviera facultades para armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno, lo que resultaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

Adicionalmente, se propuso fortalecer la facultad de la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en su desempeño. En ese sentido, la minuta señaló el hecho de que las modificaciones referidas con anterioridad se verían fortalecidas con la reforma propuesta al artículo 79 constitucional

en la que se fortalecerían las facultades de la Auditoría Superior de la Federación con base en los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización, y haciéndola extensiva a los recursos federales que recibieran, administraran o ejercieran los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administrara o ejerciera recursos públicos. También se previó adelantar los plazos para la presentación de la Cuenta Pública y su revisión.

En la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional se precisó que la facultad para expedir leyes con el objeto de armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental, se orientaría a regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

En el artículo 74, fracción VI constitucional, se acotó a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicitara el Ejecutivo Federal para presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contaría con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública. Asimismo, la minuta aclaró que la fecha límite para concluir la revisión de la Cuenta Pública fuese independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales seguirían el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional. Se previó que el Pleno de la H. Cámara de Diputados pudiera evaluar los trabajos de fiscalización y sus resultados.

Para el artículo 79 constitucional, la Colegisladora estimó conveniente proponer lo siguiente:

- Incluir como principio a observar en la función de fiscalización el de confiabilidad.
- Precisar la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, con lo que se buscaría que la Auditoría Superior de la Federación, al revisar la Cuenta Pública, efectuara auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considerara pertinentes para promover mejoras en dichos programas.
- Excluir de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales transferidas a las entidades federativas y los municipios.

-
- Prever la fiscalización directa de los recursos federales que ejerciera cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, buscando que los particulares que ejercieran recursos públicos, al igual que los servidores públicos, rindieran cuentas sobre la aplicación de dichos recursos y, en caso de que no se aplicaran conforme a la ley, se fincaran las responsabilidades correspondientes.
 - Prever que todas las entidades fiscalizadas deberían llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo a los criterios establecidos por la ley.
 - Precisar que las revisiones de las situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso, procediera derivado de denuncias, así como que la Auditoría Superior de la Federación rendiría un informe específico a la H. Cámara de Diputados y, en su caso, impondría las sanciones correspondientes o promovería el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.
 - Para el procedimiento de un informe preliminar sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se propuso que:
 - La entrega del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública a la H. Cámara de Diputados sería a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la citada Cuenta. Se previó que el Informe se sometería a la consideración del Pleno de la propia Cámara.
 - Dentro del Informe se incluirían las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluiría las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hubieren presentados sobre las mismas.
 - Previo a la presentación del Informe del Resultado, se darían a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión, en la parte que les correspondiera, a efecto de que estuvieran en posibilidad de presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas, las cuales deberían ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública.

- El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviaría a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a aquél en que se entregue el Informe del Resultado a la H. Cámara de Diputados, las recomendaciones y acciones promovidas correspondientes para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presentaran la información y realizaran las consideraciones que estimaran pertinentes.
 - En caso de no cumplir con lo anterior, las entidades fiscalizadas se harían acreedoras a las sanciones establecidas en la ley.
 - Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidades se sujetarían a los procedimientos y términos establecidos en la ley.
 - La entidad de fiscalización superior de la Federación debería pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas y, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.
 - En el caso de las recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas deberían informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre las mejoras que se hayan realizado o justificar su improcedencia.
- Se previó que la Auditoría Superior de la Federación debería entregar a la H. Cámara de Diputados, los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, un informe sobre la situación que guarden las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.
 - La Auditoría Superior de la Federación se fortalecería previendo que los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarían los auxilios que aquélla les requiriera para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harían acreedores a las sanciones establecidas en la ley; así como que los servidores públicos federales y locales que recibieran o ejercieran recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que recibiera o ejerciera recursos de la Federación, debería proporcionar la información y documentación que solicitara la entidad de fiscalización superior de la Federación y, en caso de no proporcionarla, serían sancionados en los términos establecidos en la ley.

Habría que mencionar, como razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se oponían a que el órgano de fiscalización de la H. Cámara de Diputados auditara el uso de los recursos públicos federales que les han sido transferidos o asignados, argumentando que

ello implicaría una “invasión a la soberanía de los estados”. O bien, que nueve legislaturas locales se habían negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

Los artículos 116 y 122 constitucionales se modificarían a fin de establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas.

La minuta previó diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estuvieran sujetos a los principios y disposiciones de referencia en el artículo en cuestión.

La minuta consideró en el artículo 134 constitucional, precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quedara claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos correspondería a las instancias técnicas que establecieran dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la Revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, serían facultad de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

La Colegisladora propuso la discusión de un principio rector al que deberían sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, el de economía.

Por último, se realizaron diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estuvieran sujetos a los principios y disposiciones referidos en el artículo en cuestión.

Las Comisiones emitieron las siguientes consideraciones:

Primera. Las Comisiones dictaminadoras resultarían competentes para dictaminar la minuta con proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, enviada por la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Las Comisiones que dictaminarían resaltaron al necesidad de establecer principios que adecuaran las actividades de gobierno a los requerimientos que la población

demande, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyeron como pilares fundamentales.

Esas Comisiones consideraron que la realidad de México exigía que su gobierno se concentrara en utilizar los recursos públicos de tal manera que lograra los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos. Para lograrlo, las dictaminadoras consideraron necesario contar con mecanismos de evaluación que permitieran conocer si el curso que siguiera la ejecución de sus programas era el adecuado; al mismo tiempo, propusieron fortalecer de manera importante las funciones de fiscalización de esa Soberanía, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual también contaría con la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales. Ha existido coincidencia con la Colegisladora en el sentido que el sólo objetivo de incrementar la calidad del gasto no sería suficiente, si el ejercicio no se realizara de forma transparente.

Relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, las Comisiones estimaron conveniente la propuesta de la minuta, ya que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales traería consigo una importante reducción de costos.

Tercera. Se consideró acertado el fortalecimiento de la facultad de la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en virtud de que con ello se lograría un avance sustantivo en su papel fiscalizador.

Las Comisiones Unidas coincidieron con la minuta en que se adelantaron los plazos para la presentación de la Cuenta Pública y su revisión, ya que a todas luces, la rendición de cuentas se realizaría con mayor oportunidad y sus resultados serían aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

Cuarta. Las Comisiones Dictaminadoras consideraron importante mencionar que lo propuesto en la minuta que se dictaminó sería necesaria para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustentaran la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, estableciera principios rectores de la fiscalización, asegurara la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la Federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegurara una rendición más responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa sería una exigencia ciudadana que se tendría la obligación de cumplir.

Sería importante mencionar la completa coincidencia con la Colegisladora, en cuanto a la modificación de los artículos 116 y 122 constitucionales, a fin de establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas, toda vez que se lograría homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios, al tiempo que se lograría, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal.

Sería necesario señalar que la propuesta de reforma al artículo 134 constitucional que se dictaminaría no representaría contradicción alguna con la adición aprobada al mismo precepto legal dentro del proyecto de Decreto por el que se reformarían y adicionarían los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionaría el artículo 134 y se derogaría un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de septiembre de 2007.

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Propio Congreso, las Comisiones se permitieron someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del Decreto.

Dado en la sala de Comisiones del H. Senado de la República en México, Distrito Federal, a 13 de septiembre de 2007.

Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público:

Senadores: Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente.- José Eduardo Calzada Rovirosa, Secretario.- Minerva Hernández Ramos, Secretaria.- Carlos Lozano de la Torre.- Fernando Elizondo Barragán.- Jorge Mendoza Garza.- Javier Castelo Parada.- Tomás Torres Mercado.- Gabriela Ruiz del Rincón.- Rosalinda López Hernández.- José Isabel Trejo Reyes.- Francisco Agundis Arias.- María de los Ángeles Moreno Uriegas.- José Luis Lobato Campos.

Por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera:

Senadores: Fernando Jorge Castro Trenti, Presidente.- José Guadarrama Márquez, Secretario.- Humberto Andrade Quezada.- Dante Delgado Rannauro.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Senadores: Pedro Joaquín Coldwell, Presidente.- Alejandro Zapata Perogordo, Secretario.- Arturo Núñez Jiménez, Secretario.- Alejandro González Alcocer.- María Serrano Serrano.- Luis Alberto Villarreal García.- Eloy Cantú Segovia.- Melquiades Morales Flores.- Ricardo Pacheco Rodríguez.- Dante Delgado Rannauro.

II. Debate. Martes 18 de septiembre de 2007.

Aprobado en forma económica por la Asamblea, la omisión de la lectura del dictamen de las Comisiones, se inscribieron los siguientes senadores para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios: Gabino Cué Monteagudo, Convergencia; Jorge Legorreta Ordorica, Partido Verde Ecologista de México; Pablo Gómez Álvarez, Partido de la Revolución Democrática; Raúl Mejía González, Partido Revolucionario Institucional; Fernando Elizondo Barragán, Partido Acción Nacional; y para la discusión en lo general, Ricardo Monreal Ávila, Partido de la Revolución Democrática.

1. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El senador Pedro Joaquín Coldwell tomó la palabra para fundamentar el dictamen. Dijo que la minuta con proyecto de Decreto que fue remitido por la Colegisladora con reformas, adiciones y derogaba otro artículo de la Constitución, se encontraba enfocada a lograr una mejor fiscalización del gasto público, y había sido aprobada en el Pleno de la Cámara de Diputados por 439 votos a favor, 1 en contra y 9 abstenciones.

Dijo que los puntos medulares que contienen la Reforma eran, primero, la homologación de toda la contabilidad gubernamental; segundo, contemplaba la posibilidad de erogaciones multianuales en los presupuestos de egresos de la Federación; incluía disposiciones para mejorar la presentación de la Cuenta Pública; y también tenía funciones relativas a la organización e instauración de órganos de fiscalización superior en las Legislaturas de los estados, incluyendo diversas disposiciones para evaluar el ejercicio de los recursos públicos.

Respecto al primer punto, la homologación de la contabilidad gubernamental, se precisó la facultad de homologar para la Federación, para los estados, para los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, la contabilidad pública, la presentación de la información financiera, de ingresos y egresos, y de la información patrimonial.

La reforma constitucional a discusión de esta soberanía, además de las facultades para examinar, discutir, modificar y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, con las cuales ya contaba la H. Cámara de Diputados, se contempló autorizar en dicho presupuesto las erogaciones llamadas plurianuales, y que posiblemente hubiera sido mejor haberlas llamado multianuales.

Esas erogaciones serían contempladas para proyectos de inversión en infraestructura, obras que requerirían varios años en su construcción, estarían determinados de conformidad a lo dispuesto en la ley reglamentaria, y deberían ser incluidas en los presupuestos de egresos subsecuentes.

En cuanto a la presentación de la Cuenta Pública, antes de la reforma, el Ejecutivo debía realizarla dentro de los primeros diez días del mes de junio del año siguiente. Con la reforma, debería presentarla a más tardar el 30 de abril del año siguiente y tendría una prórroga no mayor de 30 días naturales como máximo.

Se estableció también una fecha límite para la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente, y se le otorgaron facultades a la H. Cámara de Diputados para evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y poder requerirle un informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

También, se asentaron como principios rectores de la fiscalización, la posterioridad, la anualidad, la legalidad, la definitividad, la imparcialidad y la confiabilidad, y se le dio a la Auditoría Superior de la Federación una facultad con la que no contaba para realizar auditorías de desempeño; es decir, auditorías específicas sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.

Se precisó que la Auditoría Superior de la Federación podría fiscalizar directamente los recursos federales que administraran los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con la sola excepción de las participaciones que perciban estados, municipios y el Distrito Federal por concepto de impuestos federales.

Fue previsto que la Auditoría Superior de la Federación tuviera poderes de fiscalización directa de los recursos federales que fueran destinados y se ejercieran por cualquier entidad, sea persona física o moral, sea pública o privada, así como también los transferidos a fideicomisos que hubieran sido hasta ese momento una zona llena de opacidad en la administración pública, y podría fiscalizar también los mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica donde fueran administrados recursos federales.

Quedó establecida la obligación de que todas las entidades fiscalizadas deberían llevar el control y el registro contable, patrimonial y presupuestario tanto de recursos asignados como de transferidos, y se dotó de facultad para revisar de manera casuística y concreta la información de ejercicios fiscales anteriores.

Ello exclusivamente cuando el programa, proyecto o erogación a revisar abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o el cumplimiento de sus objetivos así lo requiriera. En situaciones excepcionales y derivado de denuncias específicas, la Auditoría Superior podría requerir a las entidades fiscalizadas la debida revisión durante el ejercicio fiscal en curso, así como la rendición del informe respecto a los conceptos denunciados, esto sin perjuicio del principio de posterioridad. La Auditoría Superior debería rendir un informe específico al respecto al Pleno de la H. Cámara de Diputados.

La presentación del informe de la Auditoría Superior de la Federación, que antes de estas reformas señalaba la Constitución, sería a más tardar el 30 de diciembre del mismo año; con la reforma sería a más tardar el 20 de febrero del año siguiente a su presentación.

La minuta de Decreto a discusión, señaló también el contenido que debería tener el informe de la Auditoría Superior de la Federación, mejorándolo sustancialmente respecto del contenido de la normatividad vigente. La Auditoría Superior debería entregar a la H. Cámara de Diputados un informe sobre la situación que guardaran las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, y el informe sería entregado los días primero de mayo y noviembre de cada año.

Otra vertiente fundamental de la reforma tenía que ver con los estados de la Unión; estableció que las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarían con entidades de fiscalización que tuvieran autonomía técnica y de gestión, así como para determinar su autonomía interna, funcionamiento y resoluciones.

Las auditorías de los estados se sujetarían a los mismos principios rectores que la Auditoría Superior de la Federación, y se estableció que el titular de dicha entidad debería ser electo por las propias Legislaturas locales, pero por mayorías calificadas de dos terceras partes, para desempeñar periodos no menores a siete años, y los titulares deberían contar con experiencia de cinco años en la materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades para cerrarle el paso a las imprevisiones en la materia.

Se estableció también que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos correspondería a esas instancias técnicas que se establecerían en dichas entidades federativas, sin perjuicio de las atribuciones que en el marco de revisión de la Cuenta Pública, incluyendo

las auditorías de desempeño, son facultad de la H. Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Finalmente, en sus transitorios se señaló que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y del Distrito Federal, contaríamos a partir de la entrada en vigor de la reforma, si fuera aprobada por el Constituyente Permanente, de un plazo no mayor de un año para actualizar nuestras leyes reglamentarias en esa materia. Se trataría, pues, de una reforma constitucional de avanzada en el proceso de mejorar la rendición de cuentas y la fiscalización del gasto público federal en nuestro país.

2. Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

El senador Gabino Cué Monteagudo manifestó que el derecho de todo ciudadano a estar informado sobre las actividades gubernamentales, no debía ni podía concebirse como un ejercicio de una libertad aislada, sino como una herramienta de desarrollo político y social que debería asegurar la interrelación entre las leyes y el cambio social que exigía la sociedad actual. Por ello, en la búsqueda de una democracia más participativa, efectiva y funcional a la que todos aspirábamos, sería necesario que los gobiernos federal, estatal y los municipios y todas las entidades del poder público, buscaran actualizar instrumentos que permitieran una mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

El senador Cué se dirigió a la Asamblea, diciendo que no se podría entender la consolidación de la democracia, de una reforma integral, una Reforma Fiscal Integral, sin lo que se estaría ahí discutiendo en el Senado de la República.

Hizo referencia a que unos días antes, en ese mismo espacio, se hablaba de las necesidades y de los instrumentos a utilizar para obtener más recursos para financiar el gasto público. Eso no era suficiente. Pedirle a la sociedad más esfuerzos para gastar recursos, que ojalá todos fueran para inversiones que incidieran en el crecimiento de nuestra economía y nuestro bienestar, sería una irresponsabilidad de los legisladores no hacer un esfuerzo en dos materias fundamentales: la que les ocupaba en ese momento, que era un tema de la transparencia y la rendición de cuentas; y un tema más que no era motivo de la reflexión, pero que sin duda el Constituyente debería hacer un esfuerzo adicional, y se refería al esfuerzo para ser un gobierno federal, estatal y municipal mucho más austero, acorde con la realidad social y política del país.

El senador Cué dijo que se concentraría en nombre del grupo parlamentario de Convergencia en hablar de las bondades que, efectivamente, habían sido expresadas por el senador Pedro Joaquín Coldwell, de ese proyecto de iniciativa de reforma constitucional que,

como se había señalado, sin duda, era de avanzada y por eso para el Partido Convergencia, su posición con relación al dictamen era a favor.

El senador Cue expuso que la sociedad exigía y demandaba un ejercicio transparente de los recursos. No podría permitirse pedirles más esfuerzos a través de nuevos impuestos, como fue el de la gasolina, si el gobierno y las entidades federativas no hicieran un esfuerzo para rendirles cuentas a la sociedad.

Reiteró que ya se había expresado el sentido en que irían las modificaciones, las adiciones a una serie de artículos que sin duda permitirían hacer que el ejercicio del gasto público fuera más transparente. En ese sentido, habría que destacar las nuevas facultades que tendría la Auditoría Superior de la Federación para hacer más eficiente su trabajo. El hecho de tener una instancia que se encargara de estar evaluando, en el camino, la ejecución de los programas públicos federales.

Para el senador Cué, el hecho de poder buscar homologar las legislaciones estatales para buscar un sistema nacional de fiscalización, era sin duda trascendente para la vida nacional.

Se ha escuchado cómo algunos gobiernos estatales, algunos congresos estatales habían, en muchas ocasiones, negado la posibilidad de que el propio órgano auditor de fiscalización nacional auditara los propios recursos fiscales federales, argumentando conceptos de soberanía, instrumento que no se había platicado, no se había implementado a plenitud.

El nuevo marco constitucional, ante esa opacidad aún vigente en muchas entidades de la República, a la negativa de firmar convenios para que los recursos públicos federales fueran fiscalizados, permitiría dar mayor tranquilidad a la sociedad de qué y cómo se estarían gastando los recursos públicos.

Exhortó a no olvidar que en esa tribuna, en cada proceso electoral, se denunciaba el dispendio y a veces el uso de los recursos públicos de programas que muchas veces eran de carácter federal. Por ello, en el Partido Convergencia se creía que esas reformas iban a contribuir, precisamente, a sanear la vida pública. Ya no querían que existiera la negativa de informar a los ciudadanos en qué se estaban utilizando los recursos públicos, y mucho menos que éstos pudieran ser utilizados con fines de carácter político-electoral.

Esa era la razón por la que veían con simpatía la necesidad del fortalecimiento de la transparencia. Esa rendición de cuentas que demandaba la sociedad. También creían que el Congreso de la Unión debería buscar, como ahí se expresaba, armonizar la contabilidad pública, ya que muchas veces las auditorías se hacían mucho más tortuosas por la forma como tenían

los estados de la República, en las instituciones públicas, la información; muchas veces los auditores perdían mucho tiempo a la hora de hacer sus auditorías por la falta de homogeneidad en el manejo de la información. Por ello, creían que esa reforma ayudaría enormemente a ser más eficaz al órgano de fiscalización federal para que las auditorías se hicieran de una manera más pronta y expedita.

Por otra parte, también consideraban que el acotar plazos, tiempos para la presentación de la Cuenta Pública, sin duda ayudaría para que en el ejercicio de la responsabilidad del órgano de fiscalización se pudiera tener mayor tiempo y disposición, precisamente, para hacer ese trabajo.

El senador Cué dijo que no quería repetir muchas de las bondades de esa reforma que se estaba comentando en el dictamen puesto a su consideración, que simplemente quería reiterar el beneplácito del grupo parlamentario de Convergencia, porque estaban convencidos de que buscar una consolidación de la democracia sin avances en la transparencia, sería estarle fallando a la sociedad.

Para finalizar, expresó que una verdadera transformación cultural en la concepción y práctica del servicio público, era precisamente cuando estaba sometiéndose a una gestión gubernamental y desempeño de todo servidor público de una manera que permitiera el escrutinio cotidiano de la sociedad.

Por eso, estaría pendiente únicamente el que el Constituyente y el propio Ejecutivo Federal, hicieran un esfuerzo para que se pudiera lograr una Reforma Fiscal Integral. Faltaba hacer un esfuerzo y hacer modificaciones a la norma constitucional o las leyes reglamentarias correspondientes, en el ámbito de la austeridad de nuestro gobierno, para así, de una manera integral, estarle cumpliendo a la sociedad.

Resaltó las bondades de la misma y dijo que por eso habían votado a favor del dictamen y de la misma manera lo harían en caso de que hubiera alguna otra posición en el sentido de algún artículo en particular, fijarían su posición, pero siempre buscando que el término en lo cual se encuentre ese dictamen fuera en favor del mismo.

3. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Hizo uso de la palabra el senador Jorge Legorreta Ordorica, diciendo que la modificación de nuestra Constitución en materia fiscal implicaba una gran responsabilidad y compromiso debido a la gran repercusión que tendría sobre el desarrollo de nuestro país. Que el dictamen

que se encontraba a discusión, respecto a las modificaciones constitucionales en materia fiscal, significaba un parte aguas en el tratamiento y conformación de los proyectos presupuestales del futuro, así como de las instancias de fiscalización y fortalecimiento del Pacto Federal en el ámbito tributario.

El senador Legorreta quiso reconocer el esfuerzo por generar proyectos presupuestales plurianuales, que sin duda alguna ofrecería al gobierno mayores oportunidades para comprometer ahorros y para establecer proyectos que no se truncaran por adversidades políticas y cambios en la administración pública y en el propio Poder Legislativo.

En cuanto al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, las dictaminadoras habían considerado oportuno ofrecer a nuestro país un gobierno que informara puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastarían los recursos provenientes de sus contribuciones, por lo que la reducción de los plazos para la presentación del análisis de la Cuenta Pública era un factor fundamental que, sin duda, redundaría en una mejor fiscalización y rendición de cuentas oportuna.

Dijo que el dictamen ofrecía al Congreso de la Unión facultades para armonizar la contabilidad entre los tres órdenes de gobierno, lo cual era un hecho que ofrecería un gran avance hacia el desarrollo de indicadores que permitirían medir y comparar la situación económica que caracterizaba a nuestros distintos órdenes de gobierno.

Sin embargo, también consideraba necesario destacar que dentro de las facultades que se le otorgaban al Congreso de la Unión, aún era necesario continuar trabajando respecto a temas como las facultades que tenía esa soberanía en materia de gasto, entre otras.

En lo tocante al tema de fiscalización, el senador Legorreta dijo que se logró el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, en especial en lo referente a la fiscalización del contenido de los programas y su efectivo cumplimiento.

También, que se preveía la posibilidad de realizar una fiscalización directa de los recursos federales que ejerciera cualquier persona física o moral, pública o privada, así como fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, y se precisaba un procedimiento específico para llevar a cabo una revisión de aquellas situaciones excepcionales provenientes de denuncias específicas. Esas modificaciones mostraban un avance significativo en materia de transparencia y fiscalización, sin embargo el grupo parlamentario que el senador Legorreta representaba consideraba que aun sería necesario seguir fortaleciendo ese ámbito.

Por ejemplo, bajo el precepto de que la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación no eran excluyentes, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal deberían compartir facultades en materia de evaluación y para que éstas operaran adecuadamente se requería un mecanismo de coordinación, de evaluación entre ambos poderes para hacer posible la conformación de un presupuesto por resultados.

Asimismo, dentro de esos dictámenes aún no se había contemplado un acuerdo entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión para definir qué rubros de gasto y con qué indicadores deberían medirse los resultados del ejercicio del gasto federal.

Dijo que consideraban necesario el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación como instancia técnica de fiscalización del Congreso, en materia de evaluación de la gestión gubernamental y en específico, en la opinión, diseño y verificación de los indicadores de evaluación.

Por lo anterior, dijo el senador Legorreta que manifestaban su voto a favor del dictamen, y también exhortaba a seguir trabajando en el perfeccionamiento de las leyes secundarias que dieran mayor claridad y viabilidad a las enmiendas de ese dictamen.

4. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El senador Pablo Gómez Álvarez señaló que la iniciativa del Ejecutivo tenía como uno de sus puntos principales, el crear comités de evaluación supuestamente ciudadanizados; dijo estar hablando de evaluación del gasto público.

Expresó que la H. Cámara de Diputados no estuvo de acuerdo con el Ejecutivo y estableció que los estados encomendarían la función de evaluación a sus órganos de fiscalización propios. La función de evaluación debería estar a cargo de la representación popular, que era una de las funciones históricas de los parlamentos que autorizaban el gasto y deberían evaluar políticamente la efectividad de ese gasto.

Para el senador Gómez era una cosa absurda pretender ser dizque especialistas los encargados de esa tarea. Que la Cámara había reivindicado su papel de evaluador del gasto y enhorabuena, porque entrañaba la defensa de valores republicanos muy importantes. Que estaba de moda esa idea de andar buscando el nombramiento de comités, supuestamente porque esos si eran honrados y la administración pública era corrupta, cosa que era cierta, pero que no se resolvía el problema trasladando la función política a organismos de sabios.

A su juicio, la representación popular debería reivindicar las funciones políticas, sobre todo aquellas que eran de carácter histórico. Pasó al tema de la corrupción.

Dijo que la criminalidad, la delincuencia, mejor dicho, más extendida, mejor organizada y más impune en este país no eran los narcos ni los secuestradores, ni los ladrones de coches, ni nada de eso, que era la delincuencia que sangraba las finanzas públicas del país, ubicada tanto dentro de los organismos públicos como fuera de los organismos públicos. Que estaba hablando de la evasión fiscal también. Que estaba hablando de la mayor parte de lo que se consideraba, “La delincuencia de cuello blanco”.

Cuestionó sobre cuáles eran las armas del Estado mexicano para combatir, para prevenir y combatir esa delincuencia que, como decía, era la más extendida, la más organizada y la más impune, respondiéndose él mismo que muy poco.

Manifestó que la Federación tenía una Auditoría Superior sin recursos suficientes, sin capacidades legales suficientes, y que él pensaba que México requería una Auditoría Superior de la Federación y 32 auditorías en las entidades federativas que tengan suficiencia presupuestal y capacidad para perseguir, para investigar y consignar ante los tribunales a los presuntos delincuentes.

El senador Gómez dijo que esa no podía ser una tarea para la PGR, ni de las procuradurías de los estados. Menos todavía cuando los procuradores de los estados eran nombrados por el gobernador, y hacían exactamente lo que el gobernador quería.

Para combatirlo se necesitaba una auditoría que tuviera un órgano de dirección colegiado, con plena capacidad de investigación y persecución: “A grandes males, grandes remedios”. Dijo que México, especialmente México, necesitaba ese sistema.

Exhortó al Senado a trabajar en el diseño de un sistema de ese tipo, durante esa o la próxima legislatura, para dotar al país de algo que verdaderamente sirviera, ya que la Auditoría Superior de la Federación servía muy parcialmente. Y garantizó que, si se invertían mil millones adicionales, con esos mil millones recuperarían más de mil millones, o impedirían que se robaran más de mil millones. Y que invertir en una Auditoría capaz, eficiente, bien organizada, debería ser para el Estado un negocio, visto en ese sentido; así, sí funcionaría. Pero que no se le daban los suficientes recursos.

A su criterio, la Auditoría debía ser un organismo independiente. Y la Cámara debía tener, en el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, su órgano técnico para poder hacer la evaluación política de los programas presupuestales. Así debería de estar dividido el trabajo.

Dijo que otra cosa que había que cambiar, era eso del principio de la posterioridad.

Preguntó-afirmó que qué caso tenía. A un contribuyente le pedían que guardara los comprobantes 5 años, porque en una inspección se los podían requerir. Pero a los órganos públicos, los organismos públicos, pues solamente le podían revisar el año que correspondía, según la Cuenta Pública. Si había algo que se conocía después, pues era un inmenso problema puesto que la Auditoría no intervenía ya, y tenía que intervenir el Ministerio Público, y la Auditoría ya no funcionaba como Auditoría. Eso estaba mal, porque la posterioridad estaba vinculando al de anualidad y que por eso lo decía.

Agregó que ese tipo de cosas había que modificarlas de raíz, había que cambiar todo el sistema de la Auditoría Superior de la Federación.

Para el senador Gómez, el Estado mexicano ha sido un Estado corrupto. Que en todos los Estados había corrupción, pero no todos los Estados eran corruptos, había diferencias.

Se preguntaba el senador Gómez si lo seguía siendo, por más que hubiera avanzado en la lucha contra la corrupción. Creía que en esencia sí lo seguía siendo, y requería de un gran remedio, sobre todo porque un buen sistema podía ser preventivo, ante todo, siempre que tuviera la capacidad de perseguir, porque si no había capacidad de perseguir era muy difícil que operara en forma preventiva, y los cambios que se estaban haciendo en ese proyecto eran, en su mayoría, técnicos.

Mencionó que había dos cosas que podrían interpretarse como disminución de facultades de los estados. Pero que los senadores de su partido iban a votar a favor; primero, porque el proyecto original del Ejecutivo había sido modificado en la parte que les interesaba que fuera modificado, eso de los comités de especialistas para hacer evaluaciones, para que fuera la representación popular la que llevara a cabo la función evaluatoria, que era esencialmente política, y eso se mantenía.

Y porque, continuó, aunque no había avances estructurales en la Auditoría, tampoco había retrocesos. No tenían, por lo tanto, ninguna razón, no tendrían ninguna razón para votar en contra, y era por eso que votarían a favor. Pero no les satisfacía, era completamente insatisfactorio ese proyecto cuando el Congreso de la Unión debía estar haciendo profundas reformas. Por lo que se veía, para hacerlas no había que esperar iniciativas del Ejecutivo, había que hacerlas ahí mismo, en el Congreso, esas iniciativas, para que fueran verdaderamente profundas y trascendentes.

5. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El senador Raúl José Mejía González hizo uso de la palabra diciendo que, efectivamente, derivado de la propuesta del Ejecutivo en materia de reforma fiscal, las fuerzas políticas del Congreso de la Unión habían desarrollado un trabajo intenso de análisis y discusión con la participación del propio gobierno federal, de los gobiernos estatales, los municipales, los congresos locales, y diversos especialistas y sectores interesados, que sin duda enriquecieron la propuesta original del Ejecutivo.

El caso de la reforma constitucional en materia de gasto, no había sido la excepción. Los diputados federales trabajaron intensamente por contribuir y complementar la propuesta del Ejecutivo.

En ese sentido, la Colegisladora coincidía con la propuesta del Ejecutivo al establecer que la función de fiscalización de la entidad requería, sin duda, de la inclusión de principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad, como base indispensable para una revisión fincada en los resultados del ejercicio de los diversos entes públicos.

Dijo que se reconocía que se estaba frente a un ente de fiscalización superior de la Federación limitado. Que era claro y se coincidía con la necesidad de modificar el andamiaje jurídico que permitiera mayores facultades de fiscalización a la Auditoría Superior de la Federación, en beneficio de la rendición de cuentas y de la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Anotó que una parte poco visible, pero sí muy importante, era la problemática de la falta de reglas que normaran el método o la técnica para llevar la contabilidad gubernamental en el grueso de las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Que era de todos sabido, que si revisaran la contabilidad gubernamental de las diversas dependencias, habría una combinación de métodos contables que generarían inconsistencias y dificultad en la adecuada rendición de cuentas.

Afirmó que se requería, desde la Constitución, otorgar las facultades necesarias al Congreso para expedir las normas necesarias, a fin de armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello abonaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

Refirió que la reforma al artículo 79 de la Constitución proponía permitir al ente fiscalizador, precisamente, fiscalizar de forma directa los recursos federales que administraran o

ejercieran los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales.

Desde su punto de vista, la propuesta era ambiciosa, ya que en caso de que fuera aprobada, permitiría al órgano de auditoría, también, la fiscalización de los recursos federales que se destinaran y ejercieran por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como a los recursos destinados a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

El propósito debía ser abatir, desde la norma constitucional, las grandes lagunas normativas que permitían márgenes muy grandes de discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos. Y en tal sentido, la reforma permitiría a la entidad, por ejemplo, solicitar y revisar de manera casuística y concreta la información de ejercicios anteriores a la de Cuenta Pública en revisión, incluyendo la posibilidad de requerir a las entidades fiscalizadas, derivado de denuncias.

Acotó que se requería contar con mecanismos de evaluación que permitieran conocer si el proceso que seguía, la ejecución de los programas, era el adecuado; era necesario fortalecer las funciones de fiscalización a través de la Auditoría Superior de la Federación, destacando la atribución para realizar auditorías sobre el desempeño de los programas gubernamentales.

En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, el senador Mejía González dijo que se proponía que la H. Cámara de Diputados tuviera la atribución de presupuestar erogaciones plurianuales para proyectos grandes; lo que traería consigo, y así se esperaba, una importante reducción de los costos.

Determinó que en el mismo sentido, era conveniente que las entidades federativas y los municipios participaran también en la fiscalización a través de la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, en cumplimiento de los criterios de gasto de manera eficaz y eficiente, y que la aplicación de esos principios deberían ser extensivos a los tres órdenes de gobierno.

Dijo que se debía reconocer que el mecanismo existente de revisión de la rendición de cuentas tenía algunas deficiencias que no permitían un ejercicio acorde con las expectativas de las instituciones y de la sociedad en términos de eficiencia y eficacia. Y que en ese sentido se consideraba conveniente adelantar los plazos para la presentación de la Cuenta Pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas se realizara con mayor oportunidad y sus resultados fueran aprovechados de mejor manera, para retroalimentar el proceso presupuestario.

Asimismo, se juzgó necesario definir el procedimiento de forma clara, mediante el cual la Auditoría Superior de la Federación pudiera revisar, observar y, en su caso, sancionar a los entes fiscalizados.

En virtud de lo expuesto, el senador dijo considerar necesario que se aprobara en la Constitución la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para realizar revisiones sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Además, se compartía con la minuta la necesidad de excluir de la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación a las participaciones federales, transferidas a las entidades federativas y los municipios, con el fin de evitar distraer a las autoridades locales con más trámites y para permitir que los recursos fuesen ejercidos con oportunidad, se evitara el gasto administrativo de servidores públicos encargados de cumplir con los señalamientos de la Auditoría Superior de la Federación.

Debido a tales reflexiones, el senador Mejía González consideró conveniente mencionar que el proceso por el cual la reforma del Ejecutivo había sido enriquecida, representaba una de las características del equilibrio de poder en nuestro país. Que esa reforma resumía importantes propuestas de la Convención Nacional Hacendaria y de la Conferencia Nacional de Gobernadores; representaba un avance significativo, más no suficiente en el proceso de reforma administrativa, presupuestaria y de fiscalización.

Consideró a la reforma de gran trascendencia, porque ajustaba las actividades del gobierno a los requerimientos que la población demandaba, entre las cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se constituían como pilares fundamentales.

Por eso, dijo que su grupo parlamentario apoyaría la reforma constitucional.

6. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El senador Fernando Elizondo Barragán tomó la palabra diciendo que las reformas que esa Asamblea había aprobado el viernes anterior para dotar de mayores recursos a los gobiernos de los tres órdenes, en nuestra República, sin duda, esperaban que generaran un alivio en la necesidad de recursos públicos para permitir un desarrollo económico más vigoroso, más sustentable. Y esa reforma, sin duda, era un avance muy importante en la dirección adecuada.

Sin embargo, dotar al gobierno en sus tres órdenes, de más recursos, no podía ser un fin en sí mismo. Dotar al gobierno de más recursos, era un medio para lograr mejor satisfacción de las necesidades sociales.

Y por eso, el gobierno debería responder al reclamo constante de la población, que cuando se hablaba de pagar impuestos, decía: primero gástenlo mejor; primero gástenlo bien y luego nos piden.

Agregó, que ciertamente en la situación actual ha habido una especie de sintomatología de rompimiento de un pacto social. En el fondo, era un pacto social, el que decía, que se comprometería a contribuir para el gasto público de la Federación, estados y municipios. Del otro lado, tendría que haber el compromiso de aplicar esos recursos con eficacia, con transparencia, con eficiencia y lograr bienestar y satisfactores para la población. El dictamen a discusión, y que en breve sería sometido a votación en esa Asamblea tenía, precisamente, por objeto mejorar sustancialmente la manera en que el gobierno ha administrado y utilizado los recursos que le han proveído los contribuyentes, para cumplir con sus fines. Lo anterior a través de mecanismos para incrementar la calidad con la que se ha ejercido el gasto, y también, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Preguntó que si era esa la solución para tener el sistema perfecto de aplicación del gasto y el uso óptimo de los recursos, y al mismo tiempo contestó que esa solución no existía.

Se dirigió al senador Pablo Gómez para afirmar que nunca íbamos a tener el sistema que garantizara de manera perfecta la aplicación al centavo del gasto público, en la forma más eficaz y más eficiente. Pero, afirmó, si se podía avanzar en esa dirección. Y en lo que no cabía duda alguna, era que esa reforma era un avance importante en esa dirección. Manifestó su desacuerdo con caer en un gradualismo excesivo o en una satisfacción, y decir, bueno, ya hemos compuesto el sistema y ahí que quede.

Dijo tomar con mucho interés, porque él mismo lo había estudiado, el tema que mencionaba el senador Pablo Gómez, en relación a la corrupción, y creía que, efectivamente, necesitaban abordarlo. Observó que se requería una reforma y un esfuerzo nacional en ese sentido. Y la base tenía que ser, distinguir los diferentes propósitos que tenían que lograr en la tarea de seguir los recursos públicos y las acciones de gobierno.

Indicó que eran diferentes las fuentes del mal que se padecían en México, y que cuesta miles de millones de pesos, directa e indirectamente cada año; eran diferentes porque por un lado se tenía un factor cultural, que desgraciadamente se había asimilado en nuestra cultura esa idea de que los recursos públicos de alguna manera se iban a gastar más, no importaba

que robaran mientras hicieran, no importaba que robaran mientras salpicaran, que hubiera obras, que hubiera beneficios, lo demás era secundario. Había un factor cultural que tendía a hacernos ver la corrupción como si fuera parte de la vida cotidiana normal, del orden natural de las cosas, eso se tenía que combatir con instrumentos de cultura, tenía que haber campañas muy intensas que le hablaran a la población de eso, tendría que haber en nuestros programas educativos algo que ya se había incluido como propósito de la educación, que eran esos valores de honestidad, de civismo, de rechazo a la corrupción, por el lado de prevención.

Por otra parte, un objetivo que se tendría que cumplir era asegurar que los recursos públicos se dedicaran a los propósitos que establecían los presupuestos, porque para eso existían los presupuestos, para determinar a dónde debían ir los recursos públicos. Y esa era la tarea que tenían que hacer las auditorías o las contadurías mayores de hacienda. Esas tenían que asegurar que los recursos públicos se aplicaran adecuadamente y también tendrían que evaluar los resultados que se obtuvieran con ello. Desde luego no bastaría aplicar los recursos, se necesitaría ver si con esa aplicación se estarían logrando los propósitos que se planteaban y si no, rectificar el curso.

Se requeriría otro esfuerzo para prevenir dentro de los aparatos gubernamentales las desviaciones o las malas prácticas, y esa era la tarea de la Secretaría de la Función Pública y de las contralorías estatales que eran parte del gobierno, eran parte de los instrumentos de control que el Ejecutivo tenía.

Coincidió con el senador Pablo Gómez en que hacía falta un órgano adicional que se dedicara a identificar, a perseguir y a asegurar que se castigara la corrupción, porque esa tarea ciertamente no la podían hacer bien ni las contadurías, ni las contralorías, ni ninguno de los órganos que se tenían, así que le daba la bienvenida a esa exhortación, a trabajar en ese tema y se comprometía a hacerlo personalmente en todo lo necesario para avanzar. El dictamen que se pondría a votación fortalecía por un lado el enfoque a resultados, más allá de la aplicación correcta de los fondos, qué resultado se había obtenido de esa aplicación. Eso era algo que tenía que tenerse en la mentalidad de gobierno si se quería avanzar en calidad de gobierno y en calidad de satisfacción para la sociedad.

Segundo, fortalecía la fiscalización, le daba a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos correspondientes de los estados, instrumentos para que pudieran mejor asegurar que los recursos públicos no se desviaban, que se aplicaban a los fines a los que estaban destinados y etiquetados conforme a los presupuestos.

Opinaba que se eficientaba, conforme a ese Decreto, el gasto público al permitir las erogaciones o la autorización de erogación multianual o plurianual, porque el ejercicio anual del

gasto era por necesidad muy ineficiente, porque cuando se autorizaba año por año resultaba que en algunos años no se alcanzaba a gastar lo que se tenía que gastar, porque se retrasaban los programas o porque había diversas circunstancias externas, y entonces se tenía que ir a nuevas autorizaciones y eso hacía el proceso engorroso, lo hacía borroso y lo hacía muy ineficiente.

Anotó que se establecía un procedimiento más expedito para el manejo de las cuentas públicas, para la presentación, el análisis y el reporte de resultados, eso era algo que se les iba de las manos, porque se pasaban los meses y se pasaban los años y las cuentas públicas por ahí estaban dando vuelta y cuando, finalmente, venían a conocimiento de la H. Cámara de Diputados o de las autoridades correspondientes, a veces ya era demasiado tarde, las cuentas públicas tenían que generar reacciones más oportunas.

Por último, el senador Elizondo declaró que se promovía la homologación de la información contable y se fortalecía la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad en la aplicación del gasto público; la homologación de las cuentas de municipios, estados y Federación era algo que se había acordado unánimemente desde la Convención Nacional Hacendaria y que él le daba la bienvenida a que se materializara en ese momento mediante ese Decreto. El grupo parlamentario de Acción Nacional emitiría su voto a favor.

7. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El senador Ricardo Monreal Ávila tomó la palabra en la discusión en lo general, para señalar que en el debate que al concluir se sometería al Pleno, se aprobarían o no las reformas a seis artículos de la Constitución General de la República, el 73, 74, 79, 116, 122 y 134. Destacó que dicha reforma no pasaría inadvertida.

Indicó que tenía que ver, en efecto, con la actividad presupuestaria, con la materia de rendición de cuentas y con la fortaleza a la transparencia. Que eran, en efecto, modificaciones técnicas, homogeneizar la contabilidad, otorgar facultades a la Cámara para que ésta pudiera autorizar programas de infraestructura multianuales, o como decía la propia minuta, plurianuales. Pero apuntó que no se trataba de un avance significativo, sino que era un avance a secas.

Anotó que a él le hubiera gustado que se hubiera profundizado más. Primero, porque existía una gran dispersión y una gran confusión en torno a los órganos de control, de auditoría y de fiscalización.

Asentó que se tenía una Auditoría Superior de la Federación, que se tenían 32 auditorías de los Congresos estatales; se tenía una Secretaría de la Función Pública; se tenían 32 contralorías

de los gobiernos estatales; y se tenían 2 mil 500 contralores municipales. Por supuesto que era una gran dispersión y que esa reforma no resolvía esa dispersión y ese dispendio de recursos, no lo iba a resolver; incluso en el artículo 79 se trataba de resolver una vieja discusión que había respecto del federalismo, que era una discusión inacabada.

El senador Monreal dijo que si con la modificación al artículo 79, que más tarde tocaría, no vulneraba, no era una reforma que lesionara la soberanía de los estados, y no era una reforma que fuera a ser prácticamente nugatorios o anulares los Congresos estatales que tenían la función de fiscalizar.

En teoría, el Senado debería estar preocupado, en teoría el Senado debería cuidar que los estados de la Federación no sufrieran mermas o disminuciones en sus facultades. Y el gobernador de Coahuila debería estar más que preocupado por esa reforma, que por la reforma constitucional en materia electoral.

Se refirió a que el año 2006, la Cámara de Diputados había autorizado 770 millones para la Auditoría Superior de la Federación, y para la Secretaría de la Función Pública había autorizado casi 1,500 millones de pesos. Y que cada dependencia del gobierno contaba con una contraloría con autonomía de gestión, que cada organismo público descentralizado lo tenía, y que se llevaban aproximadamente entre 500 y 600 millones de pesos del gasto público.

Y que los estados, a través de sus contralorías, gastaban cerca de 800 millones de pesos al año, y los municipios cuando menos gastaban 2,500 millones de pesos. Por eso tenía razón el senador Pablo Gómez al convocar a revisar un sistema real para el control, la fiscalización y la auditoría de los recursos públicos.

Señaló que se llevaban casi 8 mil millones de pesos en la dispersión de los órganos de control y de fiscalización, y no había resultados tangibles, había una gran corrupción en los gobiernos, en los recursos públicos. Dijo que por cierto, en la Conferencia Nacional de Gobernadores la reforma al artículo 79 se había intentado introducir desde hacía varios años. Que la Conferencia Nacional de Gobernadores en aquel tiempo había determinado que era una reforma que lesionaba la soberanía de los estados.

Indicó que los excesos de corrupción de los estados habían llevado a que el Senado provocara un centralismo en las funciones del gobierno federal y de los entes federales, que ese era el problema de fondo. Y por ello, lejos de ver lo que estaba sucediendo con las facultades y funciones de los estados, los senadores estaban reduciendo, restringiendo y centralizando esas funciones en detrimento de las entidades federativas que decían representar.

Para el senador Monreal se trataba de un asunto muy delicado, dijo que su grupo parlamentario votaría a favor, que él se abstendría en el artículo 79 por razones que más adelante comentaría, que lo reservaría en lo particular, pero que votarían en los demás artículos a favor, porque era un tibio avance; pero que se reconocía como un avance. Que se requeriría mayor profundidad en el ataque a la corrupción y en la fiscalización de los recursos públicos del país.

El senador Ricardo Monreal Ávila se reservó el artículo 79 en lo particular, exponiendo lo siguiente:

Que el artículo 79 que se había reservado, se refería a la función de fiscalización, que sería ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Que el párrafo primero decía: “fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales”.

En el párrafo segundo: “también fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes”.

El senador Monreal puntualizó que cada vez se centralizaba más el ejercicio del poder y la función pública y que cada vez se le quitaban recursos, funciones, facultades a las entidades y a los municipios.

Que era cierto que sin esa modificación no se podrían auditar a las entidades federativas y municipios, salvo, hasta ese momento había sido la práctica, firmar convenios de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación, con la Secretaría de la Función Pública y los estados a través de sus legislaturas.

Aún más, que el senador tenía conocimiento de que 9 estados o 9 entidades federativas del país no habían firmado esos convenios. Y entonces, esas 9 entidades no podían ser fiscalizadas por la ausencia de esos convenios de colaboración.

Explicó que en la actualidad se recurría a la modificación de la Constitución para hacer la norma obligatoria y para poder auditar esos recursos de esas entidades federativas. Como era el caso de Oaxaca y otros más que no admitían, en defensa del Federalismo, ninguna intromisión a sus arcas. Que sostenían, como muchos otros estudiosos del Federalismo, que una vez que el Estado Federal transfería recursos vía participaciones o vía convenios, esos recursos se transformaban en recursos estatales. Y los únicos que podían auditar esos recursos eran las legislaturas de los estados.

Manifestó que ciertamente era un asunto muy delicado. Que por ello, en lo personal, se abstendría, porque de no ejercerse esa función de fiscalización, quedarían sin fiscalizar cerca de 600 mil millones de pesos. Sí, era un asunto grave. Aún cuando las legislaturas podían estar dominadas o influenciadas mayoritariamente por el gobernador, le parecía al senador Monreal que era conveniente su fiscalización. Pero era discutible si esa modificación constitucional al artículo 79, en los párrafos descritos, no estaba vulnerando el principio federal, no estaba vulnerando la soberanía de los estados. Por eso, repitió, de manera personal, se abstendría en esa discusión en lo particular.

III. Votación.

El C. Secretario Rivera Pérez declaró que, para la votación en general y conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 118 votos en pro y cero en contra.

Para el artículo 79 reservado, conforme a la votación nominal, se emitieron 101 votos en pro, cero en contra y 13 abstenciones.

Quedó así, aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto que reformaría, adicionaría y derogaría diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a los Congresos estatales para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución.

Decreto

Miércoles 7 de mayo 2008

El martes 6 de mayo de 2008, en un acto celebrado en la residencia oficial de los Pinos, el titular del Ejecutivo Federal firmó el decreto de la reforma constitucional que aprobó el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales, publicándose el 7 de mayo de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación*. El texto del decreto, a la letra dice:

“El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los estados, declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se adicionan los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122 Apartado C, Base Primera, fracción IV inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente, y se deroga el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I a XXVII.- ...

XXVIII.- Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX a XXX.- ...

Artículo 74.- ...

I a III.- ...

IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V.- ...

VI.- Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII a VIII.- ...

Artículo 79.- ...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...

I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar

auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II.- Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los

apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III.- ...

IV.- ...

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

...

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 116.- ...

I.- ...

II.- ...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III a VII.- ...

Artículo 122.- ...

A) y B) ...

C) ...

BASE PRIMERA.- ...

I a IV.- ...

V.- ...

a) y b) ...

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

...

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA.- ...

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

Segundo.- El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año,

contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

Tercero.- Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Cuarto.- Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I.- La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II.- Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III.- La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV.- La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

México, D.F., a 19 de febrero de 2008.- Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Dip. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta.- Sen. Gabino Cue Monteagudo, Secretario.- Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil ocho.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo.- Rúbrica.

**3. Ley de Fiscalización Superior
de la Federación
y sus Reformas**

**LVIII Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Años de 1999 y 2000

Cámara de Diputados

I. Dictamen. Miércoles 15 de diciembre 1999.

Al plantearse la reforma constitucional en los artículos referidos a la fiscalización superior, se mandató al propio Congreso de la Unión formular la ley reglamentaria en un periodo no superior a un año. Al igual que esa reforma, la Cámara de Diputados fue la Cámara de origen, derivando a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y a la de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, la responsabilidad de integrar el dictamen de ley correspondiente.

A esas Comisiones fueron turnadas para su estudio y dictamen tres iniciativas de ley para reglamentar las reformas constitucionales en materia de auditoría, control y evaluación del sector público federal a través de una entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales fueron presentadas por diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como por el Diputado Jorge Silva Morales integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Adalberto Balderrama Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fechas 3 de diciembre de 1999 y 10 de diciembre de 1999, respectivamente, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los antecedentes del dictamen destacan lo siguiente:

El Constituyente Permanente, con Decreto del 14 de julio de 1999, promulgado por el Ejecutivo Federal y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, reformó los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas sentaron las nuevas bases constitucionales para que el Congreso de la Unión expida la ley que regule la organización de una nueva entidad superior de fiscalización y las demás leyes que normen la gestión, el control y la evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, partiendo de la base de un nuevo esquema de fiscalización superior de la Federación que regule de manera más eficiente, transparente y oportuna la revisión de la gestión financiera de los mismos, en el contexto de la Cuenta Pública que al efecto se rinda.

Derivado de lo anterior, se presentaron las iniciativas mencionadas, objeto del presente Dictamen, que se sometieron a consideración de esa Honorable Asamblea.

Al efecto, la iniciativa de los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional propone, no una ley orgánica, sino una ley que regule integralmente la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública que presenten los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, las bases y términos para la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública que en apoyo de la Cámara de Diputados se encargue de la fiscalización señalada, y la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Estado Federal o del patrimonio de los organismos constitucionalmente considerados como autónomos como el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y los órganos jurisdiccionales que determinan las leyes, amén de las entidades paraestatales ubicadas en el ámbito de la Administración Pública Federal.

En tanto, los diputados Jorge Silva Morales, del Partido de la Revolución Democrática, y Adalberto Balderrama Fernández, proponen para tal efecto la expedición de una Ley Orgánica que regule el funcionamiento de la entidad superior de fiscalización de la Federación.

Con el análisis a esas iniciativas, las Comisiones dictaminadoras emitieron las siguientes consideraciones:

En el caso de las tres iniciativas de ley presentadas, existen diversas coincidencias en cuanto a definiciones, plazos, requisitos y fines. Asimismo, coinciden en señalar como funciones sustantivas de la entidad superior de la fiscalización de la Federación, las de fiscalizar en forma posterior el ingreso, gasto, manejo y aplicación de recursos de los poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, así como investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en estas actividades, obviamente derivadas de la reforma constitucional comentada.

En ese sentido y una vez analizadas dichas iniciativas, las Comisiones dictaminadoras estimaron procedente para reglamentar las reformas constitucionales a que se han hecho referencia, la expedición de una ley que regule los aspectos sustantivos, adjetivos y orgánicos de manera integral de la función de fiscalización superior de la Federación, a efecto de establecer en un solo ordenamiento y de manera completa la regulación de esta importante función constitucional del control legislativo de los recursos públicos.

En virtud de lo señalado, las Comisiones Dictaminadoras proponen, recogiendo las iniciativas presentadas por los Diputados Silva y Balderrama y las observaciones formuladas en el seno de los grupos de trabajo correspondientes, plantean introducir a la iniciativa conjunta de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PAN, las siguientes modificaciones:

En diversos artículos de las iniciativas se sugiere incorporar modificaciones menores de redacción y estilo a fin de mejorar su lectura y comprensión.

Tal es el caso de los artículos 1º; 4º; 7º; 9º; 14, fracción I; 16, fracciones X y XIX, 17; 22; 33 y 36.

En el artículo 2º, fracción IV, se propone mantener, respecto de la Comisión de la Cámara de Diputados encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, el nombre de Comisión de Vigilancia que expresamente le asigna la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En la fracción XI de ese mismo artículo 2º, se propone hacer explícita la definición del concepto de “fiscalización superior”, que la correspondiente revisión de la cuenta pública incluye el informe de avance de la gestión financiera a que se refiere la fracción IX del mismo artículo.

De especial trascendencia se considera la propuesta de modificar el régimen de supletoriedad establecido en el artículo 6º de la iniciativa, respecto de esta ley, al sustituir la referencia del Código Federal de Procedimientos Civiles por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, cuya especialidad permitirá una mejor aplicación de los aspectos sustantivos y procedimentales.

En el artículo 16, fracción II, al establecer las facultades que respecto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública tendrá la Auditoría Superior, se propone especificar que tendrán la facultad de establecer todos los elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de manera acorde a su naturaleza de instancia superior, si bien comprometiéndola a considerar las propuestas que sobre las características específicas de operación de cada uno de ellos le formulen los poderes de la unión y los entes públicos federales.

De igual manera cobra especial relevancia la propuesta de modificar la iniciativa en su artículo 20, que formulan las comisiones dictaminadoras, a fin de señalar expresamente que la Auditoría Superior de la Federación, cuando en el ejercicio de su facultad de fiscalización de la Cuenta Pública de un ejercicio específico que considere el desarrollo de programas que abarquen diversos ejercicios, pueda revisar la documentación correspondiente a operaciones reportadas en Cuentas Públicas anteriores, sin que ello signifique reabrir en su conjunto la Cuenta Pública.

En congruencia con lo anterior, se propone eliminar del artículo 21 de la iniciativa la limitante que se sugería establecer a la Auditoría Superior a efecto de que no pudiera solicitar información de carácter reservado o que deba guardarse en secreto conforme a las leyes.

En el artículo 38, se propone simplificar su texto para referir el concepto de situaciones excepcionales, únicamente aquellas que impliquen peligro para la población incorporando en su enunciado el concepto de “orden público”.

Por considerar que su enunciado limita la autonomía técnica de la Auditoría Superior de la Federación, se propone suprimir el texto del artículo 40 de la iniciativa, y se recorre la numeración de los artículos siguientes.

En el texto del artículo 41 de la iniciativa, ahora 40, tratándose de las multas pecuniarias que la Auditoría Superior podrá imponer a servidores públicos, las dictaminadoras proponen variar el rango establecido, de 100 a 600 días de salario mínimo general, en vez del de 300 a 500 que se señalaba.

Respecto del Título Quinto de la iniciativa de Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Comisión en general estima que los procedimientos previstos en este Título para determinar los daños y perjuicios, así como el fincamiento de responsabilidades por daños a la Hacienda Pública Federal, resultan procedentes, ya que establecen las disposiciones jurídicas que permitirán a la Auditoría Superior ejercer cabalmente sus atribuciones, al tiempo que reconocen los derechos de defensa de los servidores públicos a quienes se les atribuyan irregularidades, y que por ese motivo sean sujetos al procedimiento que establece el artículo 53 de la misma.

En lo particular y por lo que se refiere a algunas disposiciones previstas en los capítulos I, II, III, IV y V del propio título, es indispensable hacer algunas modificaciones para una más explícita regulación de los actos que emanen de la entidad de fiscalización superior cuando se trate de fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

En cuanto al artículo 49, en el sentido de que las responsabilidades resarcitorias se constituirán en primer término a los servidores públicos, personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que la hayan originado, y subsidiariamente a los servidores públicos que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos, se requiere establecer un límite de responsabilidad más acorde con las funciones propias de los ejecutores del gasto y de los niveles de supervisión inmediatos que pueden estar comprendidos en las estructuras administrativas en que se encuentren adscritos y no de forma ilimitada y subsidiaria como lo propone la iniciativa.

Por otra parte, la iniciativa en el artículo 54, fracción II, tercer párrafo, plantea que la Auditoría Superior de la Federación, en cualquier etapa del procedimiento, solicite a la Tesorería de la Federación el embargo precautorio de bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción que corresponda. Al respecto, la Comisión estima necesario adecuar el texto propuesto conforme a las Tesis jurisprudenciales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que el aseguramiento de bienes en el supuesto mencionado, solamente procede cuando el monto del crédito fiscal se encuentre determinado.

En congruencia con la modificación del artículo 6° de la iniciativa, se reformó el artículo 55 de ésta —actual artículo 54— para establecer como ordenamiento supletorio al procedimiento de fincamiento de responsabilidades y del desahogo del recurso de revocación la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La iniciativa adopta disposiciones objetivas para la imposición de las sanciones correspondientes, con absoluto respeto a las garantías de audiencia y legalidad que establece la Constitución. La propia iniciativa establece el recurso de revocación a efecto de que los servidores públicos sancionados cuenten con un medio de impugnación en contra de las sanciones que les son impuestas. Al respecto la Comisión considera necesario establecer, como un medio alternativo de impugnación, la interposición del juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, con el propósito de fortalecer los medios de defensa de los servidores públicos y que éstos sean escuchados, si así lo prefieren, por una autoridad distinta a la que los sancionó, lo que desde luego redundará en la imparcialidad y objetividad en las actuaciones de la Auditoría Superior de la Federación.

El Título Séptimo denominado Organización de la Auditoría Superior de la Federación amerita en su capítulo II modificaciones integrales.

La iniciativa que se dictamina establece que la Auditoría Superior de la Federación contará con tres Auditores Especiales, quienes apoyarán al Auditor Superior en sus funciones. Las

Comisiones dictaminadoras estiman que, para referirse a dichos servidores públicos, es más apropiada la utilización del término Auditor Especial, toda vez que dichos auditores ejercerán sus funciones de conformidad con una distribución de competencias especiales establecidas en el Reglamento Interior.

En virtud de lo anterior, se ha reemplazado el término de Auditor Auxiliar por el de Auditor Especial en todo el texto del proyecto.

Por tratarse de un supuesto que se refiere a las suplencias del Auditor Superior por parte del Auditor Especial, el segundo párrafo del artículo 73 —actual artículo 71— debe reubicarse como segundo párrafo del artículo 72 de este dictamen, que trata de la misma materia.

Las Comisiones estiman que el Auditor Superior de la Federación debe cumplir con un requisito no previsto en la iniciativa, pero que es fundamental para asegurar que la persona por designarse sea la idónea para ocupar dicho puesto.

Efectivamente, dadas las características técnicas de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, se estima que su titular debe contar con una experiencia profesional mínima de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, sean públicos o privados. Para ello se propone adicionar una fracción VI al artículo 76 —que corresponde al artículo 73 de este dictamen—, en la que se prevea dicho supuesto.

En congruencia con la propuesta que se formula en el artículo 16, fracción II, se considera pertinente precisar en la fracción VIII del artículo 74 de este dictamen, que el Auditor Superior de la Federación establecerá las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo tomando en cuenta, además de las propuestas de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, las características propias de la operación de la Auditoría Superior.

De vital importancia es la propuesta que se hace en el artículo 76, fracción XVI de la iniciativa —artículo 74 del dictamen— para que el Auditor Superior de la Federación pueda presentar demandas de juicio político.

En efecto, de acuerdo con la iniciativa, el Auditor Superior únicamente podría presentar denuncias y querrelas en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, en contra de los servidores públicos que presuntamente hubiesen cometido algún delito relacionado con daños al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Sin embargo, las Comisiones que dictaminan estiman que, en el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior de la Federación podría contar con los elementos suficientes

que le permitan determinar la procedencia de una demanda de juicio político en términos de lo establecido en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna. En esa virtud, se considera necesario ampliar la facultad del Auditor Superior prevista en el precepto que se dictamina para que pueda presentar las demandas pertinentes.

Asimismo, se considera que no es necesario exigir como requisito para ser Auditor Especial, el de haber residido en el país durante los dos últimos años anteriores al día de la designación. Asimismo, para hacer congruente el régimen de nombramiento de dichos Auditores Especiales con el régimen aplicable al Auditor Superior, pues para ambos casos se requiere tener una formación técnica especial, se estima que también debe exigirse a los primeros el contar con experiencia de cinco años en las materias relacionadas con las actividades de la Auditoría Superior.

Por tanto, la fracción II del artículo 76, según el orden propuesto en el dictamen, debe remitir a las fracciones III, V y VI del artículo 73 de la propia ley, que prevé requisitos para ser Auditor Superior que se aplican para los Auditores Especiales.

Se propone que en el artículo 86 de este dictamen que el presupuesto sea enviado a la Junta de Coordinación Política y no al Secretario General de la Cámara, a fin de dar congruencia a la disposición con el artículo 88 de la nueva Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, a fin de que la Auditoría Superior de la Federación preserve su carácter de órgano técnico de la Cámara de Diputados, en la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, y se impida que en uso de su autonomía se aparte de las atribuciones que para esos efectos tiene conferidas, es indispensable que la Cámara cuente con un órgano de autoridad adscrito a la Comisión de Vigilancia que le auxilie en el ejercicio de su función de evaluación y control del desempeño de la entidad de fiscalización superior.

Con tal propósito, se modifica la denominación y contenido del capítulo II citado, conceptualizado en la Iniciativa como “Del Control Interno y Disciplinario de la Auditoría Superior de la Federación”, para adoptar una concepción congruente con las facultades de evaluación que la Constitución otorga a la Comisión de Vigilancia de dicha Cámara, bajo un título diverso del Capítulo II que será: “De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación”.

En esta tesitura en lugar de establecer una Contraloría Interna que supervise el actuar de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo titular fuere designado por la Cámara de Diputados a propuesta de los Poderes de la Unión, esta Comisión se pronuncia por la modificación del Título en principio mencionado estableciendo en lugar de dicha Contraloría una Unidad de

Evaluación y Control adscrita a la Comisión de Vigilancia, cuyo titular será nombrado por el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la propia Comisión, mediante mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Siguiendo lo previsto en el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el titular de la Entidad de Fiscalización podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la propia Constitución, se modifica el artículo 90 del mismo capítulo II de este dictamen, para establecer que el Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en el desempeño de sus funciones se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.

Los diputados que suscribieron el dictamen fueron los siguientes: Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Dip. Abelardo Perales Meléndez (rúbrica); Dip. Miguel Quirós Pérez (rúbrica); Dip. Felipe Urbiola Ledesma (rúbrica); Dip. Álvaro Arceo Corcuera (rúbrica); Dip. Jorge E. González Martínez, Dip. Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica); Dip. Eduardo Bernal Martínez; Dip. Ricardo Castillo Peralta (rúbrica); Dip. Juan García de Quevedo (rúbrica); Dip. Enrique González Isunza (rúbrica); Dip. Tulio Hernández Gómez (rúbrica); Dip. Fidel Herrera Beltrán (rúbrica); Dip. Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica); Dip. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica); Dip. José Luis Lamadrid Sauza (rúbrica); Dip. Arturo Núñez Jiménez (rúbrica); Dip. Gil Rafael Ocegüera Ramos (rúbrica); Dip. Librado Silva García (rúbrica); Dip. Juan Miguel Alcántara Soria (rúbrica); Dip. Santiago Creel Miranda (rúbrica); Dip. Juan Marcos Gutiérrez González (rúbrica); Dip. Carlos Medina Plascencia (rúbrica); Dip. Juan José Rodríguez Prats (rúbrica); Dip. Bernardo Bátiz Vázquez; Dip. Pablo Gómez Álvarez; Dip. J. Luis Gutiérrez Cureño; Dip. Alberto López Rosas; Dip. José de Jesús Martín del Campo, Dip. Demetrio Sodi de la Tijera; Dip. Ricardo Cantú Garza.

Por la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Ricardo García Sáinz Lavista; Dip. Marcelo Ebrard Casaubón; Dip. Javier Castelo Parada (rúbrica); Dip. Jesús Velasco Oliva; Dip. Guillermo Barnés García (rúbrica); Dip. Santiago Gustavo Cortés; Dip. Fortunato Álvarez Enríquez (rúbrica); Dip. Felipe de Jesús Cantú; Dip. Luis González Corona (rúbrica); Dip. Roberto Ramírez Villarreal (rúbrica); Dip. Felipe de Jesús Rangel Vargas; Dip. Arturo Sainz Calderón G.; Dip. Agustín Alonso Raya; Dip. José del Carmen Enríquez R.; Dip. Carlos Heredia Zubieta; Dip. Sergio Osorio Romero; Dip. Luis Rojas Chávez; Dip. Esteban Ángeles Cerón; Dip. Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica); Dip. Alberto Curi Naime (rúbrica); Dip. Jorge Estefan Chidiac (rúbrica); Dip. Alfredo Phillips Olmedo (rúbrica); Dip. Celso Fuentes Ramírez (rúbrica); Dip. Fernando Gómez Esparza (rúbrica); Dip. Enrique González

Isunza (rúbrica); Dip. Ricardo Castillo Peralta (rúbrica); Dip. Fidel Herrera Beltrán (rúbrica); Dip. José Antonio Estefan Garfias (rúbrica); Dip. Francisco Santillán Oseguera (rúbrica).

II. Debate y votación en lo general. Miércoles 15 de diciembre de 1999.

Para el debate en lo general del proyecto de Ley de Fiscalización Superior de la Federación no se inscribieron oradores, por lo que, para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, el Presidente pidió a la Secretaría se abriera el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, por lo que el Secretario Eduardo Guadalupe Bernal procedió a realizar la votación de los artículos no impugnados.

La votación de los artículos no impugnados fue la siguiente: se emitieron 451 votos a favor y dos en contra.

II. Debate en lo particular. Miércoles 15 de diciembre de 1999.

Para el debate en lo particular, se inscribieron:

- Jorge Silva Morales.- PRD. Para reservar el artículo 2º, fracción IX, artículos 5º, 12 y 14, fracción V, artículos 17, 19, 21, 27 y 30 y añadir los artículos 97 y 98.
- Bernardo Bátiz Vázquez.- PRD. Para apartar el artículo 3º, con objeto de proponer un párrafo adicional a dicho artículo.
- Felipe de Jesús Cantú Rodríguez.- PAN. Para reservar la fracción X del artículo 16, el artículo 21 y el artículo 37.
- Charbel Jorge Estefan Chidiac.- PRI.

1. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jorge Silva Morales creyó oportuno fijar una posición crítica sobre algunos aspectos importantes del proyecto de ley que se había sometido a consideración de la Cámara:

Primero. El dictamen con proyecto de Ley de Fiscalización Superior de la Federación que se sometió ese día a consideración del Pleno, había limitado sus alcances a pesar del

ambicioso nombre de la nueva ley que aparentaba buscar un universo mayor de posibilidades de fiscalización, que era lo que se ofrecía en el articulado.

Para el diputado Silva, el artículo 1º de la ley restringía su objeto al disponer que regulara la revisión de la Cuenta Pública y su fiscalización superior, así como un conjunto de procedimientos para determinar indemnizaciones, fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados al Estado en su hacienda pública federal y los medios de defensa correspondientes. Para el diputado, desde el punto de vista de su fracción el proyecto pretendía que toda fiscalización se limitara a la Cuenta Pública.

Dijo el diputado que la Cámara de Diputados tenía facultades para fiscalizar todo el universo del Estado Federal, incluyendo aquellas entidades autónomas como el Banco de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral y la Universidad Autónoma de México, aunque no figuraran en la Cuenta Pública y aun cuando no recibieran recursos federales como en el caso de alguna otra entidad que había sido polemizada, como era el caso del Infonavit.

Para el Partido de la Revolución Democrática ese asunto era crucial en virtud de que las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda se habían visto seriamente limitadas por ese tipo de disposiciones que impedían de una parte revisar con oportunidad el gasto federal ejercido, y de la otra auditar organismos como el Infonavit, en el cual la corrupción había sido el medio para que funcionarios, líderes sindicales sin escrúpulos y coyotes se enriquecieran ilícitamente.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 17 imponía una seria limitación a la Auditoría Superior de la Federación, al preceptar que respecto del Informe de Avance de Gestión Financiera ésa únicamente podría auditar los conceptos reportados en el informe como procesos concluidos por los poderes de la Unión y los entes públicos federales.

Segundo. La oportunidad y alcance de la fiscalización superior podrían encontrar otros obstáculos si se dejaban como estaban en la fracción IX del artículo 2º, referente a la fiscalización posterior de las actividades de las entidades sujetas de fiscalización y más específicamente los artículos 5º, 14, en su fracción V, así como el artículo 17, que disponía que la fiscalización superior que realizara la Auditoría Superior de la Federación se ejerciera de manera posterior a la gestión financiera.

En ese punto el grupo parlamentario del PRD consideraba necesario permitir que la Auditoría Superior de la Federación pudiera fiscalizar desde el momento en que se recaudaran ingresos y se ejercieran gastos. Cuando los sujetos de fiscalización recibieran recursos del

Presupuesto de Egresos y en su caso a partir del primer trimestre después de la puesta en marcha de programas federales y no como se proponía en el dictamen sometido a discusión.

Según el diputado Silva podría entenderse que la fiscalización sería conveniente cuando aquellos programas y aquellos procesos hubieran concluido. Sin embargo, sería limitante desde el punto de vista en que la Cuenta Pública y todas aquellas auditorías que ese órgano de fiscalización efectuara a partir del siguiente año, deberían tener por lo menos una anticipación en materia de que previera una planeación concreta y real de un proceso de auditoría.

Si se permitía que se ejerciera la función de fiscalización a la conclusión de programas o de conceptos, obviamente se estaría retardando que el órgano de fiscalización tuviera la oportunidad, en tiempo, para ejercer un importante avance en materia de fiscalización.

Los perredistas reconocieron, sí como un avance de la reforma constitucional, la reducción de los tiempos para conocer el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, así como la presentación de informes parciales; pero creían que la ley reglamentaria debería de ser más incisiva en la fiscalización *ex ante* y no dejarla para los casos considerados únicamente como excepcionales. Definir el alcance de la fiscalización posterior en la ley, sería fundamental, pues eso determinaría la amplitud, profundidad y extensión de las revisiones a cargo de la Auditoría Superior.

Tercero. Otra preocupación, planteada por el diputado Silva, para él no menos importante fue la referida a la capacidad que tendría la entidad de fiscalización superior de obtener información para realizar eficazmente sus funciones legales y constitucionales.

El artículo 16 de la ley referida disponía que para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública la Auditoría Superior de la Federación podría solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, pero aclarando que esa atribución la ejercería atendiendo a las disposiciones legales para tal efecto considerando dicha información como de carácter reservado o que debiera mantenerse en secreto, por esa vía se introducía un inaceptable secreto para la entidad superior. A juicio del PRD la Cámara de Diputados, como representante de la soberanía popular, debería tener acceso a toda la información, sin cortapisa alguna.

Indicó que una restricción más se establecía en el artículo 21, que señalaba que la Auditoría Superior de la Federación podría solicitar a los poderes de la Unión y a los entes públicos federales, los datos, libros y documentación justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público y demás información, que resultara necesaria pero siempre que se expresaran los fines a que se destinara dicha información.

En suma, el proyecto impediría a la Cámara el acceso a información de carácter reservado, con lo cual se desconocía que ésta representa a la nación y defiende sus intereses superiores. El proyecto pondría por encima del interés nacional el particular de grupos que incluso pudieran ser delictivos.

Cuarto. El proyecto insistía en que fuera la Comisión de Vigilancia la encargada de coordinar las relaciones entre la Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última y constituir el enlace que permitiera garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.

En cambio el PRD pensaba que la comisión que concentrara la información, el conocimiento y la experiencia necesaria para realizar esas importantes funciones era la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con mayor razón si el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 5, señala que las comisiones ordinarias de la Cámara de acuerdo a su competencia, darían opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindieran el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución, la opinión fundada de que habla la Ley Orgánica, tendría por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación con el cumplimiento de los objetivos de los programas correspondientes al ramo de la administración pública y para que fueran considerados en la revisión de la Cuenta Pública, pero por si ello fuera poco la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conservaría la facultad de convocar a los diversos funcionarios de la administración pública a discutir el contenido de la Cuenta Pública y continuaría dictaminando su revisión.

En consecuencia, debería ser esa comisión la que llevara a cabo las funciones de evaluación y coordinación de la entidad de fiscalización superior detallada en el Título Sexto de la Ley que se proponía. Lo anterior sería perfectamente compatible con la fracción II del artículo 74 constitucional y con la Ley Orgánica del Congreso.

La relación directa entre la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la entidad de fiscalización superior, haría más fluida la información hacia la Cámara de Diputados.

Quinto. Por otra parte, la ley a discusión distorsionaba el concepto de autonomía técnica y de gestión, como si eso constituyera la entidad de fiscalización como independiente de la Cámara.

De acuerdo con Gabino Fraga, la autonomía técnica y de gestión consistía en que los órganos administrativos no estarían sometidos a las reglas de gestión administrativa y

financiera, que en principio serían aplicables a todos los servicios centralizados del Estado. La autonomía técnica no constituiría a la entidad de fiscalización en órgano independiente de la Cámara de Diputados.

Sexto. La fracción del PRD consideraba necesario que la Cámara de Diputados autorizara las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de destrucción, guarda o custodia de los que debieran conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente. La autonomía de gestión de que gozaría la Auditoría Superior de la Federación no llegaría a la discrecionalidad para la destrucción de pruebas.

Séptimo. Con el contenido del proyecto se cerraría a la participación ciudadana y ese era un punto que el diputado Silva deseaba reflexionar con todos los demás diputados de manera muy clara.

La entidad de fiscalización, como órgano de la Cámara de Diputados, debería propiciar la participación amplia y diversa de la sociedad en la definición, evaluación y exigibilidad del presupuesto para el cumplimiento de los programas que integren el Plan Nacional de Desarrollo, incluso, en el seno mismo de la entidad, a través de un consejo consultivo como se había propuesto.

Octavo. La disposición sobre el servicio civil de carrera era débil. La alternativa sería que con el objeto de profesionalizar el trabajo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, estimular su permanencia y compromiso institucional, generar mecanismos de ascenso escalafonario transparentes, retribuir su desempeño con criterios de equidad y mejorar su calidad de vida, se debería crear el servicio civil de carrera.

El servicio civil de carrera sería de observancia general y obligatoria para los trabajadores de base y de confianza de la Auditoría Superior de la Federación. La entidad de fiscalización contaría con un centro de capacitación, que por cierto la propia Contaduría Mayor de Hacienda había dispuesto ya en la calle de Morelos, estaba listo para que empezara a funcionar. Desgraciadamente no se contemplaba en el dictamen.

La entidad de fiscalización contaría con ese centro de capacitación que tendría el objeto de formar, actualizar y especializar al personal de la Auditoría Superior, así como a los candidatos a ingresar al servicio civil de carrera de esa institución.

Todas esas consideraciones ameritaban cambios al proyecto de las comisiones unidas, por lo que el voto perredista había sido en lo general y con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, y se propuso la modificación de los artículos 2º; fracción IX; 5º; 12; 14, fracción 5ª; 17; 19; 21; 27 y 30. Asimismo, se añadirían los artículos 97 y 98.

2. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac consideró útil, interesante e importante que las tres fracciones parlamentarias mayoritarias de la Cámara hubieran aprobado en lo general la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y que lo hubieran hecho en tiempo y forma de acuerdo con la reforma constitucional que se aprobó en esa Cámara y que los obligaba a aprobar esa ley reglamentaria de las reformas constitucionales, antes del 31 de diciembre de ese año.

De tal manera que celebraban el que se hubiera logrado de esa manera y también que el documento en el proyecto de ley recogía no solamente la iniciativa presentada de manera conjunta por el PRI y por el Partido Acción Nacional, sino también dado que había elementos muy valiosos en la propuesta del diputado Jorge Silva y del diputado Balderrama; encontraban que había una gran coincidencia en lo general. En ese sentido consideraban que era un documento que recogía lo que todos se habían planteado.

Existían algunos argumentos cualitativos en lo que señalaba el diputado Silva, se presentaban muchos artículos a revisión pero en el fondo se trataba de tres grandes temas relacionados uno con otro.

En primer lugar, el diputado Silva se refería al hecho de que la auditoría externa, la auditoría realizada por el Congreso de la Unión a través de la Cámara y ésta a su vez apoyada en la entidad de fiscalización superior, debía poder realizarse durante el proceso de la gestión administrativa.

Habían apoyado con toda claridad una reforma constitucional hacía algunos meses, en los cuales quedó en el precepto constitucional, en los diferentes preceptos y específicamente en el artículo 79, con toda claridad habían determinado ellos mismos que la auditoría debería de realizarse preeminentemente después de los procesos. Eso era una auditoría *ex post*, una vez concluidos los procesos.

En la ley reglamentaria de la Constitución, el artículo 79 debería de ir en función de los mismos ordenamientos y preceptos constitucionales, de tal manera que de aprobarse, en primer lugar resultaría inconstitucional, pero en segundo lugar y eso era lo más importante aún desde el punto de vista técnico sustantivo, desde el punto de vista del diputado Estefan, debían todos saber separar la diferencia entre el control interno y el control externo. El control

interno pertenecía a los propios ejecutores y en ese sentido la Cámara de Diputados tenía su Contraloría Interna, el Poder Judicial de la misma manera y el Ejecutivo Federal también y el auditor externo, quien debería de revisar los procesos una vez terminados, pues entonces sería la Auditoría Superior de la Federación.

De tal manera que se entendía la propuesta del diputado Silva, en el sentido de que para su punto de vista resultaría necesario que se pudiera realizar y los priistas pensaban que no debía retardarse la revisión de los procesos, que habían avanzado mucho en la reforma constitucional en esa materia y estaba incluido en ese proyecto la ley, el que se viera la manera de determinar qué procesos estaban concluidos, para que pudieran revisarse sin necesidad de que se entregara la Cuenta Pública y que pasara todo el año. De tal manera que esa ley describía claramente y precisaba lo que era un proceso concluido y al determinarlo y lograr que se estableciera también un informe sobre la gestión financiera, pudiera definirse por parte de los ejecutores, los procesos terminados.

Había otra muy importante en materia cualitativa, que era la propuesta del diputado Silva, para que dejara de funcionar la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y que fueran sustituidas sus funciones y asumidas por la Comisión de Programación y Presupuesto, la nueva Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Los priistas consideraban que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Cámara, al ser una comisión dictaminadora la Comisión de Programación y Presupuesto y habiendo determinado eso en el artículo 39, fracción III, de la propia Ley Orgánica que acababan de aprobar ellos mismos, establecía que las comisiones ordinarias, como lo era la de Presupuesto y Cuenta Pública, tenían tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio correspondientes en lo general con las áreas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. De tal manera que la evaluación y el trabajo de la Comisión de Programación y Presupuesto iban directamente relacionadas con el Presupuesto y Cuenta Pública y que, efectivamente, la propia Ley Orgánica de la Cámara establecía la existencia de una Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, que realizaba las tareas que le marcaba la Constitución, que era precisamente la de evaluar el funcionamiento de ese órgano de fiscalización y los que tuviera la ley reglamentaria.

De tal manera que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tenía funciones muy específicas en materia de aprobación y seguimiento del presupuesto y, después, de la evaluación de ese presupuesto.

Por su lado, la Comisión de Vigilancia, debía fiscalizar, evaluar y vigilar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que tuviera un buen funcionamiento.

Para los priistas, entonces, serían dos funciones diferentes. La Comisión de Vigilancia no era comisión dictaminadora y dedicaba todo su tiempo a llevar el seguimiento de los trabajos de la Auditoría Superior.

También, dijo el diputado Estefan, señalaba el diputado Silva respecto a los artículos 16, fracción X, y 21 del proyecto de ley que le resultaba insuficiente que se determinara en esa materia restricciones para la entrega de información a la entidad de fiscalización superior.

El diputado priista apuntó que nadie estaba con esa ley, y pretendía que no se ocultara ninguna información a la Entidad de Fiscalización Superior; sin embargo, existían cuestiones que, por ley, estaban determinadas y debían estar sujetas al resguardo, como podría ser, por ejemplo, la integración de una averiguación previa, en donde no resultaría ni legal ni deseable que la Entidad de Fiscalización Superior conociera, por ejemplo, durante el proceso de una averiguación previa, cómo se encontraba ese caso.

Era uno de los muchos ejemplos que podría haber en esa materia y que más que vedaba y los reservaba la propia ley en su caso.

De forma que en esos dos temas tampoco estarían de acuerdo con que, a través de esa ley, se quedaran sin efecto leyes que habían determinado derechos y habían consagrado una serie de reservas que habían sido aprobadas por el propio Congreso y que serían contradictorias con ese tema.

En cuanto a que la autonomía técnica y de gestión no era facultad para que una serie de cuestiones como la baja de archivos o de documentación fueran realizadas, normadas por la Contaduría Mayor de Hacienda, ya Auditoría Superior de la Federación, señalaban que las leyes en esa materia establecían claramente los requisitos generales para poder hacer la baja de los archivos el tiempo en que debía mantenerse.

Lo que decía la ley era que debería ser la Auditoría Superior de la Federación la que normara los métodos y procedimientos para poder llevar a cabo lo que decía la ley, no para que sustituyera a las leyes vigentes.

De manera que, como órgano técnico de la Cámara, era correcto que estuviera facultado para emitir esas normas, no para sustituir las leyes. Incluso estaba pronto a llegar un proyecto para aprobar una nueva Ley de Archivos que determinara precisamente todas esas cuestiones, fuera el Legislativo que aprobara en las normas generales y ya la implementación de las mismas, pues sí debía corresponder al órgano técnico.

En cuanto al servicio civil de carrera, el artículo 85 de ese proyecto de ley, establecía claramente la necesidad del mismo de tal manera que estaba atendida la propuesta del diputado Jorge Silva y no había necesidad de incluir ninguna cuestión adicional.

Relativo a la participación ciudadana y los consejos consultivos consideraban los priístas que la Cámara contaba con las comisiones para poder atender cada uno de los temas que pudieran ser presentados por la ciudadanía, la propia Comisión de Vigilancia podría atender a los ciudadanos en esa materia y no tratar de distraer la autonomía, precisamente técnica y de gestión de ese órgano, de esa entidad; precisamente debía de mantenerse al margen de grupos políticos, grupos de interés y debía tener una verdadera y estricta autonomía de gestión y autonomía técnica. De tal manera que para ellos resultaría una gran contaminación.

Quienes precisamente representaban a los grupos sociales en este país, quienes representaban a los ciudadanos eran los diputados y todos los diputados que participaban en el Congreso tenían acceso al trabajo de la Auditoría Superior de la Federación y en específico los miembros de la Comisión de Vigilancia podían hacer saber y sentir la opinión ciudadana, la opinión de la población a ese órgano de fiscalización con el contacto directo que tuvieran. De tal manera que ellos con esos argumentos consideraban que para el grupo parlamentario del PRI y entendían que cuando se había hecho el dictamen también el grupo parlamentario del PAN avaló los artículos que fueron presentados en la ley, pues que entonces fueran impugnados y obviamente que ellos dijeran ese dictamen lo hicieron de manera conjunta y entendían en términos generales que ello planteaba lo que pensaban ellos y posiblemente lo que pensaban los compañeros que firmaron el dictamen que era presentado ese día ahí.

El Presidente indicó que la votación de acuerdo con la petición del diputado Silva, se haría de la siguiente manera, en bloque:

Los artículos 2º, fracción IX; 14, fracción V; 17; 19; 27 y 30 se votarían de una sola vez, si lo percibían se estaba excluyendo el artículo 21 que fue reservado tanto por el diputado Silva, como por el diputado Felipe de Jesús Cantú, para no ponerlo a votación.

La votación que se haría a continuación era en dos partes o prácticamente dos votaciones: una en bloque con exclusión del artículo 21 y después de acuerdo con su propia petición, los artículos 97 y 98 que eran adiciones.

El Presidente pidió que se abriera el sistema de votación por 10 minutos para votar el primer bloque compuesto por los artículos 2º, fracción IX; 5º; 12; 14, fracción V; 17; 19; 27 y 30 del dictamen.

Resultado: se emitieron 342 votos a favor y 125 en contra.

El Presidente indicó que quedaba aprobado en sus términos el dictamen en los artículos 2º fracción IC, 5º, 12, 14 fracción V, 17, 19, 27 y 30 en sus términos.

Se procedería a la votación referente al segundo bloque que eran las adiciones de los artículos 97 y 98.

Resultado: se emitieron 116 votos en pro y 331 en contra.

El Presidente estableció que en consecuencia no procedían las propuestas de adición, ya que se emitieron 331 votos en contra.

3. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En su intervención para expresar los argumentos de la reserva que había hecho el diputado Bernardo Bátiz Vázquez, dijo que una de las funciones fundamentales del Poder Legislativo era la de revisar las cuentas del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 74, en su fracción IV, disponía que la Cámara de Diputados tenía como una facultad la de revisar la Cuenta Pública del año anterior. Esa facultad, tradicionalmente se había considerado como uno de los instrumentos más precisos para establecer con firmeza el sistema de división de poderes, en la medida en que las Cuentas Públicas pudieran ser revisadas cuidadosamente, con toda energía por el Poder Legislativo respecto del Poder Ejecutivo, estarían avanzando en un equilibrio de los poderes en nuestro país y era muy lamentable que entonces, época en la que el Congreso iba asumiendo su verdadero papel equilibrador del Poder Ejecutivo, en ese proyecto de ley que estaban discutiendo que ya había sido aprobado en lo general, llevaran a cabo una especie de suicidio, de autogol, de cercenamiento de un órgano que era el instrumento fundamental de la Cámara de Diputados para vigilar las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo.

Con motivo de la modernización, dijo, copiando a sistemas de otros Estados sin tomar en cuenta que estaban viviendo una época en la que se avanzaba hacia el fortalecimiento del Poder Legislativo, habían renunciado a parte de sus funciones como Cámara de Diputados al dejar a la existente Contaduría Mayor de Hacienda y próximamente Órgano Superior de Fiscalización o Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, funciones que deberían de conservar.

El diputado Bátiz propuso que al artículo 3° de la ley que se estaba discutiendo se le agregara un párrafo para que sin trastocar lo que ya habían aprobado en lo general, conservaran un hilo directivo respecto del Órgano Superior de Fiscalización.

Bátiz sugirió que en seguida del párrafo tercero de la ley pusieran el siguiente párrafo: “el Pleno de la Cámara de Diputados o la Comisión de Vigilancia podrán ordenar a la Auditoría Superior de la Federación la investigación de cuentas especiales de dependencias de alguno de los poderes o de entidades paraestatales, sin intervenir en la forma autónoma en la que dichas investigaciones deban cumplirse”.

La Auditoría Superior de la Federación, según el diputado Bátiz, debería rendir su informe en esos casos en el término que se fijara al efecto.

El diputado Bátiz dijo que les rogaría a los demás diputados que consideraran esa propuesta como una fórmula para aumentar, mantener, sostener sus funciones y para perfeccionar y redondear la ley que estaban discutiendo.

4. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Fauzi Hamdan Amad intervino diciendo que si no mal entendía la propuesta del diputado Bátiz era que de alguna manera la Cámara de Diputados, por conducto de la propia Comisión de Vigilancia, pudiera ordenar a la Auditoría Superior de la Federación la práctica de auditorías de la Cuenta Pública o bien con base en el informe semestral que en la ley se señalaba que debería presentar en el mes de agosto.

Precisamente una de las características esenciales de la nueva Entidad Superior de Fiscalización y que estaba plasmada en el artículo 79 constitucional era esa autonomía en la decisión de sus resoluciones sin recibir impulso, decisión, órdenes o instrucciones de la Cámara de Diputados. Era de sana ortodoxia que la Cámara de Diputados, que finalmente tenía a su cargo la revisión de la Cuenta Pública, no se inmiscuyera en procesos que pudieran tener un contenido político. Finalmente la entidad como órgano técnico tendría que realizar su cometido y sus funciones dentro de la alta responsabilidad, que una rendición de cuentas debía de traer aparejada en un ámbito democrático, como era el que supuestamente tenían estructurado en el régimen constitucional.

Por eso, realmente no era que se rompiera la relación que existía entre la entidad de fiscalización superior y la Cámara de Diputados, por el hecho de no ordenar práctica de auditorías. La misma ley hablaba de cómo precisamente la Comisión de Vigilancia continuaría

guardando relación de coordinación y evaluación del desempeño de la entidad superior, tendría y contaría con una unidad de evaluación y de apoyo en el seguimiento de las actividades de la entidad de fiscalización superior.

No se perdería el control y mantendría su autonomía funcional técnica como el 79 constitucional lo señalaba. Se hacía una sanísima distancia y división de la entidad y de la Cámara de Diputados en esa materia.

El diputado Hamdan señaló al diputado Bátiz que quienes eran miembros de la Comisión de Vigilancia, en las órdenes-programas de auditoría de cada Cuenta Pública, veían en muchas ocasiones que iba con dedicatoria una práctica de auditoría a veces con un contenido y un alcance eminentemente políticos.

A veces el propio auditor se veía abrumado por la carga de propuestas que los diputados le hacían y que finalmente eran órdenes de prácticas de auditorías que le señalaban a la todavía Contaduría Mayor de Hacienda.

Precisamente uno de los avances importantes en la nueva entidad de fiscalización superior era que la Cámara de Diputados ya no le iba a ordenar que practicara auditorías, lo tendría que hacer por sí misma, en el ámbito de autonomía de gestión orgánica y funcional, tal y como la propia Constitución lo señalaba y que la ley reglamentaria lo único que estaba haciendo era reflejar en detalle el contenido del precepto constitucional.

El Presidente indicó que la propuesta del diputado Bátiz se presentaba como parte del argumento en contra. Por tanto, la votación sería del dictamen en sus términos, a favor y en contra para apoyar la argumentación del diputado Bátiz.

Resultado: se emitieron 341 votos en pro y 110 en contra.

Se aprobó en sus términos el artículo 3º del dictamen por 341 votos.

El Presidente pidió pasar a la discusión de la reserva hecha por el diputado Felipe de Jesús Cantú a los artículos 16 fracción X, 21 y 37 del proyecto de decreto.

5. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La intervención del diputado Felipe de Jesús Cantú inició diciendo que quería referirse al artículo 16, que en su fracción X establecía que para la revisión y fiscalización superior de

la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendría las atribuciones siguientes y en la fracción X decía: “solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones atendiendo a las disposiciones legales que para tal efecto consideran dicha información como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto”.

Esa es la primera inquietud que saltaba a la vista porque hubo casos en los que la Contaduría Mayor de Hacienda recibió negativas parciales o totales de entrega de información y evidentemente no se pretendía dejar las cosas ambiguas para que pudiera ocurrir lo mismo con el nuevo órgano superior de fiscalización. De ahí por lo que quería hacer referencia a que el espíritu de la ley era expresamente cuando se determinara por alguna ley específica que hubiera reserva, esa podría operar, pero no en el caso de que el propio ente fiscalizado lo determinara y eso le llevaba al artículo 21 en una situación similar.

El artículo 21 establecía prácticamente lo mismo en su parte última cuando hablaba que “para tal efecto de la información, las disposiciones legales que específicamente consideren dicha información como de carácter reservado o que debe mantenerse en secreto”. Establecía, como debería estar en el artículo 16, pero para efectos prácticos iban a equipararlos, si el artículo 21 establecía el criterio de la comisión, el criterio de ese órgano legislativo en el sentido de que solamente en los casos que expresamente determinara la ley y no a criterio particular, se aplicaría. Por tanto el diputado Cantú dijo que quisiera, para evitar confusiones, que se eliminara de la página ocho de la *Gaceta Parlamentaria* el tercer párrafo que aparecía. Al eliminarse también eliminaría las confusiones que se pudieran generar.

El artículo redactado por la comisión decía: “en congruencia con lo anterior se propone eliminar del artículo 21 de la iniciativa, la limitante que se sugería establecer a la Auditoría Superior, a efecto de que no pudiera solicitar información de carácter reservado o que deba guardarse en secreto conforme a las leyes”.

Evidentemente entre el artículo 21 redactado en el texto respecto al artículo 21 referido en la exposición de motivos había una diferencia grande, por lo que hubiera sido mejor para evitar esas interpretaciones negativas, eliminar ese párrafo y con ello se perseveraría en la búsqueda de una expresión auténticamente libre por parte de ese órgano legislativo, en el sentido de dejar solamente los casos expresamente determinados por la ley.

La siguiente era una propuesta respecto al artículo 37. En el artículo 37 cuando hablaba de las entidades fiscalizadas, establecía en un punto y seguido en la página 18 de la *Gaceta Parlamentaria*: “este informe, es decir el que rinden las entidades fiscalizadas, en ningún caso contendrá información de carácter reservado”.

No obstante que se había hecho la aclaración anterior respecto a los artículos 21 y 16, era conveniente establecer las siguientes palabras “en agregado” después de la palabra reservado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Hasta ahí el añadido que el diputado Cantú había solicitado que se incluyera.

Al incluirse lo que proponía era evitar que el ente fiscalizado fuera a tomar la interpretación del artículo 37 para decir, por su propia cuenta, cuáles serían los documentos o la información de la que podría guardar reserva.

Resumiendo, el diputado Cantú quería decir que en el caso del 16, era ratificar el sentido del espíritu de la creación de esos artículos y de esa ley, expresamente determinados por la ley solamente serían los casos en los que pudiera haber reserva y no a juicio de funcionarios específicos.

Artículo 21, eliminar la referencia a ese artículo en la exposición de motivos, ese párrafo, sería la solicitud del diputado Cantú y su segunda solicitud específica era agregar las palabras “de conformidad con las disposiciones legales aplicables al artículo 37”.

III. Votación, en lo particular.

El Presidente aclaró a la Asamblea que la siguiente votación, que en realidad eran dos por la siguiente razón: iban a separar el artículo 21 que fue parte de una reserva hecha por el diputado Silva y también por el diputado Cantú, para votarlos en sus términos y se iba a hacer un bloque con los otros dos artículos reservados por el diputado Felipe de Jesús Cantú, que eran el artículo 16 fracción X, y 37 del proyecto de decreto.

Por tanto se empezaría por el 21, que había sido reservado desde antes por el diputado Silva, con la aclaración que había hecho el diputado Felipe de Jesús Cantú, que se trataba solamente de eliminar el párrafo de la exposición de motivos que se refería al artículo.

Se pasaría entonces a hacer tres votaciones, porque la primera sería, en orden de presentación, la del diputado Silva, ya que siendo una propuesta de modificación el artículo 21, se votaría *versus* el dictamen de la comisión y sería a favor del dictamen y el contra sería apoyando la propuesta del diputado Silva.

La segunda votación se haría en función de la exposición de motivos del 21, que se refería al 21 y era para ser eliminada, en lo cual había acuerdo. La tercera se haría por los dos artículos en sus fracciones reservadas por el diputado Felipe de Jesús Cantú.

Se procedió a la votación nominal del artículo 21 del dictamen en sus términos, teniendo como resultado la emisión de 324 votos en pro y 101 en contra. El Presidente determinó como aprobado en sus términos el artículo 21 del dictamen por 324 votos en pro.

En la siguiente votación en pro eliminaría un párrafo de la exposición de motivos y adicionaría otro al proyecto en el artículo 37; en contra sería apoyar lo que existía.

El resultado arrojó 326 votos en pro y 19 en contra. En consecuencia, se aprobó la adición del artículo 37 del proyecto y la eliminación del párrafo de la exposición de motivos relativa al artículo 21, aprobado en lo general y en lo particular con las adiciones que la Asamblea votó.

La siguiente votación recogería la que sería a favor en sus términos del artículo del dictamen; en contra sería apoyando cualquier otro contenido.

El resultado fue que se emitieron 377 votos a favor y 13 en contra.

Quedó aprobado el artículo 16 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y en consecuencia, aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Fiscalización Superior de la Federación por 377 votos a favor, pasando al Senado de la República para los efectos legales procedentes.

Cámara de Senadores

I. Dictamen y debate. Sábado 29 de abril, 2000.

Al recibir el Senado de la República la minuta de la Cámara de Diputados relativa a la iniciativa de Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Gobernación, Primera; y de Estudios Legislativos, Primera.

Se dio lectura en la sesión al dictamen correspondiente, inscribiéndose como único orador el senador José Antonio García Villa (PAN) para la discusión en lo general y particular del proyecto de dictamen.

El senador Juan Antonio García Villa, en su intervención dijo que durante dos años los diversos grupos parlamentarios habían discutido una reforma en materia de fiscalización superior, que estaba haciendo falta, para la reforma del Estado. Ese proceso culminó en julio del año anterior mediante la reforma a diversos preceptos de la Constitución y en diciembre de 1999, la Coleisladora expidió una nueva ley en la materia que denominó Ley de Fiscalización Superior de la Federación que, en su momento, abrogará a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Las Comisiones a las que se turnó esa Minuta recogieron las proposiciones de modificación que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional había presentado y que desde su perspectiva significaban no sólo un avance sino una notoria mejoría en el contenido de esa nueva ley, cuando eventualmente se aprobara.

Manifestó que también era cierto que otros grupos parlamentarios habían formulado propuestas de modificación en la ley. Por lo que correspondía a las proposiciones del grupo parlamentario de Acción Nacional, probablemente no se había percibido la importancia de algunos de esos cambios, por lo atropellado de la lectura, pero el senador García Villa deseaba hacer notar lo siguiente:

Dato importante era que, de acuerdo con lo que ahí se estaba recogiendo, la Auditoría Superior de la Federación, que se crearía por esa ley y que vendría a sustituir a la Contaduría Mayor de Hacienda, ya no detendría sus investigaciones, revisiones y auditorías, cuando se topara con lo que se conocía como “secreto bancario”. Ese era un avance importante de esa proposición que ese día estaban aprobando, porque el Partido Acción Nacional aprobaría ese Dictamen que tenía, como consecuencia, en los términos del Artículo 72, que la Minuta sería regresada a la Colegisladora.

Era cierto que los empleados, los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, en tanto no se derivara de sus investigaciones el fincamiento de alguna responsabilidad penal o el resultado de las propias auditorías tuviera que ser consignado en su informe, tendrían la obligación de guardar reserva o secrecía. Pero ya no sería para la Auditoría Superior de la Federación una limitante a sus auditorías eso que se había convertido en un tabú, y que se conocía como el secreto bancario. Ese era un avance significativo importante desde la perspectiva de Acción Nacional, según el senador García Villa, y que esperaban que la Colegisladora cuando recibiera el expediente viera favorablemente ese avance.

Se mencionó que el Auditor Superior de la Federación no tuviera antecedentes de cuatro años atrás como dirigente de partido político alguno y tampoco haber sido postulado para algún cargo de elección popular en los últimos cuatro años.

A Acción Nacional le parecía indispensable ese requisito que omitía la Minuta de la Colegisladora, porque si la propia ley le iba a exigir de manera rigurosa al Auditor Superior de la Federación que se mantuviera al margen, incluso, de las presiones de los partidos políticos; y en el caso de que se le comprobara que estuviera inmiscuido con partidos políticos, la consecuencia sería que pudiera ser destituido, pues iban a garantizarle que no tuviera esa vinculación con partidos políticos, cuando menos durante los 4 años anteriores, a su designación.

La Minuta de la Colegisladora señalaba que la Auditoría Superior de la Federación sería por ministerio de la propia ley coadyuvante del Ministerio Público en aquellos casos de irregularidades que ameritaran el fincamiento de responsabilidad penal.

Acción Nacional habían agregado ahí la propuesta de su grupo parlamentario, y que las Comisiones Unidas habían recogido, no sólo que fuera coadyuvante el Ministerio Público, sino que ese, el Ministerio Público no pudiera desistirse del ejercicio de la acción penal; no podría dictar resolución alguna en ese sentido, si previamente no recababa la opinión de la Auditoría Superior de la Federación.

Por último, el senador panista dijo que entre muchos otros avances señalarían claramente que lo que la reforma constitucional había denominado situaciones excepcionales para iniciar la investigación por parte de los órganos de control interno de las dependencias donde se advirtieran irregularidades, no se tuviera que esperar, ni al término del ejercicio, y ni siquiera la presentación de la Cuenta Pública; sino que en situaciones especiales, como se había dicho en la reforma constitucional, se pudieran empezar, ciertamente por los órganos de control interno de las dependencias, las investigaciones correspondientes.

Mencionó que sus compañeros legisladores de la Cámara de Diputados no habían entendido el concepto, ni el espíritu de la reforma constitucional al considerar que situaciones excepcionales eran como casos de emergencia.

Se trataba de iniciar y de introducir, así fuera tímidamente, así fuera en forma muy matizada, el principio de la revisión “Exante”, que significaba un paso importante en nuestra legislación.

Finalmente, por todo ello, el senador García Villa expresó que los Senadores de Acción Nacional votarían favorablemente ese Dictamen con las consecuencias que ello tenía, desde el punto de vista del proceso legislativo, de regresar a la Colegisladora para que esa ley se hiciera bien. Porque si algo valía la pena hacer, valía la pena hacerlo bien.

II. Votación.

Al no haberse inscrito otro orador, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó la votación nominal con el resultado siguiente: se emitieron 71 votos a favor; 2 abstenciones y ninguno en contra.

Cámara de Diputados

I. Dictamen. Miércoles 20 de diciembre de 2000.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública fue turnada para su estudio y dictamen, por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Minuta con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, remitida por el Senado de la República.

Esta Comisión integró el dictamen correspondiente, señalando como antecedentes lo siguiente:

1. Con fecha 14 de diciembre de 1999, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de este órgano legislativo emitieron el dictamen correspondiente, siendo conocido y aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de origen, el 15 del mes y año citados.
2. Remitida que fue la minuta respectiva al Senado de la República en su calidad de Cámara revisora, ésta la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, Gobernación Primera y Estudios Legislativos Primera, a efecto de la elaboración del dictamen correspondiente, el cual fue emitido por dichas comisiones el 30 de abril del año en curso.
3. Con fecha 5 de septiembre del año en curso, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó a las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, y Presupuesto y Cuenta Pública, la minuta remitida por el Senado a efecto de elaborar el presente dictamen.

-
4. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados el nuevo turno de la minuta en cuestión, con la finalidad de que únicamente dictaminara la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

En función a esos antecedentes, la Comisión dictaminadora emitió las siguientes consideraciones:

1. En 1999, el Constituyente Permanente estableció nuevas bases que permiten, a la Cámara de Diputados, fiscalizar la gestión financiera de los Poderes de la Unión y de las entidades federales.
2. La comisión dictaminadora es coincidente con los razonamientos expuestos por el Senado de la República en el sentido de modificar los artículos 1 y 6 del Título Primero del proyecto de decreto remitido por la Cámara.

Es atendible para la Cámara de Diputados el criterio de la Colegisladora en el sentido de que el artículo 1º resulta redundante en virtud de que los objetivos de la potencial ley ya se encuentran precisados y desarrollados en forma exhaustiva a lo largo del ordenamiento que se pretende emitir, por lo cual será suficiente establecer que la ley es de orden público y que tiene por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su fiscalización superior.

De igual forma, la comisión considera acertada las observaciones realizadas por la Cámara de Senadores en materia de redacción, así como el establecimiento de la supletoriedad de aquellas disposiciones relativas del Derecho común, sustantivo y procesal.

3. A efecto de mejorar la forma de la ley, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública coincide con la Cámara de Senadores respecto a la conveniencia de establecer incisos al artículo 7 de la minuta.

De igual forma, coinciden con la Colegisladora en el sentido de reducir el plazo de prórroga establecido en el artículo 8, de tres meses a 45 días naturales, en aras de la expeditéz en las funciones de la Cámara de Diputados en materia de la revisión de la Cuenta Pública.

Finalmente, por lo que hace al Capítulo I del Título Segundo del proyecto de Decreto, la comisión dictaminadora considera oportuno aceptar la modificación sugerida por el Senado de la República al artículo 13.

4. En relación con el Capítulo II del Título Segundo del proyecto de Decreto contenido en la Minuta, la Comisión estima acertadas las modificaciones propuestas al artículo 14, y por ende propone sean aceptadas en sus términos por la Cámara de Diputados.

De igual forma, consideran correcta la observación hecha por la Colegisladora en el sentido de modificar la fracción X del artículo 16 del proyecto de Decreto contenido en la Minuta, a efecto de incorporar condiciones para el manejo de la información de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto.

Por otra parte, respecto de la observación realizada por el Senado del artículo 21, en el sentido de precisar la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para tener acceso a los documentos a fiscalizar, así como para establecer obligaciones respecto de quienes deben guardar reserva sobre la información proporcionada, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública considera necesario adecuar el texto propuesto por la Cámara de Diputados en los términos sugeridos por la Colegisladora.

5. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, al devolver el expediente que contiene el proyecto de Decreto en análisis, indica que respecto al artículo 30 es necesario incorporar en su texto la conjunción copulativa “y” entre las palabras “público” y “mientras”; observación con la que se encuentra conforme la Comisión y, por lo tanto, propone su aceptación a la Cámara de Diputados.
6. La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, coincide plenamente con la Colegisladora, cuando ésta indica: “El artículo 33 debe rephrasearse en concepto de las comisiones que dictaminan, para el efecto de que quede redactado en términos positivos y no negativos, ya que la fiscalización no obedece únicamente al interés de encontrar, de manera obligada, desviaciones o conductas irregulares, sino para constatar y verificar el cumplimiento adecuado en la aplicación de los recursos federales. Conservar el tipo de redacción original, conducirá a inducir a las autoridades fiscalizadoras a que en todo momento procurasen buscar irregularidades a fin de fincar responsabilidades en el ejercicio de la gestión pública”.
7. La Cámara de Senadores propone modificaciones a los artículos 36, 37, 38 y 42 del Capítulo Único del Título Cuarto del proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En dicho tenor, consideran adecuada la observación realizada al artículo 36, respecto de la limitación que se hace de las situaciones excepcionales a los casos en que exista denuncia, por lo que deben extenderse los supuestos a los casos en que

surja presunción razonable de algún ilícito y en virtud de la cual se estime que deba generarse la investigación respectiva.

De igual forma, se propone a la Cámara de Diputados aceptar la modificación del plazo de presentación del Informe de Resultados que se requiera a las entidades fiscalizadas de 90 a 65 días, en aras de la agilidad procesal.

Por otra parte, el Senado de la República propone modificar el artículo 38 a fin de enunciar de manera precisa cuáles serían consideradas las situaciones excepcionales en las que procedería la revisión de conceptos específicos vinculados de manera directa con denuncias debidamente fundadas. En relación con lo anterior, consideran que dicha modificación, en caso de aceptarse, otorgará una mayor precisión a la potencial ley, con el consiguiente y necesario aumento en la seguridad jurídica.

Finalmente, debe ser aceptada la modificación propuesta por la Colegisladora al artículo 42 a efecto de establecer un plazo de cuarenta y cinco días para que el servidor público cumpla con la obligación omitida y motivo de la sanción.

8. La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, considera oportunas las observaciones realizadas al Título Quinto del proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados.

En efecto, debe aceptarse la modificación al artículo 45, a fin de sustituir la conjunción “y” por “o”, a efecto de distinguir entre daños y perjuicios al Estado. Así también, debe establecerse la obligación del Ministerio Público de recabar la opinión de la Auditoría Superior, en relación con las resoluciones que éste dicte sobre el no ejercicio o desistimiento de la acción penal.

Por otra parte, quienes suscriben el dictamen, observan que, como lo indica el Senado de la República, no debe existir mención, en el artículo 53, del lugar donde debe realizarse la audiencia, en virtud de que lo anterior implicaría la posible violación al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coinciden de igual forma con las modificaciones sugeridas a los artículos 56 y 59 del proyecto de decreto contenido en la minuta, a efecto de mejorar el control de supervisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Vigilancia de la Cámara.

En cuanto al artículo 62 del proyecto de Decreto, la Colegisladora advierte, además de algunos errores de redacción, que la imposición de costas en perjuicio del servidor público respecto del trámite de copias, puede ser contrario a la gratuidad de la justicia establecida en el artículo 17 constitucional, por lo que la Comisión dictaminadora considera que dicha modificación debe ser aceptada.

Así también, coinciden con las observaciones realizadas a los artículos 63 y 65, en el sentido de establecer que la interrupción de la prescripción deberá ocurrir a partir de que se inicie el procedimiento, así como de identificar la diferencia entre la prescripción de la facultad de sancionar y de acción. Lo anterior, en aras de la seguridad jurídica consagrada por el Texto Constitucional.

9. Por lo que respecta a las modificaciones al Título Séptimo del proyecto de Decreto contenido en la minuta realizadas por el Senado de la República, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública coincide con las mismas en virtud de que se mejora considerablemente la organización de la Auditoría Superior de la Federación, en la medida en que establece reglas más claras para la designación del titular de dicho órgano de la Cámara de Diputados, así como respecto de las facultades que se pretende conferir al mismo.

Similar consideración cabe hacerse respecto de las modificaciones propuestas por la Colegisladora en relación con los Auditores Especiales, con las que coinciden plenamente quienes emiten el dictamen.

Finalmente, por lo que hace al Capítulo Segundo del Título Séptimo del proyecto de Decreto, la Colegisladora indica que éste: “contiene siete preceptos, todos ellos relativos a la vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y al respecto, las Comisiones consideran que a fin de evitar la existencia de un órgano independiente, por encima de la misma Auditoría Superior de la Federación, la Unidad de Evaluación y Control deberá estar sometida a las directrices de la Comisión de Vigilancia...”

En efecto, no se debe pasar por alto que la relación entre los órganos encargados de la fiscalización debe ser de cooperación, por lo que las modificaciones propuestas por el Senado permiten una mayor interacción entre los mismos, así como que la Auditoría Superior de la Federación mantenga el lugar que el Constituyente le otorgó.

10. Por cuestiones de técnica legislativa y de lógica jurídica, se aceptan plenamente las modificaciones sugeridas por la Cámara de Senadores respecto a los artículos transitorios.

-
11. Los distintos Grupos Parlamentarios, representados en la Comisión, también coinciden en que la Ley materia de ese dictamen facilita la operación de la institución encargada de la Fiscalización Superior de la Federación y que su inmediata entrada en vigor garantiza una adecuada y eficiente función, pero también coinciden en que es susceptible de perfeccionarse, por lo que una vez entrada en vigor se hará necesaria una revisión puntual de la misma.

El dictamen fue suscrito por los siguientes diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública:

Diputados: Armando Salinas Torre, Presidente; José Antonio Hernández Fraguas, Secretario (rúbrica); Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, Secretario (rúbrica); José Guillermo Anaya Llamas, Secretario (rúbrica); Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Secretario (rúbrica); Manuel Añorve Baños; José Francisco Blake Mora (rúbrica); Tomás Coronado Olmos (rúbrica); Omar Fayad Meneses (rúbrica); Alejandro Rafael García Sainz Arena (rúbrica); Federico Granja Ricalde (rúbrica); Lorenzo Rafael Hernández Estrada; Efraín Nicolás Leyva Acevedo (rúbrica); Miguel Ángel Martínez Cruz (rúbrica); Rodrigo David Mireles Pérez (rúbrica); José Narro Céspedes; José César Nava Vázquez (rúbrica); Ricardo Augusto Ocampo Fernández; Fernando Ortiz Arana; Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica); José Jesús Reyna García; Adrián Rivera Pérez (rúbrica); Eduardo Rivera Pérez (rúbrica); Jorge Esteban Sandoval Ochoa; César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica); David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica); Ricardo Torres Origel (rúbrica); Jaime Vázquez Castillo (rúbrica); Néstor Villarreal Castro (rúbrica); Roberto Zavala Echavarría (rúbrica).

II. Debate y votación, en lo general. Miércoles 20 de diciembre de 2000.

Para el debate del proyecto de Ley de Fiscalización Superior en lo general no se inscribieron oradores, por lo que quedó establecido que estaba suficientemente discutido.

Se procedió a la votación, en donde se emitieron 394 votos a favor y 12 en contra, quedando así aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 394 votos.

II. Debate en lo particular. Miércoles 20 de diciembre de 2000.

Para el debate en lo particular, se inscribieron:

- Francisco Cárdenas Elizondo (PAN).- Para reservar los artículos 1º; 7º, inciso b y c; 13; 38, inciso b, y 65 del proyecto de decreto; todos ellos se refieren a artículos que incorporan modificaciones propuestas por la Cámara de Senadores.
- José Antonio Hernández Fraguas (PAN).-

1. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco Cárdenas Elizondo quería recordar que en la sesión ordinaria vespertina de la Cámara de Senadores celebrada el día 29 de abril de 2000, al dictaminarse sobre la Ley de Fiscalización de la Federación, el senador Juan Antonio García Villa, concluyó su intervención sobre la discusión del dictamen correspondiente en los siguientes términos: “por todo esto, los senadores de Acción Nacional votaremos favorablemente este dictamen con las consecuencias que ello tiene desde el punto de vista del proceso legislativo de regresar a la Colegisladora para que esta ley se haga bien, porque si algo vale la pena hacer vale la pena hacerlo bien...” y el diputado Cárdenas creía que ese espíritu de su compañero del PAN no se vería satisfecho en ese dictamen y en la actitud que se tomó en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Para responder al por qué no estaba de acuerdo con la modificación del artículo 1º, el diputado Cárdenas dijo que el texto que provenía de la Cámara de Diputados era mucho más completo en cuanto al objeto; conminó a recordar que el órgano superior de fiscalización había tenido una reforma constitucional publicada en julio de 1999, donde se incluían nuevas y fundamentales atribuciones a la existente Contaduría Mayor de Hacienda, ya órgano superior de fiscalización, consistentes en la posibilidad de poder determinar responsabilidades y sanciones; antes la Contaduría Mayor de Hacienda tenía que pedirle al Ejecutivo para que fincara, para que determinara esas responsabilidades y entonces se suprimía el texto del objeto algo que para él era fundamental.

Agrega que se pudiera decir: “pero es que no tiene objeto”. Si en el texto de otros artículos de la misma ley se dieran esas facultades, se daría en la propia Constitución General de la República y precisamente por eso pensarán en la Ley de Amparo que es reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales y ahí no se decía que esa era una ley reglamentaria, aunque lo fuera.

Entonces, si no era así, por lo menos en el objeto de la ley contener algo de vital y fundamental importancia en ese cambio que se diera para el órgano superior de fiscalización.

En cuanto al artículo 7º, se había reservado el inciso *b* y *c*, porque se referían en el texto aprobado por el dictamen, que para los efectos de esa ley la Cuenta Pública estaría constituida por:

“Inciso *b*. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación.”

El diputado Cárdenas dijo que sencillamente le quitaran el registro de las operaciones, ¿por qué? porque luego precisamente la función de la Contaduría Mayor de Hacienda era también lo que no se había registrado, ah, pero que había información que les conducía a determinar que hubo algo. ¿Qué información que no estuviera registrada en la contabilidad? ah, el contrato, la remisión y ahí había la información que los llevaría a determinar la correcta intervención de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En cuanto al artículo 13 lo quería relacionar con el artículo 65. Pero empezando con el 13. ¿Cuál era el propósito del artículo 13 en la ley, en el dictamen?.

El propósito era muy sencillo: que la Auditoría Superior de la Federación conservara su poder, conservara en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y los informes de resultado de su revisión, mientras no prescribieran las facultades y dijeron los senadores en su dictamen, cuando les remitieron eso: “no, es que cuando se habla de responsabilidades no debe ser categórico y debe referirse a supuestas irregularidades”. Pues los señores senadores se confundieron; no se trataba de eso, se trataba de la obligación que tenía y debía tener el órgano superior de fiscalización para conservar eso y durante el término, para que no prescribieran sus facultades de determinación.

Y como se estaba hablando de prescripción el diputado Cárdenas iba a brincar, a saltar el orden de los artículos, yendo al 65.

En el 65, desgraciadamente el tema de la prescripción en la ley estaba mal diseñado jurídicamente, porque hablaba únicamente de la institución de la prescripción y no de la caducidad de facultades de la autoridad, que eran dos instituciones jurídicas completamente distintas. La prescripción sería el medio para adquirir bienes o liberarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo. Cuando era para adquirir, se llamaba prescripción adquisitiva o usucapión. Ahí se estaba hablando de la prescripción negativa, la que liberaría de obligaciones.

Entonces resultó que los señores senadores y los miembros integrantes de la comisión dictaminadora sostenían que debía permanecer el texto del artículo 65 al decir: “cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta”. El texto que había propuesto la Cámara de Diputados era: “cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, al responsable, interrumpe la prescripción”, sin calificar si era sanción o de qué tipo y ese era simple y sencillamente la transcripción literal del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de diciembre de 1978.

¿Por qué estaba mal esa propuesta del Senado? porque entonces se iba a poder interrumpir la prescripción únicamente tratándose de sanciones, sanciones de multas. Pero lo principal: la responsabilidad principal, el fincamiento de responsabilidades, ésas ya no se interrumpían, entonces les estaban dando una facilidad a los que incumplieran con el transparente manejo de los recursos y de los fondos públicos, para que ahí sí pudiera prescribir y no se interrumpiera.

¿Cuál era el efecto de la interrupción? el problema era que la interrupción de la prescripción tendría por efecto inutilizar todo el tiempo transcurrido antes de y volvía a empezar la cuenta, en ese caso de cinco años y entonces, tratándose de lo fundamental, de las deudas e irregularidades importantes, no iban a poder interrumpir el plazo de la prescripción.

El otro artículo que el diputado Cárdenas había reservado era el 38. La Cámara de Senadores hizo una reestructuración de lo que había propuesto la Cámara de Diputados al aprobar la ley, la minuta en el año de 1999 y en esa reestructuración incluyeron en el inciso *b*. Se trataba de aquellos supuestos de situaciones excepcionales. Como es sabido la cuestión de la Cuenta Pública era posterior al ejercicio, no *ex ante*, sino posterior. Entonces ¿qué pasaba?. Había situaciones excepcionales que iba a reglamentar ahí la ley y decía: “antes de que transcurra ese término, vamos a poder entrar a revisar”. Muy bien “y vamos a definirlos” y definieron en el inciso *b*, de la siguiente manera: “hechos de corrupción determinados por autoridad competente”. ¿Qué era eso de hechos de corrupción?.

Según el diputado Cárdenas, en ninguna ley penal o administrativa se definía qué era eso de hechos de corrupción. No era técnico, no era jurídico. Entonces la propuesta era muy sencilla: cambiar la redacción y decir “actos o hechos irregulares que se atribuyan a quienes manejen, custodien o apliquen fondos y recursos de los poderes de la Unión y de los entes públicos federales determinados por autoridad competente”. Eso ¿por qué? una situación excepcional. ¿Por qué antes? muy sencillo. Fíjate Contaduría Mayor de Hacienda que ya había un procedimiento ante autoridad competente y ahí había sentencia en donde decía con la fuerza de la cosa juzgada, que ese señor se lo robó, defraudó, cometió irregularidades y tú no hacías nada porque tenía que pasar un año.

2. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado José Antonio Hernández Fraguas dijo que, a nombre de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, responsable de la dictaminación de ese proyecto de decreto que se sometía ese día a su consideración, quisieran pedirles el respaldo con su voto aprobatorio en lo general y en lo particular, para el proyecto de decreto por las siguientes razones, no sin antes decir que reconocían, manifestaban su respeto al diputado Francisco Cárdenas Elizondo, quien había hecho observaciones puntuales a varios artículos que consideraban serían de una gran utilidad para el perfeccionamiento de esa ley.

El día anterior, la mesa directiva de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública había tenido una amplia charla con el diputado Cárdenas Elizondo, escucharon sus planteamientos y consideraron muy oportunos algunos de ellos; sin embargo, por la historia de ese decreto que ese día presentaban, no podían hacer modificaciones a la minuta que les había enviado el Senado de la República.

Dijo que desde 1995 el Poder Ejecutivo y algunos grupos parlamentarios, el PAN y el PRD, habían presentado sendas iniciativas en esa Cámara, para la creación de una entidad encargada de la fiscalización de la Federación, con miras a proveer de instrumentos más efectivos para el uso honesto y eficiente de los recursos públicos y también un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos.

Mencionó que en la legislatura anterior también por acuerdo de los grupos parlamentarios, la Cámara de Diputados había aprobado el decreto de Ley de Fiscalización Superior de la Federación, mismo que fue remitido al Senado de la República para los efectos correspondientes.

El Senado había revisado, analizado y discutido el proyecto de decreto y lo regresó a la Cámara de origen con algunas observaciones puntuales en algunos de sus artículos, aprobado también por todos los grupos parlamentarios.

Esa minuta del Senado de la República había sido turnada a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, sabedores los integrantes de esa comisión, que no podían discutir más que los artículos que habían sido sujetos de observaciones por parte del Senado de la República.

Y que además para cumplir con el procedimiento legislativo, no podrían hacer modificaciones, salvo en el caso en que la discusión y esa Asamblea así lo hubieran decidido, lo que necesariamente los llevaría a remitir nuevamente el decreto al Senado de la República y ya no habría posibilidad de que el órgano superior de fiscalización fuera creado en ese periodo ordinario.

Y era importante la creación de ese órgano en ese periodo, porque partía precisamente de un mandato constitucional y tenían la obligación de integrar el órgano superior de fiscalización para cumplir precisamente con lo que ordenaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la propia comisión incluía en las consideraciones que ese día sujetaban a la aprobación de ese Pleno un punto 11 que decía: “los distintos grupos parlamentarios representados en esta comisión, también coinciden en que la ley materia de este dictamen, facilita la operación de la institución encargada de la Fiscalización Superior de la Federación y que su inmediata entrada en vigor garantiza una adecuada y eficiente función; pero también coinciden en que como toda norma jurídica, es susceptible de perfeccionarse, por lo que una vez entrada en vigor se hará necesaria la revisión puntual de la misma”. Eso quería decir que todas las fracciones parlamentarias representadas en la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, tenían serias observaciones a ese decreto.

Sin embargo, porque el procedimiento legislativo así lo marcaba y porque había un mandato constitucional que cumplir, la comisión les pedía a todos los compañeros diputadas y diputados, que aprobaran ese decreto, ese proyecto de decreto en lo general y en lo particular, refiriéndose el diputado Hernández Fraguas nuevamente al respeto a las observaciones hechas por el diputado Cárdenas Elizondo y al respeto también a muchas otras observaciones que había de distintos compañeros que en su momento, podrían plantear de acuerdo al procedimiento legislativo correspondiente.

III. Votación, en lo particular.

Se pidió a la Secretaría preguntar en votación económica a la Asamblea, si se aprobaban las proposiciones planteadas por el diputado Francisco Cárdenas Elizondo, en relación a los artículos 1º, 7º, 13, 38 y 65 relativos a la ley en discusión. El resultado de la votación fue mayoría por la no aprobación, manifestando el Presidente que no se aprobaban las modificaciones planteadas por el diputado Francisco Cárdenas Elizondo. Al proceder la Secretaría a recoger la votación mediante el sistema electrónico de los artículos reservados 1º, 7º inciso *b* y *c*, 13, 38 inciso *b* y 65 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se emitieron 397 votos a favor y 22 en contra. Mayoría a favor, quedando así aprobados los artículos 1º, 7º incisos *b* y *c*; 13, 38 inciso *b* y 65, por 397 votos, en sus términos.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

El proyecto de Ley de Fiscalización Superior de la Federación fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados el 20 de diciembre de 2000 y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2000.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación está compuesta por siete títulos, con capítulos específicos, un cuerpo de 96 artículos y siete transitorios.

El Título Primero, de las Disposiciones Generales, consta de un capítulo único, con seis artículos. En el 1º y 2º, se especifica que la ley es de orden público y su objeto es regular la revisión de la Cuenta Pública y su Fiscalización Superior y en donde se establece lo que se entenderá por: Poderes de la Unión, a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en este último las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; Cámara, se refiere a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Auditoría Superior de la Federación, es la entidad de fiscalización superior de la Federación; Comisión, se refiere a la Comisión de Vigilancia de la Cámara encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación; entes públicos federales es la denominación con que se conoce a los organismos públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas, y las demás personas de derecho público de carácter federal autónomas por disposición legal, así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes; entidades fiscalizadas serían los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales; gestión financiera es la actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos

públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Cámara a través de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados.

Asimismo, la Cuenta Pública se refiere al informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados; Informe de Avance de Gestión Financiera es el informe que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados, a fin de que la Auditoría Superior de la Federación fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.

Por su parte, el proceso concluido es aquél que los Poderes de la Unión y entes públicos federales reporten como tal, en el Informe de Avance de Gestión Financiera, con base en los informes de gasto devengado conforme a la estructura programática autorizada; fiscalización superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior de la Federación para la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera, a cargo de la Cámara; programas, son los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, y servidores públicos son los considerados como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En sus artículos 3º a 6º, el proyecto de Ley se refiere a que la revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la que se apoya para tales efectos en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo establecido en esta Ley. También, se especifica que son sujetos de fiscalización superior, los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y las demás entidades fiscalizadas, así como que la fiscalización superior que realice la Auditoría Superior de la Federación se ejerce de manera posterior a la gestión financiera, tiene carácter externo y por tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de

cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales. Por último, estipula que, a falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones relativas del Derecho Común, sustantivo y procesal.

El Título Segundo, De la Cuenta Pública, su Revisión y Fiscalización Superior, se compone de tres capítulos y los artículos del 7 al 32.

El Capítulo I, De la Cuenta Pública, en los artículos 7 a 13 determina que, para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por: los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos; por la información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y de ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación; por los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la hacienda pública federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y por el resultado de las operaciones de los Poderes de la Unión y entes públicos federales, además de los estados detallados de la deuda pública federal.

Además, la Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dentro de los diez primeros días del mes de junio, pudiéndose ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública sólo cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven, y en ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales.

Por su parte, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rendirán a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso, siendo dicho informe consolidado y remitido por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que dicha dependencia les solicite. Asimismo, la Cuenta Pública que se rinda a la Cámara deberá consolidar la

información del Informe de Avance de Gestión Financiera, así como la correspondiente al segundo semestre del año que se trate.

En el artículo 11 se dice que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá el flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto, el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto y los procesos concluidos.

En los artículos 12 y 13 indican que la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, expedirán las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia. De igual forma, los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico de referencia, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen. Al mismo tiempo, la Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querrelas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

El Capítulo II, De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, se compone por los artículos 14 a 29, estipulando que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos. Igualmente, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales; también, si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás

disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos materiales. Asimismo, si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales; las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

Por su parte, la Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión de la Cámara y para lo cual, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público;
- Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;
- Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;
- Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

-
- Verificar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
 - Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
 - Solicitar, en su caso, a los auditores externos copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;
 - Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes de la Unión y entes públicos federales y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
 - Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley;
 - La Auditoría Superior de la Federación sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe de Resultado;

- Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;
- Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley;
- Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;
- Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;
- Concertar y celebrar convenios con las entidades federativas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;
- Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos; y
- Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por esta ley o cualquier otro ordenamiento.

Respecto del Informe de Avance de Gestión Financiera, la Auditoría Superior de la Federación únicamente podrá auditar los conceptos reportados en él como procesos concluidos

por los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, para lo cual la Auditoría Superior de la Federación podrá realizar observaciones, disponiendo los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de cuarenta y cinco días para formular los comentarios que procedan. Asimismo, las observaciones de referencia deberán notificarse a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de la presentación de dicho Informe, con el propósito de que sus comentarios se integren al Informe de Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

Por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá realizar visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera, en caso contrario, sólo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión de la Cámara le haga entrega de la Cuenta Pública. Además, la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y la revisión de la Cuenta Pública están limitadas al principio de anualidad a que se refiere la fracción IV del artículo 74 constitucional, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio, al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo del Informe de Avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la revisión de la Cuenta Pública. Sin perjuicio del principio de anualidad referido, la Auditoría Superior de la Federación podrá revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Por lo que hace a la relativa a las operaciones de cualquier tipo, proporcionada por instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley.

Además, cuando conforme a esta Ley los órganos de control interno de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, deban colaborar con la Auditoría Superior de

la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite dicha Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera. La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto anteriormente se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este Título, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de profesionales de auditoría independiente, habilitados por la misma para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Estas personas tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida y para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior de la Federación. Conjuntamente, durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.

Aunado a lo anterior, los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Amén que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sea su categoría y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, serán responsables, en los términos de las disposiciones legales aplicables a dicha reserva. Finalmente, la Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de lo anterior causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica referida.

El Capítulo III, Del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, se integra por los artículos 30 a 32, que determinan que la Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe de Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e

informaciones. También queda establecido que el Informe de Resultado de referencia deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Los dictámenes de la revisión de la Cuenta Pública;
- El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;
- El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- Los resultados de la gestión financiera;
- La comprobación de que los Poderes de la Unión, y los entes públicos federales, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y en las demás normas aplicables en la materia;
- El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y
- Los comentarios y observaciones de los auditados.

En el supuesto de que conforme al apartado b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior de la Federación hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes. Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación en el Informe de Resultado, dará cuenta a la Cámara de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y de la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El Título Tercero, De la Fiscalización de Recursos Federales Ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y Particulares, se compone por un Capítulo Único, integrado por los artículos 33 a 35, que establecen que para efectos de la fiscalización de recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas y por los municipios, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales, la Auditoría Superior de la Federación propondrá los procedimientos de coordinación con las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren

con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno. Esos procedimientos comprenderán, además, la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban particulares, en concepto de subsidios otorgados por las entidades federativas y los municipios con cargo a recursos federales.

Por su parte, el Auditor Superior de la Federación, con sujeción a los convenios celebrados, acordará la forma y términos en que, en su caso, el personal a su cargo realizará la fiscalización de recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas y los municipios, y cuando se acrediten afectaciones al Estado en su hacienda pública federal, atribuibles a las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y promoverá ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

El Título Cuarto, De la Revisión de Situaciones Excepcionales, compuesto por un Capítulo Único, integra los artículos 36 a 44, donde estipula que, para los efectos de lo previsto en el párrafo tercero de la fracción I, del artículo 79 constitucional, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, la Auditoría Superior de la Federación procederá a requerir a las entidades fiscalizadas, revisiones de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias presentadas. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales. Por su lado, las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá de setenta y cinco días contados a partir de la recepción del requerimiento, un Informe del Resultado de sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que hubieren impuesto o a que se hubieren hecho acreedores los servidores públicos involucrados, informe que en ningún caso contendrá información de carácter reservado. Ahora bien, para los efectos de esta ley, se entenderá por situaciones excepcionales aquéllas en las cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

- Un daño patrimonial que afecta a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- Hechos de corrupción determinados por autoridad competente;
- La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;

-
- El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, o
 - El desabasto de productos de primera necesidad.

Aunado a lo anterior, los sujetos de fiscalización estarán obligados a realizar la revisión que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

No obstante, si transcurrido el plazo señalado en el artículo 37 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe a que se refiere, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar las responsabilidades que corresponda e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta el doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes y el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Cuando la Auditoría Superior de la Federación, aparte de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente, pero para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley. Por último, lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.

El Título Quinto, De la Determinación de Daños y Perjuicios del Fincamiento de Responsabilidades, se divide en cinco Capítulos y los artículos 45 a 65.

El Capítulo I, De la Determinación de Daños y Perjuicios, consta del artículo 45 que estipula que si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

- Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y
- Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

El Capítulo II, Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, consta de los artículos 46 a 52, donde se especifica cuáles son los aspectos en que se incurre en responsabilidad, marcando los siguientes:

- Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales;
- Los servidores públicos de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y
- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.

En tanto a las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir al Estado y a los entes públicos federales, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente, a su hacienda pública federal y a su patrimonio. Además, las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que

impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos y serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria éstas se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Relativo a las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente. Con base en las disposiciones de esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación formulará a los Poderes de la Unión y entes públicos federales los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá contabilizarse de inmediato.

En concordancia, los Poderes de la Unión y entes públicos federales, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.

El Capítulo III, Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, tratado en los artículos 53 a 58, señala el procedimiento por medio del cual se hará el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, siendo éste el siguiente:

- Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.
- A la audiencia podrá asistir el representante de los Poderes de la Unión o de los entes públicos federales, que para tal efecto designen.

- Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;
- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a él o los sujetos responsables, y notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicho pliego será notificado al representante de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, según corresponda y al órgano de control interno respectivo.
- La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.
- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, solo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.
- El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, y
- Si en la audiencia la Auditoría Superior de la Federación encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas, y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de que las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informar semestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado y el importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las respectivas tesorerías de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.

Es importante señalar que la Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción.

En el Capítulo IV, Del Recurso de Reconsideración, los artículos 59 a 62 atiende a la posibilidad de que las sanciones y resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, recurso que se impondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del pliego o resolución recurrida, y será tramitado de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Se iniciará mediante escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, persona física o moral, le cause la multa o resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir;
- La Auditoría Superior de la Federación acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y
- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes, notificándola al interesado.

Por su parte, la interposición del recurso suspenderá la ejecución del pliego o resolución recurrida, si el pago de la sanción correspondiente se garantiza en términos que prevenga

el Código Fiscal de la Federación y los servidores públicos, en todo momento durante el procedimiento a que se refiere el artículo 53 de esta ley, o para la interposición del recurso de reconsideración respectivo, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos correspondientes.

El Capítulo V, De la Prescripción de Responsabilidades, queda integrado por los artículos 63 a 65, indicando que las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años, amén que el plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo y en todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 53 de esta ley. En tanto que las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables y cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

El Título Sexto, Relaciones con la Cámara de Diputados, consta de un Capítulo Único, De la Comisión de Vigilancia y los artículos 66 y 67 destaca que para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con una Comisión que tendrá por objeto coordinar las relaciones entre ésta y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de ésta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, además de determinar que las atribuciones de dicha Comisión son:

- Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;
- Recibir de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública y turnarlos a la Auditoría Superior de la Federación;
- Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, el Informe de Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- Conocer el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

-
- Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe de Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
 - Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como el informe anual de su ejercicio, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para los efectos legales conducentes;
 - Evaluar si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las funciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión;
 - Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 79 constitucional;
 - Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad de Evaluación y Control y los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que deben contar la propia unidad;
 - Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control;
 - Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones;
 - Ordenar a la Unidad de Evaluación y Control, la práctica de auditorías a la entidad de fiscalización superior de la Federación;
 - De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar asesores externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, y
 - Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Título Séptimo, Organización de la Auditoría Superior de la Federación, consta de dos Capítulos que se integran con los artículos 68 a 96.

El Capítulo I, Integración y Organización, consta de los artículos 68 a 89 y asienta que, al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación, designado conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, sujetándose al procedimiento descrito a continuación:

- La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un periodo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;
- Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;
- Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;
- Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior de la Federación, y
- La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.

Además, en caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Queda establecido claramente que el Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 81 de esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción y durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior en el siguiente periodo de sesiones.

Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;
- Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y
- Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Por su parte, el Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;

- Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;
- Aprobar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, así como el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;
- Expedir, de conformidad con lo establecido en esta ley y sujeto a la ratificación de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, debiendo ser publicado dicho Reglamento Interior en el *Diario Oficial de la Federación*;
- Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser ratificados por la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados y publicado posteriormente en el *Diario Oficial de la Federación*;
- Nombrar al personal de mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación;
- Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;
- Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de la Cámara;
- Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales la información que con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se requiera;
- Solicitar a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

-
- Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría;
 - Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones;
 - Recibir de la Comisión el Informe de Avance de la Gestión Financiera y la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización;
 - Formular y entregar, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública de la Cámara, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación;
 - Presentar denuncias y querellas en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de los servidores públicos y en contra de particulares cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión y los Gobiernos estatales y municipales, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;
 - Dar cuenta comprobada a la Cámara de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio por conducto de la Comisión;
 - Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley, y
 - Las demás que señale esta Ley demás disposiciones legales aplicables.
 - Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII son de ejercicio directo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.

En el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, el Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por tres Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Para ejercer el cargo de Auditor Especial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a VI del artículo 73 de esta Ley, y
- Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Conjuntamente, y sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior y de conformidad con la distribución de competencia que establezca el Reglamento Interior, corresponden a los Auditores Especiales las facultades siguientes:

- Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe de Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- Revisar la Cuenta Pública del año anterior, incluido el Informe de Avance de la Gestión Financiera que se rinda en términos del artículo 8º de esta Ley;
- Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
- Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;
- Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;

-
- Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública del Gobierno Federal;
 - Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que remitirá a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales;
 - Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
 - Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus resoluciones;
 - Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;
 - Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;
 - Formular el proyecto de Informe de Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, así como de los demás documentos que se le indique, y
 - Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las atribuciones de asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta; instruir el recurso de reconsideración previsto en esta Ley; ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe; representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior de la Federación presente denuncias y querellas penales en

el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de la hacienda pública o el patrimonio de los entes públicos federales, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación, y las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación también contará con una Unidad General de Administración que tendrá como atribuciones administrar los recursos financieros, humanos y materiales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación; prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación; preparar el anteproyecto de presupuesto anual, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración; nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación; adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y las demás que le señale el Auditor Superior y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Auditor Superior de la Federación y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

- Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, y
- Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

- Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior;
- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- Dejar sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;
- Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;
- Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
- Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.

Conjuntamente, la Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad administrativa, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. A su vez, los Auditores Especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación o la Comisión de Vigilancia.

Aunado a sus atribuciones y restricciones, el Auditor Superior de la Federación y los Auditores Especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por

autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Como parte de sus atribuciones, el Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación*.

Para el mejor desempeño y funcionamiento de la institución, la Auditoría Superior de la Federación deberá establecer un servicio civil de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.

Aspecto importante de señalar es que la Ley señala que la Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado.

En la integración de la institución, los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican como trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se registrarán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo trabajadores de confianza: el Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, directores, los auditores, visitadores, inspectores, los subdirectores, los jefes de departamento, los asesores, los secretarios particulares y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Y los trabajadores de base son los que desempeñen labores en puestos no mencionados y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por último, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Superior de la Federación, y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

El Capítulo II, De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en los artículos 90 a 96, queda estipulado que el Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables, y que para los efectos de la fracción VII del artículo 67 de esta Ley, existirá una unidad especializada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento citado en el artículo 90, denominada Unidad de Evaluación y Control, la cual formará parte de la Comisión. Esa Unidad de Evaluación y Control de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- A instancia de la Comisión, podrá practicar por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior de la Federación, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, Auditores Especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Conocer y resolver el recurso de reconsideración que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;
- Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;

- Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas;
- Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad de Evaluación y Control sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso dicha Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente.

Para el nombramiento del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, éste será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior.

El titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones. Las atribuciones del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, son las siguientes:

- Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Auditoría Superior de la Federación;
- Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

-
- Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
 - Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control, y
 - Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Y para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad de Evaluación y Control, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión de Vigilancia apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto. El Reglamento que sobre dicha Unidad expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que se alude y aquéllas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Por último, la ley comprende siete artículos transitorios de fundamental importancia, que hacen constar que:

- El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y se aplicará lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.
- Se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1978, conforme a lo dispuesto en los transitorios subsecuentes y se derogarán todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que contravengan o se opongan a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- La Auditoría Superior de la Federación iniciará sus funciones a la entrada en vigor del Decreto, y su titular será el actual Contador Mayor de Hacienda, hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de 8 años a que se refiere el artículo 79 constitucional o llevarse a cabo, por primera vez, el nombramiento del Auditor Superior de la Federación, en los términos señalados por el citado precepto, a más tardar el 15 de diciembre del año 2001, con efectos a partir del día 1° de enero del siguiente año.

- La revisión de la Cuenta Pública, que incluye al Informe de Avance de la Gestión Financiera, conforme a las disposiciones de esta Ley, se efectuará a partir de la Cuenta Pública del año 2001. Las revisiones de las cuentas públicas de los años 1998, 1999 y 2000 se efectuarán conforme a las disposiciones vigentes en dichos ejercicios.
- En todas las disposiciones legales o administrativas; resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley materia del Decreto, en que se haga referencia a la Contaduría Mayor de Hacienda, se entenderán referidos a la Auditoría Superior de la Federación.
- Todos los inmuebles, equipos, archivos, expedientes, papeles y en general los bienes de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a la Auditoría Superior de la Federación quedando destinados y afectos a su servicio. La Auditoría Superior de la Federación igualmente se subroga en todos los derechos y obligaciones de aquélla.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda pasarán a formar parte de la Auditoría Superior de la Federación y se respetarán sus derechos en los términos de ley.

- Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la Ley materia del Decreto, continuarán tramitándose por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

**LIX Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Reforma al artículo 2º

Años de 2004 y 2005

Cámara de Diputados

I. Dictamen. Miércoles 29 de septiembre de 2004.

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 párrafo primero, 72 y 73, fracción XXIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basado en los siguientes:

Antecedentes

- I.** Con fecha 3 de marzo de 2004, la diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente de este H. Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- II.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó esta iniciativa a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

-
- III. En sesión de la Comisión Permanente de fecha 30 de junio de 2004, la diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó solicitud de excitativa a la Comisión de Gobernación para que dictaminara a la brevedad la iniciativa de referencia, basada en la trascendencia de la reforma propuesta. En esa misma fecha la Presidencia de la Comisión Permanente formuló la excitativa correspondiente.
- IV. En sesión plenaria de la Comisión de Gobernación de fecha 21 de julio de 2004, se sometió a consideración de los diputados integrantes de la misma la referencia, acordando dictaminarla en sentido positivo.
- V. El anteproyecto de dictamen respectivo se presentó a los miembros de la Comisión de Gobernación, en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2004, siendo aprobado por 15 votos a favor.

Establecidos los antecedentes, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

Consideraciones

A. En lo general

1. Que con fecha 29 de diciembre de 1978 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, que tenía por objeto regular el funcionamiento del órgano técnico de la Cámara de Diputados, que tuvo a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal.
2. Que con la reforma a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 30 de julio de 1999, se dio origen a la Auditoría Superior de la Federación como el órgano técnico de la Cámara de Diputados responsable de la fiscalización de los recursos de la Federación, y quedaron establecidas las bases para que el Congreso de la Unión expidiese un ordenamiento jurídico a fin de regular el funcionamiento de la entidad de fiscalización superior y así contar con herramientas eficaces que transparentasen la actuación del nuevo órgano en la revisión de la gestión financiera del Ejecutivo Federal.

3. Que el 29 de diciembre de 2000 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que estas reformas representaron un paso fundamental en el proceso de reforma del Estado, y que han coadyuvado de manera importante a que el ejercicio de la función pública sea más transparente, y a que se rinda cuentas con oportunidad sobre el uso honesto y eficiente de los recursos públicos.
5. Que desde la entrada en vigor de la ley citada, se ha detectado, en la práctica, que una parte de los recursos públicos quedan, sin razón jurídica alguna, ajenos a los procedimientos de fiscalización, en virtud de que un número importante de fideicomisos, fondos y mandatos que reciben fondos federales, no rinden cuentas, ya que no se incluye el resultado de sus operaciones dentro de la Cuenta Pública que presenta el Ejecutivo Federal a la H. Cámara de Diputados.
6. Que esta situación neutraliza, en los hechos, la facultad exclusiva de la H. Cámara de Diputados de vigilar el origen, administración y destino de los recursos públicos, razón por la cual es importante dejar a salvo de cualquier indebida duda la facultad de fiscalización de los recursos públicos que se administran a través de los fideicomisos, fondos y mandatos, ya sean públicos o privados.
7. Que los fideicomisos públicos considerados paraestatales, se dan a conocer anualmente en el *Diario Oficial de la Federación* y son en total 20, de acuerdo a la lista publicada el 16 de agosto pasado; entre estos se puede mencionar: Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, Fondo Nacional para Fomento de Artesanías, Fideicomiso Fondo Minero, Fondo de Empresas Expropiadas al Sector Azucarero, Fideicomiso para la Cineteca Nacional, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, entre otros. Los segundos, es decir, los fideicomisos que no tienen estructura orgánica, figuran en el anexo 15 del informe trimestral de Hacienda denominado: “Disponibilidad de los Fondos y Fideicomisos sin Estructura Orgánica”, y en él se contabilizan 288 fideicomisos y mandatos hasta el 30 de junio de 2004, con una disponibilidad total de 129 mil 568 millones, 489 mil 368 pesos, lo que equivale al 8 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2004.

B. A la iniciativa.

1. Que el Título Primero de la ley que hoy se propone reformar corresponde a las Disposiciones Generales, y que en los 6 artículos que lo integran precisa que la ley es de orden público y que tiene por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su fiscalización superior, así como otras materias tales como la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal y a otros organismos, empresas y fideicomisos públicos; los medios de defensa correspondientes y las bases y términos de organización y funcionamiento de la entidad encargada de la fiscalización superior.
2. Que el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación precisa lo que debe entenderse por Poderes de la Unión; Cámara; Auditoría Superior de la Federación; Comisión; Entidades Públicas Federales; Entidades Fiscalizadas; Gestión Financiera, Cuenta Pública; Proceso Concluido; Fiscalización Superior; Programas y Servidores Públicos; en atención a que en los artículos subsiguientes de la ley se hace constante mención a estos términos, de ahí la utilidad de definirlos.
3. Que a lo largo del único capítulo del Título Primero se precisa además a cargo de quién estará la revisión de la Cuenta Pública; quiénes son sujetos de la fiscalización superior; en qué términos y con qué características se ejerce esta tarea y se enumeran además los ordenamientos que tendrán aplicación supletoria en la materia.
4. Que la iniciativa presentada por la diputada Marcela Guerra Castillo, se orienta fundamentalmente a explicitar que las atribuciones de revisión y fiscalización de la entidad de fiscalización superior de la Federación comprendan la administración y ejercicio de toda clase de recursos federales, independientemente de quién los ejerza, de su naturaleza jurídica e inclusive de que cuente o no con personalidad jurídica, como es el caso de algunos fideicomisos y mandatos que reciben y ejercen recursos públicos.
5. Que esta Comisión reconoce la necesidad de aclarar el concepto de entidades fiscalizadas e incorporar la mención específica de los mandatarios, fiduciarios y los fondos o fideicomisos que administren recursos públicos en aras de que se incluyan sus resultados de su gestión dentro de la Cuenta Pública, y así fortalecer la capacidad de fiscalización de la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y asegurar la transparencia de esas operaciones en particular.
6. Es por ello que convencidos de la validez de los argumentos planteados por la iniciadora, aceptamos la modificación propuesta en la iniciativa objeto del presente dictamen.

Por la Comisión de Gobernación:

Diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), Secretario; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Miguel Ángel García-Domínguez (rúbrica), Secretario; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Patricia Garduño Morales (rúbrica en abstención), Fernando Álvarez Monje, José González Morfín (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Pablo Bedolla López (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), José Sigona Torres, Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco, Luis Eduardo Espinoza Pérez, Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, María Sara Rocha Medina (rúbrica), José Eduvigés Nava Altamirano (rúbrica).

II. Debate. Martes 26 de octubre de 2004.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra abrió la discusión en lo general y en lo particular para el artículo único del proyecto de decreto, habiéndose registrado tres diputados.

1. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tomó la palabra la diputada Marcela Guerra Castillo, diciendo que acudía a esa tribuna precisamente para el dictamen que les ocupaba en ese momento, que reformaba el artículo 2º, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Hizo mención a que días antes habían dado primera lectura a ese dictamen, de suma importancia para la vida nacional en materia de rendición de cuentas y de transparencia.

Se refirió a que lo que dictaba esa reforma al artículo 2º, fracción VI, era que todo lo relativo a los fideicomisos, fondos o mandatos o cualquier figura análoga, fuese transparente y que contribuyera al sistema de rendición de cuentas en este país.

Dijo que había un conflicto en la legislación, que bajo esa figura financiera, se había aprovechado en algunas ocasiones para eludir la ley y bajo el secreto bancario y el secreto fiduciario, se había buscado en algunas ocasiones el no rendir cuentas, sobre todo de recursos públicos que, como ellos sabían, los recursos públicos, eran públicos, de todos, limitados y se

debía tener absolutamente transparencia bajo el precepto de que no se quedara sin auditar y sin rendir cuentas de peso por peso, que era de todos.

Por ello pedía en esa ocasión, que pasaran a la votación, que votaran todos en conjunto, porque se trataba de profundizar, como ya había dicho, en el sistema de rendición de cuentas y de transparencia.

Finalizó, afirmando que creía que conforme fueran desarrollando más sistemas como ese, irían perfeccionando en esa materia y eso iba a contribuir a un saneamiento de las finanzas públicas.

2. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Consuelo Muro Urista, se dirigió a los diputados a nombre de la Comisión de Gobernación de esa Cámara, a fundamentar el dictamen favorable que la Comisión emitió sobre la iniciativa que presentó la diputada Marcela Guerra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respecto a modificar la fracción VI del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Dicho dictamen, que contaba con la aprobación mayoritaria de los miembros de la Comisión de Gobernación y que observaba todos los requisitos de ley, reflejaba el consenso de los integrantes de la comisión en torno a la necesidad de clarificar y enfatizar cuáles eran las entidades que la Ley de Fiscalización Superior de la Federación reconocía para efectos de ser fiscalizadas en el manejo de los recursos públicos.

Clarificar las facultades de la entidad de fiscalización superior representaba contribuir en la supervisión más eficiente de los recursos públicos, y también constituía un incentivo para que todas las entidades que ejercían esos recursos lo hicieran con mayor honestidad, transparencia, responsabilidad y eficacia. En ese contexto, los fideicomisos que operaban con los fondos públicos deberían, y eso era lo que perseguía ese dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación, de sujetarse con mayor rigurosidad a la normatividad vigente en el ejercicio de los recursos públicos.

Destacó la importancia de que esos fideicomisos reconocidos por la ley ejercían, a través de sus programas, cerca de 129 mil millones de pesos anualmente, lo que representaba el 8 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación de ese año y bajo ese supuesto se tenían 20 fideicomisos públicos considerados paraestatales, como Fideicomiso de Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fondo Nacional para Fomento de Artesanías; Fideicomiso Fondo Minero; Fondo de Empresas Expropiadas al Sector Azucarero; Fideicomiso para la Cineteca Nacional; Fondo Nacional de Fomento al Turismo, entre otros. Los segundos, es decir los

fideicomisos que no tenían estructura orgánica, los cuales figuraban en el anexo 15 del informe trimestral de Hacienda, denominado “Disponibilidad de los Fondos y Fideicomisos sin Estructura Orgánica”, y en él se contabilizaban 288 fideicomisos y mandatos hasta el 30 de junio de 2004.

La mayor relevancia que revestía esa reforma, era que trataba de subsanar una situación que se presentaba en la práctica respecto a los fideicomisos, fondos y mandatos que recibían recursos federales y como se observaba, eran ajenos a los procedimientos de fiscalización.

Apuntó que era de todos sabido, que no incluía el resultado de sus operaciones dentro de la Cuenta Pública que le presentaba el Ejecutivo Federal a la H. Cámara de Diputados, por lo que dar mayor claridad en la ley respecto a cuáles eran los sujetos de fiscalización superior, definitivamente se traduciría en una supervisión más efectiva por parte de la entidad superior de fiscalización en relación con los recursos públicos.

Por todo lo anterior y bajo la primordial consideración que asumió esa Comisión en relación a clarificar el concepto en la ley de cuáles eran las entidades fiscalizadas, que se incluyeran los resultados de sus gestiones dentro de la Cuenta Pública, exhortó a ese Pleno que votara a favor de ese dictamen para que los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que se administrara, recibieran o hubieran recibido recursos públicos federales, ya fuera la persona física o moral, fuese sujeta de fiscalización, así como los poderes de la Unión; los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejercieran recursos públicos federales.

3. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Arturo Nahle García, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, votaría a favor del dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y que les parecía de la mayor importancia, porque vendría a ser una reforma que resultaba verdaderamente urgente a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Apuntó, que esa soberanía cada año autorizaba el Presupuesto de Egresos de la Federación y con ese presupuesto se canalizaban recursos públicos no solamente al sector central y paraestatal del Gobierno Federal, entendido el sector paraestatal como los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, sino que también se canalizaban recursos federales a las entidades federativas, a los municipios de todo el país y por supuesto a otros entes públicos y organismos autónomos.

Sin embargo, había una cantidad impresionante de fideicomisos que manejaban recursos federales, conocidos como fideicomisos sin estructura orgánica, que no eran auditados, que no eran fiscalizados, que no eran vigilados por la Auditoría Superior de la Federación, no obstante que manejaban recursos públicos.

Subrayó, que se estaba hablando de aproximadamente 288 fideicomisos y mandatos, por lo menos, que en su totalidad manejaban más de 129 mil millones de pesos, el 8 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Recalcó, que con la reforma al artículo 2º, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, estaría en condiciones la Auditoría Superior de la Federación de poder fiscalizar y revisar el ejercicio de esos recursos públicos por parte de los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales.

Por último, dijo celebrar esa iniciativa de la diputada Marcela Guerra, por supuesto también el dictamen de la Comisión de Gobernación y, repitió, el grupo parlamentario del PRD emitiría su voto a favor.

III. Votación. Martes 26 de octubre de 2004.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña solicitó se abriera el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Morales de la Peña, informó al Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra, que se emitieron 352 votos en pro y 21 abstenciones.

Pasó al Senado de la República para los efectos constitucionales correspondientes.

Cámara de Senadores

I. Dictamen. Martes 15 de febrero de 2005.

A las Comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 2° de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, proveniente de la H. Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

I. Análisis de la minuta.

La minuta de mérito corresponde a una iniciativa presentada por la diputada Marcela Guerra Castillo, el dos de marzo de 2004, cuyo dictamen fue elaborado por la Comisión de Gobernación y aprobada por la H. Cámara de Diputados el 26 de octubre de ese mismo año.

La minuta pretende fortalecer la facultad de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que, sin justificación jurídica alguna, un número importante de fideicomisos, fondos y mandatos que operan o reciben recursos federales se encuentran ajenos a los procedimientos de fiscalización previstos en la ley y se mantienen al margen de la rendición de cuentas y, en consecuencia, no se cumple con el objetivo de la propia ley de que los recursos federales se administren y apliquen de manera eficiente, transparente y para los fines legales correspondientes.

En ese tenor, propone reformar la fracción VI del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para incorporar en el concepto de “Entidades fiscalizadas”, a los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales.

II. Consideraciones de las Comisiones.

Estas Comisiones expresan su coincidencia con los motivos expresados en la minuta objeto de análisis, y reconocen que la misma tiene como propósito fortalecer la competencia de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar los recursos públicos federales que administren y apliquen los fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Las dictaminadoras reconocen que con la modificación legal que se estudia en el presente, se elimina toda posibilidad o supuesto impedimento para que pueda llevarse a cabo una efectiva fiscalización y vigilancia en la administración y manejo de recursos provenientes del erario público, máxime si se considera que bajo la figura del fideicomiso, los recursos pueden ser aplicados por un ente jurídico que, en caso de alguna irregularidad, sea difícil la identificación de la persona responsable.

De ahí que, con la reforma que se dictamina, será sujeto de fiscalización todo ente público o privado que maneje, administre, reciba, recaude o ejerza recursos públicos federales, independientemente de la figura jurídica o denominación que adopte.

En efecto, estas Comisiones consideran que la minuta debe de ser aprobada, pues con ello se fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas que deben prevalecer en todo Estado de Derecho.

Comisión de Hacienda y Crédito Público:

Senadores: Fauzi Hamdán Amad, Presidente; Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Secretario; Demetrio Sodi de la Tijera, Secretario; Laura Alicia Garza Galindo; Fernando Gómez Esparza; Raymundo Gómez Flores; Víctor Manuel Méndez Lanz; Dulce María Sauri Riancho; David Jiménez González; Lydia Madero García; Héctor Larios Córdova; Alberto Miguel Martínez Mireles; Filomena Margaiz Ramírez; Antonio Santisteban Ruiz; Verónica Velasco Rodríguez.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera:

Senadores: Héctor Michel Camarena, Presidente; Orlando Paredes Lara, Secretario; José Alberto Castañeda Pérez, Secretario; Jorge Rubén Nordhausen González; María Esther Ferrer Rodríguez; Miguel Sadot Sánchez Carreño; Ruben Zarazúa Rocha.

II. Debate. Martes 22 de febrero de 2005.

El C. Secretario Melgoza Radillo consultó a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen, pidiendo que quienes estuvieran porque se omitiera, lo manifestaran, a lo que la Asamblea asintió. También se pidió que quienes estuvieran porque no se omitiera, lo manifestara, a lo que la Asamblea no asintió.

Se informó al Presidente que la lectura del dictamen se omitía.

El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos informó que se omitía la lectura a que se había hecho referencia. Pidió que la Secretaría consultase a la Asamblea, en votación económica, si autorizaba la discusión del dictamen para realizarlo en lo general y en lo particular en un solo acto.

El C. Secretario Melgoza Radillo manifestó que se consultó a la Asamblea en votación económica, y se autorizó que la discusión se realizara en lo general y en lo particular en un solo acto. Pidió que quienes estuvieran por la afirmativa lo manifestaran, a lo que la Asamblea asintió. También solicitó que quienes estuvieran por la negativa lo manifestaran, no asintiendo la Asamblea.

Comunicó al señor Presidente que se autorizaba la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

III. Votación. Martes 22 de febrero de 2005.

El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos dijo que, en consecuencia, se encontraba a discusión, y que no habiendo oradores, solicitó se abriera el sistema electrónico de votación por tres minutos.

La votación afirmativa registrada conforme al sistema electrónico fue la siguiente:

El C. Secretario Melgoza Radillo manifestó que se recibieron 99 votos a favor del proyecto de Decreto y que no habían votos en contra.

Decreto

Lunes 4 de abril de 2005

“El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se reforma la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI, del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a V.- ...

VI.- Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquiera otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales;

VII a XIII.- ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D. F., a 22 de febrero de 2005.- Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Marcos Morales Torres, Secretario.- Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

**LX Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Reforma al artículo 32

Años de 2006 y 2007

Cámara de Diputados

I. Dictamen. Miércoles 22 de marzo de 2006.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en el artículo 74 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo establecido en los artículos 39 y 45, numeral, 6 inciso f) y g); y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen bajo los siguientes:

Antecedentes

- I. Con fecha 20 de julio del año 2005, la diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente, a nombre del diputado Guillermo Huizar Carranza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, turnándose a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados.

-
- II.** El ciudadano diputado Guillermo Huizar Carranza, presentó el miércoles 3 de agosto del año en curso, ante el Pleno de la Comisión Permanente, un comunicado por el que solicita rectificación de turno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.** En dicha sesión celebrada el 3 de agosto del presente año, el Pleno de la Comisión Permanente rectifica y turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen la iniciativa anteriormente referida.
- IV.** Con fecha 5 de agosto del año en curso, el senador César Jáuregui Robles, Vicepresidente en función de Presidente de la Comisión Permanente, remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la propuesta de reforma, procediéndose a realizar el análisis, para su modificación y aprobación del presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta soberanía, en los términos que aquí se expresan.

Contenido de la Iniciativa

El diputado Guillermo Huizar Carranza, autor de la iniciativa, sostiene que la Auditoría Superior de la Federación, como el órgano técnico de la H. Cámara de Diputados, cumple con el mandato previsto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General, de revisar la Cuenta Pública para conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Expresa que el gobierno mexicano ha adquirido una valiosa experiencia en la labor de fiscalizar, avanzando en la transparencia como condición para aspirar a una actitud honesta y eficaz en la prestación del servicio público. Sin embargo, el camino ha sido escabroso y el ritmo lento, han tenido que conjuntarse voluntades y actitudes en todos los sectores del poder público para mejorar el marco normativo y reparar prácticas indeseables.

Afirma la necesidad de fortalecer nuestro marco normativo, y darle mayor dinamismo y corresponsabilidad a la relación entre la H. Cámara de Diputados y su órgano técnico de control, en cuanto al seguimiento de las observaciones dictadas por éste.

Precisamente por ello, señala el promovente que: “Hoy en día, la Auditoría Superior de la Federación tiene el deber de presentar a la H. Cámara de Diputados un informe del Resultado de la Revisión a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. En él da cuenta de las observaciones

dictadas producto de esa revisión, sin embargo no existe dispositivo legal que le permita a los diputados actualizar el estado que guarda la solventación de esas observaciones, ni tiene manera la H. Cámara de Diputados, de conocer las conclusiones finales de tales observaciones; dicho de otra forma, la H. Cámara de Diputados conoce los resultados de la revisión de la Cuenta Pública y las observaciones que de ella se derivaron, pero no conoce cuáles de los entes públicos fiscalizados que recibieron observaciones cumplieron con la debida solventación, ni si ésta fue en tiempo, total o parcial, ni tampoco conoce la H. Cámara de Diputados las consecuencias de ese proceso”.

En razón de lo anterior, el diputado propone la conveniencia de adicionar al artículo 32, un segundo párrafo, que establezca la obligación de la Auditoría Superior de la Federación de presentar un informe semestral con el objetivo preciso de darle puntual seguimiento a las observaciones solventadas y las no solventadas derivadas de la revisión de la Cuenta Pública, presentándolo a más tardar los días 31 de los meses de julio y enero, ante las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Consideraciones

En efecto, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, coinciden en la necesidad de fortalecer nuestro marco normativo en materia de fiscalización y rendición de cuentas, dando mayor dinamismo y corresponsabilidad a la relación entre la H. Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación en cuanto al seguimiento de las observaciones dictadas por éste.

Esta comisión dictaminadora está de acuerdo en que actualmente no existe dispositivo legal que le permita a los diputados actualizar el estado que guarda la solventación de las referidas observaciones, es decir, la H. Cámara de Diputados conoce los resultados de la revisión de la Cuenta Pública y las observaciones que de ella se derivaron, pero el instrumento jurídico de fiscalización no nos permite conocer en tiempo y forma el cumplimiento de las observaciones solventadas y las no solventadas ni su repercusión legal.

Precisamente por ello, se estimó procedente establecer dentro de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, una adición al segundo párrafo del artículo 32, en virtud del cual la Auditoría Superior de la Federación tendría la cualidad de mantener periódicamente informada a la H. Cámara de Diputados del seguimiento puntual de las observaciones que se hayan solventado totalmente y de aquellas que no han sido solventadas, incluyendo el fincamiento de responsabilidades administrativas o penales, evitando así opiniones injustas o subjetivas.

Finalmente, se consideró oportuno, por parte de los miembros de esta Comisión, establecer ligeras adecuaciones al texto propuesto en la iniciativa, que se precisan a continuación:

Modificaciones

Con el propósito de dar vigor a los planteamientos de la iniciativa propuesta por el diputado Guillermo Huizar Carranza, en su proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, los suscritos integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, planteamos algunas modificaciones a la iniciativa que se dictamina.

La propuesta de reforma de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación del promovente a la letra señala:

“Artículo 32.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la H. Cámara de Diputados por conducto de las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública, del estado que guarda la solventación de observaciones hechas a los entes fiscalizados. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 31 de los meses de julio y enero de cada año”.

Ahora bien, el artículo 32 se refiere únicamente a acciones de carácter correctivo y el informe propuesto comprende la totalidad de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que la comisión dictaminadora estima conveniente precisar esta circunstancia adicionando también “recomendaciones y acciones promovidas”.

Que el autor utiliza la definición de entes fiscalizados, por lo que los integrantes de esta comisión sugieren se plasme el término “entidades fiscalizadas”, como lo establece el artículo 2, fracción VI, de la ley en comento.

Asimismo, el autor propone como fecha límite de la presentación del informe los días 31 de los meses de julio y enero. Sobre este particular, los integrantes de la comisión que dictamina, consideran que la presentación del informe propuesto sean los días “15 de los meses de abril y octubre”, ya que sería óptima su entrega, en virtud de que, esta Comisión está enterada de que la Auditoría Superior de la Federación realiza cortes informativos en los meses de marzo y septiembre.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública:

Diputados.- Ángel Heladio Aguirre Rivero (rúbrica), Presidente; Alejandro González Yáñez, Minerva Hernández Ramos (rúbrica), Guillermo Huízar Carranza (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Maldonado Venegas, José Adolfo Murat Macías (rúbrica), José Guadalupe Osuna Millán (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Gabriela Ruiz del Rincón (rúbrica), Secretarios; Francisco Xavier Alvarado Villazón, Clara Marina Brugada Molina (rúbrica), Javier Castelo Parada (rúbrica), María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Federico Döring Casar, José Ángel Ibáñez Montes, Gustavo Enrique Madero Muñoz (rúbrica), Raúl José Mejía González, Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), Manuel Enrique Ovalle Araiza (rúbrica), José Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaña (rúbrica), Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Víctor Suárez Carrera (rúbrica), José Isabel Trejo Reyes (rúbrica).

II. Debate. Jueves 20 de abril de 2006.

La Presidencia manifestó que no se tenían oradores registrados, luego entonces consideró el asunto suficientemente discutido y como constaba de un sólo artículo, se rogó a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por tres minutos, a efecto de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

III. Votación. Jueves 20 de abril de 2006.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres solicitó hacerse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Pidió se abriese el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, con la fe de erratas aceptada por esa asamblea en un solo acto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres pidió, al diputado Córdova Villalobos, de viva voz. El diputado Ángel Córdova Villalobos, desde su curul, contestó “A favor”.

El Secretario diputado Morales Torreso agradeció al diputado Córdova Villalobos y continuó informando al Presidente que se emitieron en pro 317 votos, en contra 7 y 1 abstención.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra expresó que el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación quedaba aprobado en lo general y en lo particular por 317 votos.

El proyecto de decreto fue turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales correspondientes.

Cámara de Senadores

I. Dictamen. Miércoles 18 de abril de 2007.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura remitió la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

Antecedentes

- I. En sesión de fecha 25 de abril de 2006, la Colegisladora aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

-
- II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.
- III. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

El día 25 de abril de 2006, la Mesa Directiva del Senado de la República de la LIX Legislatura, recibió la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.

La Minuta que nos ocupa, corresponde a una iniciativa presentada por el Diputado Guillermo Huízar Carranza, el día 20 de julio de 2005, misma que fue aprobada por la Colegisladora el día 25 de abril del 2006.

La fiscalización de la Cuenta Pública en nuestro país ha venido fortaleciéndose en la medida que el principio de división de poderes se perfecciona. La instalación de un gobierno dividido, donde el titular del Poder Ejecutivo no cuenta con el respaldo incondicional del Congreso, ha coadyuvado a explorar mecanismos más eficaces de revisión y control de los órganos públicos.

Hoy, la Auditoría Superior de la Federación tiene el deber de presentar a la H. Cámara de Diputados un Informe del Resultado de la Revisión a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; en él da cuenta de las observaciones dictadas producto de esa revisión. Sin embargo, no existe dispositivo legal que les permita a los diputados actualizar el estado que guarda la solventación de esas observaciones. Es decir, la H. Cámara de Diputados conoce los resultados de la revisión de la Cuenta Pública y las observaciones que de ella se derivaron, pero no conoce cuáles de los entes públicos fiscalizados que recibieron observaciones cumplieron con la debida solventación, ni si está en tiempo, total o parcial, ni tampoco conoce la H. Cámara de Diputados las consecuencias de ese proceso.

En razón de lo anterior, la Minuta propone adicionar al artículo 32 un segundo párrafo que establezca la obligación de la Auditoría Superior de la Federación de presentar informes semestrales, específicamente los días 15 de los meses de abril y octubre, con el objetivo preciso de darle público seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión aquí comentada.

En el mismo sentido, el informe que se propone incorporar a la legislación, tendría la utilidad de distinguir entre aquéllos que hayan solventado total y puntualmente sus observaciones, de aquéllos que no lo hagan, evitando opiniones injustas o subjetivas.

Finalmente, el documento que se propone incorporar, tendría la cualidad de mantener periódicamente informada a la H. Cámara de Diputados del seguimiento que este asunto amerita, incluyendo el fincamiento de responsabilidades administrativas o penales.

Consideraciones de la Comisión

Primera.- Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Segunda.- Estas Comisiones coinciden con lo planteado por la H. Cámara de Diputados, por lo que estiman conveniente la aprobación de la Minuta enviada por la Colegisladora, toda vez que actualmente no existe un ordenamiento legal que le permita a la H. Cámara de Diputados actualizar en tiempo y forma, el estado que guardan las observaciones solventadas por su órgano técnico, en lo que respecta a la revisión de la Cuenta Pública.

Las que dictaminan estiman que con la aprobación de la Minuta en estudio, se daría continuidad y congruencia con la nueva realidad política que se vive en nuestro país; ello es así, toda vez que dota de mayor transparencia en la fiscalización y seguimiento del trabajo y los resultados que arroje la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la Cuenta Pública, y coadyuva a conocer los resultados de la gestión financiera, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Adicionalmente, estas Comisiones consideran que la Minuta conjuga las voluntades de los sectores del poder público para mejorar el marco normativo y reparar prácticas indeseables y coinciden en que la importancia de la rendición de cuentas, como el complemento necesario para fortalecer el sano desarrollo y crecimiento del país.

Por otra parte, es un hecho que con la adición del segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, mediante el cual la Auditoría Superior de la Federación mantendría periódicamente informada a la Colegisladora del seguimiento puntual de las observaciones que se le hayan solventado, se dota de solidez al marco normativo y al mismo tiempo, le da un mayor dinamismo a la relación entre la H. Cámara de Diputados y su órgano técnico de control en lo que respecta al seguimiento de las observaciones dictadas por el mismo.

II. Debate. Jueves 26 de abril de 2007.

La Presidencia no registró oradores. Consideró el asunto suficientemente discutido.

Tampoco hubo reserva, por lo que se abrió el sistema electrónico de votación, por dos minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un sólo acto.

III. Votación. Jueves 26 de abril de 2007.

El C. Secretario Dorador Pérez Gavilán informó al Presidente que se emitieron 85 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El C. Presidente Arroyo Vieyra dio por aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Pasó al Ejecutivo de la Unión, para sus efectos constitucionales correspondientes.

Decreto

Jueves 30 de agosto de 2007

“El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Dip. Jorge Zermeño Infante, Presidente.- Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Dip. Antonio Xavier López Adame, Secretario.- Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.

**LX Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Reforma al artículo 86

Años de 2007 y 2008

Cámara de Diputados

I. Dictamen. Miércoles 5 de diciembre 2007.

Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de la Honorable Cámara de Diputados, con base en las facultades que le confieren los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f); y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a su consideración el siguiente dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Antecedentes

La iniciativa que se dictamina fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria* número 2355-II del jueves 4 de octubre de 2007, y presentada por el diputado Alan Notholt Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de la Función Pública.

Recibida en la Comisión de la Función Pública, y una vez sometida la iniciativa a estudio y análisis, se preparó un proyecto de dictamen por la afirmativa, que fue sometido a la consideración y discusión del Pleno de la Comisión, que lo aprobó en la sesión de fecha miércoles 5 de diciembre de 2007, por 18 votos a favor, ninguno en contra, sin abstenciones ni votos particulares.

Análisis de la Iniciativa

- I. El objetivo que persigue la presente iniciativa, es modificar el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para que a más tardar el 15 de agosto de cada año, la Auditoría Superior de la Federación entregue a la H. Cámara de Diputados su proyecto de presupuesto.

- II. Es importante recordar que el 30 de julio de 1999, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional que dio origen a la entidad de fiscalización superior de la Federación, como el órgano técnico de la H. Cámara de Diputados, responsable de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, abrogándose el 29 de diciembre de 2000, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda dando origen a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

En este tenor, el artículo 79 de la Carta Magna establece las facultades de la entidad de fiscalización superior, que a la letra dice:

“... goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley...”.

En la exposición de motivos del presente proyecto, la iniciativa señala que existe contradicción en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación sobre el mecanismo mediante el cual el Auditor remite a la H. Cámara de Diputados su proyecto de presupuesto anual. Al respecto, es importante señalar que antes de las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 6 de julio de 2007, al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, efectivamente existía contradicción pero actualmente ya no es así ya que el artículo 6 del reglamento en comento señala como facultad no delegable del Auditor:

I.- ...

II.- ...

III.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y remitirlo a la H. Cámara de Diputados para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción IV y 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación...”.

En otro orden de ideas, es fundamental señalar que la Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado. (Artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación).

- III.** Por lo que respecta a la esencia del proyecto en comento, esta comisión dictaminadora ha determinado que el término que expone el iniciante como fecha límite para la entrega del proyecto de presupuesto anual es congruente, no vulnera la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación ni mucho menos atenta contra el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de la entidad fiscalizadora.

La Comisión de la Función Pública:

Diputados: Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Presidente; José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), René Lezama Aradillas (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro (rúbrica), Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril, Marcos Salas Contreras (rúbrica), María Elena Torres Baltasar, Ramón Valdez Chávez (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte.

II. Debate. Martes 12 de febrero de 2008.

1.- Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toma la palabra el diputado Alan Notholt Guerrero, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior de la H. Cámara de Diputados. Inicia agradeciendo al Presidente que le otorgue el uso de la palabra.

En primer lugar, el diputado Notholt Guerrero hizo un reconocimiento a las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión de la Función Pública, por los esfuerzos y el interés mostrados dentro del análisis y discusión que permitieron elaborar el dictamen puesto a votación.

Se refirió al artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que establece que la revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la H. Cámara de Diputados, la que se apoya para tales efectos en la Auditoría Superior de la Federación, quien se convierte en el órgano técnico del Poder Legislativo, y a través del cual ejerce su función fiscalizadora de carácter externo a los tres Poderes de la Unión, a los órganos constitucionalmente autónomos, a los estados y municipios y a los particulares cuando ejercen recursos federales. Por ser órgano técnico del Poder Legislativo, corresponde al Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobar su presupuesto anual conforme a la propuesta que para tal efecto haga la Junta de Coordinación Política, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, dijo que era muy importante aprobar el dictamen para eliminar la contradicción existente en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, sobre el mecanismo mediante el cual el Auditor Superior de la Federación debe remitir a la H. Cámara de Diputados su proyecto de presupuesto anual. La contradicción versa en que el artículo 67 de la ley establece que es atribución de la Comisión de Vigilancia conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y así turnarlo a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales conducentes.

A su vez, el artículo 86 de la misma ley señala que el proyecto de presupuesto será turnado por el Auditor Superior de la Federación directamente a la Junta de Coordinación Política para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Es así, que se toma como base lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que define a la Comisión de Vigilancia como la encargada de la coordinación y evaluación de la Auditoría Superior de la Federación y, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General que establece que la Comisión de Vigilancia deberá realizar las funciones que le marca la Constitución y las que corresponden a la ley reglamentaria. Con esta reforma se modifica el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación para que, a través de la Comisión de Vigilancia y a más tardar el 15 de agosto de cada año, le entregue el proyecto de presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación a la H. Cámara de Diputados.

El diputado expuso que, con la reforma anterior, se daría certidumbre al proceso presupuestario de la Auditoría Superior de la Federación, al tiempo que se reconocería el papel fundamental tanto de la Comisión de Vigilancia como de la propia Junta de Coordinación Política. Estima importante recalcar que la iniciativa haría que la Comisión no se vuelva obsoleta, ya que no se trata de una Comisión dictaminadora y, asimismo, mejoraría los trabajos de la misma Comisión para apoyar de manera eficaz a la Junta de Coordinación Política.

El diputado Notholt Guerrero agradeció el apoyo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, así como a la Comisión de la Función Pública.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez, informó que para la discusión en lo general y en lo particular se registraron, para fijar posiciones, los diputados Enrique Cárdenas del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD y el diputado Moisés Alcalde Virgen, del Grupo Parlamentario del PAN.

2.- Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Enrique Cárdenas del Avellano expuso que el dictamen sometido a consideración del Pleno, era lo relativo al decreto de reforma del artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y que la iniciativa fue presentada por el diputado Alan Notholt Guerrero del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Mencionó que el objetivo perseguido por la iniciativa de referencia, era modificar el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación para que, a más tardar el 15 de agosto de cada año, la Auditoría Superior de la Federación entregara a la H. Cámara de Diputados su proyecto de presupuesto.

Dijo que era importante recordar que el 30 de julio de 1999, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional que dio origen a la entidad de fiscalización superior de la Federación, como el órgano técnico de la H. Cámara de Diputados responsable de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, abrogándose el 29 de diciembre de 2000, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, dando origen a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Señaló la existencia de una contradicción en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación sobre el mecanismo mediante el cual el Auditor remite a la H. Cámara de Diputados su proyecto de presupuesto anual, al Presupuesto de Egresos de la Federación.

El diputado Cárdenas apuntó como importante que, ante las reformas publicadas por el *Diario Oficial de la Federación*, con fecha 6 de julio de 2007, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, efectivamente existía contradicción. Pero que ya no era así, ya que el artículo 6 del Reglamento, en comento, señalaba como facultad no delegable del Auditor. Además, que era fundamental destacar que la Auditoría Superior de la Federación ejercería autónomamente, con sujeción a la disposición aplicable, su presupuesto aprobado.

Estableció que la fecha límite para la entrega del proyecto de presupuesto anual era congruente y no vulneraba la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación, ni mucho menos atentaba contra el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de la entidad fiscalizadora, por lo que solicitó el apoyo para reformar el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 86.- La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gastos, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por la Auditoría Superior de la Federación a las comisiones, a más tardar el día 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que la Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables del presupuesto aprobado.

3.- Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Mario Enrique del Toro inició destacando el esfuerzo realizado para sacar adelante las diversas iniciativas que habían llegado a su Comisión.

Subrayó, que tenían un amplio avance y que el rezago se había abatido considerablemente. Destacó que en todo momento habían contado con la disposición del presidente de la Comisión, el diputado Benjamín González Roaro, quien había mostrado una apertura a cada una de las propuestas que venían de las diversas expresiones políticas en la H. Cámara de Diputados. Recordó que la iniciativa, que anteriormente aprobaron en la Comisión, tenía como finalidad darle certidumbre al trabajo que venía haciendo la Auditoría Superior de la Federación. El tener con un plazo preciso, un término muy fijo, el presupuesto para poder analizarlo y valorarlo con toda oportunidad les permitiría a los diputados poder asignarles los presupuestos correspondientes.

Era muy importante comentar que se había estado en reuniones permanentes con la Auditoría Superior de la Federación y sus integrantes les habían manifestado diversas necesidades.

Recordó que no se tenían los recursos suficientes para poder hacer auditorías en cada una de las áreas de la administración, en cada una de las áreas donde se aplica el presupuesto federal. Y eso les preocupaba porque la gran necesidad que se tenía de auditar en todo el país a las diferentes instancias gubernamentales, se complicaba por la falta de presupuesto.

Sin embargo, se ha informado que se tenían importantes logros, que se había podido abatir la corrupción, no en los niveles deseados, porque aún faltaría mucho por hacer.

Pero la reforma propuesta por el diputado Alan Nothol, del Partido Verde Ecologista, la consideraban pertinente y oportuna, por lo que se pedía a todos dieran su voto a favor —así como lo hicieron dentro de la Comisión— para reformar el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior, para que a más tardar el 15 de agosto los integrantes de la Auditoría Superior de la Federación hicieran llegar a la Cámara de Diputados su proyecto de presupuesto.

4.- Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En su intervención, el diputado Moisés Alcalde Virgen indicó que la iniciativa presentada por el diputado Alan Nothol del Partido Verde, actualizaba, ponía en consonancia y de manera clara la Ley de Fiscalización Superior en dos temas muy concretos: el primero, darle a la Comisión de Vigilancia el lugar que le corresponde, recordando que el Órgano Superior de Fiscalización nace en el 99 —y con esa misma reforma nació la Comisión de Vigilancia—, sin facultades dictaminadoras, pero con una clara facultad de vinculación de ser vehículo, de ser el móvil entre el Órgano de Fiscalización y la H. Cámara de Diputados; esa era la esencia fundamental de la Comisión.

En el orden de ideas anterior, cuando llega el presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, lo correcto sería que lo hiciera directamente a la Comisión y que no diera un paseo innecesario por otros órganos o entidades, como ha sucedido en años anteriores. Como ejemplo, cuando llegó a la Junta de Coordinación Política y ésta dio por sentado que ya estaba aprobado ese presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación. En primer lugar, se pone en consistencia la iniciativa con la Comisión de Vigilancia y sus facultades, propias de vinculación.

En segundo lugar, se pondría consistencia con la Ley de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria, ya que dicha ley establece que cada presupuesto en cada área sería analizado por las distintas comisiones en las que se divide la H. Cámara de Diputados, y las cuales lo harían de manera muy concreta, cosa que no se hacía de manera clara en la ley con la Comisión de Vigilancia y el presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación.

Por esa razón, al remitirse en esa reforma al artículo 86, de manera clara, que no dejara lugar a duda a la Comisión, se diera lugar a que en el seno de esa Comisión hubiera una discusión como se da en todas las distintas comisiones, en sus áreas y sectores respectivos, y que de ahí se turnara para la discusión propia en el Pleno. Por eso, puntualizó, la iniciativa del artículo 86 ponía de manifiesto y actualizaba la Ley de Fiscalización Superior, la propia Comisión de Vigilancia y también la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Finalmente, invitó a votar a favor de esa iniciativa presentada, aprobada ya por la Comisión de Función Pública de manera íntegra.

III. Votación. Martes 12 de febrero de 2008.

Se emitieron 400 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Pasó al Senado de la República para sus efectos constitucionales correspondientes.

Cámara de Senadores

I. Dictamen. Miércoles 27 de febrero de 2008.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

Antecedentes

- I. En sesión de fecha 12 de febrero del 2008, la Colegisladora aprobó el dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- II. Con fecha 14 de febrero de 2008, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores, turnó la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

-
- III. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Análisis de la Minuta

El día 14 de febrero de 2008, la Mesa Directiva del Senado de la República de la LX Legislatura, recibió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos.

La Minuta que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por el diputado Alan Notholt Guerrero, el día 4 de octubre de 2007, misma que fue aprobada por la Colegisladora el día 12 de febrero de 2008.

La Minuta señala que la Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico del Poder Legislativo en sus atribuciones relativas a la revisión de la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal, de manera que constata la forma y grado del cumplimiento de los objetivos y metas en los programas de gobierno.

Por ser órgano técnico del Poder Legislativo, le corresponde al Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobar su presupuesto anual, conforme a la propuesta que para efecto haga la Junta de Coordinación Política, de acuerdo al artículo 34, fracción d) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que a la Junta de Coordinación Política le corresponde presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara.

Por lo anterior, el objetivo de la Minuta que nos ocupa consiste en reformar el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para que a más tardar el 15 de agosto de cada año, la Auditoría Superior de la Federación entregue a la H. Cámara de Diputados su proyecto de presupuesto.

Consideraciones de las Comisiones

Primera.- Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Segunda.- Estas Comisiones coinciden con lo planteado por la Colegisladora, por lo que estiman conveniente la aprobación de la citada Minuta en sus términos, toda vez que las modificaciones a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación resultan congruentes y oportunas con el marco jurídico vigente, arrojando una norma explícita, más clara y precisa.

Tercera.- En lo que respecta a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, estas Comisiones consideran oportuna y consistente la entrega a más tardar el quince de agosto de proyecto de presupuesto por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Ahora bien, es menester señalar que la Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico del Poder Legislativo, a través del cual se apoya para ejercer su función fiscalizadora, a los tres Poderes de la Unión, a los órganos constitucionalmente autónomos, a los estados y municipios, y a los particulares, cuando ejercen recursos federales, de ahí la necesidad de aprobar la Minuta en sus términos.

Asimismo, las que dictaminan consideran importante dejar claro que la Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado, tal y como lo señala el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo anterior, estas Comisiones estiman acertado el plazo como fecha límite para la entrega del proyecto de presupuesto anual, toda vez que no vulnera la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación, ni tampoco atenta contra el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de la entidad fiscalizadora.

II. Debate. Martes 22 de abril de 2008.

El C. Secretario Rivera Pérez consultó a la Asamblea, en votación económica, si se omitía la lectura del dictamen. Se votó por la omisión de la lectura.

El C. Presidente Creel Miranda dijo que el dictamen estaba a discusión en lo general.

En virtud de no haber registro, o más bien, ningún orador se registró para abordar el tema, y en virtud de que no existían artículos reservados para la discusión en lo particular,

instruyó a la Secretaría proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

III. Votación. Martes 22 de abril de 2008.

El C. Secretario Rivera Pérez informó al Presidente que se emitieron 74 votos en pro; cero en contra.

El C. Presidente Creel Miranda dio por aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Pasó al Ejecutivo de la Unión, para sus efectos constitucionales correspondientes.

Decreto

Viernes 20 de junio de 2008

“El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 86.- La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- Dip. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta.- Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria.- Sen. Adrián Rivera Pérez, Secretario.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil ocho.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo.- Rúbrica.

**4. Ley de Fiscalización y Rendición
de Cuentas de la Federación**

**LX Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

***Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas
de la Federación***

Año de 2009

Cámara de Diputados

I. Dictamen. Martes 14 de abril de 2009.

Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de esta H. Cámara de Diputados, con base en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XVIII, 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente Dictamen sobre diversas iniciativas con proyecto de Decreto que expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Antecedentes

- I. El 9 de abril del 2007 fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria* Número 2236-IV, la iniciativa que reforma los artículos 31, 32 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Raúl Cervantes Andrade del Grupo Parlamentario del PRI, el 24 de abril de ese mismo año.

-
- II.** El 22 de noviembre del 2007 fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria* Número 2388-I, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 16 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Enrique Cárdenas del Avellano del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de ese mismo mes y año.
- III.** El 11 de marzo del 2008 fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria* Número 2463-II, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del PRD, el día 13 de ese mismo mes y año.
- IV.** El 20 de mayo del 2008 fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria* Número 2508, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, el día 14 de ese mismo mes y año.
- V.** El 18 de agosto del 2008 fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria* Número 2572, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por los diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros, y Horacio Emigdio Garza Garza, del Grupo Parlamentario del PRD, el día 13 de ese mismo mes y año.
- VI.** El 21 de octubre del 2008 fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria* Número 2617-V, la iniciativa que reforma el artículo 80 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en esa misma fecha.
- VII.** El 21 de octubre del 2008 fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria* Número 2617-V, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Antonio Valladolid Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esa misma fecha.
- VIII.** El 2 de diciembre del 2008 el diputado Antonio Ortega Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar las leyes de Fiscalización Superior de la Federación, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Orgánica del Tribunal Federal de Justicia y Administrativa, así como el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, cuyas propuestas han sido incorporadas al contenido del presente dictamen por lo que respecta

a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación en virtud de que las mismas tienen por objeto mejorar el marco jurídico aplicable a la fiscalización y rendición de cuentas.

- IX.** Recibidas en la Comisión, se sometieron a estudio y análisis, preparándose un proyecto de dictamen en sentido POSITIVO, el cual fue sometido a la consideración y discusión de los integrantes de la Comisión de la Función Pública, quienes lo aprobaron en la sesión celebrada el día 1º de abril del 2009, por 14 votos a favor, 0 votos en contra y 7 abstenciones.

Análisis de las iniciativas

- I.** La iniciativa del diputado Raúl Cervantes Andrade señala, entre otros rubros, que: los servidores públicos que no atiendan las observaciones y recomendaciones serán sujetos a responsabilidad; la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación analizará el informe e informará a la Comisión de Presupuesto sus resultados para que sean tomados en cuenta de manera obligatoria en la aprobación del paquete económico del siguiente ejercicio fiscal; la facultad de que el Pleno de esta Cámara realice observaciones particulares al dictamen presentado sobre el mencionado informe y, que se considere abierta la Cuenta Pública cuyas observaciones particulares no se resuelvan, sin que se viole el principio de anualidad señalado en el artículo 74, fracción IV Constitucional.
- II.** La iniciativa del diputado Enrique Cárdenas del Avellano propone la posibilidad de revisar información de ejercicios fiscales distintos a aquél que se esté revisando en la Cuenta Pública, si se detectan irregularidades. Lo anterior, sin que se considere violatorio del principio de anualidad.
- III.** La iniciativa del diputado Octavio Martínez Vargas considera que aquellos particulares que operen bajo permisos del gobierno federal sean considerados sujetos de fiscalización; asimismo, propone actualizar la mención de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, por la actual Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV.** La iniciativa del diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla propone la instauración y operación de la Contraloría Social, misma que tendrá por objetivo encauzar la participación de la ciudadanía para participar de manera activa en la vigilancia, en el control y en la evaluación de las acciones de gobierno.

-
- V. La iniciativa de los diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros y Horacio Emigdio Garza Garza señala que tiene su fundamento en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público, publicado el 7 de mayo del 2008 y cuyo artículo segundo transitorio señala que:

“SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional”.

Asimismo, que conforme al mandato del Constituyente Permanente, es necesario adecuar la legislación secundaria a las nuevas disposiciones constitucionales en un plazo que no deberá rebasar del 7 de mayo del 2009.

Que la iniciativa propone expedir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abrogar la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El contenido de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es, en términos generales, el siguiente:

Los primeros artículos contienen el objeto, las definiciones esenciales de la filosofía de la Ley, el ámbito de su aplicación y las obligaciones de los servidores públicos y demás personas que administren recursos federales de facilitar el trabajo de la Auditoría Superior de la Federación.

Se establece que dicha ley es Reglamentaria de los artículos 74, fracción VI, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización de la Cuenta Pública.

Se incorpora como sujetos de fiscalización a las personas que expidan recibos deducibles de impuestos, ya que estos representan un gasto fiscal y obtienen un beneficio de la Federación por la vía tributaria y no por la vía del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación determina que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan

y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación.

Se establece la posibilidad para la Auditoría Superior de la Federación para que realice requerimientos a los sujetos de fiscalización y la imposición de multas por el incumplimiento del referido requerimiento y que no se impondrán las multas cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares derive de causas ajenas.

Se establece que la fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar, entre otros: si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en las disposiciones aplicables; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; la evaluación del desempeño, la eficiencia, la eficacia, la economía y la honradez en la gestión financiera; el cumplimiento de las metas y los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales.

Se precisa el tipo de observaciones y, en su caso, las acciones que puede promover la Auditoría Superior de la Federación como consecuencia de sus auditorías.

Se otorgan nuevas atribuciones a la Auditoría Superior de la Federación entre las que se encuentran: evaluar el desempeño de los resultados, con independencia de otras instancias que tengan atribuciones similares, o en su caso, evaluar el trabajo de dichas instancias. A este fin, podrá establecer los indicadores de desempeño y cualquier otro recurso metodológico que a su juicio permita cumplir con esta atribución; formular observaciones y, en su caso, recomendaciones al desempeño para mejorar las prácticas de gobierno, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno o cualquier otra acción promovida a fin de fortalecer el control y elevar el desempeño y los resultados, y requerir, en su caso, a los auditores externos, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas.

Se regula la presentación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y la ampliación o aclaración por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación o los funcionarios que éste designe, del contenido del mismo. Una vez rendido el Informe, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados, se enviará a las entidades fiscalizadas, y de ser procedente, a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado dicho Informe, las observaciones y en su caso, las acciones promovidas.

Se regula la coordinación entre la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como con otras entidades de fiscalización en las entidades federativas, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno.

Se regula el procedimiento para el desahogo de las denuncias presentadas, fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío.

Se establece el procedimiento que seguiría la Auditoría Superior de la Federación en caso de determinar daño o perjuicio, o ambos, al Estado en su Hacienda Pública Federal o su patrimonio, y el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias.

La iniciativa de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación pretende fortalecer el papel de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en su mandato y en sus atribuciones, por lo que se incorporan nuevas atribuciones como son: presentar a la Comisión de Presupuesto el Informe que elabore la Auditoría Superior de la Federación, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias; conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones; emitir opiniones al respecto, y evaluar su cumplimiento; conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como el informe anual de su ejercicio, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión, entre otras.

Se otorgan nuevas atribuciones al Auditor Superior de la Federación, tales como: aprobar el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación con un horizonte mínimo de 3 años, así como el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva; expedir las normas, disposiciones y criterios que la Ley confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, derivadas de las características propias de su operación; ser el enlace entre la

Auditoría y la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, entre otras.

A fin de fortalecer la capacidad de ejecución de las auditorías, se establece que en la Auditoría Superior de la Federación se cuente con un servicio fiscalizador de carrera que permita atraer y retener a perfiles competentes y especializados en las materias de fiscalización y de evaluación del desempeño y de políticas y programas públicos.

- VI. La iniciativa que reforma el artículo 80 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Elías Cárdenas Márquez tiene por objeto establecer las causales por las cuales el Auditor Superior de la Federación deberá excusarse en cualquier asunto que pudiera implicar un conflicto de intereses.
- VII. La iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Antonio Valladolid Rodríguez tiene por objeto señalar los casos en que el Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales y el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos estarán impedidos para actuar cuando existan causales que puedan generar conflictos de intereses.
- VIII. Respecto a la iniciativa del diputado Antonio Ortega Martínez que quedó precisada en el punto VIII del capítulo de antecedentes, debe precisarse que si bien es cierto que la misma no forma parte del presente dictamen por estar turnadas a diversas Comisiones de esta H. Cámara de Diputados, también lo es que varias de sus propuestas han sido incorporadas al mismo por ser de gran importancia y trascendencia para el avance y desarrollo de la fiscalización en el país.

Consideraciones

Primera. Los integrantes de esta Comisión coinciden con el propósito de las iniciativas presentadas ante esta Soberanía en cuanto a la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 2008, y regular las nuevas disposiciones establecidas por éste.

Segunda. En efecto, el día miércoles 7 de mayo del 2008 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito es mejorar la calidad del gasto y fortalecer la Fiscalización Superior en México.

Entre los aspectos más destacados de la reforma Constitucional, se destaca lo siguiente:

- Se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental.
- Se reduce el tiempo de la revisión de la Cuenta Pública.
- Se establecen los principios de fiscalización, con alcance también para los estados de la República y el Distrito Federal.
- Se precisan los sujetos de la fiscalización.
- Las entidades fiscalizadas tienen la obligación de llevar control y registro contable, patrimonial y presupuestario.
- El Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública se someterá a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados.
- Se amplía el alcance de la revisión de la Cuenta Pública, incorporando verificación del desempeño en el cumplimiento de objetivos.
- Se darán a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión de manera previa a la presentación del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior a la H. Cámara de Diputados.
- Las legislaturas de los estados de la República y del Distrito Federal deberán contar con Entidades de Fiscalización dotadas de autonomía técnica y de gestión.
- Los titulares de las Entidades de Fiscalización en las entidades federativas y el Distrito Federal serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberán contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto de referencia establece lo siguiente:

Segundo. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

De esta manera, el Congreso de la Unión, y las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben legislar para hacer realidad y concretar el entramado legal, tanto a nivel federal como estatal, el mandato de elevar a rango constitucional los principios de la fiscalización.

Tercera. Por lo anterior, es necesario expedir un nuevo ordenamiento jurídico que reglamente los artículos 74, fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización de la Cuenta Pública.

Para tal fin, la Comisión que suscribe tomará como eje para los trabajos de dictaminación de las diversas iniciativas que le han sido turnadas sobre este tema, la presentada por los diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros y Horacio Emigdio Garza Garza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pues ellos proponen la creación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la abrogación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Asimismo, los integrantes de esta Comisión desean hacer una mención especial al diputado Antonio Ortega Martínez, Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, quien presentó una iniciativa de ley cuyo objeto es hacer armónicas las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación con las reformas constitucionales antes señaladas, además de que propone reformar otros ordenamientos legales.

De igual manera se le reconoce su labor como Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que diversas opiniones que emitió la citada Comisión fueron incorporadas al texto del presente dictamen.

Cuarta. De esta manera, el ordenamiento jurídico que se expida con la dictaminación de las presentes iniciativas, deberá entrar en vigor a más tardar el 7 de mayo del 2009.

Quinta. Esta Comisión considera necesario tomar todas aquellas ideas y propuestas que sustenten de manera integral una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación, por lo que para la elaboración de este documento, se dio a la tarea de revisar 7 iniciativas en la materia, las cuales fueron turnadas a esta Comisión y que se señalaron anteriormente.

No obstante algunas de ellas excedían lo establecido en el marco Constitucional que se pretende reglamentar, por lo que se atendió a su contenido en tanto se respetaron los principios generales que en materia de fiscalización superior establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese aspecto destaca la iniciativa presentada por el diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla quien propone la instauración y operación de la Contraloría Social, que permitiría la participación de la ciudadanía en la vigilancia, control y en la evaluación de las acciones de gobierno, misma que fue retomada en el dictamen encauzándola al marco legal de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación.

Sexta. Tomando en consideración lo expuesto por los diputados en sus diferentes iniciativas, y en apego a lo establecido en la Carta Magna, y a fin de que la propuesta guarde mayor congruencia con las citadas reformas constitucionales, esta Comisión consideró adecuado realizar diversas modificaciones, entre las que destacan las siguientes:

- Se modifican las definiciones a fin de aclarar el contenido de las mismas.
- Se hacen armónicas diversas disposiciones con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobada recientemente por esta Soberanía.
- Se eliminan diversos preceptos que otorgaban a la Auditoría Superior de la Federación para emitir disposiciones generales y lineamientos, a fin de acotar las facultades de la misma a las disposiciones que la Carta Fundamental le otorga y se establece que los criterios que ésta emita para la elaboración de las auditorías deberán sujetarse a la Ley y publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*.
- Se modifica el precepto referente a los objetivos de la fiscalización, a fin de que éste guarde mayor congruencia con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se ajustan los conceptos referentes a las acciones que la Auditoría Superior de la Federación puede emitir, en congruencia con las disposiciones constitucionales.

- Se regula el procedimiento a través del cual la Auditoría Superior de la Federación desarrollará de manera directa sus facultades de fiscalización respecto a los recursos que sean ministrados a las entidades federativas y municipios.
- Se regula el procedimiento para la entrega del Informe Preliminar sobre el Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública.
- Se ajusta la propuesta al principio de anualidad de la fiscalización de la Cuenta Pública, establecido en el artículo 79 de la Carta Magna y se abre la posibilidad de que las opiniones que emitan las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados sean incorporadas en el análisis y las conclusiones que respecto del Informe de Resultados elabore la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Se incorpora en la Ley el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, el cual tendrá por objeto profundizar la fiscalización de los recursos públicos federales que sean transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Se regula la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar directamente los recursos federales, distintos a las participaciones federales, que son transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- A fin de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales, se incorpora el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Séptima. Cabe destacar que en el artículo 7° del proyecto de dictamen se establece el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera eliminándose lo relativo a procesos concluidos, prevaleciendo la inclusión del flujo contable y el avance del cumplimiento de los programas federales.

La definición del Informe de Avance de Gestión Financiera se mantiene eliminando la tarea de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación, instancia que ahora analizará dicho Informe y rendirá un informe a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Octava. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación emitió su opinión sobre el presente dictamen, la cual resultó sumamente valiosa para su conformación, dentro de las principales ideas formuladas por la citada Comisión que quedaron reflejadas en el documento se encuentran:

- La de establecer expresamente en el texto del dictamen, que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende entre otros aspectos, a los subsidios, transferencias y donativos.
- La de precisar el nombre del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.
- Se otorga un tratamiento homólogo a las entidades fiscalizadas, ya sean federales, estatales o entes particulares, únicamente se hacen las distinciones estrictamente necesarias acorde a su naturaleza y obligaciones.
- Se ajusta la autonomía que tiene la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo previsto por la Constitución, esto es, autonomía técnica y de gestión y no presupuestal.
- Se adecua el monto de las multas que la Auditoría Superior de la Federación podrá imponer buscando un equilibrio entre proporcionalidad y su finalidad inhibitoria.
- Se ajusta el monto del daño causado que la Auditoría Superior de la Federación deberá considerar para abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez cuando los hechos no revistan gravedad ni exista dolo.
- Con el objeto de agilizar el procedimiento resarcitorio se elimina la posibilidad de que exista un segundo citatorio para el caso de que el servidor público involucrado no asista a la audiencia a la que fuere citado.
- Se realiza la precisión de que las pruebas serían desahogadas dentro del procedimiento de responsabilidad resarcitoria, serían únicamente aquéllas que fueren admitidas.

Asimismo, la Comisión de Vigilancia opinó las iniciativas que a continuación se indican, y cuyas observaciones fueron tomadas en cuenta para la elaboración del presente dictamen:

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por el diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por los diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros y Horacio Emigdio Garza Garza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Novena. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió su opinión sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por los diputados Raúl Cervantes Andrade, Javier Guerrero García, Jesús Ramírez Stabros y Horacio Emigdio Garza Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la que concluye que dicha iniciativa no tiene impacto presupuestario.

La Comisión de la Función Pública:

Diputados: Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica en abstención), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Carlos Altamirano Toledo (rúbrica en abstención), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica en abstención), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), José de la Torre Sánchez, Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica en abstención), Mario Enrique del Toro (rúbrica en abstención), Adriana Díaz Contreras (rúbrica en abstención), Arturo Flores Grande (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez (rúbrica en abstención), Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro, Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez (rúbrica), Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela.

II. Debate. Jueves 16 de abril de 2009.

En seguimiento al proceso parlamentario y de acuerdo a la orden del día, la Presidencia abrió la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, dispensando la lectura del dictamen en virtud de que se encontraba publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, y la Secretaría, después de votación económica, así lo manifestó. Se dio inicio a la discusión, interviniendo el Presidente de la Comisión para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108, del Reglamento de Gobierno Interior.

1. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro expuso que la LX Legislatura había avanzado, probablemente como ninguna otra, en materia de claridad, certeza y calidad del ejercicio del gasto público, recordando que fue esa legislatura la que reformó el artículo 6° constitucional en materia de transparencia y que de igual manera se establecieron reformas dirigidas a fortalecer la vigilancia del gasto público y su fiscalización, lo que llevó a que éste se ejerza bajo un sistema de evaluación del desempeño y al amparo de una Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dijo que todas esas reformas, además de modernizar a la administración pública, cerraban las puertas a la corrupción; que durante esa legislatura en la Comisión de la Función Pública se habían recibido siete iniciativas de fiscalización de integrantes de distintas fracciones parlamentarias y que todas esas iniciativas fueron consideradas para presentar el dictamen a discusión.

Manifestó su reconocimiento al esfuerzo de todos los diputados que presentaron iniciativas, que fueron Enrique Cárdenas del Avellano, Octavio Martínez Vargas, Hugo Eduardo Martínez Padilla, Elías Cárdenas Márquez, Antonio Valladolid, y particularmente a los diputados Raúl Cervantes, Javier Guerrero, Jesús Ramírez Stabros, Horacio Garza Garza, así como a Antonio Ortega Martínez, Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

El diputado González Roaro puntualizó que el nuevo dictamen consistía en dotar de facultades a la Auditoría Superior de la Federación para solicitar información de otros ejercicios cuando sus investigaciones llevaran a necesitarla, sin perjuicio del principio de anualidad. De igual manera, se le otorgaría potestad a la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales,

así como fiscalizar directamente los recursos de la Federación que administren o ejerzan los estados y los municipios, y aquellos que se destinen y que se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a los fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica. También se incorpora de manera importante el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado cuyo objeto sería fortalecer el alcance, la profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales transferidos a los órdenes de gobierno locales.

Destacó como relevante la facultad que se le otorgaría a la Auditoría Superior para fincar responsabilidades resarcitorias a funcionarios y a particulares que dañen la Hacienda Pública y el patrimonio nacional, además de que podrá aplicar multas para sancionar irregularidades que sustente en el proceso de revisión de la Cuenta Pública. El diputado González Roaro resaltó la integración en el articulado de la Contraloría Social, a través de la cual la sociedad podría participar y contribuir para mejorar el funcionamiento de la revisión de la Cuenta Pública.

Finalizó su participación, señalando que con la aprobación de esta ley se contaría con un proceso de fiscalización eficiente, que se vería reflejado en una efectiva rendición de cuentas al transparentar el uso de los recursos públicos con el firme propósito de satisfacer la demanda ciudadana, de contar con un gasto público sujeto al escrutinio puntual y que se cumpla con los resultados esperados.

2. Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia.

En su participación, el diputado José Manuel del Río Virgen resaltó la vocación superior por la rendición de cuentas de su partido, para terminar con los procesos de opacidad en los gobiernos municipales, estatales, en los órganos autónomos, o en las dependencias del Ejecutivo, o el Poder Judicial Federal o el propio Poder Legislativo. Por ello, dijo, se tenía un compromiso con la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Hizo mención al interés del diputado Elías Cárdenas Márquez, de su grupo parlamentario, quien el año anterior había manifestado su inquietud en pro de la determinación legal y constitucional de un nuevo proceso de fiscalización que diera fortaleza legal, constitucional y moral a la Auditoría Superior de la Federación, buscando una fiscalización fuerte legalmente, fuerte moralmente, que no permitiera ninguna sospecha de conflicto de intereses que sesgara el proceso de vigilancia, ya que el erario público sostiene todos los gastos ejercidos por el Estado mexicano y se tiene la obligación legal y moral para proteger dichos recursos.

El diputado del Río Virgen expuso que en su partido no cree en que ser honesto en el cargo público sea una virtud, sino que lo virtuoso es ser eficiente en el trabajo que el pueblo

de México le confiere a cada uno de los servidores públicos y que lo virtuoso sería que la honradez se pusiera por encima de los malos manejos. Que Convergencia no sería tapadera de nadie y no se deberían aprobar Cuentas Públicas que no respondían al mandato legal y constitucional que el pueblo había conferido, y que por eso su fracción exigía que los procesos de fiscalización tuvieran toda la fuerza para poder supervisar que el dinero se ejerciera con toda honradez. Además, que la Auditoría Superior de la Federación se iba a fortalecer ya que en ese dictamen se definiría el Informe de Avance de la Gestión Financiera que eliminaría la función de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación, instancia que analizaría dicho informe y rendiría otro a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Destacó la posibilidad de que la Auditoría Superior de la Federación realice requerimientos de información a los sujetos de fiscalización, y la imposición de multas por su incumplimiento, facultad con la que no contaba anteriormente la Auditoría Superior de la Federación, lo que facilitará sus funciones con la disposición de un medio de sanción directa.

Dijo reconocer a la Auditoría Superior de la Federación la facultad de evaluar el desempeño, mediante lo cual podría establecer los indicadores de desempeño y cualquier otro recurso metodológico que a su juicio permitiera cumplir con esa atribución, formular observaciones y recomendaciones al desempeño. También se veía fortalecido el papel de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, salvaguardando en todo momento la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior de la Federación.

Resaltó la necesidad de que la Auditoría Superior de la Federación contara con un servicio fiscalizador de carrera para atraer y retener a perfiles competentes y especializados en las materias de fiscalización, y señaló la incorporación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado que tendría por objeto profundizar la fiscalización de los recursos públicos federales que sean transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Por último, destacó que su partido Convergencia tiene un compromiso con la fiscalización para acabar y terminar con la opacidad que todavía existe en el Poder Ejecutivo, en algunos municipios, en algunos estados, y manifestó la necesidad de castigar a quien se robe o desvíe un peso del erario.

3. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Alan Notholt Guerrero expuso que, con la expedición de esta ley, se estaban reglamentando los artículos 74, fracción VI, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su objeto principal era, entre otras, las obligaciones de los servidores públicos y demás personas que administren recursos federales, para facilitar el trabajo de la Auditoría Superior de la Federación. Recordó que los recursos públicos federales habían sido presa de distintos fraudes que habían ocasionado pérdidas al erario federal, por lo que se estaba incorporando como sujetos de fiscalización a las personas que expidieran recibos deducibles de impuestos, ya que ellos representaban un gasto fiscal y obtenían un beneficio de la Federación por la vía tributaria y no por la vía del Presupuesto de Egresos de la Federación. Destacó que con la expedición de esta ley se estaba previniendo que todos los servidores públicos, de los tres órdenes de gobierno, y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que captaran, recibieran, recaudaran, administraran, manejaran, ejercieran y custodiaran recursos públicos federales deberían atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación.

También, se establecía la posibilidad para que la Auditoría Superior de la Federación realizara requerimientos a los sujetos de fiscalización y la imposición de multas por el incumplimiento del requerimiento; y que no se impondrían las multas cuando el incumplimiento, por parte de los servidores públicos o particulares, derivara de causas ajenas. Recalcó que ese paquete de leyes que entraban en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que derogaba la anterior Ley de Fiscalización Superior de la Federación, daba a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión de Vigilancia, más recursos para que las cuentas fueran mucho más claras dentro de la Administración Pública Federal. Resaltó que su partido había solicitado a la Comisión de la Función Pública disminuir la edad requerida anteriormente, que era de 35 años, y modificarla para 32 años, para los Auditores Especiales, bajando de 10 a 7 años de titulación y de 7 a 5 años de experiencia en el cargo.

4. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Javier Guerrero García, en primer lugar, quiso comentar que para la fracción del PRI y para los diputados que habían promovido la iniciativa y para los que habían estado comprometidos con el tema, de diversos partidos, era de suma importancia la discusión del dictamen de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Recordó que el año anterior se había aprobado una reforma a los artículos 73, 74, 79, 116, 126 y 134 de la Constitución en materia de gasto público y revisión de la Cuenta Pública, con objeto de mejorar la rendición de cuentas. Puntualizó que todo aquél que recibiera o administrara

recursos públicos tenía la obligación de hacer el mejor uso del dinero de los contribuyentes para alcanzar resultados tangibles e informar al respecto, ello porque ninguna reforma fiscal sería suficiente de no existir orden y racionalidad en el gasto del gobierno. Dijo que con los principales cambios constitucionales que se aprobaron, se precisó la facultad de la Cámara de Diputados de evaluar el gasto público, y aunque el Ejecutivo podía evaluar sus programas, el Poder Legislativo también podía comprobar si el gasto asignado a los programas autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación estaba cumpliendo los objetivos pretendidos por los diputados.

Subrayó que la Auditoría Superior de la Federación podría hacer recomendaciones para mejorar el desempeño de los ejecutores de gasto cuando estuviera verificando el cumplimiento de los objetivos de los programas, nueva atribución que evitaría las controversias contra la acción de la Auditoría Superior de la Federación de parte de las dependencias para no rendir cuentas.

Por su parte, se adelantaba la entrega de la Cuenta Pública, que se haría a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio en cuestión. Que la Cámara de Diputados concluiría la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación, lo que daría certeza jurídica a los ejecutores del gasto toda vez que, por ejemplo, actualmente existían cinco Cuentas Públicas de la administración anterior sin dictaminar. Simultáneamente, la iniciativa de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, los avances de las reformas constitucionales y la recién aprobada Ley de Contabilidad Gubernamental, consolidarían no solamente una cultura de rendición de cuentas, sino también la certeza de la propia sociedad de que se contaría con instrumentos jurídicos y políticos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos.

Por ello, era relevante la discusión de esa iniciativa, ya que con ello esa Legislatura cumplía con su responsabilidad de materializar las disposiciones impulsadas por ella misma en materia de reforma constitucional y poder de esa manera legar a la administración pública, a la sociedad y al Congreso, en su conjunto, instrumentos jurídicos y constitucionales que permitan que se avance en consolidar una cultura de rendición de cuentas en el país para el beneficio de México y de las generaciones futuras.

5. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En su intervención, el diputado Antonio Ortega Martínez solicitó en su nombre y en el de su partido, el voto favorable al dictamen presentado en esa fecha por la Comisión de la Función Pública, ya que se trataba de un dictamen discutido ampliamente tanto en las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, como en la de la Función Pública,

por lo que se presentaban formulaciones maduras producto de ese debate plural, profundo y respetuoso que permitió presentar una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que derogaba la vigente Ley de Fiscalización Superior de la Federación, cumpliendo el mandato constitucional promulgado el pasado 7 de mayo, que reformó diversas disposiciones para mejorar la transparencia y la calidad del gasto público.

Señaló que era congruente con la reforma constitucional, puesto que se incorporaban nuevos sujetos de fiscalización como los fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos. Se precisaba el objeto de la fiscalización y se ampliaba el alcance de la revisión de la Cuenta Pública, incorporando la verificación del desempeño en el cumplimiento de objetivos. Se ajustaban los tiempos de la revisión de la Cuenta Pública. Se establecía el procedimiento para que la Cámara de Diputados dictaminara la Cuenta Pública. Se explicitaba que la fiscalización de la Cuenta Pública comprendía, entre otros aspectos, a los subsidios, transferencias y donativos. Se fortalecía el papel de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación al presentar a la Comisión de Presupuesto el análisis del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, que presentaba la Auditoría Superior de la Federación. Así, la Cuenta Pública, la fiscalización realizada por la Auditoría Superior de la Federación y el análisis del Informe que realizara la Comisión de Vigilancia, serían la base del dictamen de la Cuenta Pública que realizara la Cámara de Diputados.

Asimismo, se evaluaría el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato constitucional; opinaría sobre la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos al personal de la Auditoría Superior de la Federación; se fortalecería a la Auditoría Superior de la Federación ya que se precisaría el tipo de observaciones y las acciones que podría promover y resolver. Se incorporaría en la ley el Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado profundizando la revisión de los recursos públicos federales que se transfieren a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Se mejoraría también la regulación del procedimiento para el desahogo de las denuncias presentadas, y el procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria. También se suprimiría la obligación de realizar auditorías al Informe de Avance de Gestión Financiera; en cambio, se contaría con la garantía del análisis profesional e imparcial de dicho Informe que realizaría la Auditoría Superior de la Federación y que debería presentar a la Cámara de Diputados 30 días después de su recepción.

Otro tema que se adicionaría es el referente a la adecuación de la definición de Cuenta Pública de acuerdo a los términos de la reciente aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente, se incorporaría un nuevo capítulo para crear la figura de la Contraloría Social, que permitiría a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil presentar propuestas de auditoría y someterlas a consideración del Auditor Superior, posibilitando a los mexicanos estar seguros de que con la nueva ley habríamos dado un paso importante en el fortalecimiento de la fiscalización, habiendo ampliado las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, y con ello contar con nuevos y más poderosos instrumentos para el combate a la corrupción y a la impunidad. Es decir, realizar un avance en la ampliación de la transparencia y la mejora en la rendición de cuentas, y con ello, sin duda, mejorar la calidad de nuestra democracia.

6. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María del Carmen Fernández Ugarte expresó que su partido durante la LX Legislatura fijó como uno de sus compromisos fundamentales privilegiar la transparencia y la rendición de cuentas, que resultaban imprescindibles como garantes del ejercicio claro y oportuno de los recursos públicos. Que el ideal de transparencia para Acción Nacional en materia de finanzas, era que cada mexicano supiera a dónde llegaba y específicamente en qué se gastaba cada peso con el cual contribuían al gasto público. En ese contexto, dijo que el Presidente de la República, dentro del marco de la reforma hacendaria aprobada por esa legislatura, había impulsado reformas a la Constitución en materia de contabilidad gubernamental, gasto público y fiscalización superior, que tenían como objetivo último mejorar sustancialmente la forma en que el gobierno gastaba los recursos de que le proveían los contribuyentes.

Resaltó, que la Comisión de la Función Pública presentó ante esa Honorable Asamblea un dictamen con proyecto de decreto que expedía la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, abrogando la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, documento que recababa las diversas opiniones de los grupos parlamentarios e instituciones con un solo fin: asegurar el uso honesto, eficiente y transparente de cada peso recibido por parte de los ciudadanos. Dicha iniciativa brindaría importantes avances y beneficios al proceso de fiscalización y rendición de cuentas del gasto público en nuestro país, entre los que cabría destacar el establecimiento de las pautas generales a seguir en lo referente a la fiscalización de la Cuenta Pública, el contenido del Informe de Resultados, y su análisis, así como la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, los principios de fiscalización para la Federación, los estados de la República y los municipios, precisando de manera clara los sujetos de fiscalización, señalando la obligación de las entidades fiscalizadas de llevar control y registro contable, patrimonial y presupuestario en apego a lo dictado por la legislación en la materia.

A su vez, se ampliaría el alcance de la revisión de la Cuenta Pública incorporando la verificación del desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos. La iniciativa preveía en su articulado que los estados, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, recibirían de la Auditoría Superior de la Federación un trato igual al del gobierno central en la fiscalización del dinero público. De igual manera, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizaría directamente los recursos federales que administren y ejerzan los órdenes de gobierno locales o particulares, para lo cual la Auditoría Superior de la Federación celebraría convenios con los gobiernos y legislaturas locales, así como las entidades de fiscalización superior, para colaborar en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos, creando para tal efecto el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Por su parte, la iniciativa dedicaría un capítulo con el fin de determinar los daños y perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, estableciendo un procedimiento específico de fincamiento de responsabilidades a servidores públicos. También se fortalecerían las relaciones con la Cámara de Diputados, se agregarían matices nuevos a la organización de la Auditoría Superior de la Federación y se promovería la participación ciudadana.

Puntualizó que, bajo esa iniciativa, se abriría un nuevo capítulo para las finanzas públicas en nuestro país, para que se desarrollaran en un contexto de mayor transparencia que permitiera avanzar en materia de fiscalización y en consecuencia, en una mejor rendición de cuentas del gasto público en todos los órdenes de gobierno. Que para el Partido Acción Nacional cuidar los recursos de la ciudadanía era una premisa fundamental, pero particularmente cuidarlos bien cuando la economía atravesaba por momentos muy difíciles. La diputada Fernández Ugarte invitó a sumar esfuerzos para aprobar el dictamen para cumplir con sus deberes constitucionales y de esa manera avanzar en el uso más eficiente de los recursos públicos en beneficio exclusivo de los mexicanos.

7. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En uso de la palabra, la diputada Guillermina López Balbuena congratuló a la LX Legislatura por la fortuna de votar el dictamen por el cual se expediría la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, abrogando la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que ya era obsoleta y requería de varios cambios para su actualización. Felicitó a los integrantes de la Comisión de la Función Pública.

En su intervención, la diputada López Balbuena dijo que en su oportunidad habían señalado que la rendición de cuentas era un elemento esencial de todo país democrático, con

el objetivo de afianzar la credibilidad de la sociedad sobre sus gobernantes, además de ser un elemento para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplieran con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia sus funciones conferidas por la ciudadanía. Dijo que el control, supervisión y revisión, facilitaban la verificación de la información dando certidumbre y claridad al desempeño del servicio público, y que el objetivo del dictamen era organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, así como emitir las normas que regulen los instrumentos y políticas que fijen el funcionamiento del mismo sistema.

Apuntó que ello se daba a raíz de que la presente administración había sido ineficiente en su política de exigir la rendición de cuentas por parte de sus funcionarios, y que se daría un paso importante para la consolidación de la democracia en el aspecto de rendición de cuentas y transparencia, otorgando gobernabilidad para determinar y calificar la gestión pública, coadyuvando al mejoramiento del quehacer gubernamental. Exhortó a no seguir tolerando los amiguismos, compadrazgos y tráfico de influencias de quienes se aprovechaban de lagunas en la ley para poder llevar a cabo sus negocios familiares.

Recalcó que era urgente que todos los actores políticos emprendieran una lucha frontal contra la corrupción y la impunidad, que en ese frente de lucha, el Congreso debería asumir el papel del órgano que vigilara las acciones de los encargados de la administración pública con respecto al gasto público, para ser ejercido de manera eficiente y eficaz, y cumplir con los objetivos y metas aprobados por ese Congreso.

Por último, dijo que quedaba pendiente elevar a rango constitucional, de manera puntual, la obligación del Pleno de la Cámara de aprobar los Informes de Resultado de la Cuenta Pública en la fecha señalada, para con ello evitar se siguiera con la práctica de congelamiento o rezago en los asuntos obligatorios de ser analizados por el órgano legislativo. Asimismo, la sanción en caso de incumplimiento al precepto constitucional.

8. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Alberto Narciso Amador Leal solicitó el uso de la palabra para hechos y le fue concedida. En su intervención aseveró estar a favor del ordenamiento que se aprobaría y estaba a debate, pero no quería dejar pasar la sesión sin reiterar su hipótesis de que sin duda el dictamen a debate era un avance, pero no se estaban dando los pasos definitivos para dotar al Poder Legislativo de un instrumento y de capacidades técnicas y jurídicas para realmente ser un poder de equilibrio al Ejecutivo.

Recordó que el sistema político mexicano seguía siendo un sistema de presidencialismo puro, en donde el equilibrio de poderes era sólo una aspiración, gestos, símbolos, signos, o de posiciones políticas, o de condenas morales, pero que no trascendían realmente en un ejercicio eficaz, como debía ser la función de control y de equilibrio de un poder sobre otro, más allá de los apasionamientos políticos, más allá de las coyunturas electorales. Que en realidad eran dos los problemas que básicamente se tenían: uno, el criterio de privar a la Auditoría Superior de la Federación de realizar auditorías en el ejercicio y revisiones en el ejercicio del presupuesto del año en curso. Que la reforma constitucional daba pie a que excepcionalmente la Auditoría Superior de la Federación pudiera realizarlo y que el diputado Amador Leal había puesto a prueba a la Auditoría Superior de la Federación solicitando que durante 2008 se realizara una revisión a Petróleos Mexicanos para determinar sobre qué bases se estaba estableciendo la plataforma de producción.

Resultó que de 3 millones de barriles que establecía el Presupuesto de Egresos de la Federación, se disminuyó a 2.7 millones de barriles por Petróleos Mexicanos, de manera discrecional, propia, y la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación a través de la Comisión de Vigilancia, fue que no tenía facultades para solicitar esa revisión, y que lo haría en el ejercicio de ese año. Preguntó: ¿que dice la Constitución?, que sí se puede hacer; pero no a través del órgano de control, en este caso de Petróleos Mexicanos. Entonces el tema no estaba resuelto, no lo resolvería una reforma constitucional; en consecuencia, no lo resolvería el ordenamiento en debate que ese día se aprobaría.

Expuso que el segundo problema era el tema de la sobreexposición, la sobrerrepresentación, el exceso de facultades del órgano administrativo que era la Secretaría de la Contraloría o la Secodam, que se había venido acrecentando, primero en 1994, luego en el 2002 y que, evidentemente, no tenía un equilibrio con la Auditoría Superior de la Federación. Mencionó que tenía un presupuesto cuatro veces mayor la Secodam que la propia Auditoría Superior de la Federación, que había una distorsión enorme en ese tema, y creía que era un órgano que debería desaparecer, así como deberían desaparecer todos los órganos administrativos de los estados y darle plenas facultades. Recordó que el día anterior habían reclamado los diputados del PAN que hacía falta mayor fortaleza de los órganos de fiscalización de los Congresos de los estados, con lo que el diputado Amador Leal estaba de acuerdo, pero también a la Auditoría Superior de la Federación trasladarle recursos y facultades. A su criterio, esa sería la forma realmente de fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación, a la función fiscalizadora del Congreso y de avanzar en un equilibrio real de poderes.

9. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Larisa Montiel Luis se reservó para discusión en lo particular los artículos del proyecto de decreto 10 y 103, y dijo que la reserva que había hecho, tenía por objeto principal establecer con claridad cuál sería la autoridad facultada para determinar las bases y normas relacionadas con la guarda o custodia de los documentos justificatorios o comprobatorios que debían conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, y que ella debería ser el Consejo Nacional de Armonización Contable, en términos de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que esa Legislatura había aprobado. Que resultaba de gran importancia que las normas secundarias que se referían a la rendición de cuentas y a la fiscalización de los recursos públicos guardaran estricta concordancia, eliminando cualquier posibilidad de confusión sobre las facultades y obligaciones de las autoridades involucradas. Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 125 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente reserva:

Única: se modificaría el primer párrafo del artículo 10, para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 10.-** Las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente serán determinadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Por cuanto a la reserva al artículo 103 del mismo proyecto de dictamen a discusión, tenía por objeto precisar la redacción contenida en la fracción XI del señalado artículo, para establecer que la Unidad que formaba parte de la Comisión propusiera a éstas los sistemas de evaluación del desempeño, pero no sólo los utilizados para evaluar a dicha Unidad, sino también los utilizados para realizar la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, pues quien aprobaría dichos sistemas sería la Comisión. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 124, 125 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometió a la consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente reserva:

Única: se modificaría el artículo 103, fracción XI, para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 103.-** La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:*

***I a X.-***

XI.- *Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño por la propia Unidad, y los que utilice para evaluar la Unidad Superior de la Federación, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan, tanto la Unidad como la Comisión.*

10. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Pablo Trejo Pérez se reservó para discusión en lo particular los artículos 77 y 97, pero sólo dio lectura a las modificaciones en concreto: en el artículo 77 decía: “Son atribuciones de la Comisión...

Fracción VI.- *Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio...*

Fracción VIII.- *Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en los términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 79 Constitucional.*

Se propuso también eliminar la fracción XIII, en cuanto al artículo 77.

En tanto al artículo 97, la propuesta consistió en que el artículo quedara de la siguiente manera:

Artículo 97.- *La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente año fiscal.*

La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado, con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables, así como la adición de un segundo párrafo que dice:

La Auditoría Superior de la Federación, publicará en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

11. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Andrés Carballo Bustamante se reservó para su discusión en lo particular los artículos 76 y 85, a nombre propio y de su grupo parlamentario. Dijo que la reserva hacía referencia al artículo 76 del proyecto de dictamen de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que abrogaría la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y que señalaba que para los efectos de lo dispuesto en la fracción II, y en el último párrafo de la fracción VI del artículo 74 constitucional, la Cámara contaría con la Comisión que tendría atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última, constituir el enlace que permitiera garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitar que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización. Apuntó que el artículo 76 en su última parte establecía la atribución para la Comisión de Vigilancia, de requerir un informe sobre la evolución de los trabajos de fiscalización. Sin embargo, debía resaltar que esa nueva ley introducía un cambio en la relación de la Comisión con la entidad de fiscalización superior de la Federación, ya que esta figura contenía una connotación de autoridad sobre el pedimento, es decir, que el requerir incluye no sólo la solicitud, sino una conminación a atenderla con los alcances y elementos que se requirieran.

Por ese motivo, se consideraba que la palabra “requerir” se ajustaba más al pedimento que hacía una autoridad en un plano de subordinación al ente que debería atender el pedimento, por lo que se consideraba que esa palabra no era congruente con la primera parte del propio artículo 76, ya que ese al inicio determinaba que la relación se establecería en un marco de coordinación y de evaluación y no de autoridad o de subordinación. Adicionalmente, esa última parte vulneraría la autonomía técnica de la Auditoría Superior de la Federación en el ejercicio de sus atribuciones, al contener una obligación totalmente operativa al requerir informes sobre procedimientos no incluidos. Por tanto, y con fundamento en los artículos 124, 125 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Carballo Bustamante sometió a la consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente reserva:

Única: se reformaría el artículo 76 para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 76.-** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización...*

En lo que respecta al artículo 85, la reserva era relativa a la fracción XX del artículo 85 del proyecto de dictamen, que señalaba que el Auditor Superior de la Federación tendría las siguientes atribuciones:

XX.- Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, previa opinión de la Comisión y observar lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para la aprobación de esta atribución establecida en el proyecto de ley, se deberían tener en cuenta las siguientes consideraciones: nuestra Constitución, en su artículo 79, párrafo primero, otorga a la Auditoría Superior de la Federación autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y sus resoluciones, en los términos que disponga la ley. Y atender la opinión de la Comisión para la expedición de esta política sería coartar la autonomía de gestión de la Auditoría Superior de la Federación al introducir la opinión previa de la Comisión, por lo tanto, debería eliminarse la aprobación previa de la Comisión. Dado lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente reserva.

Única: se modificaría la fracción XX, del artículo 85, para quedar de la siguiente manera: El Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIX...

XX.- Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. Votación. Jueves 16 de abril de 2009.

Se emitieron 305 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Con estos resultados, el Presidente diputado César Duarte Jáquez anunció que se encontraban aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 305 votos.

La Presidencia solicitó someter a votación los artículos de reserva, resultando lo siguiente:

Se emitieron 272 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

Cámara de Senadores

I. Dictamen. Miércoles 29 de abril de 2009.

Honorable Asamblea:

La H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, remitió para sus efectos constitucionales, la Minuta de Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se han abocado al análisis de la Minuta que se menciona, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de las mismas realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

Antecedentes

- I. En la sesión de fecha 21 de abril de 2009, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, remitió para sus efectos constitucionales, la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

-
- II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con Proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
- III. Los CC. Senadores integrantes de las citadas Comisiones Dictaminadoras, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la referida Minuta, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Descripción de la Minuta

La Minuta de referencia propone expedir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual tiene como objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, como finalidad, adecuar la legislación secundaria contenida en el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización de la Cuenta Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 2008.

Entre sus disposiciones, destaca el que regula la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para realizar, entre otras, auditorías sobre:

- El desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, así como respecto a la emisión de las recomendaciones que considere pertinentes para promover mejoras en dichos programas.
- La fiscalización directa de los recursos federales que ejerza cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, así como los recursos públicos que se transfieran a fideicomisos, fondos o cualquier otro acto jurídico.
- Las revisiones de situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal en curso.
- El procedimiento relativo al Informe Preliminar sobre el Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, así como respecto de la obligación de las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas, de facilitar los auxilios que la Auditoría Superior de la Federación les requiera para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, la aludida ley establece que los servidores públicos federales y locales que reciban o ejerzan recursos públicos federales, y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso o fondo, que reciba o ejerza recursos de la Federación, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Asimismo, incorpora el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y faculta a la Auditoría Superior de la Federación a realizar un informe del Informe Trimestral sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Consideraciones de las Comisiones

Primera. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Segunda. Las Comisiones que dictaminan coinciden con su Colegisladora en el sentido de que el Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben legislar para hacer realidad y concretar, tanto a nivel federal como estatal, el mandato de elevar a rango constitucional los principios de la fiscalización.

Por lo anterior, se comparte el argumento de expedir un nuevo ordenamiento jurídico que reglamente los artículos 74, fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización de la Cuenta Pública.

Tercera. Estas Comisiones Dictaminadoras comparten el contenido íntegro de la Minuta materia del presente instrumento, por lo que la aprueban en sus términos, haciendo mención de que resultan de elevada importancia, entre otras, la incorporación en el ordenamiento aludido, de las disposiciones que se refieren a:

- Las acciones que la Auditoría Superior de la Federación puede emitir, en congruencia con las disposiciones constitucionales.

-
- El procedimiento a través del cual la Auditoría Superior de la Federación desarrollará de manera directa sus facultades de fiscalización respecto a los recursos que sean ministrados a las entidades federativas y municipios.
 - El procedimiento para la entrega del Informe Preliminar sobre el Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública.
 - El principio de anualidad de la fiscalización de la Cuenta Pública, establecido en el artículo 79 de la Carta Magna y la posibilidad de que las opiniones que emitan las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados sean incorporadas en el análisis y las conclusiones que respecto del Informe de Resultados elabore la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
 - El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, el cual tendrá por objeto profundizar la fiscalización de los recursos públicos federales que sean transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
 - La facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar directamente los recursos federales, distintos a las participaciones federales, que son transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
 - La incorporación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, a fin de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales.

Cuarta. Estas Comisiones Unidas estiman, independientemente de lo expuesto en la consideración anterior, que las valiosas opiniones emitidas por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a la Cámara de Diputados, respecto del presente tema, resultaron de fundamental importancia para garantizar que el contenido del presente Decreto cumpla cabalmente con los objetivos y finalidades para los cuales fue diseñado, destacando el:

- Establecer expresamente que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende entre otros aspectos, a los subsidios, transferencias y donativos.
- Precisar el nombre del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.

- Ajustar la autonomía que tiene la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo previsto por la Constitución, esto es, autonomía técnica y de gestión y no presupuestal.
- Adecuar el monto de las multas que la Auditoría Superior de la Federación podrá imponer buscando un equilibrio entre proporcionalidad y su finalidad inhibitoria.
- Ajustar el monto del daño causado que la Auditoría Superior de la Federación deberá considerar para abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez cuando los hechos no revistan gravedad ni exista dolo.
- Eliminar la posibilidad de que exista un segundo citatorio para el caso de que el servidor público involucrado no asista a la audiencia a la que fuere citado, así como precisar que las pruebas serían desahogadas dentro del procedimiento de responsabilidad resarcitoria, serían únicamente aquéllas que fueren admitidas.

Quinta. Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras reiteran su posición respecto de la aprobación de la presente Minuta en sus términos, aunado a que como se cita expresamente en el dictamen elaborado por la Colegisladora en su trabajo de Comisión, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se pretende expedir, no tiene impacto presupuestario.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público:

Senadores: José Isabel Trejo Reyes, Presidente; Amira Gómez Tueme, Minerva Hernández Ramos, Secretarías; Federico Döring Casar, Javier Castelo Parada, Gabriela Ruiz del Rincón, Marco Humberto Aguilar Coronado, Ma. de los Ángeles Moreno Uriegas, Carlos Lozano de la Torre, Jorge Mendoza Garza, Tomás Torres Mercado, Rosalinda López Hernández, Francisco Agundis Arias, José Luis Lobato Campos, Luis David Ortiz Salinas.

La Comisión de Estudios Legislativos, Primera:

Senadores: Fernando J. Castro Trenti, Presidente; Adriana González Carrillo, José Guadarrama Márquez, Secretarios; Ángel Alonso Díaz-Caneja, Manuel Velasco Coello, Dante Delgado.

II. Debate. Jueves 30 de abril de 2009.

La C. Secretaria Menchaca Castellanos consultó a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen, pidiendo que quienes estuvieran porque se omitiera, lo manifestaran, a lo que la Asamblea asintió. También se pidió que quienes estuvieran porque no se omitiera, lo manifestara, a lo que la Asamblea no asintió.

Se informó al Presidente que la lectura del dictamen se omitía.

El C. Presidente Madero Muñoz informó que se omitía la lectura a que se había hecho referencia. Pidió a la Secretaria consultase a la Asamblea, en votación económica, si autorizaba la discusión del dictamen para realizarlo en lo general y en lo particular en un solo acto.

La C. Secretaria Menchaca Castellanos manifestó que se consultó a la Asamblea en votación económica, y se autorizó que la discusión se realizara en lo general y en lo particular en un solo acto. Pidió que quienes estuvieran por la afirmativa lo manifestaran, a lo que la Asamblea asintió. También solicitó que quienes estuvieran por la negativa lo manifestaran, no asintiendo la Asamblea.

Comunicó al señor Presidente que se autorizaba la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

III. Votación. Jueves 30 de abril de 2009.

El C. Presidente Madero Muñoz dijo que, en consecuencia, se encontraba a discusión, y que no habiendo oradores, solicitó se abriera el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La C. Secretaria Menchaca Castellanos informó que se emitieron 89 pro, uno en contra y una abstención.

El C. Presidente Madero Muñoz anunció que se aprobaba en lo general y en lo particular el decreto que expedía la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Pasó al Ejecutivo de la Unión, para sus efectos constitucionales.

Decreto

Viernes 29 de mayo de 2009

El viernes 29 de mayo de 2009 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que mediante artículo único, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación está constituida por ocho Títulos, 110 artículos y nueve artículos transitorios. El Título Primero, en Capítulo Único, contiene 7 artículos; el Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, en cuatro Capítulos, contiene 29 artículos; el Título Tercero, De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Órdenes de Gobierno Locales y por Particulares, en Capítulo Único, contiene 3 artículos; el Título Cuarto, De la Revisión de Situaciones Excepcionales, en Capítulo Único, contiene 9 artículos; el Título Quinto, De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades, en cinco Capítulos específicos, contiene 27 artículos; el Título Sexto, Relaciones con la Cámara de Diputados, en Capítulo Único, De la Comisión, contiene 3 artículos; el Título Séptimo, Organización de la Auditoría Superior de la Federación, en dos Capítulos específicos, contiene 30 artículos; el Título Octavo, Contraloría Social, en Capítulo Único, contiene 2 artículos; y, por último, 9 artículos Transitorios.

El Título Primero, de las Disposiciones Generales, en su Capítulo Único, artículo 1, se establece que la presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y IV, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública. Que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás

información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, que la fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones generales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El artículo 2 establece en XIX fracciones, lo que se entenderá para efectos de esta Ley: la primera fracción dice que corresponde a la Auditoría Superior de la Federación ser la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La fracción segunda habla de las auditorías sobre el desempeño, que es la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos. La tercera fracción se refiere a la Cámara, que es la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. La cuarta fracción es la Comisión, esto es, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara. La quinta fracción dice que la Comisión de Presupuesto es la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara. La sexta fracción corresponde a la Cuenta Pública, siendo ésta la Cuenta Pública Federal a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La fracción séptima se remite a los entes públicos federales, que son las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la fracción octava, se asienta que las Entidades Federativas son los Estados de la República y el Distrito Federal. La novena fracción se refiere a las entidades fiscalizadas, o sean los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física

o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

En la fracción décima, fiscalización o fiscalización superior, señala que es la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública. En la décima primera fracción, gestión financiera se refiere a las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, las entidades fiscalizadas realizan para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto y las demás disposiciones aplicables. La fracción décima segunda, Informe de Avance de Gestión Financiera, alude al informe que rinden los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados para el análisis correspondiente de dicha Cámara, presentado como un apartado específico del segundo informe del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La fracción décima tercera, del Informe del Resultado, trata del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública. En la fracción décima cuarta, instancia de control competente son las áreas de fiscalización y control al interior de las entidades fiscalizadas o cualquier instancia que lleve a cabo funciones similares. La fracción décima quinta, Ley de Ingresos, corresponde a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión. La fracción décima sexta, Presupuesto, es el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión. En la fracción décimo séptima, Programas, se refiere a los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal.

La fracción décima octava, servidores públicos, consideran a los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los considerados como tales por las constituciones de los estados, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás leyes de las entidades federativas, que tengan a su cargo la administración o ejercicio de recursos públicos federales o ambos. En la fracción décima novena, Unidad refiere a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

Por último, en este artículo 2º, se asienta que las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables a la presente Ley.

En los artículos 3 a 5, se dispone que la revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tal efecto en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización de dicha Cuenta. Además, indica que la Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley. También, que la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; que tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes. Que a falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y el Presupuesto, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal. Finalmente, que la Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*.

El artículo 6 determina que los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en esta Ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Por su parte, cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento respectivo. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se requiera un plazo mayor para ser atendidos, esta última a propuesta de las entidades fiscalizadas podrá determinar conjuntamente con las mismas los plazos de entrega de información, los cuales serán improrrogables.

Igualmente, cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías

y visitas de la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo. También se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación. Sin embargo, no se impondrán las multas a que se refiere este artículo, cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares se derive de causas ajenas a su responsabilidad. Por último, las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Tesorería de la Federación se encargará de hacer efectivo su cobro en términos de las disposiciones aplicables. En caso de que no se paguen dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su notificación, la Tesorería de la Federación ordenará se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener su pago.

El artículo 7, con dos fracciones, establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá el flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto de egresos de la Federación, así como el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos de la Federación. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.

El Título Segundo, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, Capítulo I de Disposiciones Generales, en su artículo 8, establece que la Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, contendrá como mínimo, información contable, con la desagregación de estado de situación financiera; estado de variación en la hacienda pública; estado de cambios en la situación financiera; informes sobre pasivos contingentes; notas a los estados financieros; estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán clasificaciones de corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa, fuentes de financiamiento, por moneda de contratación y por país acreedor. Información Presupuestaria con la desagregación de estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones administrativa, económica

y por objeto del gasto, y funcional programática. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; intereses de la deuda; un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal. Información programática, con la desagregación de gasto por categoría programática; programas y proyectos de inversión, e indicadores de resultados. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual de ingresos presupuestarios, postura fiscal, deuda pública.

Por último, la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad, especificando que sólo se podrá ampliar el plazo de la presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo Federal, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Hacienda y Crédito Público a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales. En dicho supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el Informe del Resultado.

En los artículos 9 y 10 se dispone que, a fin de integrar la Cuenta Pública, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la información que el mismo les solicite. Asimismo, que las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, serán determinadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de lo que establece el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. También, que los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquéllos se apliquen.

El artículo 11 manifiesta que la Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y el Informe del Resultado correspondiente, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También que se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querellas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación emitirá reglas de carácter general para destruir la documentación que obre en sus archivos después de diez años, siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún

otro medio. Además que lo señalado anteriormente solamente se podrá dar en caso de que la información sea pública, confidencial o hayan transcurrido 2 años a partir de que dejó de ser reservada. La documentación de naturaleza diversa a la relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, podrá destruirse después de 5 años, siempre que ésta no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio de la Auditoría Superior de la Federación.

El Capítulo II, De la Fiscalización de la Cuenta Pública, se compone por los artículo 12 a 27. En sus artículos 12 a 14, se remite a que la fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto, Primero, evaluar los resultados de la gestión financiera: si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público. Igualmente, si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.

Segundo, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, como si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Tercero, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del país durante el periodo que se evalúe; si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales; y Cuarto, determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

De igual forma, las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político; y, recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño. Finalmente, se establece que la Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión.

En el artículo 15, se decreta que, para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

- Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;
- Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;
- Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales. Lo anterior, con independencia de las atribuciones que tengan otras instancias;
- Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos,

lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

- Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;
- Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;
- Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes, siendo el plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere este párrafo, de un mínimo de 10 días a un máximo de 15 días hábiles;
- Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que alude el artículo 25 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 91 de esta Ley;
- La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación

de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades;

- Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen. El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo de fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;
- Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;
- Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;

- Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;
- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para llevarlo a efecto, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables. También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;
- Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;
- Conocer y resolver sobre el recurso de consideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;
- Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;
- Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;
- Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

-
- Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;
 - Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
 - Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
 - Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;
 - Solicitar, en los términos del artículo 20 de esta Ley, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;
 - Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar como mínimo dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y
 - Las demás que sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

Respecto a los artículos 16 a 27, la presente Ley se refiere a que la Auditoría Superior de la Federación, durante el mes de diciembre del año que se presente la Cuenta Pública y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares derivadas de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes. Asimismo, a las reuniones para tal efecto, se citará a las entidades fiscalizadas por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiéndoles con la misma

anticipación los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones, las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes y, de forma complementaria, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten sus argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.

Por su parte, cuando la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que se hace referencia, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado. Y, en caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico del Informe del Resultado, de manera íntegra, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades. Todo ello se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

Suplementariamente, la fiscalización de la Cuenta Pública está limitada al principio de anualidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 79 Constitucional, siendo que la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de ese principio, podrá solicitar y revisar, de manera casuística, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Pero las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas federales de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Cuando conforme a esta Ley, las instancias de control competentes deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio

de información que al efecto se requiera y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, debiendo proporcionarles la documentación solicitada sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera. Por supuesto, la información y datos que para el cumplimiento de los artículos respectivos se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

En cuanto a las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, éstas serán practicadas por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando no exista conflicto de intereses, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación, y las personas designadas tendrán carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida, por lo que tendrán que presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Institución. Además, durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hayan intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieran encontrado, y las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en los términos de ley.

Por último, se establece que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones, aunado a lo cual, los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sea su categoría o los despachos o profesionales contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo de esta Ley conocieran, y la Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Institución promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

El Capítulo III, Del contenido del Informe del Resultado y su análisis, comprende los artículos 28 a 33, asentando que la Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto

de la Comisión, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea, y será a solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, que el Auditor Superior de la Federación y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe del Resultado, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación, sin que lo anterior se entienda como una modificación al Informe del Resultado para todos los efectos legales.

El Informe del Resultado contendrá los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría;
- En su caso, las auditorías sobre el desempeño;
- El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;
- Los resultados de la gestión financiera;
- La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- El análisis de las desviaciones, si así hubiera;
- Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas;
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas, donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les haya hecho durante las revisiones, y

-
- Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan las sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Queda contemplado que la Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en el Informe del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que derivaran de los resultados de las auditorías practicadas, sin perjuicio de lo cual, la Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarde la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el reporte a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestre del año, respectivamente. El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño y deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado.

Asimismo, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, una vez rendido el Informe del Resultado a la Cámara, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados a que se refiere el artículo 30, enviará a las entidades fiscalizadas y, de ser procedente a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado el Informe del Resultado, las acciones promovidas y recomendaciones señaladas en el artículo 13 de esta Ley. Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, deberán formularse o emitirse durante los siguientes 160 días hábiles posteriores a la presentación del Informe del Resultado, con la finalidad de evitar la prescripción de las acciones legales correspondientes. En el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias que se notifiquen a las instancias de control competentes, deberán remitirse acompañando copia certificada del expediente que sustente la promoción respectiva y dichas acciones promovidas no serán formuladas o emitidas, cuando las entidades fiscalizadas aporten elementos que solventen las observaciones respectivas, situación que se hará del conocimiento de las mismas y de la Cámara por escrito. Asimismo, las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior de la Federación cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley.

Respecto a las entidades fiscalizadas, se establece que dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y

acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta Ley, y en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior de la Federación podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de promover las acciones legales que correspondan. En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de la recomendación correspondiente, deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulte factible su implementación.

En el artículo 33 se asienta que la Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En caso de que las entidades fiscalizadas no presenten los elementos necesarios para la solventación de las acciones determinadas, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar el pliego de observaciones o promoverá las acciones que correspondan a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.

El Capítulo IV, De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, se integra por tres artículos, que van del 34 al 36, puntualizando que la Comisión realizará un análisis del Informe del Resultado y lo enviará a la Comisión de Presupuesto, y a ese efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos del Informe del Resultado, pudiendo incorporar al análisis de la Comisión aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Asimismo, en aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe del Resultado o considere necesario aclarar o profundizar su contenido, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Auditor Superior o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe del Resultado. Además, la Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior de la Federación, las cuales serán incluidas en las conclusiones del Informe del Resultado. Adicionalmente, la Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública y

someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

El Título Tercero, De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Órdenes de Gobierno Locales y por Particulares, se compone por un Capítulo Único, integrado por los artículos 37 a 39, que establecen que la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; que fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de dichas atribuciones y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación, lineamientos que tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales. Para tal fin, la Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente.

El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley. Y en el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar. Además, la Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Queda establecido que el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:

- A través de la celebración de convenios de coordinación, la Auditoría Superior de la Federación podrá entregar hasta el 50% de los recursos del Programa a las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que éstos fiscalicen los recursos federales que sean administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de manera directa;
- La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el *Diario Oficial de la Federación*, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación del Programa, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente: el plan de auditorías para el ejercicio fiscal en revisión, detallando los fondos y recursos a fiscalizar; los criterios normativos y metodológicos para las auditorías; los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales; la cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa; la asignación por entidad federativa; en su caso, las acciones de capacitación a

desarrollar; y la distribución que, en su caso, se realice de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado a las entidades de fiscalización superior locales, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que los mismos realicen acciones de fiscalización de recursos públicos federales;

- Las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías que realicen en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán presentar los informes con el formato y estructura definidos por la Auditoría Superior de la Federación; alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías; asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados; incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías; registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones; incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos; alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado; precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento; y verificar la consistencia de las cifras y de la información en general;
- El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo, y
- Los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o por la Auditoría Superior de la Federación, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la

aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación del mismo.

En cuanto a la acreditación de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

El Título Cuarto, De la Revisión de Situaciones Excepcionales, de Capítulo Único, comprende los artículos 40 a 48, en los que asienta que, para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en el artículo 42 de esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados. La Auditoría Superior de la Federación deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizadas. Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.

Queda puntualizado que las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados. Y es con base en ese informe de situación excepcional que la Auditoría Superior de la Federación podrá fincar las responsabilidades que en su caso procedan, promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes o solicitar que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos de la Auditoría.

Además, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 41, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar directamente la situación excepcional una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan, incluyendo el informe de los resultados de situación excepcional y de las acciones impuestas o promovidas, en el Informe del Resultado que se envíe a la Cámara.

Queda asentado que se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

- Un daño patrimonial que afecte a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;
- Posibles actos de corrupción;
- Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;
- La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;
- El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, y
- El desabasto de productos de primera necesidad.

Queda dispuesto que las entidades fiscalizadas están obligadas a realizar una revisión para elaborar el informe de situación excepcional que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos.

También que, si transcurrido el plazo señalado en el artículo 41 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los

servidores públicos responsables ante las autoridades; pero el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Asimismo, cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente. Además, para imponer la multa correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

Por último, lo dispuesto en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes sean aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.

El Título Quinto, De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades, se divide en cinco Capítulos y los artículos 49 a 75.

El Capítulo I, De la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, consta del artículo 49 que estipula que si de la fiscalización de la Cuenta Pública aparecieran irregularidades que permitieran presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnizaciones y sanciones;
- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

-
- Presentar las denuncias y querrelas penales, a que haya lugar, y
 - Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

El Capítulo II, Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, consta de los artículos 50 a 56, donde se especifica cuáles son los aspectos en que se incurre en responsabilidad, marcando los siguientes:

- Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y
- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta ley.

En tanto a las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública Federal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales. Por su parte, las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a que se refiere este Capítulo, se constituirán en primer término, a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales, que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos y serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que haya participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Relativo a las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las entidades fiscalizadas y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente, además de que las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las

que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Con base en las disposiciones de esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación formulará a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores. En los casos en que la irregularidad no excediera de cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción, o se formularía el pliego de observaciones respectivos sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Pero cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventarlos, ésta iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y solicitará la intervención de las instancias de control competentes para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas, con excepción de las responsabilidades resarcitorias. Una vez que las instancias de control competentes cuenten con la información de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, deberán comunicar a ésta dentro de los 30 días hábiles siguientes sobre la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades.

El Capítulo III, Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, tratado en los artículos 57 a 68, señala el procedimiento por medio del cual se hará el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, sujetándose a lo siguiente:

- Se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia para que comparezcan personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal; asimismo, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia respectiva relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer en el citatorio respectivo;
- El oficio citatorio para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable con una anticipación no menor de siete ni mayor de quince días

hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia donde se le señalará que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza. La notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, cuando se efectúe en el domicilio respectivo o en su centro de trabajo;

- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalado en el oficio citatorio, y en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo;
- En la audiencia, el presunto responsable en forma directa o a través de su representante podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convengan. Desahogadas las pruebas que fueron admitidas, el presunto responsable podrá por sí o a través de su defensor, formular los alegatos que a su derecho convengan, en forma oral o escrita;
- Una vez concluida la audiencia, la Auditoría Superior de la Federación procederá a elaborar y acordar el cierre de instrucción y resolverá dentro de los noventa días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización resarcitoria correspondiente, a la o a las personas responsables y notificará a éstos la resolución y el pliego definitivo de responsabilidades, remitiendo un tanto autógrafa del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es pagado, se haga efectivo su cobro en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Dicho pliego será notificado también a las entidades fiscalizadas involucradas, según corresponda.

Los servidores públicos en todo momento durante el procedimiento a que se refiere el artículo 58, o bien, para la interposición del recurso de reconsideración a que hace referencia el artículo 69 de esta Ley, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener a su costa copias certificadas de los documentos correspondientes, y

- Si durante el desahogo de la audiencia la Auditoría Superior de la Federación considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierte la existencia de elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del

presunto o presuntos responsables o de otras personas relacionadas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

La Auditoría Superior de la Federación podrá señalar nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, misma que se celebrará dentro de los siguientes diez días naturales, a fin de resolver sobre la admisión de pruebas y dentro de los siguientes veinte días naturales para su desahogo a partir de la admisión, pudiéndose ampliar este último plazo, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación, el tiempo necesario para el mismo efecto.

En caso de solicitud del presunto responsable para diferir la fecha de la audiencia, ésta se acordará favorablemente por una sola vez, si el interesado acredita fehacientemente los motivos que la justifiquen, quedando subsistente en sus términos el oficio citatorio y se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los quince días naturales siguientes, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente, ya sea por comparecencia o por oficio girado al promovente.

Queda establecido que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1 de mayo, el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre, el 25 de diciembre y los días que declare como no laborables la Auditoría Superior de la Federación mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:30 horas. En caso de que se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio, mediante el acuerdo respectivo.

Se asienta que los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, y que las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que hayan sido practicadas.

Asimismo, en el procedimiento no se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento ni la prueba confesional de las autoridades, así como tampoco aquellas pruebas que no fueren ofrecidas conforme a derecho, o sean contrarias a la moral o al derecho.

Por su parte, el importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y

se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones.

Además, la Auditoría Superior de la Federación deberá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva; y el presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Tesorería de la Federación.

Se señala que, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Aunado a ello, las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable. La Secretaría deberá informar semestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Relativo al importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, éste deberá ser entregado por la Secretaría a las respectivas tesorerías de las entidades fiscalizadas de la Federación que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estipula que la Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 2000 mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a un apercibimiento por escrito. Cuando el presunto responsable cubra, antes de que se emita la resolución, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, el importe de los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, con su actualización correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación sobreseerá el procedimiento resarcitorio.

De forma adicional, la Auditoría Superior de la Federación a través de su página de Internet, llevará un registro público actualizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio a que se hace referencia en el presente capítulo y lo hará del conocimiento de las instancias de control competentes. Dicho registro será actualizado cada tres meses.

El Capítulo IV, Del Recurso de Reconsideración, se integra por los artículos 69 a 72, y considera la posibilidad de que las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, sean impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción o la resolución recurrida o de ambos, y se sujetará a las disposiciones siguientes para su tramitación:

- Se iniciará mediante escrito que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción o resolución impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción o resolución recurrida;
- Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Auditoría Superior de la Federación prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiese incurrido en su presentación. Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el acto no sea definitivo; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se

expresare agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa algún recurso de defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la resolución o sanción recurrida;

- La Auditoría Superior de la Federación al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y
- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión. El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en cuyo caso, la Auditoría Superior de la Federación lo sobreseerá sin mayor trámite.

De esta manera, la resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la sanción o la resolución impugnada, y la interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción o resolución recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal de la Federación el pago de la sanción correspondiente.

El Capítulo V, De la Prescripción de Responsabilidades, está integrado por los artículos 73 a 75, apuntando que las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años, plazo que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo, pero en todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 57 de esta Ley. Por otra parte, las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables. En tanto que cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

El Título Sexto, Relaciones con la Cámara de Diputados, consta de un Capítulo Único, De la Comisión, y comprende los artículos 76 a 78, subrayando que, para los efectos de lo dispuesto

en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 Constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización. Además se determina que las atribuciones de la Comisión son:

- Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;
- Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación;
- Presentar a la Comisión de Presupuesto el Informe del Resultado, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;
- Conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;
- Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado;
- Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;
- Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la entidad de fiscalización cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan;

-
- Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 79 constitucional;
 - Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;
 - Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad;
 - Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;
 - Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior de la Federación;
 - Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;
 - Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y
 - Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Suplementariamente, la Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe del Resultado. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente.

El Título Séptimo, Organización de la Auditoría Superior de la Federación, consta de dos Capítulos que se componen por los artículos 79 a 108.

El Capítulo I, Integración y Organización, consta de los artículos 79 a 100 y estipula que al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 79 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, y se sujetará al procedimiento siguiente:

- La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un periodo de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;
- Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;
- Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;
- Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior de la Federación, y
- La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.

No obstante, en caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Se asienta de forma explícita que el Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Puede ser removido por las causas graves a que se refiere el artículo 93 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción y durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la

Auditoría Superior de la Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones.

En caso de ausencias temporales, el Auditor Superior de la Federación será suplido por los Auditores Especiales, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad General de Administración en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 80 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;
- Contar al momento de su designación con una experiencia de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;
- Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.

Por su parte, el Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables;
- Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad de fiscalización, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;
- Aprobar el programa anual de actividades; así como el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación por un plazo mínimo de 3 años, y el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva;
- Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el *Diario Oficial de la Federación*;
- Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.

-
- Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto en términos del artículo 85, fracción XVIII de esta Ley, y cuando la Comisión le requiera información adicional;
- Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;
 - Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;
 - Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión;
 - Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;
 - Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
 - Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior de la Federación;
 - Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones y sanciones que emita conforme a esta Ley;
 - Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;
 - Formular y entregar a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública Federal;

- Resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;
- Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;
- Dar cuenta comprobada a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
- Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley;
- Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación, y
- Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Auditor Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XX y XXI de este artículo son de ejercicio exclusivo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Queda establecido que el Auditor Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría

Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Se estipula que, para ejercer el cargo de Auditor Especial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;
- Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII del artículo 84 de esta Ley;
- Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- Contar, al momento de su designación, con una experiencia de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos.

Adicionalmente, y sin perjuicio de su ejercicio por el Auditor Superior de la Federación o de cualquier otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, corresponde también a los Auditores Especiales las facultades siguientes:

- Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado;
- Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de esta Ley;
- Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;

- Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;
- Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;
- Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública;
- Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les de a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron;
- Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las que remitirá, según proceda, a las entidades fiscalizadas en los términos de esta Ley;
- Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;
- Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emitan conforme a esta Ley;
- Elaborar dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas;
- Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia

informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;

- Formular el proyecto de Informe del Resultado, así como de los demás documentos que se le indique, y
- Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las atribuciones de asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta; auxiliar en el trámite e instrucción de recurso de reconsideración previsto en esta Ley y someter el proyecto de resolución a consideración del servidor público que haya emitido el acto recurrido; ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior de la Federación, dando el debido seguimiento a los procesos jurídicos en que actúe; representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; presentar directamente o por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por los Titulares de las Unidades Administrativas Auditoras con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por dichos Titulares; asesorar a las Unidades Administrativas Auditoras en el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de las auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación; participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita conforme a esta Ley; revisar los aspectos legales concretos, por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, que le soliciten las unidades administrativas auditoras, sobre los dictámenes técnicos que requieran para promover acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública; ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación, y las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Conjuntamente, la Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad General de Administración que proveerá de servicios administrativos cuyo titular tendrá las atribuciones de administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación; prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación; preparar el anteproyecto del presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la Institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración; nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación; adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y las demás que señale el Auditor Superior de la Federación y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Queda dispuesto que, el Auditor Superior de la Federación y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

- Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación de la Auditoría Superior de la Federación, y
- Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad:

- Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;

-
- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;
 - Dejar, sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la Ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;
 - Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;
 - Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado;
 - Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
 - Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y
 - Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos.

En su caso, la Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. También, los Auditores Especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación.

Simultáneamente a sus atribuciones y restricciones, el Auditor Superior de la Federación y los Auditores Especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por

autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Adicionalmente a sus atribuciones, el Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dada la importancia de sus funciones, la Auditoría Superior de la Federación contará con un servicio fiscalizador de carrera, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* y que establezca como mínimo: el incluir sin excepción al personal que lleve a cabo las auditorías y demás plazas y categorías que la Auditoría Superior de la Federación determine; la contratación del personal del servicio será mediante concurso público, sujeto a procedimientos y requisitos para la selección, ingreso, aplicación de exámenes y evaluaciones transparentes; los procedimientos y requisitos para la promoción de sus integrantes, que deberán tomar en cuenta, su capacidad, conocimientos, eficiencia, calidad y desempeño, así como la aplicación de los exámenes respectivos, y el personal del servicio tendrá garantizada su permanencia en la Auditoría Superior de la Federación siempre y cuando acredite las evaluaciones de conocimientos y desempeño que se determinen y cumpla los planes de capacitación y actualización. Los procedimientos y requisitos para la permanencia y en su caso, para la promoción de sus integrantes, deberán tomar en cuenta su capacidad, nivel de especialización, conocimientos, eficiencia, capacitación, desempeño y resultados de los exámenes, entre otros.

De gran importancia resulta que la Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables. Además, la Auditoría Superior de la Federación publicará en el *Diario Oficial de la Federación* su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

En la composición interna de la Auditoría Superior de la Federación, los servidores públicos de la Institución se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo trabajadores

de confianza el Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, los Titulares de las Unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Como trabajadores de base se sitúan los que desempeñan labores en puestos no mencionados anteriormente y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por último, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Superior de la Federación y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

El Capítulo II, De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en los artículos 101 a 108, se estipula que el Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión y podrá aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el marco jurídico y proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación. Esta Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de las metas e indicadores de la Auditoría Superior de la Federación, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;
- Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, Auditores Especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan,

en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

- Conocer y resolver, con la aprobación de la Comisión el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;
- A instancias de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;
- Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;
- Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe del Resultado y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior de la Federación;
- Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior de la Federación, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;
- En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, y
- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por su parte, las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Para nombrar al Titular de la Unidad, éste será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior de la Federación. De igual forma, el titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

El Titular de la Unidad tendrá como atribuciones las de planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior de la Federación; requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación la información necesaria para cumplir con sus atribuciones; expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, y las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Particularmente, y para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, ésta contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma. Asimismo, el reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que se alude y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma. Los servidores públicos de la Unidad deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materia de fiscalización, evaluación del desempeño y control. El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

El Título Octavo, Contraloría Social, se compone de un Capítulo Único y de los artículos 109 y 110, donde se asienta que la Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado. También, la Comisión recibirá de parte

de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la Cuenta Pública.

Finalmente, la Ley comprende nueve artículos transitorios de suma importancia, que hacen constar que:

- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y se aplicará lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.
- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintinueve de diciembre del año dos mil, con sus reformas y adiciones, sin perjuicio de que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación al entrar en vigor la Ley materia del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos de la referida Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el Informe del Resultado, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.
- La Auditoría Superior de la Federación deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.
- Las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan a la presente reforma quedan derogadas.
- La Auditoría Superior de la Federación y la Unidad deberán actualizar sus reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.
- Las referencias que se hagan en otras leyes y disposiciones administrativas a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se tendrán por realizadas a la Ley que se expide mediante el presente Decreto.

-
- Para efectos del ejercicio fiscal 2009, el segundo informe trimestral a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, será elaborado con base en la información disponible a la fecha de cierre de dicho informe, pudiéndose incluir el gasto devengado de forma preliminar.
 - Los convenios de colaboración que se hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, por la Auditoría Superior de la Federación con las entidades fiscalizadas y demás personas físicas o morales y privadas, nacionales y extranjeras, conservarán su valor y eficacia.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO DE DIRECCIÓN

- C.P.C. Arturo González de Aragón O.
Auditor Superior de la Federación
- C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero
- Lic. Roberto Salcedo Aquino
Auditor Especial de Desempeño
- Ing. José Miguel Macías Fernández
Auditor Especial de Planeación e Información
- Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
- Lic. Raúl Esquerra Castañeda
Titular de la Unidad General de Administración
- C.P. Sergio Gallardo Franco
Coordinador de Análisis y Seguimiento de la Gestión
- Lic. Benjamín Fuentes Castro
Coordinador de Relaciones Institucionales
- C.P. Alfonso García Fernández
Coordinador de Asesores
- C.P.C. César Marttelo Díaz
Secretario Técnico

La publicación del libro “Fiscalización Superior en México
Reformas a la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos
y a la Ley Reglamentaria
185 Aniversario”
terminó de imprimirse en el mes de septiembre de 2009,
en Editorial Color, S.A. de C.V.
Tel.: 5547-1542

Esta edición consta de 1500 ejemplares

